



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FILIAL-AREQUIPA**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS REQUISITOS PARA
POSTULAR AL CARGO PARLAMENTARIO**

**TESIS, presentado por el
Bachiller en Derecho:
ROLANDO RENÁN HUAMANI
DEL CASTILLO; para obtener
el Título Profesional de
ABOGADO.**

**AREQUIPA – PERÚ
2016**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE ASESORÍA DE TESIS

A: **Dra. Yigliola Arias Huisa**
Directora de la Escuela Profesional de Derecho

De: **Dr. Luis Jordan Parra**
Asesor de tesis

Asunto: Informe de asesoría del trabajo de tesis titulado **ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR AL CARGO PARLAMENTARIO**, presentado por el Bachiller en Derecho **Rolando Renán Huamani Del Castillo**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO**.

Fecha: Arequipa 25 de enero del 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle sobre el trabajo de Tesis en mención. Que el bachiller ha concluido el desarrollo del trabajo de Tesis, habiendo cumplido con las exigencias del Reglamento de Grados, que le habilita para ser presentado, examinado y expuesto ante el Jurado, para optar el Título Profesional de Abogado. Siendo que el desarrollo de la Tesis presenta en detalle lo siguiente:

PRIMERO: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO.

El investigador realiza la descripción de la realidad problemática en el que menciona la realidad en cuanto a los congresistas, y los Requisitos para ser Congresista principalmente, señala las conductas impropias y hechos ineficientes de los Congresistas en la labor parlamentaria, luego se señala la

realidad de los Requisitos para postular al cargo parlamentario ya que los requisitos parece ser en la actualidad no acordes a lo que los ciudadanos esperamos que sean los congresistas, y corregir en caso sean insuficientes, con el anhelo de: “idóneo perfil de congresistas”, “mejorar la calidad de los representantes”, “representantes con sentimientos de amor a nuestro país y debida importancia a la nación peruana”, “fomenten y ejerzan la convivencia fraterna, pacífica, tranquila, de seguridad, justicia, conjunción, educada, de iniciativa a optimizar la nación, y que el colectivo este satisfecho por la labor realizada”, asimismo se fortalecería el Contrato Social entre la Nación y los Representantes, solución que implique no exigencias fofas, sino exigencias que guarden relación a tan importante cargo; esto significará dejar atrás las inconsistencias de los actos y resultados. Asimismo es poner al día con la ciencia, con las técnicas y con la realidad social; luego el investigador realiza la delimitación de la investigación en lo social, en el ha considerado la participación de los electores en relación a la apreciación sobre los Requisitos para ser elegido Congresista de la República, en lo espacial la ciudad de Arequipa, en lo temporal se ha venido desarrollando desde el año 2012 al 2014; luego formula la investigación en el siguiente orden: 1) ¿En las Constituciones Latinoamericanas se exigen iguales requisitos para postular al cargo parlamentario que la peruana?, 2) ¿En las Constituciones Peruanas en retrospectiva se han exigido iguales requisitos para postular al cargo parlamentario que la vigente?, 3) ¿Cuál es la formación actual de los parlamentarios?, 4) ¿Ante la realidad parlamentaria, cuales son los requisitos de calidad que se necesita para ser elegido congresista?, 5) ¿En base a que normativa debe implementarse los requisitos para postular al cargo parlamentario?, 6) ¿Cuál es la apreciación real del electorado sobre los Requisitos para ser elegido Congresista de la República? y sus objetivos como:

- 1) Determinar si es que en las constituciones latinoamericanas se exigen iguales requisitos para postular al cargo parlamentario que la peruana.
- 2) Determinar si es que en las constituciones peruanas en retrospectiva se han exigido iguales requisitos para postular al cargo parlamentario que la vigente.
- 3) Determinar la formación actual de los parlamentarios.
- 4) Determinar ante la realidad parlamentaria, los requisitos de calidad que se necesita para ser elegido congresista.
- 5) Determinar la normativa que permite implementar los

requisitos para postular al cargo parlamentario. 6) Determinar la apreciación real del electorado sobre los Requisitos para ser elegido Congresista de la República; luego justifica la investigación con el siguiente orden de ideas: La investigación es importante, porque solo así se llegará a comprender de manera eficiente el contexto de los requisitos para ser parlamentario, y que al dilucidar los resultados de la investigación se puede inferir la solución adecuada, es decir que los requisitos para ser parlamentario encaucen candidatos merecedores de ser elegidos. Esto contribuirá al desarrollo nacional en cuanto se refiere al sistema parlamentario (mejores Congresistas y mejores resultados en su desempeño), en cuanto se refiere al sistema electoral (mejores candidatos), en cuanto se refiere a los ciudadanos (ciudadanos satisfechos), y en cuanto se refiere a la norma (mejores Requisitos para ser elegido Congresista de la República); luego hace una referencia de las limitaciones de la investigación, siendo a nivel de literatura, a nivel de presupuesto, a nivel del tiempo, a nivel de recolección de información, a nivel de proceso estadístico, a nivel de proceso de Transcripción de información del trabajo de investigación y a nivel de muestra.

SEGUNDO: MARCO TEÓRICO.

El investigador hace una profusa y bien documentada referencia teórica de su investigación después de una breve referencia histórica y de no encontrar antecedentes de investigación, inicia un detallado marco con diferentes aspectos relacionados a los Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú, Los límites permisibles y el alcance de los derechos políticos a la luz de los estándares interamericanos e internacionales, El voto pasivo o sufragio pasivo y sus delimitaciones, Requisitos para ocupar un cargo de elección popular, La elección y los requisitos de elegibilidad de los congresistas, Cualidades del Legislador, La Institución Parlamentaria, La Organización Política, Reforma Constitucional, Ley Modificatoria, Proyecto de Ley, y Proceso de formación de las leyes; y concluye con una relación de términos básicos.

TERCERO: HIPÓTESIS.

El investigador plantea una hipótesis en la que es probable que se modifique el artículo noventa de la Constitución Política del Perú sobre Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú, permita el agregado de nuevos requisitos, que refleje cualidades como conocimiento y entrenamiento en labor parlamentaria y en valores de la persona.

CUARTO: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

El investigador plantea un diseño de investigación descriptiva, de tipo de investigación pura, y/o aplicada, siendo de nivel exploratorio, descriptivo, explicativa, predictiva de acuerdo a la complejidad de dicha investigación; con un enfoque sobre los Requisitos para ser elegido Congresista; el método que emplea es el comparativo, evaluativo, diagnóstico, pronóstico, según la investigación; asimismo se utilizó método analítico, sintético, así como la inducción y la deducción a fin de manejar adecuadamente la información; la población y muestra esta dada solo en relación a la participación del electorado mediante su apreciación sobre los Requisitos para ser elegido Congresista, los demás casos no necesitaban de muestra ya que eran de índole descriptiva; asimismo se empleó técnicas e instrumentos de recolección de datos para todos los casos planteados a investigar.

QUINTO: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

El investigador expone los diferentes resultados de su recopilación de datos a través de cuadros, gráficos y su descripción correspondiente, según la naturaleza de cada caso. Siendo que son concomitantes con los objetivos. Acto seguido muestra la comprobación de la hipótesis que al contrastarla con la realidad se da por satisfecho. Adicionalmente se muestra una crítica constructiva sobre los Requisitos para ser elegido Congresista de la República de modo general. Concluye, recomienda, y alcanza un proyecto de ley para la modificación del artículo noventa de la Constitución Política del Perú, y el artículo ciento doce de la Ley Orgánica de Elecciones, por el cual se considera “estar instruido en cargo parlamentario como Requisito para ser elegido Congresista de la República.


SEXTO: CONCLUSIONES, SUGERENCIAS, Y PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY.

Las conclusiones que expone el investigador guarda una adecuada relación con los resultados de investigación, asimismo las recomendaciones o sugerencias son concomitantes, y alcanza como propuesta un Proyecto de Ley para la modificación del artículo noventa de la Constitución Política del Perú, y el artículo ciento doce de la Ley Orgánica de Elecciones, por el cual se considera incluir el “estar instruido en cargo parlamentario” como Requisito para ser elegido Congresista de la República.

OPINIÓN DEL ASESOR

Siendo que el Bachiller Rolando Renán Huamani Del Castillo ha desarrollado su tesis hasta haber concluido ha entera satisfacción, mostrando dedicación y capacidad, considero que la asesoría ha culminado con sus objetivos. Cumpliendo con ello los requisitos que habilitan para sustentar la Tesis; Por lo tanto la Tesis esta lista para ser sustentada.

Atentamente.



DR. LUIS JORDAN PARRA
ABOGADO
CAA: 2481



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE ASESORÍA DE TESIS

Que presenta a la Directora de la Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas Dra. Yigliola Arias Huisa, el catedrático asesor **Dr. Víctor Pantigoso Bustamante** del trabajo de Tesis titulado “**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR AL CARGO PARLAMENTARIO**”; presentado por el Bachiller en Derecho **Rolando Renán Huamani Del Castillo**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO.**”

Señora Directora

Cumplo con comunicar a usted que el bachiller en mención ha terminado el desarrollo del trabajo de Tesis, habiendo cumplido con las exigencias del Reglamento de Grados para ser presentado al Jurado, manteniendo un orden expositivo, precisando los aspectos normativos, doctrinales y metodológicos, que habilita para aspirar al Título Profesional de Abogado.

El proceso del desarrollo de la Tesis presenta los aspectos siguientes:

- 1. Planteamiento Metodológico :** El investigador realiza la descripción de la realidad problemática en el que menciona la realidad en cuanto a los congresistas, y los Requisitos para ser Congresista principalmente, señala las conductas impropias y hechos ineficientes de los Congresistas en la labor parlamentaria, luego se señala la realidad de los Requisitos para

postular al cargo parlamentario ya que los requisitos parece ser en la actualidad no acordes a lo que los ciudadanos esperamos que sean los congresistas, y corregir en caso sean insuficientes, con el anhelo de: “idóneo perfil de congresistas”, “mejorar la calidad de los representantes”, “representantes con sentimientos de amor a nuestro país y debida importancia a la nación peruana”, “fomenten y ejerzan la convivencia fraterna, pacifica, tranquila, de seguridad, justicia, conjunción, educada, de iniciativa a optimizar la nación, y que el colectivo este satisfecho por la labor realizada”, asimismo se fortalecería el Contrato Social entre la Nación y los Representantes, solución que implique no exigencias fofas, sino exigencias que guarden relación a tan importante cargo; esto significará dejar atrás las inconsistencias de los actos y resultados. Asimismo es poner al día con la ciencia, con las técnicas y con la realidad social; luego el investigador realiza la delimitación de la investigación en lo social, en el ha considerado la participación de los electores en relación a la apreciación sobre los Requisitos para ser elegido Congresista de la República, en lo espacial la ciudad de Arequipa, en lo temporal se ha venido desarrollando desde el año 2012 al 2014; luego formula la investigación en el siguiente orden: 1) ¿En las Constituciones Latinoamericanas se exigen iguales requisitos para postular al cargo parlamentario que la peruana?, 2) ¿En las Constituciones Peruanas en retrospectiva se han exigido iguales requisitos para postular al cargo parlamentario que la vigente?, 3) ¿Cuál es la formación actual de los parlamentarios?, 4) ¿Ante la realidad parlamentaria, cuales son los requisitos de calidad que se necesita para ser elegido congresista?, 5) ¿En base a que normativa debe implementarse los requisitos para postular al cargo parlamentario?, 6) ¿Cuál es la apreciación real del electorado sobre los Requisitos para ser elegido Congresista de la República? y sus objetivos como: 1) Determinar si es que en las constituciones latinoamericanas se exigen iguales requisitos para postular al cargo parlamentario que la peruana. 2) Determinar si es que en las constituciones peruanas en retrospectiva se han exigido iguales requisitos para postular al cargo parlamentario que la vigente. 3) Determinar la formación actual de los parlamentarios. 4) Determinar ante la realidad parlamentaria, los requisitos de calidad que se necesita para ser elegido

congresista. 5) Determinar la normativa que permite implementar los requisitos para postular al cargo parlamentario. 6) Determinar la apreciación real del electorado sobre los Requisitos para ser elegido Congresista de la República; luego justifica la investigación con el siguiente orden de ideas: La investigación es importante, porque solo así se llegará a comprender de manera eficiente el contexto de los requisitos para ser parlamentario, y que al dilucidar los resultados de la investigación se puede inferir la solución adecuada, es decir que los requisitos para ser parlamentario encaucen candidatos merecedores de ser elegidos. Esto contribuirá al desarrollo nacional en cuanto se refiere al sistema parlamentario (mejores Congresistas y mejores resultados en su desempeño), en cuanto se refiere al sistema electoral (mejores candidatos), en cuanto se refiere a los ciudadanos (ciudadanos satisfechos), y en cuanto se refiere a la norma (mejores Requisitos para ser elegido Congresista de la República); luego hace una referencia de las limitaciones de la investigación, siendo a nivel de literatura, a nivel de presupuesto, a nivel del tiempo, a nivel de recolección de información, a nivel de proceso estadístico, a nivel de proceso de Transcripción de información del trabajo de investigación y a nivel de muestra.

2. Marco Teórico: El investigador hace una profusa y bien documentada referencia teórica de su investigación después de una breve referencia histórica y de no encontrar antecedentes de investigación, inicia un detallado marco con diferentes aspectos relacionados a los Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú, Los límites permisibles y el alcance de los derechos políticos a la luz de los estándares interamericanos e internacionales, El voto pasivo o sufragio pasivo y sus delimitaciones, Requisitos para ocupar un cargo de elección popular, La elección y los requisitos de elegibilidad de los congresistas, Cualidades del Legislador, La Institución Parlamentaria, La Organización Política, Reforma Constitucional, Ley Modificatoria, Proyecto de Ley, y Proceso de formación de las leyes; y concluye con una relación de términos básicos.

3. Hipótesis y Variables

El investigador plantea una hipótesis en la que es probable que se modifique el artículo noventa de la Constitución Política del Perú sobre Requisitos para ser elegido Congresista de la Republica del Perú, permita el agregado de nuevos requisitos, que refleje cualidades como conocimiento y entrenamiento en labor parlamentaria y en valores de la persona.

En cuanto a las variables en si la investigación no las necesita ya que es de investigación descriptiva.

4. Metodología de la investigación

El investigador plantea un diseño de investigación descriptiva, de tipo de investigación pura, y/o aplicada, siendo de nivel exploratorio, descriptivo, explicativa, predictiva de acuerdo a la complejidad de dicha investigación; con un enfoque sobre los Requisitos para ser elegido Congresista; el método que emplea es el comparativo, evaluativo, diagnóstico, pronóstico, según la investigación; asimismo se utilizó método analítico, sintético, así como la inducción y la deducción a fin de manejar adecuadamente la información; la población y muestra esta dada solo en relación a la participación del electorado mediante su apreciación sobre los Requisitos para ser elegido Congresista, los demás casos no necesitaban de muestra ya que eran de índole descriptiva; asimismo se empleo técnicas e instrumentos de recolección de datos para todos los casos planteados a investigar.

5. Resultados de la investigación:

El investigador expone los diferentes resultados de su recopilación de datos a través de cuadros, gráficos y su descripción correspondiente, según la naturaleza de cada caso. Siendo que son concomitantes con los objetivos. Acto seguido muestra la comprobación de la hipótesis que al contrastarla con la realidad se da por satisfecho. Adicionalmente se

muestra una crítica constructiva sobre los Requisitos para ser elegido Congresista de la República de modo general.

6. Conclusiones, Sugerencias, y Propuesta de Proyecto de Ley:

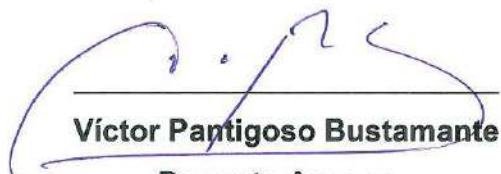
Las conclusiones que expone el investigador guarda una adecuada relación con los resultados de investigación, asimismo las recomendaciones o sugerencias son concomitantes, y alcanza como propuesta un Proyecto de Ley para la modificación del artículo noventa de la Constitución Política del Perú, y el artículo ciento doce de la Ley Orgánica de Elecciones, por el cual se considera incluir el “estar instruido en cargo parlamentario” como Requisito para ser elegido Congresista de la República.

OPINIÓN DEL ASESOR

Desde el punto de vista de la investigación desarrollado sobre los Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú el alumno ha culminado con satisfacción, habiendo alcanzado los objetivos propuestos en dicha investigación. Pues el Bachiller Rolando Renán Huamani Del Castillo ha mostrado dedicación y capacidad. Por lo tanto la Tesis esta concluida y lista para ser sustentada.

Atentamente.

Arequipa 25 de enero de 2016



Víctor Pantigoso Bustamante
Docente Asesor
CAA N° 4012

DEDICATORIA



A Dios, que sin el, no podría llevarse a cabo la experiencia en la vida, cuyo quid o busilis cabe en la razón pura del ser.

A mi Padre Cesar Reynaldo Huamani Mendoza y Madre Elisa Del Castillo Urribarri, quienes me dieron amor, cariño; me guiaron para ser un buen ser humano de vida. **Y son motivo de mi esfuerzo en la realización de esta Tesis.**

A todo Educador, que con su enseñanza inculca valores, nuevos conocimientos, posturas de desarrollo, para que uno se desempeñe en la vida personal y social de manera idónea.

A todo Estudiante, que se esfuerza, se sacrifica por ser mejor humano, demostrando así en la continuidad de la vida universitaria.

A la Universidad, por brindar un espacio al educando para que se forje con sabiduría, con razón, con el espíritu del Derecho.

AGRADECIMIENTO

Mi cordial agradecimiento a los Doctores, **Pedro Adolfo Fernández Paredes, Carlos Raúl Felipe Herrera Corrales, Raúl Villalobos Dador**, por el apoyo incondicional de conocimientos que han servido en la tesis; asimismo agradezco a las entidades del cual recabe información para coadyuvar la investigación, como son la **Biblioteca Pública Municipal de Arequipa**, los **Medios de comunicación televisivo: Canal TVPERU, Canal de RPP, Canal CNC (Canal del Congreso de la República del Perú – Centro de Noticias del Congreso)**, y Entidades que poseen página web, tales como **Congreso de la República del Perú, Jurado Nacional de Elecciones, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

RESUMEN

Este trabajo de investigación se ha elaborado tomando en cuenta los requisitos para postular al cargo parlamentario, con información relacionada a su contexto, tales como: Requisitos en el Derecho Comparado de Latinoamérica y de antecedentes de nuestro País; el perfil del cargo parlamentario que debe tener su operador en base a su actividad y resultados de labor parlamentaria; la educación de los parlamentarios que tienen al postular en las elecciones; las normas que debe aplicarse e invocarse al momento de generar los requisitos en el proyecto de ley; la apreciación del electorado sobre tales requisitos. Ello con el propósito de proponer modificar los requisitos constitucionales con requisitos más exigentes.

ABSTRACT

This research has been prepared taking into account the requirements to run for parliamentary office, with information related to their context, such as: Requirements in Latin America Comparative Law and history of our country; Parliamentary profile position he should have his operator based on its activity and results of parliamentary work; education of parliamentarians who have to run for elections; the rules to be applied and invoked when generating the requirements in the bill; the appreciation of the electorate on such requirements. With the purpose of proposing to amend the constitutional requirements more demanding requirements.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Perú le otorga el nombre de “Congreso de la República”, sin embargo a través de la historia esta institución ha tenido diversas denominaciones, como Congresos, Asambleas, Convenciones, etc., y lo identifica por ser depositario de uno de los poderes del Estado, tal es el Poder Legislativo, de cámara única, ahora compuesto por ciento treinta Congresistas, elegidos por un periodo de cinco años mediante proceso electoral; en tal sentido son representantes que han de actuar a nombre de la Nación; para dicho actuar es indispensable las cualidades que debe tener dicho representante, considerando que tiene un cargo de gran importancia, además sabiendo que en el Congreso de la República es en donde se adopta el Derecho para internalizarlo en el sistema, y se desenvuelva; pues en la actualidad las cualidades que se exige para ser representante de la nación, jurídicamente están contenidas en los vigentes Requisitos para ser elegido Congresista, artículo 90º, último párrafo, de la Constitución Política del Perú de 1993, y el artículo 112 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

La realidad, muestra que los Requisitos para ser elegido Congresista son insuficientes, por lo que ha permitido el ingreso de personas no preparadas, siendo que dejan una imagen deficiente por diferentes actos materializados en el desempeño de la labor parlamentaria, destrozando la confianza que ha otorgado el electorado. En consecuencia se ha hecho la investigación sobre los Requisitos para ser elegido Congresista, del que se colige en general, que deban de ingresar al Congreso de la República ciudadanos con la capacidad que amerita el cargo parlamentario, es decir ciudadanos idóneos y no cualquier ciudadano. Siendo este consecuencia de modificar el Artículo 90º de Requisitos para ser elegido Congresista de la República, de la Constitución Política del Perú, con nuevos requisitos que reflejen conocimientos y entrenamiento en labor parlamentaria y valores de la persona.

En este entender la investigación ha seguido los pasos que le corresponden; desarrollado mediante capítulos, iniciando con el Planteamiento Metodológico, considerando la Descripción de la realidad problemática, en el que se dio a conocer la situación real en el que atraviesa el Parlamento Peruano, así como una apreciación de los partidos políticos, y en esencia una apreciación de los Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú; el siguiente paso fue realizar la delimitación de la investigación tanto en lo social, espacial y temporal; el siguiente paso fue realizar la formulación del problema, con preguntas relacionadas a los Requisitos para ser elegido Congresista de la República; luego otro paso es el de los objetivos, tanto general como específicos, estos guardan relación a las preguntas formuladas en el problema de investigación; el siguiente tema a tratar es el de Justificación de la investigación, luego las Limitaciones de la investigación en su contexto de literatura, presupuesto, tiempo, recolección de información, de proceso estadístico de proceso de transcripción de información del trabajo de investigación y limite a nivel de muestra. Luego viene el Capítulo II, siendo el Marco Teórico, en él se incluye fundamentos relacionados al tema de investigación, tales como: Antecedentes de la investigación, en el que se consideró al no haber antecedentes referentes a investigaciones científicas desarrolladas sobre el tema, la investigación propuesta entonces es inédita, el cual será nuevo dentro del carácter científico; luego tenemos los antecedentes históricos sobre Requisitos para ser Elegido Congresista, en el que se describe en la antigüedad la necesidad de requisitos con el fin de que existan los mejores para el cargo., asimismo se hace mención a los requisitos constitucionalmente establecidos en la historia republicana de nuestro país; luego se tiene la Base Legal, en el que se considera en el Derecho Nacional las normas de Derechos Políticos, Poder Legislativo, Reforma constitucional, Ley Orgánica de Elecciones, todas ellas en las que guarde relación el tema de investigación; lo concerniente al derecho comparado esta en relación a los Requisitos para postular al cargo parlamentario, considerando a los establecidos en las constituciones de Países de América Latina; en lo que se refiere a derecho internacional, está La Convención Americana de Derechos

Humanos, precisando a los Derechos Políticos, así como el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, asimismo una jurisprudencia internacional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que de varias consideraciones que tiene dicho documento se encuentra también las limitaciones a los derechos políticos. Luego se tiene las Bases Teóricas, en el se tiene las descripciones de acuerdo al tema de investigación, siendo estas: Los límites permisibles y el alcance de los derechos políticos a la luz de los estándares interamericanos e internacionales. El voto pasivo o sufragio pasivo y sus delimitaciones. Requisitos para ocupar un cargo de elección popular. La elección y los requisitos de elegibilidad de los Congresistas. Cualidades del legislador. La institución parlamentaria. La Organización Política. Elección de Congresistas de la República. Reforma Constitucional, Ley Modificatoria, Proyecto de Ley, y Proceso de formación de las leyes; y las definiciones de términos necesarias que ayudan para el entendimiento de la investigación. Luego viene el Capítulo III, siendo la Hipótesis y Variables. Luego está el Capítulo IV, siendo la Metodología de la Investigación, considerando el diseño de la investigación, el tipo y nivel de investigación, el enfoque de investigación, el método de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, tales como técnicas de recolección de datos, instrumentos de recolección de datos y técnicas del procesamiento y análisis de datos. Luego se tiene el Capítulo V de los Resultados de la Investigación, considerando la presentación, análisis, e interpretación de resultados, el que se trabajó con cuadros, gráficos, y descripción correspondiente. Para finalizar se tiene el Capítulo VI, siendo las Conclusiones, Recomendaciones, y la Propuesta del Proyecto de Ley de Reforma Constitucional de Requisitos para ser elegido Congresista del Perú. Luego esta las bibliografías y anexos. A continuación describo el contenido de la tesis, y en adelante lo desarrollado.

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
INTRODUCCIÓN.....	v
CONTENIDO.....	viii

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	
A. Delimitación Social.	4
B. .Delimitación Espacial.	5
C. .Delimitación Temporal.	5
1.3 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
A. Pregunta Principal	5
B. Preguntas Secundarias	5
1.4 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	
A. Objetivo General	6
B. Objetivo Específicos	6
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	8

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	10
2.2 ANTECEDENTES HISTORICOS	10

2.3	BASE LEGAL	
2.3.1	Derecho Nacional	13
2.3.2	Derecho Comparado	23
2.3.3	Derecho Internacional	33
2.4	BASES TEÓRICAS	
2.4.1	Los límites permisibles y el alcance de los derechos políticos a la luz de los estándares interamericanos e internacionales.	48
2.4.2	El voto pasivo o sufragio pasivo y sus delimitaciones.	56
2.4.3	Requisitos para ocupar un cargo de elección popular.	59
2.4.4	La elección y los requisitos de elegibilidad de los congresistas.	72
2.4.5	Cualidades del legislador.	76
2.4.6	La institución parlamentaria.	80
2.4.7	La Organización Política.	102
2.4.8	Reforma Constitucional, Ley Modificatoria, Proyecto de Ley, y Proceso de formación de las leyes.	107
2.5	DEFINICION DE TERMINOS	
2.5.1	Nación	121
2.5.2	Estado	121
2.5.3	Bien Común	122
2.5.4	Democracia	123
2.5.5	Derechos Políticos	125
2.5.6	Derecho Electoral	126
2.5.7	Ciudadano	126
2.5.8	Elector	127
2.5.9	Candidatos	127
2.5.10	Cargos de elección popular	127
2.5.11	Parlamento	128
2.5.12	Ley	128
2.5.13	Constitución Política	129

**CAPÍTULO III
HIPOTESIS Y VARIABLES**

3.1 HIPÓTESIS GENERAL	131
3.2 VARIABLES	
3.2.1 Operacionalización de las Variables	132

**CAPÍTULO IV
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

4.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	133
4.2 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	133
4.3 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	134
4.4 METODO DE INVESTIGACIÓN	135
4.5 POBLACION Y MUESTRA	136
4.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
4.6.1 Técnicas de recolección de datos	137
4.6.2 Instrumentos de recolección de datos	138
4.6.3 Técnicas del procesamiento y análisis de datos	138

**CAPITULO V
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

5.1 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	139
---	------------

**CAPITULO VI
CONCLUSIONES, SUGERENCIAS, Y PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY**

6.1 CONCLUSIONES	220
6.2 SUGERENCIAS	223
6.3 PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY	225 al 233

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

- 1. Cuestionario de datos**
- 2. Fotografías de trabajo de campo**
- 3. Informe parlamentario mundial – programa de las Naciones Unidas para el desarrollo**
- 4. Sanciones de miembros del Congreso de la República**
- 5. Asistencias al pleno del Congreso de la República**
- 6. Iniciativas de Proyectos de Ley de reforma sobre Requisitos para ser electo Congresista de la República del Perú.**

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El Poder Legislativo que alberga en su seno a los 130 Congresistas de la República elegidos por el pueblo en sufragio universal, cumplen funciones señaladas en la constitución, que muchas veces no resultan efectivas por la falta de preparación y/o conocimiento y consiguientemente no se desempeñan en la forma que el pueblo quisiera y que a la vez se hace necesario.

Los casos de corrupción y otros hechos lamentables e ineficientes se están haciendo casi normal y cotidiano en el Congreso de la República, es así que la comisión de ética reviso 196 denuncias y solo en 14 recomendó sanciones, y fueron acusados desde mentir en sus hojas de vida hasta de realizar prácticas ilegales o tráfico de influencias (Fuente: Diario la República, viernes 02 de agosto de 2013); asimismo es común escuchar por televisión que el Congresista no conoce bien la materia que esta debatiendo, sea este por el impulso de un proyecto deficiente o porque no se preparo para debatir, o porque a tiempo no le llego el documento que tiene la información a ser debatido por parte de congresistas que debieron impulsarlo, dándose estos casos que han hecho que tengan efecto en los ciudadanos, quitando la

confianza depositada a quienes son sus representantes, en el sentido que ellos representan a la nación.

El sondeo de CPI muestra que **el 85.5% de Peruanos desaprueban la labor del Congreso** (Fuente: Sondeo de CPI realizado por encargo de Radio Programas del Perú, sábado 07 de setiembre de 2013)

Se observa en el Informe Parlamentario Mundial, emitido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de fecha abril 2012, que **en América Latina, el parlamento del país de Uruguay tiene el nivel de aprobación más alto con el 62%, y al final se encuentra el parlamento del Perú con 14%.**

De la revisión histórica se puede observar que, a lo largo de la historia de vida democrática del país los ciudadanos no se sienten real y efectivamente representados por el Congreso; ni se ha mejorado la calidad de la representación, ni el nivel de aprobación del parlamento.

De otro lado se observa antes de ser elegido congresista, que las organizaciones políticas que tienen la misión de llevar candidatos, en este caso al Congreso de la República del Perú, tales como los Partidos Políticos entre otros, que de manera voluntaria e incondicional no nos asegura de que envíen a los mejores candidatos, ya preparados para tan importante cargo, y que nos de confianza de que van ha desenvolver su labor con éxito, todo ello como punto importante, porque es evidente que tales organizaciones políticas tengan poca capacidad de asegurarle y garantizarle a los ciudadanos electores la calidad de participación política ciudadana de candidatos, es decir no proporcionan candidatos con trayectorias de capacidades para el ejercicio descargo, y morales, los cuales son

condiciones implícitas por cuanto pretenden acceder a una función pública de gran jerarquía en el que se ventilan asuntos muy delicados, graves, y fuertes de la nación que requieren sabiduría especial en un gran bagaje; asimismo es de destacar que existe crisis en los partidos políticos, por diversos motivos, y que ha hecho que la ciudadanos pierdan la confianza en ellos, y que dicha desconfianza persiste y se esta prolongando a los años continuos.

Por todo lo expuesto es necesario que se realice evaluación exhaustiva de los Requisitos para ser elegido Congresista de la República, el cual permite que postulen ciudadanos al cargo parlamentario; y solucionar esta problemática con requisitos que amerite la realidad, que permita la postulación de ciudadanos idóneos para el cargo parlamentario; ya que los requisitos parece ser en la actualidad no acordes a lo que los ciudadanos esperamos que sean los congresistas.

Entonces debemos de tomar muy en serio **los requisitos para ser elegido congresistas de la república, ya que son la puerta de acceso o clave de acceso al congreso**; asimismo ser Congresista es tener liderazgo, encaminar un país, tomar decisiones al mas alto nivel, de generar leyes, entre otros, que requiere de personas altamente capacitadas para el ejercicio de la función Legislativa; y que tienen que poseer alto nivel de valores positivos como: buena conducta, puntualidad, respeto, afecto, voluntariado, buen servicio a la Nación; entre otros.

La solución se tiene que establecer “antes de” que sea elegido congresista, mediante reglas nuevas que optimicen las reglas ya existentes, en los Requisitos para ser elegido Congresista de la República. El cual actuara en el contexto de elecciones, en el

que se les exigirá lo concomitante al perfil parlamentario que brinde garantía a los ciudadanos electores “de que por ese filtro se tendrán candidatos preparados” lo cual ha de generar certeza y confianza, de que quien sea elegido actuara esta vez si como representante de la nación”. Por todo esto, se anhela que las necesidades reales den el fruto de: “idóneo perfil de congresistas”, “mejorar la calidad de los representantes”, “representantes con sentimientos de amor a nuestro país y debida importancia a la nación peruana”, “fomenten y ejerzan la convivencia fraterna, pacífica, tranquila, de seguridad, justicia, conjunción, educada, de iniciativa a optimizar la nación, y que el colectivo este satisfecho por la labor realizada”, asimismo se fortalecería el Contrato Social entre la Nación y los Representantes. Entonces desde la esfera de la investigación científica se debe hacer un análisis sobre los requisitos para postular al cargo parlamentario en cuanto se refiere a la norma y la realidad, de esta manera al Derecho se estaría contribuyendo, asimismo del resultado de esta investigación se proponga mejorar los Requisitos en mención mediante un proyecto de ley encaminado a reformar la vigente norma de Requisitos para ser elegido Congresista de la República, en aras del desarrollo nacional. En consecuencia se debe proponer solución, **ELLO IMPLICA no exigencias fofas, sino exigencias que guarden relación a tan importante cargo**; esto significará DEJAR ATRÁS LAS INCONSISTENCIAS DE LOS ACTOS Y RESULTADOS. **Asimismo es poner al día con la ciencia, con las técnicas y con la realidad social.**

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

A. Delimitación Social.

En la investigación correspondiente, se ha considerado la participación de los electores en relación a la apreciación sobre los Requisitos para ser elegido Congresista de la República.

B. Delimitación Espacial.

La investigación correspondiente se ha realizado en la ciudad de Arequipa.

C. Delimitación Temporal.

La investigación se realizó desde el año 2012 al 2014.

1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

A. Pregunta Principal

¿Cómo investigar los requisitos para postular al cargo parlamentario, en cuanto se refiere a la norma y la realidad, con el fin de enriquecer la doctrina, y tener elemento de juicio pertinente para mejorar la normatividad vigente?

B. Preguntas Secundarias

1. ¿En las Constituciones Latinoamericanas se exigen iguales requisitos para postular al cargo parlamentario que la peruana?
2. ¿En las Constituciones Peruanas en retrospectiva se han exigido iguales requisitos para postular al cargo parlamentario que la vigente?
3. ¿Cuál es la formación actual de los parlamentarios?
4. ¿Ante la realidad parlamentaria, cuales son los requisitos de calidad que se necesita para ser elegido congresista?
5. ¿En base a que normativa debe implementarse los requisitos para postular al cargo parlamentario?
6. ¿Cuál es la apreciación real del electorado sobre los Requisitos para ser elegido Congresista de la República?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

A. Objetivo General

Establecer los Requisitos para postular al cargo parlamentario, en cuanto se refiere a la norma y la realidad, con el fin de enriquecer la doctrina y tener elementos de juicio pertinentes para mejorar la normatividad vigente.

B. Objetivos Específicos

1. Determinar si es que en las constituciones latinoamericanas se exigen iguales requisitos para postular al cargo parlamentario que la peruana.
2. Determinar si es que en las constituciones peruanas en retrospectiva se han exigido iguales requisitos para postular al cargo parlamentario que la vigente.
3. Determinar la formación actual de los parlamentarios.
4. Determinar ante la realidad parlamentaria, los requisitos de calidad que se necesita para ser elegido congresista.
5. Determinar la normativa que permite implementar los requisitos para postular al cargo parlamentario.
6. Determinar la apreciación real del electorado sobre los Requisitos para ser elegido Congresista de la República.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Las razones a ejecutar esta investigación son:

He percibido problema en nuestra sociedad, lo cual es resultado de las manifestaciones que generaron los congresistas, materializado en actos no acordes al Derecho, ni a la finalidad del Estado “el Bien Común”, por lo tanto han vulnerado y continúan vulnerando la confianza, el voto, el poder otorgado por el electorado para que nos represente.

Por estos motivos **concierno hacer una valoración a la norma Requisitos para ser elegido Congresista, con participación del electorado**, y que al parecer su contenido es débil, y que hoy en la actualidad aun percibimos sus efectos negativos.

Por lo que en consecuencia de dicha valoración se pueda proponer un mandamiento con carácter de trascendente, principal, supra, de mayor jerarquía, permanente, cultural, eficaz, e idóneo, capaz de encaminar las conductas de los congresistas en bien la sociedad peruana, y que nos haga sentir que nos están representando eficientemente.

Dado el rumbo de la investigación, el porque, para que, para quien, se realiza, son las siguientes:

Primero:

- Porque la sociedad peruana esta afectada por candidatos que no reflejan ser los mejores.
- Porque la sociedad peruana esta afectada por actos negativos materializados por los Congresistas de la República.
- Porque es necesario solucionar el problema.

Segundo:

- Para contribuir a la ciencia con un nuevo conocimiento.
- Para entender su contexto,
- Para que sirva de reflexión sobre los requisitos para ser elegido congresista.
- Para que sirva como material de consulta.

Tercero:

Los beneficiarios de la investigación han de ser:

- La Universidad
- Mi persona.
- Cualquier persona que desee enriquecer su conocimiento.

La investigación es importante, porque solo así se llegará a comprender de manera eficiente el contexto de los requisitos para ser parlamentario, desarrollados en cumplimiento del esquema de investigación, y que al dilucidar los resultados de la investigación se puede inferir la solución adecuada, es decir que los requisitos para ser parlamentario encaucen candidatos merecedores de ser elegidos. Esto contribuirá al desarrollo nacional en cuanto se refiere al sistema parlamentario (mejores Congresistas y mejores resultados en su desempeño), en cuanto se refiere al sistema electoral (mejores candidatos), en cuanto se refiere a los ciudadanos (ciudadanos satisfechos), y en cuanto se refiere a la norma (mejores Requisitos para ser elegido Congresista de la República). Asimismo es trascendente porque también sirve de guía para optimizar los requisitos para ser parlamentario de otros Estados.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Se tuvo las siguientes limitaciones:

- **A nivel de literatura**, en relación al tema de investigación en nuestro país no hay mucha información ni bibliografía, más bien si hubo bibliografía internacional; tanto la literatura nacional como internacional fueron muy difícil de conseguir, en el que trascendió hasta tres años, esto se entiende por su naturaleza de que es un tema no muy explorado por los investigadores.
- **A nivel de presupuesto**, si se invirtió en recursos logísticos, como la adquisición de libros, impresora, papel para impresión del trabajo

de tesis, para uso de internet, para copias de diversos documentos servibles en la investigación, canal de cable del Congreso de la República, y otros necesarios para la tesis.

- **A nivel del tiempo**, el tiempo para realizar la investigación abarco hasta tres años.
- **A nivel de recolección de información**, se recolecto información en relaciona a la tesis de libros tales como aparece en la bibliografía, y las que figuran en las técnicas de recolección de datos, así como fotografías del trabajo de campo.
- **A nivel de proceso estadístico**, se utilizo el programa informático “Excel”.
- **A nivel de proceso de Transcripción de información del trabajo de investigación**, se utilizo el programa informático “Word”.
- **A nivel de muestra**, se trabajo con electores de la ciudad de Arequipa, en relación a la apreciación del electorado sobre los Requisitos para ser elegido Congresista de la República.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.6 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Por el fenómeno estudiado, por la realidad perenne, no existe ningún antecedente en per se (en si o en si mismo) de investigación científica, por lo que este proyecto es el primer indicio, es inédito, es nuevo, el cual dará alcances a la ciencia y ser aprovechable por ende.

2.7 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Según **GÓMEZ S. (2002)**, “Desde la Antigüedad se ha puesto especial énfasis en las características que deben tener las personas que estén al frente o tomen las decisiones dentro de un Estado, por lo que para ser digno de ocupar un cargo de dirigencia política es necesario que se reúnan ciertos requisitos.

A manera de preámbulo histórico, podemos referirnos a las civilizaciones griega y romana, en donde prevaleció la idea de que «el guardián y conductor de los pueblos debía ser el Filósofo, ya que éste era el más sabio, temperante y justo, el cual contaba además con nobleza moral y buena gracia». <<*abstraído de SUÁREZ ÍÑIGUEZ, Enrique, De los clásicos, 3ª ed., Editorial Porrúa, México, 2001, p. 30*>>

En este sentido, es importante puntualizar lo que aseveraba Aristóteles al respecto. Este filósofo elaboró una serie de propuestas para que hubiese mejores formas para gobernar, señalando que «los cargos no debían ocuparse por mucho tiempo y que nadie debería ocupar varios cargos a la vez»; de igual manera, planteaba las tres cualidades que debía ostentar todo político, a saber: «capacidad para la responsabilidad del cargo, virtud y justicia». <<abstraído de SUÁREZ ÍÑIGUEZ, Enrique, *De los clásicos*, 3ª ed., Editorial Porrúa, México, 2001, p. 42>>

Siguiendo con el recorrido histórico, encontramos que en la época del medievo se consideraba que los gobernantes eran los representantes de Dios en la tierra, y que, por ende, debían velar por el cumplimiento de las leyes naturales y divinas.

En esta época los gobernantes adquirieron mucha fuerza, pues se pensaba que ellos sólo le rendirían cuenta a Dios, aunque pensadores como Santo Tomás de Aquino sostenían que «aún y cuando los hombres están obligados a obedecer a sus gobernantes, esta obediencia debe estar restringida por las leyes de la justicia, por consiguiente, los súbditos no tenían la obligación de obedecer a un tirano»; a pesar de esto, en esta época la moralidad política y el espíritu público alcanzaron un muy bajo nivel. <<Abstraído de GETTEL G. Raymond, *Historia de las ideas políticas*, Editorial Nacional, México, 1980, p. 230>>

Muchos siglos después surge el liberalismo, en el que se buscó retomar los valores políticos de los gobernantes, basándose en la idea del bien común. Se establecía que era imprescindible que existiera honor entre los gobernantes y se insistía en que desapareciera la falta de moderación entre ellos.

Rousseau fue uno de los primeros en establecer que «las asambleas de representantes debían reunirse periódicamente y que el pueblo como único soberano decidiría, según la actuación de los gobernantes, si éstos estaban en condiciones de continuar o no al frente de los cargos públicos».<<abstraído de SUÁREZ ÍÑIGUEZ, Enrique, *De los clásicos*, 3ª ed., Editorial Porrúa, México, 2001, p. 42>>

Bajo este orden de ideas, se puede señalar que en esta época se instituye la idea de que los gobernantes son meros servidores del pueblo, por lo que tienen como requisito fundamental ser hombres que cumplan y se comprometan con las exigencias de la sociedad.

Estas ideas liberales y democráticas han seguido tomando ventaja y evolucionado hasta nuestros días, pero sin perder la idea central que se ha planteado desde la Antigüedad, es decir, la búsqueda de un método que nos permita seleccionar a los mejores candidatos para que nos representen y consigan el bienestar y el equilibrio dentro del Estado.”

Asimismo en este sentido en nuestro país se tiene antecedentes históricos Constitucionales de Requisitos para ser elegido Congresista que se han establecido en toda la etapa republicana del Perú, desde la Constitución Política de 1823 hasta la de 1979.

2.8 BASE LEGAL

2.8.1 Derecho Nacional

A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993

TÍTULO I.-DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD, CAPÍTULO III.- DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y DE LOS DEBERES.

Artículo 30°.- Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.

Artículo 31°. - Los ciudadanos (...). Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

(...)Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su **capacidad civil**. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

Artículo 33°.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1. Por resolución judicial de interdicción.
2. Por sentencia con pena privativa de la libertad.
3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

Artículo 34°.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley.

Artículo 35°.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como

partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

TÍTULO IV.- DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO, CAPÍTULO I.- PODER LEGISLATIVO

Artículo 90°.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.

Artículo 91°.- No pueden ser elegidos miembros del Parlamento Nacional si no han renunciado al cargo seis (6) meses antes de la elección:

1. Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General.
2. Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, ni el Defensor del Pueblo.
3. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de

Pensiones y el Superintendente Nacional de Administración Tributaria.

4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad, y
5. Los demás casos que la Constitución prevé.

Artículo 92°.- La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

El mandato del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.

La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 93°.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

Artículo 94°.- El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

Artículo 95°.- El mandato legislativo es irrenunciable.

Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.

Artículo 96°.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

Artículo 97°.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

Artículo 98°.- El Presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demande el Presidente del Congreso.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ingresar en el recinto del Congreso sino con autorización de su propio Presidente.

Artículo 99°.- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Artículo 100°.- Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

Artículo 101°.- Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.

2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.
4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.
5. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso.

Artículo 102°.- Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.
5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
6. Ejercer el derecho de amnistía.
7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.
8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
9. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.
10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

CAPÍTULO II.- DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 103°.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho.

Artículo 104°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

Artículo 105°.- Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

Artículo 106°.- Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

CAPÍTULO III.- DE LA FORMACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LAS LEYES

Artículo 107°.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

Artículo 108°.- La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

Artículo 109°.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

TÍTULO VI.- DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Reforma Constitucional.

Artículo 206.- Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

B. LEY ORGANICA DE ELECCIONES N° 26859

TITULO V.- DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS, CAPITULO 4.- De los Candidatos a Congresistas, Requisito para ser elegido Congresista.

Artículo 112º.- Para ser elegido representante al Congreso de la Republica y representante ante el Parlamento Andino se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento;
- b) Ser mayor de (25) años;
- c) Gozar del derecho de sufragio; y,
- d) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

2.8.2 Derecho Comparado

Considerando a países de America Latina, se tienen en normas constitucionales los requisitos para elegir a los representantes políticos al Congreso, tales como:

1. EN ARGENTINA

Mediante la Constitución de la Nación Argentina de 1994 (Vigente).

Artículo 48- Para ser diputado se requiere:

- 1. Haber cumplido la edad de 25 años,
- 2. Tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio y
- 3. Ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Artículo 55- Son requisitos para ser elegido Senador:

- 1. Tener la edad de treinta años,
- 2. Haber sido 6 años ciudadano de la Nación,

3. Disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y
4. Ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

2. EN BOLIVIA

Mediante la Constitución Política del Estado de Bolivia de 1995 (Vigente).

Artículo 61°, Para ser Diputado se requiere:

1. Ser boliviano de origen y haber cumplido los deberes militares.
2. Tener veinticinco años de edad cumplidos al día de la elección.
3. Estar inscrito en el Registro Electoral.
4. Ser postulado por un partido político o directamente por agrupaciones ciudadanas y/o pueblos indígenas en la forma determinada por la Constitución y las leyes.
5. No haber sido condenado a pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el Senado; ni tener pliego de cargo o auto de culpa ejecutoriados; ni estar comprendido en los casos de exclusión y de incompatibilidad establecidos por la ley.

Artículo 64.- Para ser Senador se necesita tener treinta y cinco años cumplidos y reunir los requisitos exigidos para Diputado.

3. EN BRASIL

Mediante la Constitución Política de la República Federativa de Brasil de 1988 (Vigente).

Artículo 14. (...) 3 ° Son condiciones de elegibilidad, en la forma de la ley:

- I. La nacionalidad Brasileña;
- II. El pleno ejercicio de los derechos políticos;

- III. El alistamiento electoral;
- IV. El domicilio electoral en la circunscripción;
- V. La afiliación partidaria;
- VI. La edad mínima de:
 - a) Treinta y cinco años para (...) Senador;
 - b) (...)
 - c) Veinte y un años para Diputado Federal, Diputado Estatal o de distrito (...).
 - d) (...)

4. EN CHILE

Mediante la Constitución Política de la República de Chile de 1980 (Vigente).

Artículo 44.- Pueden ser diputados los ciudadanos:

1. con derecho a sufragio,
2. mayores de 21 años de edad,
3. con Enseñanza Media o equivalente y
4. con residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente por lo menos 2 años antes de la elección.

Artículo 46.- Pueden ser Senadores los ciudadanos:

1. con derecho a sufragio,
2. tener cumplidos 40 años de edad el día de la elección,
3. con Enseñanza Media o equivalente y
4. con residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente por lo menos 2 años antes de la elección.

5. EN COLOMBIA

Mediante la Constitución Política de Colombia de 1991 (Vigente).

Artículo 177. Para ser elegido representante se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio, y
2. Tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

Artículo 172. Para ser elegido Senador se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento,
2. Ciudadano en ejercicio, y
3. Tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección.

6. EN COSTA RICA

Mediante la Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949 (Vigente).

Artículo 108.- Para ser Diputado se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio;
2. Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con diez años de residir en el país después de haber obtenido la nacionalidad;
3. Haber cumplido veintiún años de edad.

7. EN ECUADOR

Mediante la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 (Vigente).

Artículo 127.- Para ser diputado se requerirá ser ecuatoriano por nacimiento, estar en goce de los derechos políticos, tener al menos veinticinco años al momento de la inscripción de su candidatura y ser oriundo de la provincia respectiva, o haber tenido residencia en ella de modo ininterrumpido por lo menos durante tres años inmediatamente anteriores de la elección.

8. EN EL SALVADOR

Mediante la Constitución de la República de el Salvador de 1983 (Vigente).

Art. 126.- Para ser elegido Diputado se requiere:

- Ser mayor de veinticinco años,
- Salvadoreño por nacimiento,
- Hijo de padre o madre salvadoreño,
- De notoria honradez, e Instrucción, y
- No haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección.

9. EN GUATEMALA

Mediante la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 (Vigente).

Artículo 162.- Requisitos para el cargo de diputado. Para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

10. EN HONDURAS

Mediante la Constitución de la República de Honduras de 1982 (Vigente).

Artículo 198. Para ser elegido Diputado se requiere:

1. Ser hondureño por nacimiento;
2. Haber cumplido (21) veintiún años de edad;
3. Estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos;
4. Ser del estado seglar; y,
5. Haber nacido en el departamento por el cual se postula o haber residido en él por lo menos los últimos (5) cinco años anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones.

11. EN MÉXICO

Mediante la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (Vigente).

Artículo 55.- Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros.

Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios de Gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;

VI. No ser ministro de algún culto religioso; y,

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el Artículo 59.

Artículo 58.- Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

Artículo 59.- Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

12. EN NICARAGUA

Mediante la Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987 (Vigente).

ARTÍCULO 134.-

Para ser Diputado se requiere las siguientes calidades:

- a. Ser nacional de Nicaragua. Quienes hayan adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de verificarse la elección.
- b. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- c. Haber cumplido veintiún años de edad.
- d. Haber residido en forma continuada en el país los cuatro años anteriores a la elección, salvo que durante dicho período cumplieren Misiones Diplomáticas, o trabajaren en Organismos Internacionales o realizaren estudios en el extranjero. Además, haber nacido o haber residido durante los últimos dos años en el Departamento o Región Autónoma por el cual se pretende salir electo.

13. EN PANAMÁ

Mediante la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (Vigente).

ARTICULO 153. Para ser Diputado se requiere:

1. Ser panameño por nacimiento, o por naturalización con quince años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalización.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Haber cumplido por lo menos veintiún años de edad a la fecha de la elección.
4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.
5. Ser residente del circuito electoral correspondiente, por lo menos un año inmediatamente anterior a la postulación.

14. EN PARAGUAY

Mediante la Constitución Política de la República de Paraguay de 1992 (Vigente).

Artículo 221 – (...)

Para se electo diputado titular o suplente se requiere:

1. La nacionalidad paraguaya natural, y
2. Haber cumplido veinticinco años.

Artículo 223 – (...)

Para ser electo Senador titular o suplente se requieren:

1. La nacionalidad paraguaya natural, y
2. Haber cumplido treinta y cinco años.

15. EN REPÚBLICA DOMINICANA

Mediante la Constitución de la República Dominicana de 2010 (Vigente).

Artículo 79.- Requisitos para ser senador o senadora. Para ser senadora o senador se requiere ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad, ser nativo de la demarcación territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos.

Artículo 82.- Requisitos para ser diputada o diputado. Para ser diputada o diputado se requieren las mismas condiciones que para ser senador.

16. EN URUGUAY

Mediante la Constitución de la República de Uruguay de 1967 (Vigente).

Artículo 90.- Para ser Representante se necesita:

5. Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cinco años de ejercicio, y
6. en ambos casos veinticinco años cumplidos.

Artículo 98.- Para ser Senador se necesita:

1. Ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio, y
2. en ambos casos treinta años cumplidos de edad.

17. EN VENEZUELA

Mediante la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 (Vigente).

Artículo 188. Las condiciones para ser elegido o elegida diputado o diputada a la Asamblea Nacional son:

1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento o por naturalización con quince años de residencia en territorio venezolano.
2. Ser mayor de veintiún años de edad.
3. Haber residido cuatro años consecutivos en la entidad correspondiente antes de la fecha de la elección.

2.8.3 Derecho Internacional

A) CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32).

Artículo 23. Derechos políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. **La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.**

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 30. Alcance de las Restricciones

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, **no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.**

B) PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

C) JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

La jurisprudencia que se va a presentar contiene entre otros aspectos las consideraciones del Art. 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos realizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual es importante para entender su aplicación en la realidad; asimismo no cometer errores cuando se desee reformar por ejemplo los Requisitos para ser

elegido Congresista de la República; o analizar los requisitos que existió en la nación y del derecho comparado con el objeto de dilucidar por ejemplo si cumplen o no cumplen con lo estipulado en la Convención, para ello presento el **Caso López Mendoza Vs. Venezuela cuya Sentencia data de 1 de Septiembre de 2011**. Es un caso de sanciones de inhabilitación impuestas al señor López Mendoza por decisión de un órgano administrativo, que le impidieron registrar su candidatura para cargos de elección popular. La corte estimo que esa medida era indebida, por lo que sanciono al país de Venezuela por la afectación al Art. 23.1.b y 23.2 de la Convención. En ese sentido a continuación describo en resumen puntos importantes de dicha sentencia tomando como núcleo el contexto del derecho a ser elegido, siendo esta la siguiente:

“Derecho a ser elegido

100. El punto central del presente caso radica en las sanciones de inhabilitación impuestas al señor López Mendoza por decisión de un órgano administrativo en aplicación del artículo 105 de la LOCGRSNCF, que le impidieron registrar su candidatura para cargos de elección popular. Luego de reseñar los alegatos de las partes, la Corte determinará si dichas sanciones y sus efectos sobre la presunta víctima son o no compatibles con la Convención Americana.

1. Alegato de las partes

101. La Comisión alegó que la sanción de inhabilitación para ejercer cargos públicos restringió de manera indebida los derechos políticos del señor López Mendoza, ya que fue impuesta por un procedimiento administrativo y no por “condena, por juez competente, en proceso penal” como lo señala el artículo 23.2 de la Convención Americana, de tal forma que “es únicamente un tribunal judicial en un proceso penal el que puede restringir el derecho”

...Asimismo, indicó que la presunta víctima “está sujeta a restricciones que prohíben su postulación y nombramiento para cargos públicos[, de manera que] cuando intentó postularse para participar en las elecciones para alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas [...] se materializó su inhabilitación”.

102. Los representantes compartieron la argumentación de la Comisión y agregaron que “el artículo 105 [de la LOCGRSNCF] no ha podido establecer la inhabilitación política para ejercer cargos públicos de elección popular, ya que conforme al artículo 30 de la Convención Americana la ley sólo puede desarrollar las restricciones ya autorizadas por la Convención Americana y en este caso la única inhabilitación política autorizada es la que pueda imponer un juez competente mediante proceso penal”. Asimismo, expresaron “que dicho artículo 105 se configura como una restricción más gravosa que las previstas en la Convención” en violación del artículo 29 de la Convención Americana. En el caso concreto, los representantes alegaron que las “disposiciones constitucionales[, particularmente los artículos 65 y 42,] son claras y compatibles con la Convención Americana al afirmar que la responsabilidad penal, por el manejo de fondos públicos, trae como consecuencia la inhabilitación del condenado, luego de una sentencia firme”.

103. El Estado manifestó que el artículo 105 de la LOCGRSNCF “debe interpretarse conforme a los parámetros previstos en el artículo 30 de la [...] Convención, el cual precisa el alcance de las restricciones permitidas, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, que pueden ser aplicadas conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas”. Al respecto, señaló que “en el supuesto negado de que exista una antinomia entre el artículo 23.2 [de la Convención] y la Constitución [...] de

Venezuela, la prevalencia del tratado internacional no es absoluta ni automática”. Por tanto, el Estado alegó que “[l]o previsto en el artículo 23.2 no puede ser invocado aisladamente, [...] contra las competencias y atribuciones de un Poder Público Nacional, como lo es el Poder Ciudadano o Moral”. Argumentó, asimismo, que “la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un lapso determinado, impuesta por el Contralor General de la República, [...] no es una inhabilitación de naturaleza política y, por ende, difiere totalmente de la inhabilitación política [...] que deriva de una condena penal, declarada por un juez a través de una sentencia judicial firme, luego de haber observado el proceso penal”. Bajo este lineamiento, el Estado planteó que “la inhabilitación política suspende el ejercicio de todos los derechos políticos del sentenciado, [s]ituación radicalmente distinta a la que ocurre en el supuesto de la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, [...] que sólo inhabilita al sujeto para el ejercicio de funciones públicas por un lapso determinado, independientemente de la forma de ingreso del funcionario a la misma, la cual [...] puede ser, por nombramiento, concurso, designación o elección popular y, obviamente, como consecuencia de ese impedimento no podr[ía] inscribirse para optar a cargos de elección popular, por cuanto ese es precisamente el mecanismo que le permitiría el ingreso al ejercicio de funciones públicas”. Para fundamentar su argumentación, el Estado hizo una extensa exposición sobre la forma en que sus tribunales internos han interpretado las disposiciones legales aplicadas en este caso, así como sobre las normas legislativas sancionadas por otros países en el marco de la lucha contra la corrupción. Asimismo, el Estado alegó que la sanción de inhabilitación que impone el Contralor tiene como objetivo la lucha contra la corrupción y la protección del erario público, lo cual responde a un interés público imperativo.

2. Consideraciones de la Corte

104. La Corte debe determinar si las sanciones de inhabilitación impuestas al señor López Mendoza por decisión de un órgano administrativo y la consiguiente imposibilidad de que registrara su candidatura para cargos de elección popular son o no compatibles con la Convención Americana. No corresponde, en cambio, que la Corte se pronuncie sobre la interpretación del derecho interno venezolano...

105. Así pues, refiriéndose específicamente al caso concreto que tiene ante sí, la Corte entiende que este punto debe resolverse mediante la aplicación directa de lo dispuesto por el artículo 23 de la Convención Americana, porque se trata de sanciones que impusieron una clara restricción a uno de los derechos políticos reconocidos por el párrafo 1 de dicho artículo, sin ajustarse a los requisitos aplicables de conformidad con el párrafo 2 del mismo.

106. El artículo 23.1 de la Convención establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad: i) a la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; ii) a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores, y iii) a acceder a las funciones públicas de su país. << Cfr. *Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párrs. 195 a 200, y Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 144.>>*

107. El artículo 23.2 de la Convención determina cuáles son las causales que permiten restringir los derechos reconocidos en el artículo 23.1, así como, en su caso, los requisitos que deben cumplirse para que proceda tal restricción. En el presente caso, que se refiere a una restricción impuesta por vía de sanción, debería tratarse de una “condena, por juez competente, en proceso penal”. Ninguno de esos requisitos se ha cumplido, pues **el órgano que impuso dichas sanciones no era un “juez competente”, no hubo “condena” y las sanciones no se aplicaron como resultado de un “proceso penal”**, en el que tendrían que haberse respetado las garantías judiciales consagradas en el artículo 8 de la Convención Americana.

108...

109. En virtud de lo que antecede, la Corte determina que el Estado violó los artículos 23.1.b y 23.2 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio del señor Leopoldo López Mendoza.

(...)

LA CORTE

DECLARA:

Por unanimidad, que:

1. El Estado es responsable por la violación del derecho a ser elegido, establecido en los artículos 23.1.b y 23.2, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor López Mendoza, en los términos del párrafo 109 de la presente Sentencia.

2. El Estado es responsable por la violación del deber de motivación y el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos que derivaron en la imposición de las sanciones de inhabilitación, establecidos en el artículo 8.1, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor López Mendoza, en los términos del párrafo 149 de la presente Sentencia.

3. El Estado es responsable por la violación del derecho a la protección judicial, establecido en el artículo 25.1, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, el derecho a las garantías judiciales y el derecho a ser elegido, establecidos en los artículos 1.1, 8.1, 23.1.b y 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor López Mendoza, en los términos del párrafo 185 de la presente Sentencia.

4. El Estado ha incumplido la obligación de adecuar su derecho interno a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecida en el artículo 2, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, el derecho a las garantías judiciales y el derecho a ser elegido, establecidos en los artículos 1.1, 8.1, 23.1.b y 23.2 de la misma, en los términos del párrafo 206 de la presente Sentencia.

5. El Estado no violó el derecho a la defensa y el derecho a recurrir del fallo en los procedimientos administrativos que finalizaron en determinación de responsabilidad y sanciones de multa, reconocidos en el artículo 8.1, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del

señor López Mendoza, en los términos del párrafo 123 de la presente Sentencia.

6. El Estado no violó la garantía del plazo razonable en la resolución de los recursos contencioso administrativos de nulidad interpuestos contra las declaraciones de responsabilidad y sanciones de multa, y el recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, reconocida en el artículo 8.1, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor López Mendoza, en los términos de los párrafos 169 y 180 de la presente Sentencia.

7. El Estado no violó la garantía de presunción de inocencia en los procesos que culminaron en determinación de responsabilidad y sanciones de multa, reconocida en el artículo 8.1, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor López Mendoza, en los términos del párrafo 132 de la presente Sentencia.

8. El Estado no violó el derecho a la igualdad ante la ley, establecido en el artículo 24, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor López Mendoza, en los términos del párrafo 195 de la presente Sentencia.

DISPONE:

1. Esta Sentencia constituye per se una forma de reparación.

2. El Estado, a través de los órganos competentes, y particularmente del Consejo Nacional Electoral (CNE), debe asegurar que las sanciones de inhabilitación no constituyan impedimento para la postulación del señor López Mendoza en el evento de que desee inscribirse como candidato en procesos electorales a celebrarse con posterioridad a la emisión de la presente Sentencia, en los términos del párrafo 217 del presente Fallo.

3. El Estado debe dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 01-00-000206 de 24 de agosto de 2005 y 01-00-000235 de 26 de septiembre de 2005 emitidas por el Contralor General de la República, en los términos del párrafo 218 del presente Fallo.

4. El Estado debe realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 222 de la presente Sentencia, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la misma.

5. El Estado debe, en un plazo razonable, adecuar el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 225 de esta Sentencia.

6. El Estado debe realizar el pago de la cantidad establecida en el párrafo 243, por concepto de reintegro de costas y gastos dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 244 a 248 de la misma.

7. El Estado debe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

8. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Los jueces Diego García Sayán y Eduardo Vio Grossi hicieron conocer a la Corte sus Votos Concurrentes, los cuales acompañan la presente Sentencia.

SEGÚN EL VOTO CONCURRENTES RAZONADO DEL JUEZ DIEGO GARCÍA SAYÁN:

Interpretación comprensiva del artículo 23.2

6. Es conveniente un análisis adicional **sobre las expresiones “exclusivamente” y “condena, por juez competente, en proceso penal” contenidas en el artículo 23.2 de la Convención.** En particular para determinar si con ello se excluye totalmente la posibilidad de que se impongan limitaciones para ejercer cargos públicos por vías judiciales distintas a la penal o por vías administrativas, disciplinarias o a través de otros mecanismos. Una interpretación sistemática, evolutiva y teleológica así como el instrumental complementario de los trabajos preparatorios de la Convención Americana nos lleva a conclusiones diferentes.

7. La Corte ha efectuado ya, en un caso distinto << *Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184*>>, una determinación sobre el término “exclusivamente” y determinó que debía ser interpretado de manera sistemática con el artículo 23.1 y con el resto de los preceptos de la Convención y los principios básicos que la inspiran. En particular, se estableció que las causales consagradas en dicho artículo no son taxativas sino que

pueden ser reguladas teniendo en cuenta variantes tales como las necesidades históricas, políticas, sociales y culturales de la sociedad:

*166. El sistema interamericano [no] impone un sistema electoral determinado ni una modalidad específica para el ejercicio de los derechos a votar y a ser votado. **La Convención Americana establece lineamientos generales que determinan un contenido mínimo de los derechos políticos y permite a los Estados que dentro de los parámetros convencionales regulen esos derechos de acuerdo a sus necesidades históricas, políticas, sociales y culturales, las que pueden variar de una sociedad a otra, e incluso en una misma sociedad, en distintos momentos históricos.***

8. El análisis sistemático, teniendo en cuenta los elementos del presente caso, apunta, primero, a analizar esta norma de la Convención Americana en relación con otros instrumentos internacionales, universales y regionales, que regulan las restricciones a derechos políticos. Adicionalmente, hace indispensable tomar en cuenta el alcance y repercusión de instrumentos internacionales adoptados en el marco de la lucha contra la corrupción, todos ellos posteriores a la Convención Americana que data de 1969.

9. En este orden de análisis es de resaltar que en los demás ordenamientos internacionales de protección de derechos humanos no existe referencia específica de los medios o mecanismos por los cuales se puede regular el derecho a presentarse a elecciones o el ejercicio del derecho al sufragio pasivo. No se ha estipulado en el sistema universal ni en los demás sistemas regionales una norma que establezca que los Estados sólo pueden restringir el sufragio

pasivo por medio de “condena, por juez competente, en proceso penal”.

10. En el ámbito universal el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos << *El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “[t]odos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”>> no incluye posibles causas para la restricción o reglamentación de los derechos políticos semejante al artículo 23.2 de la Convención. Sí establece que los mismos **no pueden ser limitados por “restricciones indebidas”**. El Convenio Europeo, en su artículo 3 del Protocolo 1 << *El artículo 3 del Protocolo No. 1 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Derecho a Elecciones Libres) establece que “[l]as Altas Partes Contratantes se comprometen a organizar, a intervalos razonables, elecciones libres con escrutinio secreto, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección del cuerpo legislativo”>>, se limita a consagrar la obligación de garantizar “elecciones libres”. En algunos casos el Tribunal Europeo sí ha establecido que **los Estados Parte pueden establecer requisitos para la presentación de un candidato a elecciones, y que en este ámbito se pueden imponer requisitos más estrictos que en las condiciones para poder votar...****

11...

12. En cuanto a la interpretación evolutiva, esta aproximación ha sido constante tanto en la Corte Interamericana como en el Tribunal Europeo al haberse establecido que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales...

13...

14. La interpretación teleológica toma en cuenta la finalidad contenida en los diversos criterios sobre regulación de derechos políticos. **En el artículo 23.2 de la Convención se estipulan posibles causales para la limitación o reglamentación de los derechos políticos y se busca, claramente, que no quede al arbitrio o voluntad del gobernante de turno, con el fin de proteger que la oposición política pueda ejercer su posición sin restricciones indebidas. Ése es el claro sentido de la norma.**

SEGÚN EL VOTO CONCURRENTES DEL JUEZ EDUARDO VIO GROSSI:

Los términos.

Lo acordado por los Estados Partes en la Convención se expresa, asimismo, en los términos que emplearon en el citado artículo 23.2, a saber, **los vocablos “exclusivamente” y “condena, por juez competente, en proceso penal”**, sin otorgarles, empero, “un sentido especial” << *Art.31.4 de la Convención de Viena: “Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.”>>, sino, por el contrario, el “corriente”, todo ello,*

entonces, con la finalidad de que manifiesten lo que ordinaria o normalmente se entiende por tales.

Y resulta que la palabra “exclusividad” significa, según el Diccionario de la Lengua Española <<*Real Academia Española, Vigésima segunda edición, Madrid: Espasa Calpe, 2001*>>, “que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir” o “único, solo, excluyendo a cualquier otro”, de donde se colige que las causales o razones para que la Ley pueda reglamentar el ejercicio de los derechos políticos son única y exclusivamente las establecidas en dicho artículo, entre las que se encuentra la de “condena, por juez competente, en proceso penal”.

Ciertamente, si los Estados Partes de la Convención hubiesen querido consagrar en el mencionado artículo 23.2 causales no taxativas de reglamentación de los derechos y oportunidades previstas en el artículo 23.1 de la misma o permitir que la condena pudiese ser impuesta por otro juez o instancia jurisdiccional distinta al juez penal o en proceso similar o semejante al penal, lo habrían así dicho expresa o derechamente o habrían empleado otra terminología, como, por ejemplo, las de “tales como” o “entre otras”. Pero no lo hicieron así. Por otra parte, no hay ningún indicio en autos que indique que, al establecerse el artículo 23.2, se quiso o se pretendió que incluyera otro tipo de proceso o juez que no fuesen los de orden penal.

2.9 BASES TEÓRICAS

2.9.1 Los límites permisibles y el alcance de los derechos políticos a la luz de los estándares interamericanos e internacionales.

A. Los derechos políticos y su alcance a la luz de los estándares interamericanos:

Según **NOGUEIRA H. (S/F)**, “El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos determina:

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”.

El artículo 23 de la Convención Americana asegura el goce y protege la participación política de los ciudadanos a través del derecho de sufragio activo y pasivo en su numeral 1, literal b): El primero es aquel que posibilita ejercer el sufragio tanto para elegir autoridades políticas, como asimismo, para decidir mediante plebiscito o referéndum, diversas materias que surjan de la decisión de las autoridades políticas o de los ciudadanos, según las regulaciones específicas contempladas en el

ordenamiento jurídico de cada Estado Parte. El sufragio pasivo es aquel que posibilita postularse para un cargo de elección popular, dentro del marco de una regulación electoral adecuada sin exclusiones arbitrarias o discriminatorias, pudiendo ejercer dichas funciones públicas si obtienen el número de votos necesario para ello. Ambos derechos, al considerarlos derechos inherentes a las personas, sólo pueden ser sujetos a limitaciones expresamente establecidas en el inciso 2 del artículo 23 en análisis.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha explicitado en el caso Castañeda Gutman, que:

“Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático. La Corte destaca la importancia que tienen los derechos políticos y recuerda que la Convención Americana, en su artículo 27, prohíbe su suspensión y la de las garantías judiciales indispensables para la protección de éstos”.

A su vez, en el párrafo 143 del mismo caso, la Corte precisa:

“La Corte considera que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención”.

Finalmente, la Corte, en el párrafo 145, del mismo caso Castañeda, determina que los derechos políticos, como precisa la Convención Americana de Derechos Humanos, implica para los Estados Partes garantizar las oportunidades, a través de medidas jurídicas y procedimientos adecuados para que todos los ciudadanos tengan la facultad de ejercer los derechos políticos:

“Además de poseer la particularidad de tratarse de derechos reconocidos a los ciudadanos, a diferencia de casi todos los demás derechos previstos en la Convención que se reconocen a toda persona, el artículo 23 de la Convención no sólo establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término “oportunidades”. Esto último implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos. Como ya lo señalara este Tribunal anteriormente, es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación”.

Esta obligación del Estado Parte de la Convención de garantizar a través de medidas jurídico positivas la oportunidad real y efectiva de ejercer los derechos políticos, entre ellos el derecho a ser elegido o sufragio pasivo a todos los ciudadanos, constituye una consecuencia del artículo 1.1 de la Convención Americana que establece el deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción, como asimismo, de la obligación general emanada del artículo 2º de la Convención, de adoptar medidas en el derecho interno para efectivizar los derechos, si ellos no están

suficientemente garantizados, a través de “medidas legislativas o de otro carácter”, que en el plano jurídico van desde la reforma constitucional a la adopción de medidas legislativas y administrativas, como asimismo involucra a todos los órganos del Estado dentro de su respectiva esfera de competencias, de lo contrario, el Estado Parte incurre en violación del derecho internacional en materia de derechos humanos, asumiendo su responsabilidad internacional.

El párrafo 1 del artículo 23 de la Convención reconoce a todos los ciudadanos de los Estados Partes los derechos: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Los derechos políticos son derechos que requieren para adquirir eficacia de una regulación normativa, la que el Estado Parte se encuentra obligado a implementar, sin lo cual no es posible asegurar su ejercicio a toda persona que tenga el carácter de ciudadano y forme parte del cuerpo político de la sociedad. Tal normativa jurídico positiva debe desarrollarse dentro del marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contenida en el artículo 23, respetando los atributos y garantías de los derechos políticos que en ella se establecen, lo que deja un margen limitado de apreciación a los Estados Partes.”

B. Los límites o restricciones permisibles a los derechos políticos de acuerdo a los estándares interamericanos

Según **NOGUEIRA H. (S/F)**, “La Convención Americana, en su artículo 30, establece los requisitos generales que deben necesariamente cumplirse, para que los Estados partes puedan establecer restricciones al ejercicio de los derechos asegurados por la Convención:

Artículo 30. Alcance de las Restricciones

“Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas”.

Dicha disposición autoriza a los Estados Partes para establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, dentro del marco convencional, específicamente autorizadas por la misma Convención y en las condiciones particulares.

Las restricciones deben estar establecidas por ley.- De acuerdo con la Convención en su artículo 30, las restricciones al ejercicio de derechos sólo puede concretarse por ley, entendiendo por tal, un precepto jurídico de carácter general, emanado del órgano parlamento o Congreso, según se le denomine en cada Estado Parte, el cual es expresión de la voluntad ciudadana, elegido en elecciones democráticas, pluralistas, competitivas y auténticas, de acuerdo a los procedimientos determinados en la respectiva Constitución del Estado Parte. La ley es, por tanto, ley en sentido formal y en sentido material.

Las limitaciones o restricciones deben perseguir un fin legítimo y regulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. - El segundo límite para establecer algún tipo de restricción a un derecho contenido en la Convención Americana dice relación con la finalidad de la medida restrictiva; esto es, que la causa que se invoque para justificar la restricción sea de aquellas permitidas por la Convención Americana, previstas en las normas que establecen finalidades generales legítimas como son “los derechos y libertades de las demás personas”, o “las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”, ambas previstas expresamente en el artículo 32.

La Corte Interamericana, ha determinado el sentido y alcance convencional de los conceptos de orden público y de bien común, tempranamente en su Opinión Consultiva N° 5/85. Así ha establecido que debe entenderse por orden público *“las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios. En tal sentido podrían justificarse restricciones al ejercicio de ciertos derechos y libertades para asegurar el orden público”*.

A su vez, ha establecido que el concepto de bien común, dentro del contexto de la Convención, *“se refiere a las condiciones de la vida social que permiten a los integrantes de la sociedad alcanzar el mayor grado de desarrollo personal y la mayor vigencia de los valores democráticos. En tal sentido, puede considerarse como un imperativo del bien común la organización de la vida social en forma que se fortalezca el funcionamiento de las instituciones democráticas y se preserve y promueva la plena realización de los derechos de la persona humana”*.

Asimismo, en la misma Opinión Consultiva N° 5/85, la Corte Interamericana ha precisado que los bienes jurídicos aludidos y considerados no pueden suprimir un derecho humano ni privarlo de sus atributos o contenido, asumiendo la perspectiva de un contenido esencial o de cada derecho, que no puede ser desconocido: *“(...)A este respecto debe subrayarse que de ninguna manera podrían invocarse el ‘orden público’ o el ‘bien común’ como medios para suprimir un derecho garantizado por la Convención o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido real (ver el art. 29.a) de la Convención). Esos conceptos, en cuanto se invoquen como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las ‘justas exigencias’ de ‘una sociedad democrática’ que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención”.*

Es necesario tener presente que el artículo 23 sobre derechos políticos de la Convención Americana tiene disposiciones específicas, que dentro del marco general del artículo 30, especifica las limitaciones o restricciones de que pueden ser objeto los atributos que integran los derechos políticos, en este caso, el derecho a ser elegido en cargos públicos de elección popular. Estas últimas, de acuerdo a una interpretación sistemática de las disposiciones de la Convención, deben entenderse que cumplen con los requisitos establecidos en forma general en el artículo, constituyendo una explicitación del primero en la esfera de un derecho específico, con una determinación en el ámbito de este último derecho de aquellas restricciones posibles que son conforme al bien común, en una sociedad democrática.

El párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana establece que la ley puede reglamentar, estableciendo limitaciones o restricciones al ejercicio de los derechos y las oportunidades a tales derechos, ***exclusivamente en razón de la “edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”***. Dicha disposición busca impedir que las autoridades del Estado Parte, utilicen sus atribuciones específicas en el plano administrativo para discriminar a los ciudadanos y, a través de actos de abusos de poder o de desviación de poder, limiten o restrinjan los atributos que integran los derechos políticos.

Cada Estado Parte de la Convención puede regular el ejercicio de los derechos políticos, de acuerdo al marco y estándar mínimo fijado en materia de derechos en general por el artículo 30 y en el caso específico de los derechos políticos en el artículo 23.2 de la Convención Americana, el que determina que tales derechos pueden ser regulados por la ley, pudiendo ser restringidos o limitados, en los casos que ella autoriza expresamente. Estas causales se refieren a las condiciones habilitantes que la ley puede imponer para ejercer los derechos políticos o para restringirlos, siendo ellos los criterios comunes en las legislaciones electorales nacionales de los Estados Partes, siempre que ellos sean razonables y proporcionales.

Una restricción de los derechos políticos en forma temporal, en uno de sus atributos esenciales, como es el derecho a ser elegido para cargos públicos de elección popular, constituye una inhabilitación para ser candidato a un cargo de elección popular, lo que tiene una naturaleza de sanción penal, que afecta también los derechos del cuerpo político de la sociedad para elegir libremente entre los ciudadanos a quienes ejercerán las

magistraturas electivas públicas, derechos que sólo pueden ser restringidos, una vez asegurados convencional y constitucionalmente, solamente o únicamente por un tribunal penal, como lo determina la Convención Americana en su artículo 23.2, el derecho a ser elegido solo puede ser afectado “exclusivamente por [...] condena, por un juez competente, en proceso penal”, con todas las garantías del debido proceso penal, como lo exige el artículo 8º de la Convención.

La Convención Americana establece así lineamientos generales que determinan un contenido esencial de los derechos políticos y permite a los Estados que dentro de los parámetros convencionales regulen esos derechos de acuerdo a sus necesidades políticas, sociales y culturales, las que varían de sociedad en sociedad, e incluso en una misma sociedad, en forma diacrónica (...)”

2.9.2 El Voto Pasivo o Sufragio Pasivo y sus delimitaciones

El Voto Pasivo o Sufragio Pasivo es el Derecho que tiene el ciudadano a ser elegido, es un derecho cuya titularidad la tiene el ciudadano, y que no se atribuye a algún sujeto u objeto ajeno, que en un mal entendido podrían asumir que los partidos políticos por ejemplo tengan este derecho, es muy diferente a que se deba entender que el ejercicio de ese derecho pueda realizarse de manera colectiva a través de organizaciones políticas con personería jurídica, en el entendido de que la ley les reconozca la capacidad de presentar candidaturas en los procesos electorales. En cuanto se refiere a la función de llevar candidatos el Estado designo dicha función a los partidos políticos desde 1933 año en el que se incorpora por primera vez a los partidos políticos en la Constitución, y eso sucedió por el interés de masas de querer integrar o ser parte del Estado a razón de un escenario nacional de

crisis del sistema político que se vivía en el Perú de ese entonces, es por tanto que la función de llevar candidatos asignada a organizaciones políticas con personería jurídica puede ser retirada e introducida a alguno de sus órganos propios del Estado; y sin desmerito a ello, reitero que la titularidad del derecho a ser elegido le corresponde no al partido político sino a la persona física es decir a cada ciudadano, y que se hace efectivo en el periodo de las elecciones mediante la presentación de candidaturas en los diferentes procesos electorales a través de los sujetos y de los procedimientos que la ley electoral establece. Por tanto es un derecho reflejado en la norma jurídica internacional como la Convención americana sobre Derechos humanos y norma nacional como en la Constitución, los cuales son de cumplimiento erga omnes,

El tratadista VADO L. (2009), en su análisis al expediente SUP-JDC-1711/2006 se puede encontrar nociones sobre sufragio pasivo, como que “Se extrae como norma que el voto pasivo como derecho político implica tres elementos:

1. Derecho a contender como candidato.
2. Derecho a ser proclamado electo en caso de que así corresponda legalmente.
3. Derecho a acceder al cargo.

Lo anterior se desprende del principio de igualdad, que en cuanto a la ocupación material del cargo, se relaciona con los requisitos a cumplir para acceder al mismo, ya que no deben ser discriminatorios.

Se establece como limite al voto pasivo, y por lo tanto a su tutela, el acceso al cargo (atendiendo a causas de inelegibilidad), y

la no privación de éste, sino en los supuestos jurídicamente previstos y mediante los procedimientos igualmente establecidos en la ley.”

Según NOHLEN D., ZOVATTO D., OROZCO J., THOMPSON J. (2007), En el libro de derecho electoral comparado de América Latina se hace alusión al tratadista **Manuel Aragón**, quien expresa sobre sufragio pasivo que “Se podría definir el derecho de sufragio pasivo como el derecho individual a ser elegible para los cargos públicos. Sin embargo, puesto que para ser elegido primero hay que ser proclamado candidato, tal definición resulta incompleta y, por lo mismo, engañosa, pues en principio podría darse (y de hecho se da) la circunstancia de ser perfectamente elegible (por reunir los requisitos y no estar incurso en inelegibilidades) y, sin embargo, no poder usar del derecho por no reconocérsele al individuo (sino a los partidos, por ejemplo) la facultad de presentar candidaturas. De ahí que debiera acudirse a una definición más completa, entendiendo que el derecho de sufragio pasivo es el derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos.

La titularidad del derecho y las condiciones para su ejercicio no coinciden exactamente con las del derecho de sufragio activo, aunque hay, claro está, una relación muy estrecha: **tener la cualidad de elector es requisito indispensable (aunque no suficiente) para tener la cualidad de elegible.** “

Del 1er Congreso Argentino de Derecho Electoral, del año 2012, se tiene algunas consideraciones importantes sobre sufragio pasivo tales como que “el derecho a participar en elecciones comprende tanto al sufragio activo como al sufragio

pasivo; y que en particular este último consistirá en el derecho individual que tiene toda persona a postularse a través de los mecanismos y procedimientos legales vigentes como candidato para ocupar un cargo determinado mediante el mandato otorgado por el pueblo a través del sufragio. (...).

Cabe destacar, que en el marco de un sistema republicano de gobierno, el derecho de sufragio pasivo reviste un particular interés institucional; y **su ejercicio admite como cualquier otro derecho de los que conforman el plexo normativo que se desprende del texto constitucional una razonable reglamentación. Ésta se plasma en exigencias normativas en procura de afianzar la finalidad perseguida por el constituyente a la hora de fijar determinadas condiciones y requisitos a aquellos que aspiren a ocupar cargos públicos de base electiva.**”

En el Fallo N° 4617/2011 en Buenos Aires Argentina, del 2 de agosto de 2011, se advierte dentro del párrafo del punto 6° que “**el derecho pasivo de sufragio o derecho a ser elegido aparece estrechamente ligado a una determinada concepción de la representación; precisamente, porque se espera de los elegidos cualidades singulares, se les exigen condiciones distintas y más estrictas que las que se requieren para el ejercicio del sufragio activo**”. En este sentido es que se requiere una adecuada reglamentación.

2.9.3 Requisitos para ocupar un cargo de elección popular

Los requisitos para ocupar un cargo de elección popular se le puede definir como requisitos legales para postular a un cargo de elección popular que se compone a partir de una realidad social, cultural, política e histórica, con el propósito de optimizar el contrato social que tiene como objetivo el bienestar de todos, en el que una

nación gobierna y es a la vez gobernado, y que se genera a partir de una iniciativa legislativa, que nace de los representantes de la nación o miembros de la nación, que tiene una aprobación parlamentaria, por el cual entra a componer el sistema jurídico, y que cobra relevancia en el cumplimiento obligatorio de la nación, cuyos requisitos son atribuidos al ciudadano en procura de ocupar el cargo en periodo electoral; y que se materializa las exigencias de los requisitos a los candidatos en el proceso electoral.

Según NÚÑEZ A. (1991), se manifiesta en el siguiente sentido: que “Los requisitos para ocupar un cargo de elección popular podemos definirlos como las **características mínimas necesarias que debe reunir una determinada persona con el objeto de estar jurídicamente acreditada para aspirar a dicho cargo y, por consiguiente, participar en el proceso electoral con el status de ‘candidato’**. Estas características revisten una gran importancia, ya que han sido definidas como consecuencia, no solo de un proceso empírico, sino de una serie de análisis basados en la recopilación de experiencias de la nación que se trate, tomando en cuenta la voluntad popular, sus características históricas y el contexto político-social, cuyo resultado final es la definición del perfil que conforme a cada nación debe reunir un determinado candidato.

Cabe señalar que los requisitos para ocupar un determinado cargo de elección popular suelen ser divididos por la doctrina en: Inelegibilidades e incompatibilidades Las primeras, son las condiciones que, de acuerdo con la ley, debe reunir una persona en atención a sus características propias para ocupar el cargo al que aspira, y quien no las reúne “no puede ser elegido...” por otra parte, “las leyes y reglamentos pueden disponer que una persona no debe acumular a una función electiva otra distinta o el

ejercicio de una profesión determinada, es la teoría de las incompatibilidades”.

La anterior definición de **inelegibilidades** o requisitos de elegibilidad, se refiere a éstos en un sentido estricto, sin embargo, una parte de la doctrina se refiere a las inelegibilidades o requisitos de elegibilidad en un sentido amplio, comprendiendo tanto las inelegibilidades en sentido estricto como a las incompatibilidades, estas últimas también conocidas como impedimentos Tal es el caso de **Arturo Núñez**, quien, al hacer una **división de las inelegibilidades**, se refiere a ellas en su sentido amplio, clasificándolas en absolutas y relativas: Las primeras, también consideradas como permanentes se refieren a aquellos impedimentos establecidos por la ley que entrañan que bajo ciertos supuestos nunca se puede ser candidato. Por el contrario, las inelegibilidades relativas o temporales implican que se puede ser candidato sólo si la persona interesada deja de estar dentro de cierto plazo en las hipótesis señaladas expresamente por la ley.”

Según **NOHLEN D., ZOVATTO D., OROZCO J., THOMPSON J. (2007)**, Los requisitos mediante la teoría puede ser clasificada en, Requisitos Positivos, y Requisitos Negativos (Inelegibilidades) tal como se muestra en el libro de derecho electoral comparado de América Latina, en el que se hace mención al tratadista **Manuel Aragón**, quien expresa:

“Requisitos Positivos.- (...) en el sufragio pasivo, los requisitos positivos serían, en teoría, el conjunto de condiciones que se requieren para poseer la “capacidad” de ser elegible. Su ausencia originaría, pues, una incapacidad, y en tal sentido serían condiciones subjetivas (como lo son tanto los requisitos positivos como los negativos en el sufragio activo) para el nacimiento del

propio derecho, a diferencia de lo que significarían en el mismo sufragio pasivo los requisitos negativos, o más técnicamente “inelegibilidades”, que serían condiciones para el ejercicio de un derecho preexistente. Las condiciones de capacidad son creadas por el ordenamiento y, en consecuencia, son indisponibles (ya que no se derivan de un acto subjetivo de voluntad), mientras que las inelegibilidades pueden ser eludidas mediante la renuncia al cargo o impedimento que las originan.

Sin embargo, estas distinciones no se corresponden de manera totalmente fiel con las previsiones normativas, que sólo se adecuan a ellas en su mayor parte. Ante ello teníamos dos opciones: o bien no atenernos totalmente a las normas (e intentar adecuarlas a la teoría) o bien no renunciar al positivismo y, advirtiendo antes los posibles defectos teóricos, atenernos a las previsiones normativas, que unas veces consideran como causas de incapacidad supuestos que son de inelegibilidad (así la condición de eclesiástico, por ejemplo) y otras definen como causas de inelegibilidad condiciones que lo son de incapacidad (relación de parentesco con altos cargos públicos, por ejemplo). Esta última opción, debido al carácter más descriptivo que especulativo que tiene la presente obra, es la que hemos adoptado.

a) Poseer la cualidad de elector: por reunir los requisitos positivos y no incurrir en ninguno de los negativos del ejercicio del derecho de sufragio activo. Esta cualidad es común en todos los ordenamientos latinoamericanos.

b) Clase de ciudadanía: en todos los ordenamientos de Latinoamérica se requiere la condición de ciudadano, careciendo del derecho de sufragio pasivo los extranjeros, salvo en Paraguay para las elecciones locales (siempre que tengan residencia

“definitiva”, art. 120 de la Constitución). Sin embargo, hay diferencias en cuanto al tipo de ciudadanía que se exige. En unos países se requiere ser nacional de origen para todos los cargos nacionales, en otros sólo para determinados cargos, en otros basta la nacionalidad de cualquier tipo (de origen o por naturalización o legalización), exigiéndose, además, en este último supuesto, y en algunos casos, determinados (y variables) años de residencia o incluso de antigüedad en la ciudadanía. A continuación ordenaremos los diferentes supuestos.

- Ciudadanía de todo tipo y sin ninguna especificación (ni requisito de tiempo de residencia), para todos los cargos públicos nacionales de elección (parlamentarios y presidente y vicepresidente de la República): Nicaragua (arts. 134 y 147 de la Constitución).
- Ciudadanía de origen para todos los cargos públicos nacionales de elección (parlamentarios y presidente y vicepresidente de la República): Bolivia (arts. 61, 64 y 68 de la Constitución), Ecuador (arts. 127 y 165 de la Constitución de 1998), El Salvador (arts. 126, 151 y 153 de la Constitución), Guatemala (arts. 162 y 185 de la Constitución), Honduras (arts. 198 y 238 de la Constitución), México (arts. 55, 58 y 82 de la Constitución, con la salvedad de que el presidente, hasta ahora, además de ser mexicano por nacimiento, había de ser también hijo de padres mexicanos por nacimiento, mientras que, como consecuencia de una reciente reforma constitucional, a partir de 1999 la exigencia se reduce a ser **ciudadano por nacimiento**, pero con residencia de 20 años como mínimo y siendo uno de los padres mexicano), Paraguay (arts. 221, 223 y 228 de la Constitución) y **Perú (arts. 90, 110 y 111 de la Constitución)**.
- Ciudadanía de origen para el presidente, vicepresidente y senadores, y de cualquier otro tipo para los miembros de la Cámara de Representantes (sin exigencia de años de

residencia): Colombia (arts. 172, 177, 191 y 204 de la Constitución).

- Ciudadanía de origen para el presidente y vicepresidente de la República, y de cualquier otro tipo para los diputados y senadores (sin exigencia específica de años de residencia en la nación): Brasil (arts. 12 y 14 de la Constitución), Chile (arts. 108 y 131 de la Constitución).
- Ciudadanía de origen para el presidente y vicepresidente de la República y de cualquier otro tipo para los parlamentarios (con determinados años de antigüedad o residencia): Argentina (arts. 48, 55 y 89 de la Constitución, exigiéndose, si son ciudadanos naturalizados, cuatro años de ciudadanía para los diputados y seis para los senadores), Costa Rica (arts. 108 y 131 de la Constitución, exigiéndose, si son ciudadanos naturalizados, 10 años de residencia para los diputados), Panamá (arts. 147 y 174 de la Constitución, exigiéndose, si son ciudadanos naturalizados, 15 años de residencia para los legisladores), República Dominicana (arts. 22, 25, 50 y 51 de la Constitución, exigiéndose, si son ciudadanos naturalizados, 10 años de residencia para los diputados y senadores), Uruguay (arts. 90, 98 y 151 de la Constitución, exigiéndose, si son ciudadanos naturalizados —esto es, si sólo tienen “ciudadanía legal”—, cinco años de ciudadanía para los representantes y seis años para los senadores) y Venezuela (arts. 227 y 188 de la Constitución de 1999, exigiéndose 15 años de residencia si los candidatos a la Asamblea Nacional son ciudadanos por naturalización).

c) Edad: el requisito de la edad no coincide, prácticamente en ningún caso, con el del sufragio activo. Siendo la de éste 18 años en general (con alguna excepción, siempre a edad inferior, de 16 años o de menores casados), todos los ordenamientos

latinoamericanos (con la única excepción del guatemalteco, para los diputados) exigen para el sufragio pasivo, en relación con todos los cargos electivos nacionales, una edad superior a los 18 años. Esta diferencia de edad, respecto del sufragio activo, se explica por razones de prudencia política, en la medida en que puede estimarse conveniente que para el ejercicio de cargos públicos de tanto relieve se requiera de una cierta madurez que, en términos generales, proporcionan la mayor edad y experiencia. **Las exigencias de un mínimo de edad oscilan, desde 21** para los parlamentarios y 30 para el presidente, en su grado menor, **hasta 30 para los parlamentarios** y 40 para el presidente, en su grado mayor. A continuación ordenaremos comparativamente este requisito.

i) Clasificación por edades:

- Ninguna edad especial (la misma de 18 años del sufragio activo) para diputado y 40 años para presidente y vicepresidente: Guatemala (arts. 162 y 185 de la Constitución).
- 21 años para representante y 25 para presidente y vicepresidente: Nicaragua (arts. 134 y 147 de la Constitución).
- 21 años para diputado y 30 para presidente y vicepresidente (o designado a la Presidencia): Costa Rica (arts. 108 y 131 de la Constitución), Honduras (arts. 198 y 238 de la Constitución) y Venezuela (art. 188 y 227 de la Constitución de 1999).
- 21 años para legislador y 35 para presidente y vicepresidente: Panamá (art. 147 y 174 de la Constitución).
- 21 años para diputado, 30 para senador y 35 para presidente o vicepresidente: México (arts. 55, 58 y 82 de la Constitución).
- 21 años para diputado y 35 para senador y presidente y vicepresidente: Brasil (art. 14 de la Constitución).
- 21 años para diputado y 40 para senador, presidente: Chile (arts. 25, 44 y 46 de la Constitución).

- 25 años para parlamentario (diputado o senador) y 30 para presidente y vicepresidente: El Salvador (arts. 126, 151 y 153 de la Constitución) y República Dominicana (arts. 22, 25, 50 y 51 de la Constitución).
- 25 años para diputado y 30 para senador y presidente y vicepresidente: Argentina (arts. 48, 30 y 89 de la Constitución) y Colombia (arts. 172, 177, 191 y 204 de la Constitución).
- **25 años para congresista** y 35 para presidente y vicepresidente: **Perú (arts. 90, 110 y 111 de la Constitución).**
- 25 años para representante, 30 para senador y 35 para presidente y vicepresidente: Uruguay (arts. 90, 98 y 151 de la Constitución).
- 25 años para diputado y 35 para senador, presidente y vicepresidente: Bolivia (arts. 61, 64 y 88 de la Constitución), Ecuador (arts. 127, 165 y 172 de la Constitución de 1998) y Paraguay (arts. 221, 223 y 228 de la Constitución).

ii) Clasificación por cargos:

Para presidente y vicepresidente:

- 25 años: Nicaragua.
- 30 años: Argentina, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Honduras, República Dominicana y Venezuela.
- 35 años: Bolivia, Brasil, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay.
- 40 años: Chile y Guatemala. *Para Senadores:*
- 25 años: Perú y República Dominicana.
- 30 años: Argentina, Colombia, México y Uruguay.
- 35 años: Bolivia, Brasil y Paraguay.
- 40 años: Chile.

Para Diputados (o, con otro nombre, miembros de la Cámara Baja o de la única cámara del Parlamento):

- 18 años: Guatemala (la misma edad que se requiere para el sufragio activo).
- 21 años: Brasil, Costa Rica, Chile, Honduras, Nicaragua, México, Panamá y Venezuela.
- **25 años:** Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Paraguay, **Perú**, República Dominicana y Uruguay.

d) Vínculo con el distrito electoral: sólo se exige (mediante la fórmula, por lo general, de un tiempo determinado de años de residencia inmediatamente anteriores a la elección) en una minoría de los países examinados. Su escaso número y su variedad impiden cualquier ordenación que no sea la simple por países:

- Argentina: para diputados y senadores: naturales de la provincia y dos años de residencia en ella (arts. 48 y 55 de la Constitución).
- Brasil: en todo caso: residencia (“domicilio electoral”) en la circunscripción (art. 14 de la Constitución).
- Chile: para diputados y senadores: dos años de residencia en la región a que pertenezca el distrito (arts. 44 y 46 de la Constitución).
- Honduras: para diputados: nacidos en el departamento y cinco años de residencia en el mismo (art. 198 de la Constitución).
- Panamá: para legisladores: un año de residencia en el circuito electoral (art. 147 de la Constitución).
- República Dominicana: para diputados y senadores: nacidos en el departamento o cinco años de residencia en el mismo; si se es ciudadano naturalizado, necesariamente 5 años de residencia en el departamento (arts. 22 y 25 de la Constitución).

e) Grado de instrucción: son muy pocos los casos en que existe este requisito (quizá reflejo de determinada situación cultural, como es la del analfabetismo, y de una concepción anacrónica de la representación política, como es la exigencia de estudios de grado

medio para desempeñarla, que parece poco congruente con el principio de igualdad en el acceso a los cargos públicos representativos). Su contenido es el siguiente:

- Saber leer y escribir: Bolivia (art. 221 de la Constitución), Brasil (art.14 de la Constitución, aunque enunciado de manera negativa: “son inelegibles los analfabetos”; hemos preferido incluirlo aquí en lugar de tratarlo, como caso único, en las inelegibilidades) y Venezuela (art. 112 de la Constitución).
- Tener “notoria instrucción” (que es una cualidad más difícil de precisar y que se prestaría a una comprobación excesivamente discrecional): El Salvador (para diputados, presidente y vicepresidente, arts. 126, 151 y 153 de la Constitución).
- Haber cursado enseñanza media o equivalente: Chile (para diputados y senadores, arts. 44 y 46 de la Constitución).

f) Poseer determinados medios económicos: sólo aparece este requisito en Argentina y únicamente referido a los senadores, de los que se exige disfrutar de una renta anual de 2 000 pesos fuertes o de una entrada equivalente (art. 55 de la Constitución). Su existencia no deja de ser anacrónica (aparte de poco razonable desde el punto de vista de la igualdad entre los ciudadanos para el acceso a los cargos públicos).

g) Vida honesta: únicamente aparece este requisito en El Salvador (“notoria moralidad”, exigida para ser elegido diputado, presidente y vicepresidente por los arts. 126, 151 y 153 de la Constitución) y en México (donde se exige a todos los elegibles “un modo honesto de vivir”, art. 34 de la Constitución, condición que, como ya se señaló, también se exige de los electores). No parece razonable este requisito, cuya prueba es difícil y que, en todo caso, puede generar una clara inseguridad jurídica a la hora de su apreciación.

h) Estado seglar: esta condición puede ser enfocada como requisito (así lo hacen algunos ordenamientos) o como supuesto de inelegibilidad (así lo hacen otros enunciándolo negativamente: declarando inelegibles a los “religiosos” o “ministros de cultos religiosos”, o “eclesiásticos”, etc.). Quizá desde el punto de vista estrictamente técnico-jurídico sería más apropiado tratarlo como causa de inelegibilidad (y por lo mismo oponible por terceros) que como condición o requisito positivo (de acreditación por el titular del derecho de sufragio pasivo). Sin embargo, por razones sistemáticas hemos preferido agrupar todos los casos (que son pocos) en el grupo de los requisitos positivos (que es como aparecen más frecuentemente designados en las propias normas). Su ordenación es la siguiente:

- De exigencia para ser elegible en todo cargo público representativo (o, visto desde otro enfoque, y en negativo, como causa de inelegibilidad general): El Salvador (art. 82 de la Constitución) y Panamá (art. 42 de la Constitución). O para ser elegido parlamentario (ya sea diputado o senador) y presidente y vicepresidente: Argentina (arts. 73 y 89 de la Constitución), Bolivia (arts. 50, 64 y 88 de la Constitución), Honduras (arts. 198 y 238 de la Constitución) y México (arts. 55, 58 y 82 de la Constitución).
- De exigencia sólo para el presidente y vicepresidente: Costa Rica (art. 131 de la Constitución), Chile (art. 79 de la Constitución), Paraguay (art. 235 de la Constitución) y Venezuela (art. 227 de la Constitución 1999).

i) Afiliación a un partido político: Brasil (art. 14 de la Constitución) y Ecuador (art. 37 de la Constitución). Se trata de un requisito ciertamente criticable en la medida en que establece el monopolio de los partidos sobre la vida política democrática (esto es, lleva a sus límites la idea del “Estado de partidos”) y en cuanto

que, sobre todo, parece difícilmente conciliable con el principio de igualdad.

Requisitos negativos (inelegibilidades).- Como ya se señaló, las causas de inelegibilidad constituyen impedimentos para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo que se fundamentan en la necesidad de garantizar tanto la libertad del elector (resguardándolo de toda coacción, directa o indirecta) como la igualdad de oportunidades de los candidatos contendientes en la elección. No tienen por objeto inmediato procurar o garantizar el desempeño con libertad, independencia e incluso eficacia del cargo para el que se ha sido elegido, preservando al mismo tiempo la división de poderes (como sí lo tienen las incompatibilidades parlamentarias), pero sí persiguen también la neutralidad del poder público en el proceso electoral.

La distinción entre inelegibilidades e incompatibilidades (aunque a veces en algunas normas electorales ambas se presenten confundidas) es bien conocida: las primeras, las inelegibilidades, operan sobre la proclamación de candidatos y de electos, mientras que las incompatibilidades lo hacen sobre la permanencia o no en un cargo para el que ya se ha sido elegido. Las primeras impiden ser elegido, las segundas no obstaculizan la elección, sólo impiden el desempeño del cargo si no se renuncia a la situación declarada incompatible. **Las inelegibilidades, en fin, pertenecen al derecho electoral, mientras que las incompatibilidades pertenecen al derecho parlamentario** (o al derecho de las organizaciones públicas, en general).

a) Comunes en los ordenamientos de los países examinados:

- Condenados a penas privativas de libertad, por el tiempo que dure la pena. (Pese al riesgo de duplicidad, lo enunciamos nuevamente

aquí, aunque ya, como requisito negativo del derecho de sufragio activo, había figurado con anterioridad en el apartado 2.2.b) y, en tal sentido, se corresponde con el requisito positivo del derecho de sufragio pasivo, también aludido más atrás, en el apartado 3.1.a), que consiste en: “poseer la cualidad de elector”. Los pocos países que no lo habían establecido como causa de exclusión del derecho de sufragio activo —y por lo mismo operando también en el sufragio pasivo— lo harán figurar, al menos como causa de exclusión —o “inelegibilidad”, en terminología aquí técnicamente defectuosa, como ya habíamos apuntado— del derecho de sufragio pasivo).

- Altos cargos del Poder Ejecutivo, de organismos autónomos y, en general autoridades de la administración civil.
- Jueces y magistrados y demás funcionarios del Poder Judicial y de la procuraduría o ministerio público.
- Miembros de tribunales electorales y demás órganos de control electoral.
- Titulares de órganos de control financiero y, en general, de control de las administraciones públicas (tanto supervisores de la regularidad contable como protectores de los derechos de los ciudadanos).
- Titulares de cargos directivos de empresas públicas o de empresas privadas concesionarias de servicios públicos, contratistas con el Estado o beneficiarias de subvenciones públicas.

b) Específicas de determinados países por razón de parentesco con titulares de cargos públicos:

i) Para parlamentarios, presidente y vicepresidente:

- Parentesco con cualquier funcionario que ostente autoridad pública: Colombia (art. 179 de la Constitución).

- Parentesco con altos funcionarios civiles y militares: Honduras (art. 199 de la Constitución).
 - Parentesco con el presidente y vicepresidente: Costa Rica (arts. 109 y 132 de la Constitución), El Salvador (art. 127 de la Constitución) y Guatemala (art. 164 de la Constitución).
- ii) Exclusivamente para presidente y vicepresidente:* parentesco con el presidente o vicepresidente: Bolivia (art. 89 de la Constitución), Ecuador (art. 79 de la Constitución), Nicaragua (art. 147 de la Constitución) y Paraguay (art. 235 de la Constitución).

c) Comentario: así como las causas de inelegibilidad comunes a todos los ordenamientos latinoamericanos son las habituales del derecho comparado y su justificación tiene suficiente “razonabilidad”, no ocurre lo mismo con las específicas de determinados países, relativas al parentesco (cuya graduación oscila desde un parentesco muy próximo —primero y segundo grado de consanguinidad o afinidad en Costa Rica— hasta uno ciertamente remoto —primero a cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en Ecuador—). La crítica que puede hacerse no estriba en encontrar injustificada esta causa de inelegibilidad, que quizá tiene sentido en relación con los parientes muy próximos del presidente de la República, sino en que quizá parece excesivo (y por ello poco conciliable con el principio de igualdad) alargar demasiado el grado de parentesco y, sobre todo, inhabilitar a los parientes de otras autoridades públicas que no son el presidente y el vicepresidente de la República (como ocurre en Colombia y también, aunque sea menos extremo, en Honduras).”

2.9.4 La elección y los requisitos de elegibilidad de los Congresistas

Según **DELGADO C. (2012)**, “Para ser elegible es necesario cumplir algunos requisitos que la Constitución señala. Es inelegible quien tiene se encuentra en un supuesto de impedimento

respecto del acto de elección. Así como las agrupaciones políticas están limitadas en su acceso en la composición del Congreso, de igual modo existen condiciones para el acceso de la población a un puesto como representante. Las inelegibilidades pueden ser absolutas o relativas.

Son absolutas las inelegibilidades de carácter permanente e inexceptuable. Son relativas las que por su carácter tienen una naturaleza provisional y, por lo mismo, pueden levantarse. Las condiciones señaladas en **los Artículos 30, 31 y 90 son causales de elegibilidad y carecer de tales condiciones pone al ciudadano en la situación de inelegibilidad absoluta**. Las causales previstas en **el Artículo [91] de la Constitución son causales relativas de inelegibilidad**. La Constitución prevé que si se deja de desempeñar el cargo público que impide la postulación al ciudadano en fecha anterior a los seis meses de la oportunidad en que debe realizarse la elección, es posible elegir congresistas, a los ciudadanos que ocupan esos cargos públicos.

Son por tanto causales de inelegibilidad absoluta no tener la condición de ciudadano. Quien no está inscrito, aun cuando fuera mayor de edad, no reúne la condición mínima para ser elegido. Igualmente son causales de inelegibilidad absoluta [no] tener nacionalidad peruana por nacimiento y [no] contar con el derecho de sufragio. No ser peruano, serlo por naturalización o tener la residencia peruana sin contar con nacionalidad por nacimiento son razones para la exclusión en un cargo representativo en el Congreso. Además de no estar inhabilitado, y [no] contar con derecho de sufragio, el Artículo 90 señala que el ciudadano debe contar con 25 años de edad para ser elegible al Congreso.

La resolución judicial de interdicción, la sentencia con pena privativa de libertad y la sentencia con inhabilitación de derechos políticos son causales de inelegibilidad. El Artículo 33 de la Constitución indica que el ejercicio de la ciudadanía se suspende por sentencia con pena privativa de la libertad, sea efectiva o suspendida. La reclusión en prisión es una forma de exclusión en la participación política. El condenado no solo es privado de libertad. También es privado de orientar los destinos políticos del país con su participación. Pierde la capacidad de elegir y, además, de ser elegido.

Las inelegibilidades relativas son las referidas de manera expresa en el Artículo 91 de la Constitución. La condición central es que quienes se encuentran en posesión de un cargo de los señalados en este Artículo deben renunciar al cargo seis meses antes de la fecha de la elección. La primera categoría es la correspondiente a los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General, y las autoridades regionales. En Constituciones anteriores a la de 1993 también se encontraban en este impedimento los Prefectos, Subprefectos y Gobernadores han quedado excluidos de la restricción en el texto constitucional y, en consecuencia, podrían postular a un cargo parlamentario sin tener que renunciar seis meses antes a la fecha de elección al cargo regional o local de representación del Poder Ejecutivo.

La segunda categoría comprende a los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, y al Defensor del Pueblo. La Constitución de 1993 ha añadido los cargos de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones y del Defensor del Pueblo, respecto de los previstos en la Constitución de 1979. En cuanto a la relación consignada en el

inciso 2 del Artículo 91 de la Constitución se advierte que cualquier juez y cualquier fiscal esta impedido de postular a un puesto de congresista. Se nota la ausencia de los miembros de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ni del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil quienes, no obstante estar incluidos en el sistema electoral, no son objeto de las mismas causales de inelegibilidad que si afectan al Jurado Nacional de Elecciones.

La tercera categoría incluye al Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Fondos Privados de Pensiones. En esta categoría no parece existir el mismo tipo de justificación para prever los puestos como condición de inelegibilidad, por no ser clara la implicancia de las funciones a cargo de estos altos funcionarios y la campana electoral.

La cuarta y última categoría incluye a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad. Considerando que actualmente militares y policías tienen derecho al voto, parecería más congruente con el actual modelo constitucional que esta causal lo fuera no de inelegibilidad, sino de incompatibilidad. Es decir, que no se prive a militares y policías de ser elegidos, aunque de serlo si estarían en la obligación de interrumpir su vinculo con la institución militar o policial a la que pertenecen. Si acaso unos u otros optaran por postular a un cargo representativo ante el Congreso, debiera bastar la suspensión de su relación institucional, como ocurre con cualquier otro trabajador público, hasta que pueda aparecer la ocasión en la que aparezca la incompatibilidad. Solo electos debiera interrumpirse la relación con sus instituciones puesto que no podrían pertenecer, a la vez, al Congreso y a las fuerzas armadas o a la policía nacional.”

Asimismo se puede agregar que los requisitos para ser elegido Congresista tienen la capacidad jurídica, componen requisitos de elegibilidad o causas de inelegibilidad, los requisitos componen una calidad exigida, componen capacidad, comporta la calidad de servicio público o a la nación, la elegibilidad no podrá negar a quien cumpla con los requisitos establecidos; dicho cumplimiento se materializa en el periodo de las elecciones generales, en donde el órgano electoral revisa en primera etapa si los que postulan como candidato cumplen o no con los requisitos para ser elegido Congresista de la República, o que se encuentran en algunas causales de inelegibilidad, si cumple se registra la candidatura, luego hay una segunda etapa en la que se revisa si cumplen o no con los requisitos y es cuando culminado el escrutinio de los votos computados en el órgano electoral dio resultados de quienes son ganadores, el órgano electoral se cerciora verificando que quien salió ganador cumpla efectivamente los requisitos legales para no incurrir de parte del órgano electoral en responsabilidad y descrédito, asimismo para asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, por lo que también brinda seguridad al órgano electoral para realizar el siguiente paso que es la Proclamación del candidato, en el cual el acceso al cargo se perfecciona con la juramentación.

2.9.5 Cualidades del legislador

“En todas las ciencias o artes que no forman un conocimiento aislado, son un orden de conocimientos, es preciso que el que las estudia considere todas las partes que componen su sistema. Así, en el arte de la gimnasia, saber cual es su naturaleza y utilidad, qué ejercicios convienen a los diferentes temperamentos y edades, cuáles los medios para formar un hombre bien constituido, qué ejercicio puede convenir a todos los discípulos, y

cual solamente a las naturalezas privilegiadas, problemas son que este arte se propone. Aun cuando los que se ejercitan en la gimnasia no pretendan todos adquirir el vigor ni la destreza de un atleta, no deben por eso poseer menos la teoría de su arte. Lo mismo puede decirse de la medicina, de la construcción de barcos o de cualquier arte.

(...) Así el hombre de Estado, Además de las cualidades expuestas, debe ser capaz de mejorar la constitución de un gobierno ya organizado, para lo cual necesita ante todo conocer las diversas formas de gobierno. (...) un verdadero político está obligado a conocer los caracteres distintivos de los gobiernos, su número y sus combinaciones. Debe además, saber apreciar la perfección de la leyes, y distinguir las que son propias a los diferentes sistemas de organización social, porque las Leyes no son la Constitución, ni la Constitución las Leyes, principio admitido por todos los legisladores.”

Asimismo desde hace mucho tiempo **Rousseau J.** en “el contrato social ó principios del derecho político” (1820), consideró “Para descubrir las mejores reglas de sociedad que convienen á las naciones, sería necesaria una inteligencia superior que viese todas las pasiones, y que no experimentase ninguna, que no tuviese nuestra naturaleza, y la conociese á fondo, y que por lo mismo se quisiese ocupar en hacernos felices. Era necesario en fin que los dioses dieran leyes á los hombres. El mismo razonamiento que hacia Calígula en cuanto al hecho, le hacia Platón en cuanto al derecho para definir al hombre civil ó real que él busca en su libro del Regno; pero si es verdad que un gran príncipe es un hombre raro, ¿cuanto mas lo será un legislador?. *En el nacimiento de la, sociedades, dice Montesquie, aquellas son los caudillos de las repúblicas, los que hacen la institución, y después la institución es la que hace los caudillos de las repúblicas.* El que osa emprender

instituir un pueblo, debe sentirse con fuerzas bastantes para mudar la naturaleza humana, para transformar cada individuo, que por sí mismo es un todo perfecto y solitario, en parte de otro todo mayor del que este individuo recibe de algún modo su vida y su ser; para alterar la constitución del hombre para luego reforzarla; en fin es necesario en una palabra que quite al hombre sus propias fuerzas para darle otras que le son extrañas, y de las que no puede hacer uso sin el recurso de otro. Cuanto mas muertas y aniquiladas estén Las fuerzas naturales, **tanto mas sólidas y durables son las adquiridas, tanto mas sólida y perfecta la institución;** de suerte que si cada ciudadano no es nada, si ninguna cosa puede sino ayudado de los otros, y la fuerza adquirida por el todo es igual ó superior á la suma de fuerzas naturales de todos los individuos, entonces se puede decir que la legislación tiene poco mas ó menos aquella perfección que puede tener.

El legislador por todos los respectos es un hombre extraordinario en el Estado. Si él debe serlo por su genio, no lo es menos por su empleo: no obtiene una magistratura ni una soberanía. Este empleo, que constituye la república, no entra pues en su constitución; él es una función particular y superior que nada tiene de común con el imperio humano, porque el que manda á los hombres, no debe mandar á las leyes, y el que manda á las leyes, tampoco debe mandar á los hombres, pues de lo contrario sus leyes, siervas de sus pasiones no harían otra cosa que perpetuar sus injusticias, y ni él podría evitar que sus miras particulares dejaran de alterar la santidad de su obra.

Cuando Licurgo dio leyes a su patria, comenzó abdicando el reino: la costumbre de la mayor parte de las ciudades griegas era confiar a los extranjeros el establecimiento de las suyas. Las repúblicas modernas de Italia imitaron este uso; la de Ginebra

habiendo hecho lo mismo, se halla hoy bien. Roma en su bella edad vio renacer en su seno todos los crímenes de la tiranía, y se vio expuesta perecer por haber reunido en unas mismas cabezas el poder legislativo y el poder soberano. Sin embargo los decenviros no se arrogaron jamás el derecho de hacer pasar una ley por su propia autoridad. *Nada de lo que os proponemos, decían ellos al pueblo, puede ser ley sin vuestro consentimiento. Romanos, sed vosotros los autores de las leyes que deben hacer vuestra felicidad.* **El que forma las leyes, no tiene ó no debe tener algún derecho legislativo, y el pueblo mismo aunque quisiera no se puede privar de este derecho incommunicable, porque según el pacto fundamental no es sino la voluntad general la que obliga á los particulares, y no se puede jamás asegurar que una voluntad particular sea conforme á la general, sino después de haber pasado por los libres votos del pueblo;** (...).

La grande alma del legislador es el verdadero milagro que debe probar su misión. Todo hombre puede gravar las tablas de piedra, ó comprar un oráculo, ó fingir algún secreto comercio con la divinidad, ó adiestrar un pájaro para que le hable á la oreja, ó hallar otros medios groseros para imponer ó seducir al pueblo. El que no sepa más que esto, podrá juntar por casualidad una tropa de insensatos; (...). **Los vanos prestigios forman un vínculo pasajero, y solo la sabiduría le puede hacer durable.”**

Quien quiera ser legislador no debe estar aislado de la teoría, historia, realidad del ente parlamentario, su composición, sus funciones, su operabilidad, las materia que han de desenvolverse, la manera como ha de desenvolverse las tareas; adicionalmente a ello no debe estar aislado de los principios y finalidad del Estado; no debe estar aislado de los valores que debe manifestar el ser humano en cualquier lugar y momento. Asimismo

no debe estar aislado de la problemática que se da en el parlamento y en la nación, saber solucionarlo, estar en la capacidad de transformar un país hacia el desarrollo, porque al generar leyes se transformará el sistema peruano, es por tanto que debe estar preparado quien desee ostentar el cargo parlamentario de representación nacional.

2.9.6 La institución parlamentaria

Congreso de la República del Perú:

Según el compendio teórico del Congreso de la República denominado "CONGRESO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES" (S/F), se manifiesta que "En la mayor parte de los sistemas políticos contemporáneos se advierte la presencia de una institución que, aunque denominada de forma diferente según los países (Congreso, Parlamento, Asamblea Nacional, Estados Generales, Consejos, etc.), se ha venido definiendo como "Parlamento". En el modelo peruano la Constitución Política le asigna la definición específica de "Congreso de la República", sin embargo, a lo largo de la historia hemos tenido instituciones parlamentarias que han tomado diferentes denominaciones: congresos, asambleas o convenciones, por citar algunos ejemplos.

En este sentido cabe hacer la distinción entre "Asamblea Parlamentaria" y "Parlamento", que vendría a ser la distinción más notable entre las instituciones encargadas de representar al Poder Legislativo.

En el primer caso, las Asambleas Parlamentarias, **"se ubican entre las deliberativas y tienen como función principal elaborar leyes; sus miembros son elegidos mediante sufragio popular y se constituyen en un cuerpo político que crea la legislación de un país y determina la orientación de sus**

asuntos públicos” 1. En el segundo caso el mismo autor las denomina como “un órgano político colegiado de carácter representativo en el que recaen las funciones más elevadas de la dirección del Estado y quien, además de la función creadora de leyes, ejerce entre otras la de controlar los actos de los gobernantes, de acuerdo con las constituciones y con el sistema político en el que actúa” 2. Para nuestro caso, de acuerdo al uso común, se suele usar la palabra “Parlamento” o “Congreso” como sinónimo de Poder Legislativo o para denominar a las instituciones en las que reside o se ejercita dicho poder.”

“En nuestro país el marco normativo no lo define con precisión, sino a través de sus características, integrantes y las funciones que le asigna.

En la Constitución Política se identifica al Congreso en virtud de ser depositario de uno de los poderes del Estado siguiendo la doctrina clásica de la división de poderes. El artículo 90° en uno de sus párrafos dice: **“El Poder Legislativo reside en el Congreso”**, consta de Cámara Única y está integrado por ciento veinte congresistas elegidos para un periodo de cinco años mediante proceso electoral.”

Asimismo en dicho compendio del congreso de la república hace mención a las funciones del parlamento, y es como sigue:

Las funciones del parlamento:

“En la concepción dominante las funciones del parlamento son tres. La representativa, la legislativa y la de control. Una comprensión más precisa podría identificar un número de funciones mayor. El Artículo 102 de la Constitución, por ejemplo, no incluye la función representativa ni la de control, pero si prevé algunas que

tampoco son todas legislativas. Entre ellas la función garantista, que consiste en asegurar el respeto de la Constitución y de las leyes, disponiendo lo que fuese necesario para hacer efectiva la responsabilidad de quienes infrinjan una o las otras.

La función garantista no se reduce solo al control político, puesto que se trata de una forma de control no político sino constitucional. Esta competencia del Congreso lo sitúa en el régimen político peruano como un órgano de control de la Constitución. Concorre junto con el Tribunal Constitucional y con las cortes de justicia, instancias que realizan los llamados control concentrado y control difuso, respectivamente. El control constitucional que realiza el Congreso se funda no en la evaluación de la regularidad constitucional de las normas y actos estatales y privados, sino en la voluntad del pueblo, de la comunidad, como titular inabdicable de la soberanía en la república.

De igual modo la función presupuestaria, que consiste en asegurar recursos al gobierno central y a toda dependencia pública para cumplir con los objetivos propios de sus correspondientes niveles estatales, no es propiamente una función legislativa, aunque no pueda realizarse tal tarea sin el instrumento legal necesario. En sentido similar las funciones legitimadora o directiva, que consisten en otorgar confianza al gabinete en su papel de órgano estatal en la conducción del programa general de gobierno, o en la designación o ratificación de los titulares de los principales órganos constitucionales. O la función fiscalizadora que es un tipo de control político cuyo objetivo específico consiste en el control que se realiza del uso y manejo regular de fondos y recursos públicos.

El parlamento es el depositario de la voluntad popular y por esta razón es el principal custodio de la soberanía de la república. Está integrado por 130 Congresistas que representan no a grupo, estamento, sector ni localidad particular algunos de la población, sino a la nación como un todo. Debido al carácter representativo de nuestra república quienes representan al pueblo, lo hacen para tomar decisiones por cuenta e interés del pueblo ante el Estado. De ello se deduce que la síntesis entre orden y libertad, entre el carácter universal de las decisiones estatales y la composición plural de las identidades que constituyen la identidad democrática de nuestra colectividad, debe asegurarlo el parlamento a través de quienes representan al pueblo. En este sentido el parlamento es el garante principal de la libertad ciudadana frente al poder del Estado. El parlamento representa la garantía del uso del poder sin menoscabo de las libertades ciudadanas y políticas del pueblo.

Más allá de las precisiones técnicas, lo central en las funciones del parlamento es que se realicen en vista de su misión constitucional. Las funciones del parlamento se sujetan al papel democrático que se le asigna en la Constitución, en tanto, claro está, la Constitución defina como democrática la forma de gobierno del Perú. Cualquier enajenación de esa misión determina la distorsión e inconstitucionalidad virtual en el ejercicio de las funciones del parlamento. Lo vicia. Si el parlamento no ejercita sus funciones en armonía con los principios inherentes a la democracia los modos en los que cumpla las funciones desvirtúan la finalidad de la actividad parlamentaria. Con los alcances indicados, veamos cuáles son algunas de las más significativas funciones del parlamento según el Reglamento del Congreso, y en función del tipo de correlación de fuerzas políticas existentes entre el parlamento y el gobierno, así como dentro de la composición

interior del propio Congreso entre los diversos grupos parlamentarios.

Función representativa.- La función representativa consiste en el mandato popular de que el Congreso y todos sus miembros actúen como intermediario y vocero de las posiciones, intereses y preferencias del electorado. Quienes representan cumplen un papel y en su desempeño pueden legislar, dirigir, impulsar y controlar el ejercicio político en el país. Pero representar exige la capacidad de anteponer las exigencias morales del rol estatal a su cargo antes que los derechos, beneficios o intereses privados de la persona que recibe el mandato de representar.

Quien representa no actúa en ejercicio de su libre albedrío, sino sujeto a una relación de dependencia de la comunidad que le confía un mandato de acción política. Quien recibe el mandato de representar e ignora la confianza colectiva defrauda. El mandato representativo supone el otorgamiento de un poder enorme para actuar por cuenta de otro, por eso el uso de ese mismo poder en desconocimiento del titular de ese poder es una forma grave e irreparable de engaño. El poder de representar es un acto de delegación a quien se ofrece como agente de confianza. De ahí que la delegación del poder recibido, que tiene carácter y naturaleza personalísima, no es susceptible de delegación a nadie.

La función representativa se cumple según los dictados de la conciencia de cada congresista, y supone que todos los actos que realiza quien es elegido por voluntad popular deben realizarse por cuenta e interés de la nación. Los actos de representación son actos que se cumplen para que otro decida por intermedio de quien lo representa. De ahí que los actos de los representantes no sean válidos ni legítimos cuando quien representa lo hace en provecho o

interés particular del representante, o de otro particular que reclama para sí lo que pertenece y es propiedad de la comunidad nacional.

No existen instrucciones, un catálogo de encargos, ni un registro de agravios que restrinjan la acción de los parlamentarios. Una vez recibida la autorización para desempeñarse como representante cada congresista debe desempeñarse por cuenta y en interés de sus representados. Lo cual significa que debe tenerlos en cuenta y velar por sus intereses, pero sin que exista una obligación legal para hacerlo así. Si lo hace es por un mandato político y ético no legalizado. En ejercicio del mandato representativo los congresistas que elige el pueblo desempeñan todas sus actividades no a nombre propio sino en cumplimiento de un mandato del que dan cuenta en primer lugar a sus conciencias. La autorización que reciben en mérito al mandato recibido es una prenda de confianza que deben honrar discrecionalmente, con honor y con dignidad, para enaltecer la confianza que han recibido en las urnas.

El congresista es responsable por la manera en que representa a sus electores, pero su responsabilidad no es legalmente exigible. Es una responsabilidad ética y política. Quienes se la exigen lo harán según la relatividad de criterios de que cada quien es dueño en su conciencia. Si se desarrolla según el sentimiento y opinión de los electores el representante pasa el examen y su representación queda validada. Si se aparta, sin que tal hecho importe la comisión de un delito ni una infracción constitucional, no es posible la revocatoria de su mandato, por disposición de los Artículos 93 y 134 de la Constitución, y la sanción que reciba debiera consistir en el no otorgamiento de la

comisión ni el poder para representar a la comunidad en el siguiente periodo parlamentario, en caso postulara para ello.

La concreción de la función representativa es intangible, sin embargo, porque todo acto que un congresista realiza en ejercicio de ese papel es un acto representativo. No existe, en este sentido, un conjunto privativo de actividades representativas distinguibles de las funciones primarias que los congresistas cumplen como miembros del Congreso. La legislación, el control y el impulso que imprimen en la dirección de las políticas públicas son todas formas de materializar la función representativa. Cuando los congresistas reciben a sus electores, cuando visitan las localidades a las que han sido elegidos, o cualquier zona del territorio nacional, con el propósito de actuar o intervenir en uso de la capacidad representativa que le otorga el haber sido elegido en las urnas por la república, esas mismas actividades sirven para desarrollar otra función específica y concreta como lo es la legislativa, la de control, o la informativa.

Ha sólido concebirse la función representativa como una modalidad de acción parlamentaria incompañible, distinguible de toda otra forma de acción parlamentaria y provista de una identidad funcional inconfundible. Cuando se la trata de dicha forma se pierde de vista que el solo y nudo hecho de tomar noticia de las demandas, de los agravios, o de las propuestas del pueblo, toda esa labor debe derivarse a acciones complementarias. Esas acciones complementarias son la de legislar, fiscalizar o dirigir las distintas operaciones estatales que son competencia específica del Congreso. El puro acto representativo, que se agota en si mismo, no es de plausible identificación ni concreción. La representación tiene siempre una finalidad funcional aplicada. Se representa a alguien para realizar algo. Se escucha, se evalúa y se procesan

requerimientos, denuncias, reclamos, o sugerencias, para legislar, para controlar, para informarse mejor o para impulsar mas efectivamente la acción estatal o institucional. Porque el congresista representa el contacto con la población no tiene un ámbito propio incompatible con otras funciones estatales. Los actos parlamentarios son actos representativos porque quien los realiza o ejecuta es el agente legitimado para intermediar la voluntad popular ante el Estado, pero esa legitimidad e intermediación no valen ni se agotan en el mero contacto con la población. Es un contacto para realizar acciones ulteriores que reparen agravios o que hagan viables propuestas legislativas o de fiscalización. La sola escucha agota la función representativa solo cuando no es posible ni justificada cualquier forma de intervención en los planos legislativo, informativo, de control, de legitimación o de impulso o dirección política.

La sola comunicación con la población no hace una representación efectiva. Se representa *para algo*, para actuar desde el Estado, en el Estado, y por cuenta e interés de quienes son representados. La acción representativa, en este sentido, es una acción con propósito exógeno al de la pura representación. Es una distinción analítica o académica, porque toda función parlamentaria es representativa o no puede ser parlamentaria. Si se legisla, controla, legitima, impulsa o informa cualquiera de esas modalidades es antes una actividad representativa.

El espacio privativo de la representación es inherente a la condición del representante, y el ejercicio de la representación, en último término, tiene *carácter instrumental*, porque se representa y se desarrollan actos representativos por el representante *para* que el pueblo materialice el carácter soberano que la democracia representativa asigna a sus representantes. La calidad

representativa del representante depende de la calidad de la fidelidad con la que se vive y experimenta el vínculo público con la comunidad. Recíprocamente, es tanto menos representativo el acto de un representante cuanto mayor sea la distorsión de su conducta al utilizar el mandato recibido en beneficio de la subjetividad o dimensión privada o particular de la persona que ejercita y desempeña el papel representativo de la republica.

Cuando los congresistas toman en cuenta los sondeos de opinión o la cobertura que sobre la institución parlamentaria o alguno de sus integrantes difunden los medios de comunicación, no son pocas las ocasiones en que se preguntan como mejorar la calidad del vínculo representativo. Entonces la tentación más socorrida es tratar la esencia del problema a partir de su apariencia, y se asume que con estrategias mediáticas quedan arreglados los bajos índices de aceptación o popularidad. Cuando la población valora la representación con su gradual desaprobación, dicha percepción no puede eliminarse sino erradicando la raíz del déficit, de la carencia y de la falta en el desempeño de la representación. Cuando la representación es correcta, se comunica y se defiende sus actos con energía, con convicción y con integridad moral. Si existe incorrección en el desempeño toda alteración en el plano mediático o de la imagen resbala y deja intacta la raíz del mal. Cuando el representante no representa no hay forma de seducir engañosamente al representado ni persuadirlo de lo contrario.

Función legislativa.- La función legislativa consiste en el estudio, deliberación y aprobación de las leyes que por cuenta e interés de la republica realizan los representantes de la voluntad popular. Se legisla por cuenta del pueblo y para bienestar y prosperidad del pueblo. La autoridad representativa que se recibe autoriza a los

congresistas a definir y establecer que puede ser ley. Esto es, cuales son los mandatos de imperativo y general cumplimiento en todo el territorio del Perú.

En principio no basta con ser representante para proponer, discutir ni votar cualquier contenido legislativo. La representación es una función típicamente política y discrecional de quienes reciben el mandato. Pero dicha autorización se cinea a la naturaleza de otras funciones inherentes al mandato. No puede ser ley cualquier materia propuesta ante el Congreso. Solo lo es cuando la voluntad mayoritaria de representantes encuentra en ella sustento técnico y razones para creer que con ella se promueve, propicia y facilita el logro del bienestar general. Más allá del criterio formal que supone la voluntad de aprobar como tal lo que la mayoría quiera acordar, la ley tiene también ciertas condiciones técnicas, políticas y materiales que, por no estar constitucional ni legalmente prohibidas, no son menos exigibles. Esas son las condiciones que se desprenden de la finalidad del mandato representativo de los mandatarios del pueblo.

La distinción entre la ley formal y las condiciones o exigencias materiales de la ley son las que se legisle con criterio populista, es decir, únicamente en virtud de la urgencia de satisfacer la opinión o la voluntad de la colectividad representada. La ley tiene exigencias de naturaleza distinta a las de la satisfacción de la voluntad popular. La mas importante es que la materia tenga naturaleza universal y general, que es a lo que la Constitución se refiere, para tratar las excepciones de universalidad, cuando señala en el Artículo 103 que las leyes especiales se dictan cuando así lo exija la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de las personas.

En el marco de la materia legislativa que corresponde a la naturaleza de la ley, existen normas que tienden a limitar la libertad de propuesta y de aprobación. Algunas se refieren a materias reservadas a otros actores de los procesos legislativos, y otras se refieren a requisitos especiales para aprobar algún tipo de leyes.

Hay materias que solo pueden ser propuestas por el Presidente de la República y no por los congresistas a través de sus grupos parlamentarios. Otras materias son aquellas de competencia propia de otros niveles estatales, como pueden serlo las regiones o los municipios. Son materias excluidas de la competencia horizontal (si corresponden al Presidente de la República), o vertical (si corresponden a un nivel subnacional, como las regiones o los municipios). Invadir la reserva de la ley es una trasgresión al orden constitucional, un error técnico, y además una invasión de competencias propia de otro titular de la potestad legislativa. La usurpación de potestad ajena constituye, por esta misma razón, una desfiguración del tipo de régimen político, puesto que podría afectar el principio de separación de poderes, o el del ejercicio descentralizado del poder político. De manera que el pulcro ejercicio de la función legislativa exige el respeto de otras esferas distintas al parlamento, a quienes la Constitución reserva de manera exclusiva el poder de definir el orden normativo.

En el supuesto que la iniciativa tenga compatibilidad con la materia reservada de la ley otro requisito importante es el de la forma y oportunidad de su discusión y votación. Son requisitos definidos por la Constitución o por el Reglamento del Congreso que tienen que ver con la regularidad de someter un proyecto de ley a estudio, deliberación y votación por el Congreso, así como con el número de votos necesario para que el distinto tipo de iniciativas sea correctamente aprobado. Entre esos requisitos se cuenta la

apropiada remisión del proyecto a comisiones, su inclusión en el Orden del Día, si se cumple con la doble votación o la excepción reglamentaria para este trámite, y las prescripciones especiales de mayorías establecidas. Ejemplo de esto último son, por ejemplo, las leyes de tratamiento tributario especial para una determinada zona del país, que según el Artículo 79 de la Constitución se aprueba con dos tercios de los congresistas; o la ley de presupuesto que requiere el voto de la mitad más uno de los congresistas presentes, según el sexto párrafo del inciso c) del Artículo 81 del Reglamento del Congreso.

En cualquier caso, la ley y el mandato de universalidad y permanencia que la define, trata de apoyarse en algunas exigencias técnicas para su elaboración. Una de las más importantes es la presentación de las propuestas de ley con el sustento correspondiente que amerita su aprobación. Los tipos de sustento más importantes exigidos son el examen de constitucionalidad, y el del impacto que la ley tendría en la sociedad (que suele medirse a través del llamado análisis costo – beneficio, según el Artículo 75 del Reglamento del Congreso). Igualmente refuerza la vocación ordenadora de la ley que toda propuesta incluya la referencia expresa a su vinculación a la Agenda Legislativa del Congreso para cada periodo anual, así como al Acuerdo Nacional.

Función de control.- Por último, la función de control, que consiste en la realización de indagaciones, pesquisas o investigaciones sobre la apropiada gestión de los servicios públicos y funcionamiento del Estado, y en la exigencia de responsabilidad política cuando el caso lo justifique. Esta labor se realiza principalmente a través de las Comisiones Investigadoras, o las Comisiones Ordinarias abocadas al control, y de procedimientos

como la interpelación y la censura. Los pedidos de informes, las preguntas a los ministros, la invitación a informar en el Pleno o en Comisiones, son procedimientos que sirven para que los congresistas se informen respecto al manejo o gestión de la administración en los distintos organismos públicos sobre los que tiene competencia de supervigilancia el Congreso, en los que existen elementos de control político.

El ejercicio de la función de control puede tener amplios alcances. No se agota únicamente en la fiscalización sobre el uso de fondos o recursos públicos. El control parlamentario abarca desde el control moral de la conducta y desempeño legal en el ejercicio de la función pública, pasa por el escrutinio del cumplimiento y vigencia de la Constitución, el seguimiento sobre la aplicación regular de la ley, el monitoreo de la ejecución del presupuesto de la república, el correcto y constitucional uso de las potestades normativas por el gobierno, y la evaluación de las metas u objetivos estatales a cargo de los distintos niveles estatales.

La función de control puede concluir en la exigencia de responsabilidades a quienes infrinjan o se encuentren en falta conforme al ordenamiento nacional. La posibilidad de tal exigencia no significa que el control siempre se identifique o concrete en la demanda de responsabilidades. Los actos de control son actos de evaluación e interpretación de las normas y de las conductas, de ahí que quepa reconocer como ejercicio de la función de control también aquellos procesos que concluyen en hallazgos respecto de los cuales no se encuentran ni adjudiquen responsabilidades. La sanción puede requerirse solo cuando dentro del desarrollo del proceso de control se encuentra acciones u omisiones por las que

una persona ha desconocido o quebrantado el orden normativo vigente en el país.

Según el Reglamento del Congreso el control político incluye de modo primario las acusaciones constitucionales (vía el antejuicio y el juicio político), el control de los actos normativos del Presidente de la República (revisión del ejercicio constitucional de las facultades presidenciales en la emisión de decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados internacionales ejecutivos, y los regímenes de excepción) y el pedido de vacancia de la Presidencia de la República. La enunciación de este tipo de procesos, sin embargo, no niega la naturaleza de otros actos parlamentarios distintos a los que ilustrativamente prevé el Reglamento del Congreso que, igualmente, cumplen con objetivos relativos al control parlamentario, como lo es, por ejemplo, el que esta a cargo de la Comisión de Ética cuando examina el estatuto disciplinario que rige el desempeño ético en la conducta parlamentaria.”

El mencionado compendio teórico del Congreso de la República también hace referencia a los protagonistas de la acción parlamentaria, siendo como sigue:

Protagonistas de la acción parlamentaria:

“Como en el caso de la representación de roles en la vida social o teatral, además de las reglas para la interacción, la vida parlamentaria requiere protagonistas y tiene actores. Ellos le dan vida al guión. En unos casos son órganos del Congreso como el Pleno, las Comisiones, la Comisión Permanente, la Junta de Portavoces, el Consejo Directivo, la Mesa Directiva, o la Presidencia. En otros casos son grupos o personas que, sin ser propiamente órganos del Congreso, tienen capacidad plena reconocida para actuar en los diversos procesos parlamentarios,

para definir la composición de algunos de sus órganos e integrarlos efectivamente, y para contribuir a la formación de la voluntad general del Congreso o de sus Comisiones: son los grupos parlamentarios y los propios congresistas considerados individualmente.

El Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones Ordinarias, las Comisiones Investigadoras, las Comisiones Especiales, la Junta de Portavoces, el Consejo Directivo, la Mesa Directiva y la Presidencia tienen capacidad para expresar, por sí mismos, la voluntad u opinión formal del Congreso, dentro de la esfera de sus respectivas competencias. Esta no es una facultad ni capacidad de los demás grupos o personas que actúan en el parlamento que, además, son accidentales a este: los órganos del Congreso permanecerían indiferentemente de quienes llegan a él.

Adicionalmente a los órganos parlamentarios y a los otros actores de la escena parlamentaria, hay otros protagonistas. Entre ellos las altas autoridades o funcionarios públicos que concurren al Congreso, para cooperar en los procesos constitucionales o reglamentarios en desarrollo. Quienes se encuentran en esta categoría son, por ejemplo, el Presidente de la República cuando convoca a sesión de Congreso, presenta proyectos de ley o concurre al Congreso para jurar el cargo o para dirigir mensajes a la representación nacional en la sede del Congreso.

También lo son los Ministros invitados o interpelados, los miembros de la Corte Suprema, el Defensor del Pueblo, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones que fundamentan sus presupuestos ante el Pleno o la Comisión de Presupuesto. Igualmente, se convierten en protagonistas el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los miembros

del Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, los vocales y fiscales supremos, el Defensor del Pueblo y el Contralor General cuando concurren ante el Pleno o la Comisión competente para responder por los cargos materia de un juicio o antejuicio políticos.

Con la reciente entrada en vigencia de la elección directa de los parlamentarios ante el Parlamento Andino, los representantes ante este organismo supranacional tienen igualmente presencia protagónica ante el Congreso, sea para la juramentación de sus cargos como para la sustentación de sus informes sobre el avance del proceso de integración andina o materias conexas.

El apoyo a los órganos y otros protagonistas de la acción parlamentaria esta a cargo del servicio parlamentario, y del personal contratado o asignado a los congresistas para su asistencia y apoyo. El servicio parlamentario esta integrado por personal de carrera que ocupa una plaza por un proceso de selección y meritos. Su máxima autoridad es el Oficial Mayor. El personal de asistencia y apoyo a los congresistas o grupos parlamentarios no es parte del servicio parlamentario sino personal de confianza, es contratado a solicitud y por selección de cada grupo parlamentario o congresista, y la relación establecida entre dicho personal y los congresistas o grupos parlamentarios no se rige por las reglas propias del servicio institucional al Estado.”

La Representación Nacional:

Según WIELAND H. (S/F), en Gaceta Constitucional N°40, sostiene que “Los congresistas representan a la nación, tal como aparece expresamente en la primera proposición del artículo 93 de la Constitución vigente. Pero cabe preguntarse si dicha

representación recae en los congresistas de manera individual, de suerte que la nación se vería así representada por cada uno de los congresistas, o, más bien, de manera colectiva, de suerte que la titularidad de la representación recaería ya no en cada congresista individual sino en la colectividad de miembros del Congreso de la República.

Al respecto, conviene hacer notar que la redacción de este precepto constitucional admite ambas interpretaciones. Y es quizá por ello que se ha sostenido que “cada uno de ellos representa a todos los ciudadanos idealmente configurados en el cuerpo nacional”, lo que implicaría que la voluntad expresada por cada congresista individual equivaldría a la voluntad de la nación.

Esta interpretación, sin embargo, adolece de dos defectos esenciales. En primer lugar, porque implicaría la existencia de tantas expresiones de la voluntad de la nación como congresistas individuales, expresiones que, por cierto, difícilmente podrían ser coincidentes en todos los casos. Y en segundo lugar, porque la facultad de los congresistas de expresar la voluntad de la nación debe ceñirse a las atribuciones que la Constitución le ha reconocido al órgano del cual los congresistas forman parte: el Congreso de la República.

Tales atribuciones están claramente consignadas en el artículo 102 de la Constitución y su sola lectura permite inferir con toda claridad que se trata de facultades que los congresistas no podrían ejercer, bajo ningún punto de vista, de manera individual. En efecto, se trata de atribuciones cuya materialización implica, en todos los casos, la expresión de la voluntad del Congreso de la República en tanto órgano, voluntad que se deriva de una decisión mayoritaria de los miembros que lo componen.

Esto es particularmente visible en la redacción de las leyes y resoluciones legislativas, en cuyo encabezado figura que el “Congreso de la República ha dado” la ley o resolución legislativa de la que se trate. Esto significa, obviamente, que tales textos normativos expresan la voluntad del Congreso de la República en tanto órgano y no de la mayoría de congresistas que votaron a favor del proyecto.

Esta idea de que la nación es representada por una colectividad de congresistas y no por los congresistas de manera individual puede ser también apreciada desde la perspectiva de la elección de aquellos al Congreso de la República. Si bien el territorio peruano está dividido en veintiséis distritos electorales de manera que los congresistas son elegidos con los votos de sus distritos electorales de origen, se ha sostenido con acierto que los congresistas no reciben su mandato y su representatividad de los electores que votaron por ellos, sino de la nación.

Al respecto, Pareja Paz Soldán ha señalado que “la elección no es una delegación del poder, sino un modo de designación, y los poderes del elegido los recibe de la nación y no de los electores del distrito electoral”, y Bernales Ballesteros que “los congresistas representan a la nación y, por lo tanto; su mandato proviene de ella y no propiamente de los electores”. Por su parte, Rubio Correa sostiene que “la representatividad del congresista no depende ni de la cantidad de votos que obtuvo, ni del lugar de donde viene su representación, ni de la lista política en la que participó”.

Por otro lado, no se debe perder de vista que a todos los distritos electorales se les ha asignado un número variable de

escaños que van de uno (Madre de Dios) a treintaiséis (Lima). Ello implicaría que la “representación” de los distintos distritos electorales no sería uniforme, puesto que el número de escaños asignados está definido en función de la población electoral. En tal sentido, los distritos electorales estarían “representados” por dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete o treintaiséis congresistas, según la magnitud de la población electoral respectiva, y la “representación” de cada distrito estaría dividida entre el número de congresistas que le ha sido asignado, lo que sería manifiestamente absurdo.

En buena cuenta, si los congresistas representan a la nación de manera corporativa y reciben tanto su mandato como su representatividad de la nación misma y no de los electores que votan por ellos, se debe interpretar, desde una perspectiva jurídica, que los congresistas en su conjunto son también elegidos por la nación en su conjunto. En otras palabras, no son los electores quienes eligen a los congresistas, sino la nación quien elige al Congreso de la República.

Esta idea es congruente con lo que sucede en realidad al tener lugar el acto electoral, pero desde la perspectiva ya no del elegido, sino del elector. En efecto, mediante su voto, el elector individual no “elige” a un congresista sino que simplemente contribuye, con su voto individual, a generar el número total de votos en función al cual un candidato determinado será considerado elegido. Y al final del acto, se tiene un conjunto de candidatos que ha sido elegido por la nación en virtud del número total de votos que dicho conjunto de candidatos recibió.

Por tales motivos, se hace evidente por qué resultaría constitucionalmente inapropiado que se consigne en el portal electrónico del propio Congreso de la República que los

congresistas representan a los distritos electorales de los cuales provienen los votos con los cuales fueron elegidos. Más allá del simple hecho que la Constitución no señala que los congresistas no representan a sus distritos electorales, lo que dicha Carta sí dispone expresamente en su artículo 93 es que los congresistas *representan a la nación*.

Esta falta de concordancia del portal del Congreso de la República con la Constitución, por así llamarla, se hizo patente en el contexto de la aprobación del Proyecto de Ley N° 3450/2009-CR, cuyo objeto era modificar el inciso f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República mediante la adición de la frase “para lo cual se constituye por lo menos cinco días laborables continuos al mes en la *circunscripción electoral que representa*” (énfasis agregado).

En efecto, durante el debate en el Pleno del Congreso de la República en que se discutió y aprobó dicho proyecto normativo, el día 1 de octubre de 2009, se hizo notar con acierto que la frase “circunscripción que representa” implicaba un conflicto con la Constitución y se optó por sustituirla por “circunscripción de procedencia”, tal como figura en el texto que fuera finalmente aprobado el 2 de octubre de 2009 como Resolución Legislativa N° 003-2009-CR. Dicha corrección, valga señalar, también debería ser incorporada en el portal del Congreso de la República.

Por otro lado, no se puede dejar de mencionar que se ha sugerido también que la representación de la nación no sería ejercida de manera directa por los congresistas, sino más bien de manera mediatizada por los partidos políticos de los cuales aquellos son miembros. Y de manera puntual que “los parlamentarios

representan a la nación, pero *ejercen tal representación en nombre de los partidos y organizaciones que facilitaron su elección*”.

Si bien los partidos políticos tienen una gran importancia en tanto asociaciones cuya vocación es lograr el acceso de sus miembros a las magistraturas desde las cuales se conduce los destinos del país, lo que implica o debe implicar la formación continua de cuadros para poder ejercerlas democrática, responsable y productivamente, la interpretación en comentario resultaría difícilmente conciliable con la interpretación que ha venido siendo decantada de la primera proposición del artículo 93 de la Constitución.

En efecto, dicho precepto señala *expresamente* que los congresistas representan a la nación, lo que sugiere claramente que la entidad representada es la nación en su conjunto y no tan solo una fracción de ella. Y los partidos políticos, por definición y naturaleza, invariablemente representan a diversas fracciones de la ciudadanía, de mayor o menor magnitud, pero en ningún caso a la totalidad de la ciudadanía. Es por ello que no sería aceptable interpretar que la representación de los congresistas implique un ejercicio mediatizado por los partidos políticos.

Por consiguiente, no queda sino concluir que la nación no podría estar representada por cada congresista de manera individual, sino más bien por la colectividad de congresistas cuyas voluntades individuales concurren a la formación de la voluntad del Congreso de la República en tanto órgano. Y ello significaría, a su vez, que la titularidad de la representación de la Nación no recaería en los congresistas individuales, sino en un ente corporativo integrado por la totalidad de los congresistas: el Congreso de la República.

Esto no significa, sin embargo, que los congresistas no puedan estar atentos a las necesidades de sus distritos electorales y que procuren asegurar que sus intereses estén debidamente reflejados en el concepto de interés general que debe guiar el quehacer del Congreso de la República. El rol del congresista individual no es, por cierto, el de promover los intereses de tal o cual localidad, sino de velar que las decisiones del citado órgano legislativo propicien el bienestar y el desarrollo de todo el territorio de la república. La definición del interés general, valga señalar, solo podría ser concebida a partir de una reflexión que incluya los aportes de la totalidad de integrantes del Congreso de la República.

Nada impide tampoco, por otro lado, que los congresistas intenten promover, además, los intereses particulares de sus distritos electorales respectivos si tuvieran la intención de optar por una reelección, pero siempre que tales actividades no signifiquen un descuido de aquellas señaladas en el párrafo anterior. Pero esta relación del congresista con su distrito electoral no podría ser interpretada, bajo ningún punto de vista, como una relación de naturaleza jurídica, sino, más bien, política. En términos jurídicos, el congresista solo está obligado ante la nación en tanto miembro del colectivo que la representa: el Congreso de la República.”

Su Realidad:

Según DELGADO C. (2012), sostiene que “el carácter institucional del parlamento es crítico para lograr resultados beneficiosos en provecho de toda la comunidad política. El descuido de la dimensión institucional, a favor de su utilización rentista, prebendaria y mercantilista, constituye un acto de colonización parasitaria del sistema político, que lo pauperiza y

minusválida. La indiferencia respecto de la dimensión institucional del órgano político de la representación popular pasma y desmorona la capacidad de gestión del Estado. Para que la vida política del país cuente con salud se requiere bastante más que el estéril y vacío reconocimiento de la vigencia formal o meramente discursiva de instituciones que carecen de vida propia porque sus operadores las canibalizan con actos similares a los de las ventosas y mandíbulas de la sanguijuela cuando dejan exánimes o anémicos a los cuerpos a los que atacan.

La calidad de las instituciones, que es sinónimo también de la calidad de la vida política de nuestro país, por esta razón, reposa en la calidad de ciudadanos que no abdican de su vínculo con la república y vigilan como centinelas el avance hostil del desinterés, indolencia o indiferencia en los bienes más altos de la vida comunitaria. Cuando los ciudadanos no se escabullen de sus compromisos públicos las instituciones que ellos sirven ordenan y habilitan la convivencia y la prosperidad común. Sin ciudadanos competentes, por ello, los textos de las Constituciones no son más que el fardo en que se sepultan paradigmas y deseos colectivos de nuestra época. Para que la Constitución ni el parlamento sean un páramo de infertilidad humana no hay más remedio que emprender la afirmación de valores en los que fundamos las reglas históricas elementales de nuestra convivencia como pueblo.”

2.9.7 Organización Política

El JNE Jurado Nacional de Elecciones, en su portal web sobre “ORGANIZACIÓN POLÍTICA” considera que “Es una asociación de ciudadanos que se reúnen para constituir una Persona jurídica cuyo objetivo es participar por medios lícitos en la vida democrática del país en el marco político de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Partidos Políticos. Se les

reconoce el derecho a participar en un proceso electoral por medio de la presentación de candidatos, y programas de acción o gobierno.”

De tal modo en principal se tiene los partidos Políticos que han tenido una trayectoria, y se aborda de la siguiente manera:

Los Partidos Políticos.- Según FERRERO R. (1981), “Lo político esta inserto en lo social tan profundamente que no puede ser extirpado sin que la sociedad se disuelva. Pero así como lo político mantiene agrupados a los hombres, la política los divide y los enfrenta en lucha. Esta disputa de poder lleva a organizar partidos, ósea agrupaciones que persiguen el ejercicio del gobierno. Su nombre proviene de la voz “parte” y esta expresando que la opinión se divide en corrientes diversas. Los partidos tamizan las opiniones individuales de modo que resultan canalizadas en opiniones de grupos, solo así alcanzan a influir en la vida pública las tendencias y las ambiciones personales. En la práctica, los partidos son expresión de la idea de equilibrio que ha inspirado la separación del poder del Estado en tres poderes. Obedecen a la misma concepción mecanicista, que impera desde la edad moderna. Para llegar a resultados prácticos los partidos transigen con sacrificio de sus postulados esenciales, atentos más bien a lograr el poder o a conservarlo.

Teóricamente, el partido agrupa a los ciudadanos para defender convicciones comunes y alcanzar fines determinados respecto de la marcha del Estado. Pero **en la práctica la organización de un partido y la disciplina que logre sobre sus miembros son más importantes que el fin ideológico proclamado**, el cual resulta no pocas veces alterado para adecuar

la acción a las circunstancias. **En realidad neta, los partidos son agrupaciones que se disputan el poder.”**

El autor cita a diferentes teóricos tales como:

Bluntshli, por su parte afirma que los partidos políticos, son grupos sociales libremente formados en donde opiniones y tendencias iguales unen a sus miembros para una acción política común.

García Pelayo, un partido político es un grupo de personas organizadas con el fin de ejercer o de influir el poder del Estado para realizar total o parcialmente un programa político de carácter general.

Alfredo Poviña, el partido político es la agrupación permanente y organizada de ciudadanos que mediante la conquista legal del poder público se proponen a realizar en la dirección del Estado un determinado programa político-social.

Distinta a aquellas concepciones, es la que sostiene **el marxismo**, manifiesta que las personas no se unen en la política porque sí, o en función de tal o cual idea, o para defender determinados intereses esporádicos, sino que los hombres en la política se agrupan para luchar y defender por sus intereses de clase, por mucho que se niegue o se oculte esta realidad, de ahí que el marxismo opone la concepción científica de partido-clase a la concepción de partido doctrina del liberalismo burgués”.

Nuevas concepciones tales como:

Según BANDALA O. (2012), cita a Luis Sánchez A., quien sostiene que “un partido político es grupo societario y secundario, cuyo fin inmediato es la posesión del ejercicio de poder político organizado para establecer, reformar o defender un orden como articulación de los fines que responden a las convicciones comunes de sus miembros”.

Otra cita hace a Coleman, quien sostiene que “los partidos políticos son asociaciones formalmente organizadas con el propósito explícito y declarado de adquirir o mantener el control legal, bien solos, o en coalición o en competencia electoral con otras asociaciones similares, sobre el personal y la política del gobierno de un determinado Estado soberano”.

Al respecto se puede decir también que los partidos políticos en la actualidad son organizaciones políticas que responden a diferentes intereses ajenos a la finalidad del Estado, con el propósito de pretender incorporarse en asuntos del Estado más allá de la función asignada de llevar candidatos.

Importancia Desproporcionada de los Partidos Políticos.-

Según FERRERO R. (1981), “Los partidos han logrado “secuestrar” la democracia, como toda institución humana los partidos tienen desventajas. La más grave de ellas, sin duda, es la de que contribuyen a falsear la opinión. En muchos casos el apasionamiento de grupo conduce a deformaciones del recto criterio y aun al uso de armas vedadas, como la calumnia y el abultamiento de los hechos. Además los partidos exaltan las tendencias combativas y fomentan odios y particularismos reprobables. La disciplina del partido puede conducir al fanatismo y a la anulación de la personalidad en manos de jefes no siempre bien intencionados, el afiliado que alce su voz honradamente para

disentir de los caciques, corre el riesgo de ser excluido o desplazado de su situación dentro del partido. **Los representantes a Congreso, sometidos a las directivas del partido, pierden su carácter de representantes nacionales y sacrifican su propio juicio al interés del partido.**

(...) la psicología de los jefes no es igual al de las masas, inclusive cuando los jefes proceden de la misma estructura social que las masas. **Los dirigentes tienden a constituir una nueva clase.** Dentro de cada partido, el círculo interior compuesto por los jefes y principales, ejerce una disciplina que ha veces es de hierro. Dicho círculo o estado mayor se amplía con los parlamentarios más importantes. Si en el sistema electoral rige la lista en bloque, ósea por orden riguroso de colocación, la influencia del círculo interior sobre la maquinaria partidista es determinante.

El desarrollo alcanzado por los partidos ha venido a deformar un tanto la concepción del sufragio, pues, **en realidad, el elector no vota por el hombre que a su juicio es el mejor, sino simplemente por la lista que el partido recomienda.** (...) **prácticamente, los Partidos ejercen un monopolio del Derecho de designación.** (...) un mediocre que sea presentado por el partido tendrá más probabilidades de triunfar que una persona destacada que no sea adicta a un partido.”

Asimismo al estar insertado como bancadas en el parlamento se desnaturaliza el actuar imparcial y a quienes representan.

2.9.8 Reforma constitucional, Ley modificatoria, Proyecto de ley, y Proceso de formación de las leyes.

A. Reforma constitucional:

Según RUIPEREZ J. (S/F), sostiene de la reforma constitucional “Como es sobradamente conocido, uno de los conceptos que gozan de mayor aceptación, y que tiene además un rancio abolengo histórico en la Teoría Constitucional, es la afirmación de que la Constitución, que establece y regula los fundamentos de orden de la vida del Estado, **tan sólo puede desarrollar su función si aparece dotada de una cierta estabilidad**. Con razón se ha dicho, en este sentido, que es inherente a la propia Constitución el que sea configurada como una norma duradera, estable, que de alguna manera es aprobada con la intención de que sea eterna. Fue precisamente el deseo de perpetuar la Ley Fundamental quien, a la postre, determinó el nacimiento de las llamadas «Constituciones escritas». Con ellas, en la medida en que, como señala Schmitt, se introducen las notas de demostrabilidad y estabilidad, se produce un importante avance en la definitiva consolidación del Derecho Constitucional. Pero, además y esto es lo que aquí interesa, al aparecer la Constitución recogida en un documento escrito, formal y solemne, **lo que sucede es que su contenido deviene estable y, en definitiva, protegido frente a posibles modificaciones**.

Es necesario indicar que si, en un primer momento, la irrupción del elemento escrito en el Derecho Constitucional supuso, ciertamente, un instrumento de protección de la Constitución, la verdad es, sin embargo, que éste no aseguraba definitivamente la estabilidad de la Ley Fundamental.

Ahora bien: si el empeño por dotar a la Ley Fundamental de estabilidad y firmeza es, en verdad, una constante histórica del constitucionalismo, es también cierto que tan antigua como ella es la idea de que la Constitución no puede ser entendida como una ley eterna, sino que, si realmente se quiere hacer efectivo el principio de durabilidad, ha de ser necesariamente modificable. Este concepto fue ya asumido por los revolucionarios americanos y franceses del siglo xvm. Así, por ejemplo, Thomas Jefferson, para quien resulta indudable que el mundo y, por tanto, el Derecho pertenece exclusivamente a la generación viviente, no dudará en denunciar como absurdo el que la Constitución sirva de instrumento para hacer prevalecer la voluntad de los muertos sobre la de los vivos. Por su parte, en Francia, donde se aceptó la idea de que el poder constituyente de hoy no puede obstaculizar al del mañana, **Por un lado, la reforma constitucional ha sido concebida y justificada como medio idóneo para subsanar los errores, políticos o técnicos, en que hubiera podido incurrir el legislador constituyente, . Por otro lado, la modificabilidad de la Constitución y, por tanto, la reforma constitucional, en cuanto que es el medio más importante, que no el único, para llevar a cabo las transformaciones constitucionales— ha sido defendida atendiendo a la inexorable necesidad de que la Constitución debe adaptarse a la historia para conseguir sus fines.** Como es sabido, la Constitución no es más que, en acertada expresión de Loewenstein, el fruto del acuerdo de unas determinadas fuerzas políticas en unas concretas circunstancias históricas, **que tan sólo tendrá una verdadera eficacia cuando, en la medida en que ello sea posible, se adecúe a la realidad social subyacente,** por definición históricamente cambiante o, dicho en otros términos, cuya fuerza normativa depende de la capacidad de la propia Constitución para crear y mantener una auténtica realidad constitucional, es decir, que la realidad jurídica

(la norma) sea capaz de asumir en todo momento la realidad política y social que pretende regular.

La conclusión es, desde estos presupuestos, evidente. Porque la realidad política y social no es estática, sino que se encuentra en continuo movimiento, la única manera posible de evitar el desfase entre ésta y la realidad normativa será la de permitir la modificación, formal o no, del Texto Constitucional.

Según CAIRO, O. (2010), “El poder de Reforma Constitucional consiste en la atribución de revisar la Constitución, con la finalidad de modificar su contenido, siguiendo el procedimiento expresamente previsto para ello en el ordenamiento constitucional. **La reforma será parcial cuando se encuentre dirigida a modificar un parte de la Constitución, y será total cuando sea emprendida para someter a revisión la totalidad del contenido del ordenamiento constitucional.** En el Perú, - como ocurre en España, de conformidad con el artículo 168 de su Constitución, se encuentra permitida la reforma total de la Constitución. Sin embargo, es necesario tener presente que, tal como ocurre con el ejercicio del Poder Constituyente, el poder de Reforma Constitucional en ningún caso puede ser utilizado válidamente para destruir el sistema democrático constitucional.

Menciona a **Pedro de Vega**, el que sostiene que la reforma constitucional en la moderna organización democrática cumple tres funciones básicas: a) sirve “como instrumento de adecuación entre la realidad jurídica y la realidad política”, b) constituye un “mecanismo de articulación de la continuidad jurídica del Estado” y c) representa una “institución básica de garantía”. También menciona a **Karl Loewenstein**, quien sostiene que no es posible establecer criterios generales acerca de cuales son las

circunstancias en que es necesaria o es motivada la reforma constitucional:

“(...) En primer lugar, las modificaciones que experimentan las relaciones sociales, económicas o políticas son las responsables de que una norma constitucional, que parecía razonable y suficiente en el momento de crear la constitución, haya perdido su capacidad funcional y tenga que ser, por lo tanto, completada, eliminada o acoplada de alguna otra manera a las nuevas exigencias en interés de un desarrollo sin fricciones del proceso político. Pero de una casuística no se puede deducir, teórico constitucionalmente una lista de categorías generales sobre la causalidad de la reforma constitucional.”

Acerca de los orígenes de este poder de reforma, menciona a **Javier Pérez Royo** quien sostiene que, fueron los Estados Unidos “los que introdujeron la técnica de la reforma constitucional como instrumento democrático de protección de la supremacía de la Constitución sobre los poderes constituidos”. Respecto de las circunstancias fundacionales de esta institución, el autor menciona a **Roberto Blanco Valdés**, quien por su parte, explica que la Constitución norteamericana de 1787 “supuso la definición en la teoría de la Constitución del poder de reforma constitucional, como un poder político específico, distinto por su naturaleza y significación de los poderes ordinarios (constituidos) del Estado”. En cuanto a la denominación utilizada históricamente para designar a este poder político, cita a **Domingo García Belaúnde** quien explica que “en los Estados Unidos se usa la palabra ‘enmienda’ tanto en el ámbito federal como en el de los Estados (si bien esto con matices), y referido básicamente al cambio, adición o modificación de un texto constitucional preexistente”. Según este mismo autor, en “otros países como es el caso de Italia, se prefiere la palabra ‘revisión’ (revisione)”, mientras que “en lo relacionado

con los países de habla castellana incluido España, se prefiere la palabra 'reforma' ". Con este panorama, García Belaúnde afirma que "lo que cabe advertir en estos tres usos o sea, enmienda, revisión y reforma, es que todos apuntan a lo mismo: una modificación a un texto preexistente" y que, "según los casos puede ser total o parcial, dependiendo de diversas posturas doctrinarias u opciones normativas (así la Constitución puede adoptar una tesis permisiva amplia o simplemente señalar que apartados normativos no son susceptibles de revisión, reforma o enmienda... O incluso permitir modificaciones totales agravando el proceso para determinados artículos)". Finalmente, sostiene que, en "síntesis, bajo diversos nombres se esconde una sola realidad, ya que las palabras no difieren mayormente en su significado, y si se introducen diferencias entre ellas es solamente en el ámbito de la dogmática, como una clara opción política, pero no por nada que sea más profundo de lo que ella misma significa"."

Según BERRÍOS E. (2014), "El artículo N° 206 de la Constitución Política regula el poder de reforma constitucional en el Perú, condicionando su ejercicio a la observancia de su procedimiento, el cual contempla que toda reforma, en un primer supuesto, debe ser aprobada por el Congreso con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y, posteriormente, se someta a referéndum. Un segundo supuesto determina que se puede omitir el referéndum, siempre que el acuerdo del Congreso se obtenga en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. En cualquiera de los supuestos, la ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

De esta forma, el artículo N° 206 de la Constitución ha encargado la competencia (jurídica) de reformar la Constitución a dos poderes constituidos. Por un lado, en calidad de sujeto titular de la competencia, al Congreso de la República, quien la podrá llevar adelante por sí, sólo en la medida que la reforma se apruebe en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de miembros del Congreso; y, de otro, el pueblo, quien se expresa mediante referéndum.

Asimismo, el artículo N° 206 de la Constitución no señala los alcances de la reforma constitucional, por lo que tratándose de una competencia jurídica, debería entenderse que la reforma sólo puede tener alcances parciales y no de la sustitución por otro texto constitucional. Sin embargo, el texto del artículo N° 32 de la Constitución permite que la reforma pueda ser total.

En tal sentido, el Tribunal Constitucional concluye que el Congreso de la República, en cuanto poder constituido, no puede aprobar una Constitución distinta, pues sólo el Poder Constituyente está autorizado para llevar a cabo el ejercicio de una función semejante. En otras palabras, el Congreso de la República sólo puede efectuar la reforma parcial de la Constitución, y tal competencia no puede entenderse como la constitucionalización de un Poder Constituyente originario, sino como la condición de un Poder Constituyente derivado y, en esa medida, como un poder constituido, sujeto a un régimen especial de limitaciones (procedimentales, formales y materiales).”

Asimismo los sujetos a participar en la reforma constitucional según el artículo 206 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de

Ministros; a los Congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente a (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral; por lo que la propuesta se materializará en una nueva composición constitucional total o parcial.

B. Ley modificatoria:

La OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA, “MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA” Aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR. (Congreso de la República del Perú) considera los siguientes aspectos sobre ley modificatoria:

“Concepto de ley modificatoria

Ley modificatoria es aquella que tiene por objeto modificar o derogar la ley vigente. Puede ser parcial o total.

Tipos de ley modificatoria

- 1) **De nueva redacción:** regulan una materia completa anteriormente regulada, sustituye y deroga la ley anterior.
- 2) **De adición:** añaden normas nuevas a una ley existente.
- 3) **De derogación parcial o total:** derogan en forma parcial o total una o varias leyes.
- 4) **De prórroga o suspensión de vigencia:** prorrogan o suspenden la vigencia de la ley.

Requisitos de la ley modificatoria

- 1) Es de carácter restrictivo. Se limita a casos en extremo necesarios.

- 2) Contiene el texto íntegro del artículo modificado, incluyéndose la parte modificada. Va en letra negrita en el texto del dictamen y el proyecto de ley.

Ejemplo:

Artículo 4. Gratuidad de la educación

La educación es un servicio público. Cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. **En la educación inicial y primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos.**

- 3) Un artículo modifica el contenido de una ley. Si varias leyes son modificadas, las modificaciones de cada ley se agrupan en artículos diferentes.
- 4) En caso de modificaciones múltiples la modificación respeta el orden cronológico de aprobación de las leyes modificadas. Las modificaciones de una misma ley siguen el orden de su división interna.
- 5) Los vacíos dejados por la derogación de uno o más artículos no se utilizan para otras leyes.
- 6) No se modifican leyes modificatorias.
- 7) No se restituye la vigencia de normas que establecen plazos que se encuentran vencidos.

8) El título de la ley modificatoria informa el número de los artículos modificados o derogados, así como la categoría normativa, número y título de la ley, en ese orden.

Ejemplo:

Artículo 1. Modificación de la Ley General del Voluntariado

Modifícase el artículo 14 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, en los siguientes términos:

“Artículo 14. Miembros de la Comisión.

La Comisión Nacional de Voluntariado está conformada por los siguientes representantes:

- Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), quien lo preside.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante de la Cruz Roja Peruana.
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil.
- Un representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Un representante de las organizaciones de voluntarios”.

9) El artículo que se incorpora se expresa con el número del artículo que le precede, seguido de un guión y una letra mayúscula, sólo hasta la letra “C”.

Ejemplo:

Artículo 15-A.

Artículo 15-B.

Artículo 15-C.

10) La ley se deroga, no se deja sin efecto.

11) Las normas del Reglamento del Congreso de la República se modifican por Resolución Legislativa.

Aprobación de una nueva ley

Salvo que se trate de normas muy extensas, conviene la aprobación de una nueva ley en los siguientes casos:

- 1) Si la ley modificatoria afecta más de tres artículos.
- 2) Si la ley que va a ser modificada ha sido modificada en más de tres ocasiones.
- 3) Si la ley modificatoria restituye uno o más artículos derogados.”

C. Proyecto de Ley:

La OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA, “MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA” Aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR. (Congreso de la República del Perú) considera los siguientes aspectos sobre Proyecto de Ley:

“Concepto

Es el instrumento propositivo mediante el cual se ejercita el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo.

Estructura

El proyecto de ley tiene la siguiente estructura: presentación, título, texto normativo y exposición de motivos.

Ejemplo:

Estructura del proyecto de ley:

- 1) Presentación.
- 2) Título.
- 3) Texto normativo.
- 4) Exposición de motivos.

- 1) **Presentación:** informa acerca de quién es el titular que ejerce el derecho de iniciativa legislativa. En caso de que se trate de congresistas se indica el nombre del grupo parlamentario a través del cual lo presenta.

Ejemplo:

La Congresista de la República que suscribe, Irene Silva de Santolalla, por intermedio del Grupo Parlamentario Azul, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

- 2) **Título:** observa los requisitos de formalidad y redacción que rigen para el título de la ley.
- 3) **Texto normativo:** observa los requisitos de estructura, formalidad, orden lógico y redacción que rigen para el contenido de la ley.

La parte final incluye el nombre y firma del titular del derecho de iniciativa y de los adherentes, así como la firma del directivo portavoz del Grupo Parlamentario respectivo, cuando corresponda.

- 4) **Exposición de motivos:** incluye
 - a) Fundamentos de la propuesta, en la que se hace referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.
 - b) Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.
 - c) Análisis costo beneficio (costo oportunidad).
 - d) Incidencia ambiental, cuando corresponda.
 - e) La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.
 - f) Anexo, cuando corresponda.

La mención “**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**” se presenta centrada, en letra mayúscula y en negrita.

Ejemplo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone incorporar como causal de divorcio la intromisión de los padres de los cónyuges en la vida conyugal. Actualmente, la norma sustantiva establece diversas causales que permiten la disolución del vínculo matrimonial cuya vigencia no permite resolver las constantes separaciones por (...)

La aprobación de la propuesta permitirá incorporar una causal al catálogo contenido en el artículo 333 del Código Civil sancionando con la disolución del vínculo matrimonial todas aquellas conductas ...

Requisitos de redacción

- 1) El proyecto de ley se redacta a espacio simple.
- 2) Los títulos se ubican a doble espacio entre el texto anterior y el siguiente. Van centrados, en letra mayúscula y negrita.”

D. Proceso de formación de las leyes

El Doctor **García V. (2011)**, manifiesta en su libro “Legislativo y Ejecutivo en el Perú” que en la doctrina se establece que el proceso legislativo implica la ejecución de cinco fases, siendo que la Constitución lo menciona de manera imperfecta, las cuales son: **iniciativa parlamentaria, discusión–aprobación, sancionamiento, promulgación-publicación, y vigencia.**

El Doctor **Raúl O. (2011)**, manifiesta en su libro “La Constitución de todos los peruanos” que no olvidemos que la ley se forma en distintos momentos: **la iniciativa, el debate, la sanción, la promulgación y la publicación.**

Mientras que en el **Reglamento del Congreso** dice: *Artículo 73º. El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas: a) iniciativa legislativa; b) estudio en comisiones; c) publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial “El Peruano”; d) Debate en el Pleno; e) aprobación; y f) promulgación.*

Asimismo el Congreso de la Republica publicó en su página web el camino para crear la ley, en el que se expresa preliminarmente, que tienen derecho de iniciativa, el Presidente de la República y los Congresistas, así como los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios profesionales, los ciudadanos ejerciendo el derecho de iniciativa previsto en la Constitución también pueden proponer proyectos de ley. siendo el camino para crear la ley: 1º) Oficina de tramite documentario, la que recibe, registra y numera el proyecto; 2º) Oficialía Mayor, la que da cuenta al consejo directivo de la iniciativa ingresada, y remite el Decreto de envío; 3º) Comisiones, las comisiones de trabajo realizan un estudio de los proyectos de ley, luego emiten su dictamen, si el dictamen es desfavorable pasa al archivo, y si es rechazado de plano también pasa al archivo, y si es favorable pasa al Consejo Directivo, en el dictamen deben reflejar la opinión de todos sus integrantes, por unanimidad, por mayoría o minoría; 4º) Consejo Directivo, con apoyo del oficial mayor, del Director General parlamentario y del relator, ordena los proyectos de ley y los coloca en agenda para su debate en el Pleno del Congreso: ; 5º) Pleno, luego de un debate puede aprobar la ley o rechazarla enviándolo al archivo. 6º) Oficina de Relatoría y Agenda, elabora la autógrafa de la ley, y la deja lista para su remisión al ejecutivo; 7º) Oficialía Mayor, revisa y certifica la autógrafa de la ley, y dispone su remisión al Presidente de la

República para su promulgación; 8º) Poder ejecutivo, si no tiene observaciones, el Presidente de la República promulga la ley, y ordena su publicación, si observa en todo o en parte la proposición aprobada, la presenta al Congreso en el término de 15 días útiles, si vencido el plazo el presidente de la República no promulga, entonces el Presidente del Congreso o el de la Comisión Permanente, según corresponda, realiza el acto de promulgación; 9º) Promulgación y publicación, las leyes promulgadas son publicadas en la sección Normas Legales del diario oficial El Peruano; 10º) Vigencia de la ley, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición distinta de la misma ley que establezca un mayor periodo en todo o una parte.

2.10 DEFINICIÓN DE TERMINOS

2.10.1 Nación

Según **FERRERO R. (1981)** menciona a **Mancini**, que dice “[La Nación] es una sociedad natural de hombres, a los que la unidad de territorio, de origen, de costumbres, y de idioma, conduce a la comunidad de vida y conciencias sociales”

2.10.2 Estado

Según **CASTILLO M. (2002)**, menciona a **Immanuel Kant**, el que considera que “[El Estado] es la reunión de una multitud de hombres, que viven bajo leyes jurídicas.”

Menciona a **Giorgio Del Vecchio**, que dice que “[El Estado] es el sujeto de la voluntad que establece un orden jurídico”

Según **BEJAR J. (1990)**, menciona a **Rousseau**, el que considera “[El Estado] es el producto del pacto social de los

hombres, para poner orden a la desigualdad surgida a consecuencia de la aparición de la propiedad privada dirigida a consolidar y proteger a esta”.

También cita a *Esmien*, el que considera que “[El Estado] es la personificación jurídica de la nación, el sujeto y soporte de la autoridad pública”

2.10.3 Bien Común

Según *FERRERO R. (1981)*, “Consiste en un conjunto de condiciones sociales que favorecen la existencia y el desarrollo del hombre. Es el medio social propicio para que la persona se realice. El Bien Común no es una fórmula de gobierno sino un principio rector: El bien de los hombres que componen la sociedad.”

Según *CASTILLO M. (2002)*, “Viene a representar el ideal social de una colectividad, sobre la base del perfeccionamiento de las relaciones interhumanas que caen bajo el ámbito de su regulación. Para un criterio individualista los valores de la colectividad y las obras deben estar al servicio de la persona. El Estado y el Derecho son instituciones para la protección y el desarrollo de los individuos. Para la concepción supraindividualista, los valores de la personalidad y de las obras deben subordinarse a los colectivos. Los componentes existen en vista del todo, que es el grupo colectivo o el ente colectivo.

Sin justicia **el bien común** no puede existir y **dicha situación se logra cuando los miembros de una colectividad disponen de los medios necesarios para la satisfacción de sus necesidades en forma integral, es decir tanto materiales como espirituales, así como el DESARROLLO Y EL**

PERFECCIONAMIENTO DE SUS APTITUDES. Se trata de la exigencia de la justicia distributiva. Este problema del “bien común” **se ha originado por la exigencia de que los Estados deberían de proporcionar a sus miembros una serie de bienes que les faciliten su subsistencia y el bienestar.**

Aristóteles.- Corresponde al Estagirita ser el primer pensador que plantea que **la sociedad organizada en Estado tenía que proporcionar a sus miembros integrantes LO NECESARIO PARA SU BIENESTAR y felicidad como ciudadanos.**

Santo Tomas.- Afirma por su parte, que la sociedad humana como tal tiene fines propios, que son fines naturales, a los cuales hay que atender y realizar. Este es el bien común.

El derecho regula siempre una relación social, de ahí que el bien común sea el fin de cada una de las personas pertenecientes a la comunidad, (...). Se hace inclusive una anotación en el sentido de que **el bien común no debe confundirse con la suma de los bienes particulares, ya que entre dichos bienes existe una diferencia tanto cuantitativa como cualitativa.** O sea que puede considerarse al bien común como aquello que es común a cada uno de los miembros de la comunidad.”

2.10.4 Democracia

Según BANDALA O. (1012), “La palabra democracia proviene de los vocablos griegos *demos* pueblo, *kratos* poder. El diccionario de la lengua española define a la democracia como “Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno” y “Predominio del pueblo en el gobierno político de un

Estado". El famoso Abraham Lincoln la define como "el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo".

Según BEJAR J. (1990), considera la democracia como "Forma de gobierno caracterizada por la subordinación de la minoría a la mayoría, bajo la garantía de reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales del hombre.

La democracia no solo es una forma de gobierno, es también una forma de vida, y acaso no una forma de concepción de la realidad social; es contrario al gobierno autocrático o poder de un solo o pequeños grupos minoritarios; la democracia es pues su cabal sentido semántico, el gobierno de las mayorías, es decir del pueblo, y no el gobierno de una persona o una minoría, esta es la concepción ideal de la democracia "pura". Pero la democracia como sistema de ejercicio de poder que surge al igual que las demás formas de gobierno paralelamente que el Estado, no tiene el mismo carácter o connotación en las distintas formaciones económicas - sociales, sino que depende en última instancia de la naturaleza de las relaciones económicas de producción, de la dimensión y profundidad de los antagonismos, particularmente en una sociedad que esta dividida en clases, por tanto como no hay sociedad perfecta platónica, no hay tampoco una democracia "pura", en donde realmente una mayoría amorfa pueda ejercer el poder sobre una minoría variopinta, de ser así no habría tanta desigualdad, ni tamaña injusticia ni la creciente violencia; en todas aquellas sociedades donde se ejerce el poder, bajo el ideal de este sistema de gobierno, las mayorías no se habrían contentado solo con la democratización del Estado sino que la injusticia y la desigualdad social habría desaparecido con una real democratización de la sociedad y fundamentalmente de la economía, pero tal cosa no ha ocurrido bajo estos regimenes democráticos sino que contrariamente se ha acentuado la

explotación y la opresión de las grandes mayorías así ocurrió en los estados esclavistas de la antigua Grecia y lo mismo sucede bajo la égida de Estados capitalistas, pareciera pues que la democracia se ha convertido contrariamente en lo que es su propia esencia, esto es, en el gobierno de las minorías instrumentada para subordinar a las mayorías.

¿Como poder explicarnos este fenómeno? Solo partiendo de la caracterización socio – económica de la sociedad, del análisis de la secular división de clases, ya que en ultima instancia la democracia como forma de ejercicio de poder es una forma de dictadura de la clase dominante, es decir la democracia tiene su sello de clase, por eso la democracia esclavista no fue sino el gobierno de los señores esclavistas puesta esencialmente al servicio de ellos; y en ningún momento a favor de los esclavos; lo propio ocurre hoy con la democracia capitalista, que nos es sino, una forma de imposición de la voluntad de la burguesía, puesta al servicio de la producción capitalista. En resumen concluimos afirmando que no hay democracia abstracta, ni metafísica, sino que esta constituye una categoría política de carácter histórico, que tiene quiéranse o no, implícitamente su sello de clase.”

2.10.5 Derechos Políticos

Según NOHLEN D., ZOVATTO D., OROZCO J., THOMPSON J. (2007), Los derechos políticos son aquel grupo de atributos de la persona que hacen efectiva su participación como ciudadano de un determinado Estado. En otras palabras, se trata de facultades o, mejor, de titularidades que, consideradas en conjunto, se traducen en el ejercicio amplio de la participación política.

Según LIZCANO F. (2012), Son derechos políticos: el de participar en el gobierno del Estado, de elegir y ser elegido, tomar parte en plebiscitos, referendos, *recalls* y otras formas de consulta popular; desempeñar funciones públicas, militar en partidos políticos, opinar y expresar libremente las opiniones sobre cuestiones del Estado y los demás referentes a la vida política y de la comunidad (Borja, 2002: 177-178).

2.10.6 Derecho Electoral

Según NOHLEN D., ZOVATTO D., OROZCO J., THOMPSON J. (2007), “En la literatura científica y en el habla cotidiana conviven dos conceptos de derecho electoral, uno restringido y otro amplio. El concepto restringido hace referencia a un derecho subjetivo del individuo de elegir y ser elegido y, de hecho es idéntico al de sufragio (*voting rights*). El concepto amplio alude al derecho que regula la elección de órganos representativos.”

2.10.7 Ciudadano

Según el ***Diccionario Universal de Términos Parlamentarios (1998)***, dice del ciudadano “Voz derivada de *cité*; y del latín *civitas*, hombre libre y natural o vecino de una ciudad antigua o de los estados modernos que es sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, ya sea en el cuadro de las instituciones del gobierno representativo mediante el poder electoral, ya en el cuadro del gobierno directo mediante la asistencia a las asambleas populares (*Landesgemeinde* suizo), o en el cuadro del gobierno semidirecto mediante el juego del referéndum, la consulta pública, el veto popular, la iniciativa popular o el *recall* de las decisiones judiciales.”

La Constitución Política del Perú de 1993, considera que son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años.

2.10.8 Elector

Según el *Diccionario Electoral (1989)*, cita a **Guillermo Cabanellas**, quien considera que el elector es "La persona que reúne las condiciones exigidas por las constituciones o las leyes, para ejercitar el derecho de sufragio, y que, por tanto, tiene facultades para influir con sus voto en la elección o nombramiento de concejales, diputados, e incluso del jefe del Estado".

2.10.9 Candidatos

Según el *Diccionario Electoral (1989)*, "Son los ciudadanos sujetos de los derechos electorales activos y pasivos y que son postulados a los cargos de elección popular.

Desde el punto de vista del derecho y del sistema electoral, los candidatos son presentados a la elección en un marco dado por las formas de candidaturas: candidaturas personal y de lista, con variaciones múltiples dentro de ellas."

2.10.10 Cargos de elección popular

Según el *Diccionario Electoral (1989)*, los cargos de elección popular son: "Puestos que se ocupan a través de una elección. Los cargos de elección popular encarnan el principio de la representación, que es de las bases de la democracia moderna. El ejercicio del cargo se hace en virtud de un mandato *sui generis*, distinto al concepto tradicional del derecho privado (de cumplir con un deseo expreso del mandante), que habilita al mandatario para actuar con libertad del marco de sus atribuciones del cargo.

Los cargos de elección popular son susceptibles de varias clasificaciones, por una parte debe distinguirse entre cargos

unipersonales o cargos en organismos colegiados. En el primer caso (Presidente de la República, Alcalde o Gobernador)(...). En el segundo caso, como el parlamento, se produce la asociación más propia con el concepto de representación. (...).”

2.10.11 Parlamento

Según el *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios (1998)*, “El término *parlamento* deriva del latín *parabolare* y del francés *parlament* que significan hablar. Con este nombre se designa al órgano que representa al Poder Legislativo de un Estado, tanto si está integrado por una o dos cámaras. A diferencia del vocablo *asamblea*, con el que se le llega a confundir, éste deriva del latín *atsibulare* y del francés *assembles* que quieren decir reunir simultáneamente, por lo que, nos estaríamos refiriendo a la reunión de personas para tratar o discutir asuntos de interés común.”

2.10.12 Ley

Según *Ferrero R. (1981)*; Puede definirse la ley como **un ordenamiento de razón** dictado por los poderes públicos con los requisitos constitucionales necesarios, En la elaboración de la ley intervienen el poder legislativo y el ejecutivo. En ciertos países como Suiza, interviene también el cuerpo electoral, que sanciona la ley mediante el referéndum **o promueve su dación mediante la iniciativa popular**. Es casi universal reconocer al poder ejecutivo la facultad de iniciativa en las leyes, atribución que corresponde también a cada miembro del poder legislativo. Por lo general, las cámaras deliberan la ley y la acuerdan por mayoría; normalmente debe ser promulgada por el jefe del poder ejecutivo. (...). También se reconoce derecho de iniciativa al Poder Judicial solo en la materia que le respecta. (...). El cuerpo legislativo,

constituido por el sufragio popular, representa la voluntad de la nación y la opinión pública es ilustrada mediante el debate. (...).

Según Castillo M. (2002); considera que, desde el punto de vista de las fuentes, la ley es el derecho escrito, es la formulación de una regla para lo futuro, enunciada en un texto y originada en el Poder público competente. Es el pensamiento jurídico deliberado y consciente expresado por órganos adecuados que representan la voluntad preponderante de una multitud asociada.

Asimismo considera la ley como un precepto que ha sido dictado por la autoridad suprema en que se manda o prohíbe una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. (...).

2.10.13 Constitución Política

GARCIA TOMA VICTOR, en su análisis sistemático de la constitución peruana de 1993, considera lo siguiente:

La palabra *constitución* proviene **etimológicamente del latín stature o statutum**, que significa "reglar", "establecer", "ordenar" o "regular".

Se la **define** como un conjunto de normas básicas y fundacionales, escritas o consuetudinarias, formales o materiales, que devienen en el soporte de la estructura y organización del poder estatal y de su ordenamiento jurídico, a efectos de alcanzar, en favor de la población que integra el Estado, determinados fines de carácter social.

FELIPE ISASI CAYO, afirma-, que una Constitución es en verdad lo que detentadores y destinatarios del poder hacen en la práctica. En ese sentido, para que un texto fundamental concuerde con la finalidad de su letra -caso de la Constitución escrita- tiene que ser efectivamente "vivido" por gobernantes y gobernados.

GEORGES BURDEAU, El tratadista francés, sostiene que la Constitución es una "operación jurídica" mediante la cual el poder se transfiere de la persona de los gobernantes a una entidad abstracta denominada Estado. Así, el poder se institucionaliza y la Constitución se convierte en el "estatuto del poder".

CAPITULO III

HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. HIPÓTESIS

Es probable que se modifique el artículo 90º de Requisitos para ser elegido Congresista de la República, de la Constitución Política del Perú, que permita el agregado de nuevos requisitos para la postulación al cargo de congresista, que refleje cualidades como conocimiento y entrenamiento, en labor parlamentaria y en valores de la persona.

3.2. VARIABLES

En este punto se tiene las variables e indicadores respecto a **la apreciación del electorado sobre los Requisitos para ser elegido Congresista de la República**, ya que para generar un cuestionario de datos debe existir antes los indicadores conocidos en la teoría como variables reales, siendo que cada indicador conforman la pregunta y los índices sus alternativas a ser respondidas; asimismo para los demás temas formulados no es necesario operar las variables ya que son de investigación descriptiva o analítica en la que no interviene encuestas, o entrevistas a personas.

3.2.1. Operacionalización de las Variables

Cuadro de operacionalización de variables

Variable	Indicador	Índice
Apreciación del electorado sobre los Requisitos para ser elegido Congresista de la República	Grado de suficiencia de los requisitos para postular al cargo parlamentario.	Si son suficientes
		No son suficientes
	Nivel que cubre el perfil del cargo los Requisitos para ser elegido Congresista República.	Bastante
		Mediano
		Poco
		Nada
	Tipo de personas que capta los Requisitos para ser elegido Congresista de la República.	A personas que van a trabajar a favor del pueblo
		A personas que no van a trabajar a favor del pueblo
	Grado en que los Requisitos para ser elegido Congresista deben reflejar conocimiento y entrenamiento, en labor parlamentaria y en valores de la persona.	Si debe reflejar
		No debe reflejar
	Proyección de la imagen parlamentaria si existiese el requisito "estar preparado en labor parlamentaria y en valores de la persona"	Se elevaría hasta el 100%
		Se elevaría hasta el 75%
		Se elevaría hasta el 50%
		Se elevaría hasta el 25%

CAPITULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación es de estudio descriptivo, para lo cual se diseño como plan la recolección de información descriptiva de documentos para los cinco primeros objetivos y para el sexto objetivo la recolección de información descriptiva del electorado.

4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

A. Tipo de investigación

La presente investigación corresponde al tipo de investigación pura, y/o aplicada.

Es Pura, ya que responde a las preguntas de investigación sobre los Requisitos para el cargo parlamentario.

Es aplicada, ya que también se propone una reforma constitucional de requisitos para ser elegido Congresista de la República, empleando los conocimientos de la investigación básica llamada investigación pura, con la finalidad de mejorar y resolver el problema de los requisitos en mención.

B. Nivel de investigación

La presente investigación es de nivel exploratorio, y/o descriptivo, explicativa, predictiva.

Es exploratorio ya que primero para entender sobre el tema ha sido necesario informarse sobre los Requisitos para ser elegido congresista, su ámbito, su teoría y otras necesarias para ser sólida la investigación.

Es descriptivo ya que se describe mediante análisis los Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú de modo comparado, relacional, y otros, considerando la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, y la apreciación del ciudadano sobre los requisitos en mención.

Es explicativa ya que se tiene un cuerpo descriptivo que no concluye en un detalle, sino que también aclara la razón de su necesidad, esto se puede apreciar por ejemplo cuando se describe la relación de los Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú con la realidad parlamentaria.

Es predictiva ya que se tiene a futuro la predicción de mejorar la imagen parlamentaria mediante el requisito propuesto.

4.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Esta dada a investigar en torno a los requisitos para postular al cargo parlamentario, factores como requisitos del derecho comparado, requisitos antecedentes, requisitos ante la realidad parlamentaria, educación de los candidatos, normativa para generar requisitos para postular al cargo parlamentario, la participación de electores en tanto su apreciación para con los

Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú; y poder poner solución a la problemática mediante proyecto de ley.

4.4. METODO DE INVESTIGACIÓN

Se empleo el método comparativo, con el se describe los Requisitos para postular al cargo parlamentario de modo comparativo de las que se tiene en las Constituciones Peruanas y latinoamericanas, con la finalidad de establecer sus similitudes, diferencias, mayoría de razones usadas en los requisitos, carencia de requisitos, y poder colegir.

Asimismo se empleo el método, evaluativo y diagnóstico, para determinar los Requisitos para postular al cargo parlamentario en relación a la realidad parlamentaria del que se sometió a analizarlo. Asimismo se emplearon dichos métodos para determinar si los candidatos que salieron elegidos Congresistas en las elecciones generales del 2011 estaban educados o no en materia parlamentaria, en base a la información de educación contenida en las hojas de vida presentadas ante el Jurado Nacional de Elecciones. También se aplica dichos métodos en el proceso de calificación del electorado sobre los requisitos para ser parlamentario.

El método de investigación aquí fue diversificado, es así que también se consideró como el método analítico, sintético, así como la inducción y la deducción a fin de manejar adecuadamente la información; como por ejemplo al describir y determinar la normativa que permite generar los requisitos para postular al cargo parlamentario.

Para lo que es la calificación del ciudadano sobre los requisitos para postular al cargo parlamentario, se considero también hasta el método del pronóstico en lo que predice a futuro en cuanto se elevaría la imagen parlamentaria con el requisito de estar preparado en labor parlamentaria y en valores de la persona.

4.5. POBLACION Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

A. Población

En este punto establezco la población para el caso de electores que opinarán sobre los Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú, siendo necesario para la investigación en curso, tomando en consideración que este paso es útil, con el que acto siguiente se podrá realizar la muestra que se necesita y poder obtener la cantidad mínima alcanzable de electores a encuestar. Lo que no requieren en este punto los demás temas que fueron formulados en la investigación por ser alcanzables ya que tienen cantidades mínimas cómodas con los cuales se pueda trabajar, y otras que no la necesitan por ser su población solo uno.

Para ser factible la investigación se ha considerado como población los 702,870 Electores de la Provincia de Arequipa. lo que consta en el último padrón electoral (Fuente: Padrón Electoral: Elecciones Generales 2011, 20 Enero 2011. Sub Gerencia de Estadística / Gerencia de Planificación y Presupuesto / RENIEC.)

B. Muestra

Se determina la muestra mediante la siguiente formula:

$$M = \frac{U \times 400}{U + (400 - 1)}$$

Donde “U” es el Universo o población, y “M” es la muestra, siendo que “M” es la cantidad pequeña, la cual representa a “U” que es la cantidad en grande.

Conocemos que U esta compuesto por la población de electores que opinarán sobre los vigentes Requisitos para ser elegido Congresista de la República, también conocidas como las personas a ser encuestadas.

Operando la formula se tiene:

$$M = \frac{702,870 \times 400}{702,870 + (400 - 1)}$$
$$M = 400$$

De esta manera queda conformada la Muestra con 400 Electores de la Provincia de Arequipa.

4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

La información que se requiere para la presente investigación se recopila aplicando la técnica de Guías, la misma que consiste en la recopilación, selección, análisis e interpretación de información de: Libros de teoría y doctrina nacional e internacional; páginas web del jurado nacional de elecciones, infogob, Congreso de la República, Corte Interamericana de Derechos humanos, Organización de estados americanos; revistas parlamentarias; Diccionarios Electorales y Parlamentarios, periódico la República; Informe parlamentario mundial - PNUD, Informe pericial por el doctor Humberto Nogueira Alcalá del caso López Mendoza vs. Venezuela en la Corte Interamericana de

Derechos humanos; Ley Orgánica de Elecciones, Constituciones Políticas del Perú, Constituciones Políticas latinoamericanas, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Jurisprudencia Internacional de la Corte Interamericana de Derechos humanos, sobre el tema de investigación. Otra técnica es la Observación para el caso del desempeño de la labor que ejercen los Congresistas mediante el Canal de Televisión por Cable del Congreso de la República; otra técnica es la Encuesta, que consiste en la recopilación de información en el trabajo de campo dirigido a electores en relación a la materia de investigación.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

En concordancia con la técnica que se va a utilizar, el instrumento ha de ser el de análisis de registro documental, de legislación nacional y latinoamericana e internacional, de la jurisprudencia internacional, y otros; libreta de apuntes, la cual esta en relación al análisis del rol que cumple el congresista, Cuestionario de datos, que es propio del trabajo de campo, el cual esta en función del análisis de la apreciación del electorado en relación al tema de investigación.

4.6.3. Técnicas del procesamiento y análisis de datos

Las técnicas de análisis de datos se realiza mediante análisis documental y/o Análisis estadístico, en caso de este último se utiliza el Programa Excel de Microsoft Office versión 2003 y 2010, en el que se clasificará información necesaria, considerando los índices con totales y los porcentajes que les corresponden, así como su representación en gráficos Estadísticos.

CAPITULO V

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

8.1 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Este capítulo contiene los resultados de la investigación, los cuales guardan relación con los objetivos planteados.

Tales resultados se muestran en el orden que guarda relación a los objetivos del 1 al 6, el que esta conformado por cuadros y gráficos; la descripción que les corresponde, el análisis, interpretación, explicación, inferencia, según sea el caso, los cuadros estadísticos están identificados por sus fuentes, asimismo tienen información cuantitativa o cualitativa según corresponda el caso, de la misma manera los gráficos. Las descripciones guardan relación a cada caso. Al final de todo se tiene la comprobación de la hipótesis, y un adicional de crítica sobre los Requisitos para ser elegido Congresista de la República de modo general.

A continuación se presenta los resultados de la investigación desarrollado:

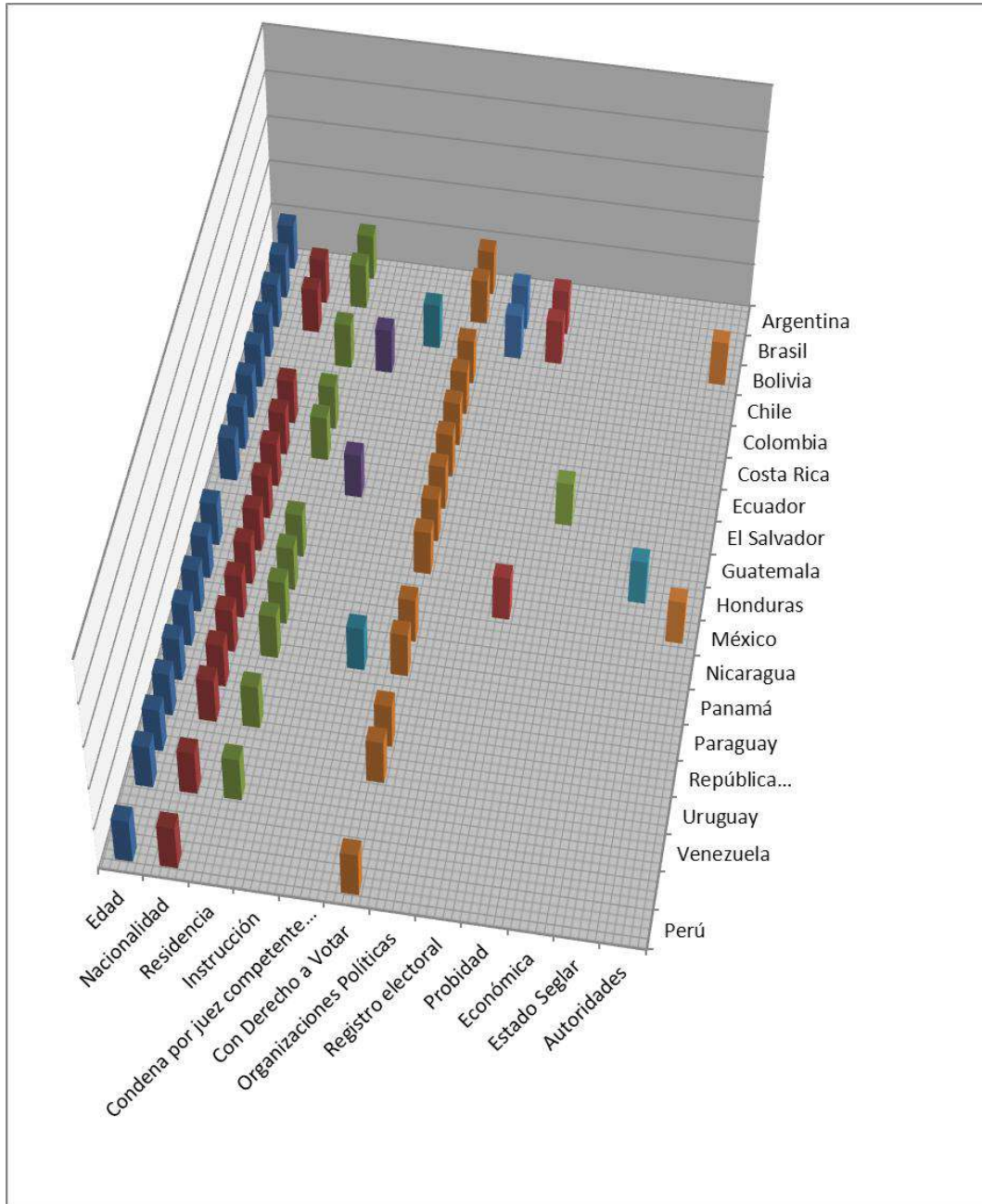
CUADRO N° 1.1: Cuadro comparativo de requisitos para postular al cargo parlamentario, del Perú con países de Latinoamérica.

Países =>	Cargos Parlamentarios =>		Razones de los requisitos para postular al Cargo Parlamentario †												
	Diputado	Senador	Edad	Nacionalidad	Residencia	Instrucción	Condena por juez competente en proceso penal	Con Derecho a Votar	Organizaciones Políticas	Registro electoral	Probidad	Económica	Estado Seglar	Autoridades	
Argentina	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Brasil	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Bolivia	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Chile	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Colombia	Representante	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Representante	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Costa Rica	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Ecuador	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
El Salvador	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Guatemala	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Honduras	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
México	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Nicaragua	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Panamá	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Paraguay	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Perú	Congresistas	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Congresistas	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
República Dominicana	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Diputado	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Uruguay	Representante	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Representante	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Venezuela	Diputado (a)	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Diputado (a)	Senador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

Fuente: Constituciones Políticas del orden latinoamericano:
Elaboración: Responsable de la Investigación

GRÁFICO N° 1.1

Gráfico comparativo de requisitos para postular al cargo parlamentario, del Perú con países de Latinoamérica.



Interpretación:

Los vigentes Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú, en comparación, con los requisitos de otros países de América Latina son detallados tomando como punto de partida sin discriminar el sistema unicameral y bicameral, de este último se considera a los diputados, ya que también guarda relación a los diputados o representantes o congresistas de orden unicameral.

En este sentido se tiene:

Respecto a la razón de Edad, el PERÚ con el requisito **“haber cumplido veinticinco (25) años de edad”**, son semejantes a los que tiene Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Paraguay, República Dominicana, y Uruguay; y diferentes a Brasil, Chile, Costa Rica, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, y Venezuela con los cuales tienen Veintiún (21) años de edad; Guatemala (no tiene requisito de edad),

Respecto a la razón de Nacionalidad, el PERÚ con el requisito **“ser Peruano de nacimiento**, son semejantes a los que tiene, Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Venezuela; y no establecen Argentina, Chile, y Uruguay.

Respecto al requisito Gozar de Derecho de Sufragio, sería algo similar al de Chile. Pero si nos referimos a países que tienen diferente mención como el de **ser ciudadano en ejercicio**, pero que tienen el objetivo de “estar apto para votar o tener el derecho a elegir”, entonces son semejantes a los que tiene Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El

Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Uruguay, y no lo tendría México, Paraguay, y Venezuela. Asimismo este requisito en nuestro país enlaza a las inelegibilidades que nace del Derecho a Elegir al no tener goce los ciudadanos de su capacidad civil, al ser suspendido la ciudadanía por: Resolución judicial de interdicción, por sentencia con pena privativa de libertad, y por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos; es decir ello incide en no estar apto para votar o poder elegir, y enlaza a la elegibilidad cuando no están incursos en las causales de suspensión del ejercicio de la ciudadanía.

En razón de Residencia, Perú no tiene, pero atendiendo a los demás países hay quienes lo tienen, siendo estos aunque con menciones diferentes, Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Venezuela. Y los países que no lo tienen son: Bolivia, Colombia, El Salvador, Guatemala, Paraguay, y Uruguay.

Respecto a la razón de Instrucción a Perú le falta. Y los únicos países que lo tienen son Chile y El Salvador, aunque con sentidos diferentes, en Chile el requisito “con Enseñanza Media o equivalente” y en el Salvador el requisito “instrucción”.

Respecto a la razón de Condena por juez competente en proceso penal, Perú no tiene establecido dentro de los Requisitos para ser elegido Congresista de la República, pero devienen en inelegibilidades que nace del Derecho a Elegir al no tener goce los ciudadanos de su capacidad civil, al ser suspendido la ciudadanía por la causal “Por sentencia con pena privativa de libertad”. Y los demás países tampoco lo tienen en sus precisadas normas de requisitos para postular al cargo parlamentario, pero que si devienen en inelegibilidades como en el caso Peruano. A

excepción del que si tiene es Bolivia lo de "No haber sido condenado a pena corporal, (...)". Y Panamá con lo de "No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia".

Otros Requisitos, los tiene: Bolivia "ser postulado por un partido político o agrupaciones cívicas representativas de las fuerzas vivas del país, con personalidad jurídica reconocida, formando bloques o frentes con los partidos políticos", "estar inscrito en el Registro Electoral"; Brasil "la afiliación a un partido político", El Salvador "Notoria Honradez (...)"; Honduras "Ser Seglar". México "No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella"; "No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros; "Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos", "Los secretarios de Gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección", "No ser ministro de algún culto religioso", y "No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el Artículo 59", la que dice "Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en

ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes”.

Por lo tanto, los requisitos para ser parlamentario establecidos en la Constitución Política del Perú de 1993 en comparación con los requisitos para ser parlamentario establecidos en las Constituciones Políticas de los países latinoamericanos (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay, Venezuela), de sistema bicameral e unicameral; de modo general son diferentes desde la óptica de comparar requisitos en conjunto, en cuanto se refiere a los requisitos para ser parlamentario que tienen los países de Latinoamérica desde la óptica de requisitos en conjunto, también son diferentes entre si. Desde la óptica de comparar requisitos por causales o razones hay algunas similitudes en mayor proporción, como son en razones de: edad, y nacionalidad, pero no del todo, y referente a las otras razones sus contenidos son en gran medida diferentes; asimismo en la mayoría de requisitos en conjunto comparados se observa que son pocos los requisitos exigidos, no se presencia requisitos que haga que los parlamentarios tengan cualidades para desenvolverse en el cargo parlamentario con éxito, no están diseñados para afrontar una realidad compleja parlamentaria. En consecuencia son insuficientes a la realidad actual, y desde otro punto de vista los requisitos no son congruentes con el cargo parlamentario actual, siendo que necesita de sus representantes la más elevada eficiencia, cultura, sabiduría para resolver problemas, creatividad para reinventar el aparato, estar en la capacidad de transformar un país, lo cual no se ha logrado. Es necesario optimizar los requisitos para postular al cargo parlamentario de los Estados latinoamericanos y en principal de nuestro país, tal como nos

advierte y señala lo expuesto en el sentido que los requisitos no son los adecuados para ostentar tan importante cargo. Sería bueno introducir en nuestra norma la razón de instrucción así como lo hemos podido presenciar en el requisito para postular al cargo parlamentario que tienen los países de El Salvador y Chile, pero optimizado el de nosotros con un sentido más congruente al cargo.

CUADRO N° 1.2: Cuadro comparativo de los vigentes Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú con países de América Latina, cuyo parlamento es de sistema unicameral.

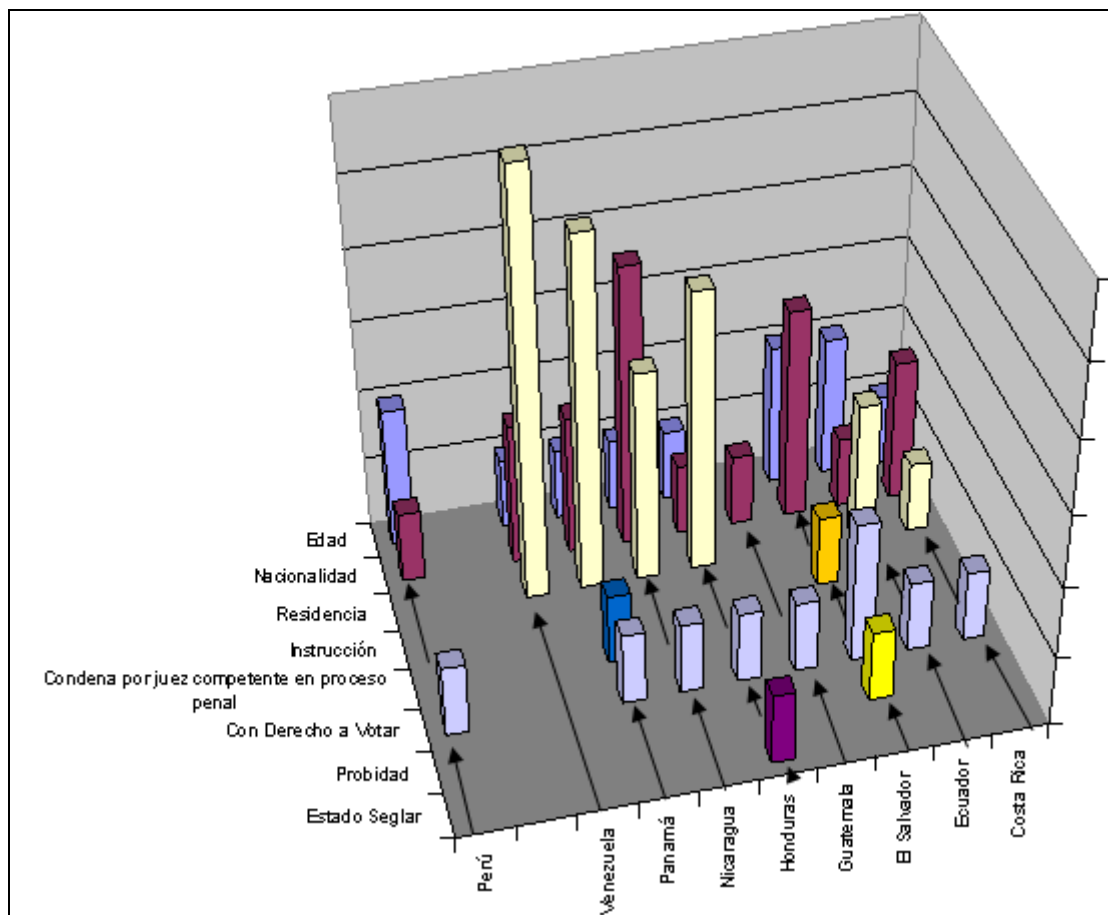
Países	Edad	Nacionalidad	Residencia	Con derecho a votar	Condena por juez competente en proceso penal	Instrucción	Probidad	Estado Seglar
Costa Rica	Haber cumplido veintiún años de edad	Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización	con diez años de residir en el país después de haber obtenido la nacionalidad	ser ciudadano en ejercicio	-	-	-	-
Ecuador	Tener al menos veinticinco años al momento de la inscripción de su candidatura	ecuatoriano por nacimiento	ser oriundo de la provincia respectiva, o tener residencia en ella de modo interrumpido por lo menos durante 3 años inmediatamente anteriores de la elección	estar en goce de los derechos políticos	-	-	-	-
El Salvador	Ser mayor de veinticinco años	Salvadoreño por nacimiento, Hijo de padre o madre salvadoreño	-	No haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección	-	Instrucción	De notoria honradez	-
Guatemala	-	Ser guatemalteco de origen	-	Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos	-	-	-	-
Honduras	Haber cumplido veintiún años de edad	Ser hondureño por nacimiento	Haber nacido en el departamento por el cual se postula o haber residido en él por lo menos los últimos (5) cinco años anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones	estar en ejercicio de la ciudadanía	-	-	-	Ser del estado seglar
Nicaragua	Haber cumplido veintiún años de edad	Ser nacional de Nicaragua. Quienes hayan adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de verificarse la elección	Haber residido en forma continuada en el país los cuatro años anteriores a la elección, salvo que durante dicho período cumplieren Misiones Diplomáticas, o trabajaren en Organismos Internacionales o realizaren estudios en el extranjero. Además, haber nacido o haber residido durante los últimos dos años en el Departamento o Región Autónoma por el cual se pretende salir electo.	Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	-	-	-	-
Panamá	Haber cumplido por lo menos veintiún años de edad a la fecha de la elección.	ser panameño por nacimiento o naturalización	con 15 años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalización. Ser residente del circuito electoral correspondiente, por lo menos un año inmediatamente anterior a la postulación	ser ciudadano en ejercicio	No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.	-	-	-

Perú	Haber cumplido veinticinco años	ser peruano de nacimiento	-	gozar del derecho de sufragio	-	-	-	-
Venezuela	Ser mayor de veintiún años de edad	Ser venezolano o venezolana por nacimiento o por naturalización	con quince años de residencia en territorio venezolano. Haber residido cuatro años consecutivos en la entidad correspondiente antes de la fecha de la elección	-	-	-	-	-

Fuente: Constituciones Políticas del orden latinoamericano. Elaboración: Responsable de la Investigación

GRÁFICO Nº 1.2

Gráfico comparativo de requisitos para postular al cargo parlamentario, del Perú con países de Latinoamérica, de índole unicameral.



Interpretación:

Para mejor visión se ha considerado hacer comparación de los requisitos para ser parlamentario establecidos en la Constitución Política del Perú de 1993 con los con los requisitos para ser parlamentario establecidos en las Constituciones Políticas de los países latinoamericanos (Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Venezuela) de índole Unicameral. Del cual se expone:

Respecto a la razón de edad, en el Perú se exige “haber cumplido veinticinco años”, el cual tiene semejanza con los requisitos para postular al cargo parlamentario de los países de Ecuador y Costa Rica, y son diferentes al de los países de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, y Venezuela.

Respecto a razón de Nacionalidad, en el Perú se exige “ser peruano de nacimiento”, en el entendido que únicamente haya nacido en el país sin ningún otro agregado en razón de nacionalidad, el cual tiene semejanza con el país de Ecuador, Honduras y Guatemala, y diferentes con los países de Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá, y Venezuela.

Respecto a la razón con derecho a votar; en el Perú se exige “gozar de derecho de sufragio”, en el entendido de estar apto para votar, o ser ciudadano en ejercicio, o estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, o estar en ejercicio de la ciudadanía, lo cual tienen semejanza al de los países de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, siendo diferentes a los países de Ecuador, El Salvador, y Venezuela.

Existe otros requisitos que Perú no tiene, tales como: en razón de residencia lo tienen Costa Rica, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Panamá y Venezuela; luego en razón de instrucción lo tiene El Salvador, en razón de Probidad también lo tiene el Salvador, luego en razón de estado Seglar lo tiene Honduras, en razón de Condena por juez competente en proceso penal lo tiene Panamá.

En consecuencia se colige que los requisitos para ser parlamentario establecidos en la Constitución Política del Perú de 1993 en comparación con los requisitos para ser parlamentario establecidos en las Constituciones Políticas de los países latinoamericanos de (Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Venezuela) de índole Unicameral, son diferentes desde la óptica de comparar requisitos en conjunto, desde la óptica de comparar requisitos por causales o razones hay algunas similitudes pero en mayor proporción hay diferencias como se ha notado, asimismo hay razones que en los Requisitos para ser elegido Congresista del Perú no se ha considerado, como la razón de de Instrucción que tiene el Salvador; de los datos expuestos también se puede notar que en la mayoría de requisitos en conjunto comparados se observa que son pocos los requisitos exigidos, no se presencia requisitos que haga que los parlamentarios tengan cualidades para desenvolverse en el cargo parlamentario con éxito, no están diseñados para afrontar una realidad compleja parlamentaria, los requisitos dejan un amplio campo para que se presenten todo tipo de ciudadanos poniendo en riesgo la confianza del electorado, el desarrollo parlamentario, y en consecuencia el desarrollo de la nación.

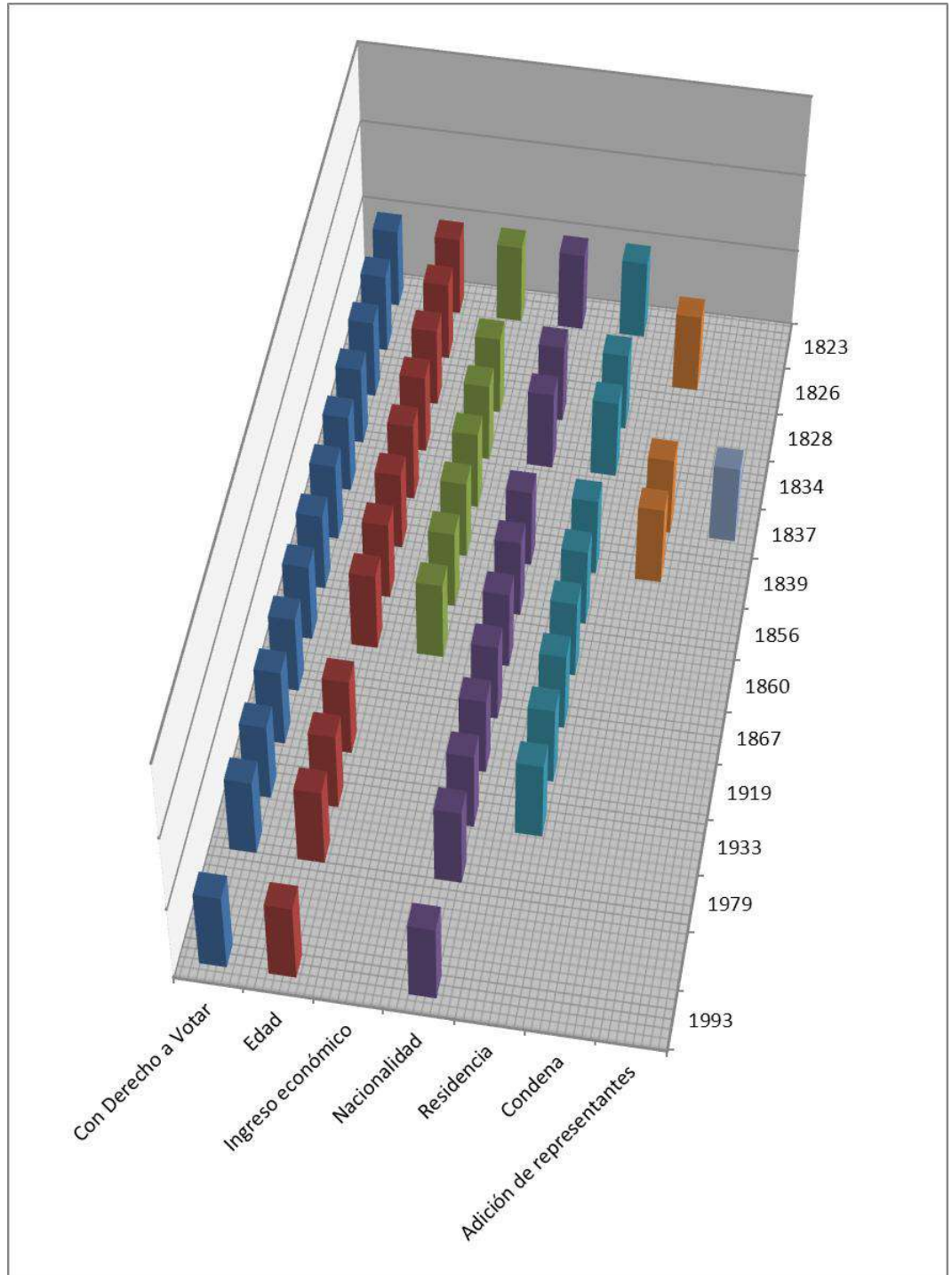
CUADRO N° 2.1: Cuadro comparativo de los vigentes Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú con los de sus antecedentes desde la constitución de 1823 hasta la de 1979.

Constituciones del Perú =>	1823	1826	1828	1834	1837	1839	1856	1860	1867	1919	1933	1979	1993
Razones de los requisitos para postular al Cargo Parlamentario ↓	Representante	Tribuno Senador	Senador Diputado	Diputado Senador	Senador Representante	Diputado Senador	Representante	Diputado Senador	Representante	Diputado Senador	Diputado	Diputado Senador	Congresista
Con Derecho a Votar	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Edad	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X
Ingreso económico	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X
Nacionalidad	X		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X
Residencia	X		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X
Condona		X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X
Adición de representantes					X								

Fuente: Constituciones Políticas del Perú.
Elaboración: Responsable de la Investigación

GRÁFICO N° 2.1

Gráfico Comparativo de los vigentes Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú con los de sus antecedentes desde la Constitución de 1823 hasta la de 1979.



Interpretación:

Los vigentes Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú, en comparación, con los requisitos antecedentes son detallados tomando como punto de partida sin discriminar el sistema tricameral, Bicameral e unicameral, el del sistema tricameral relacionándolo con los de tribuno, el del sistema bicameral relacionándolo con los de Diputado o Representante, y del sistema unicameral relacionándolo con los de Representante o Diputado.

En este sentido se tiene:

En Razón de Nacionalidad, el requisito "ser peruano de nacimiento" de 1993, es igual al requisito de los años: 1839, 1856, 1860, 1867, 1920, 1933, y 1979, es diferente al requisito de los años: 1823, 1828 y 1834, en 1823 se exigió "haber nacido en la provincia o (...)", en 1828 se exigió "haber nacido en la provincia, o (...) siendo nacido en el territorio del Perú, en 1834 también se exigió se exigió "haber nacido en la provincia, o (...) siendo nacido en el territorio del Perú. En 1826 y 1837 no se exigió nacimiento.

En Razón de Edad, el requisito "haber cumplido veinticinco años" de 1993, es igual al requisito de los años: 1823, 1826, 1834, 1860, 1920, 1933 y 1979, y diferente al de los años 1828, 1837, 1839, 1856, en 1828, se exigió "tener veinte y seis años de edad", en 1837 se exigió "tener treinta años de edad cumplidos", en 1839 se exigió "tener treinta años cumplidos de edad", en 1856 se exigió "tener veintiocho años de edad". En 1867 no se exigió edad;

En Razón de Derecho a Votar, el requisito "Gozar de derecho de sufragio" de 1993, es igual al requisito del año 1933 y 1979, y semejante al requisito denominado "Ser ciudadano en

ejercicio” ya que tiene el mismo sentido de estar apto para votar, de los años: 1823, 1828, 1834, 1837, 1839, 1856, 1860, 1867, y 1920.

Asimismo se ha identificado entre los requisitos antecedentes diferentes requisitos en Razones de Ingreso Económico, Residencia, Condena, y Adición de representantes, siendo que en Razón de Ingreso Económico se tiene en los años de 1823, 1828, 1834, 1837, 1839, 1856, 1860, de la siguiente manera: en la de 1823 “Tener una propiedad o renta de ochocientos pesos cuando menos, o ejerce cualquiera industria que los rinda anualmente, o ser profesor público de alguna ciencia”, en la de 1828 “Tener una propiedad raíz, que rinda quinientos pesos de producto líquido al año, o un capital que los produzca anualmente, o una renta igual, o ser profesor público de alguna ciencia.”, en la de 1834 “Tener una propiedad raíz que rinda quinientos pesos de producto líquido al año, o ser profesor público de alguna ciencia en actual ejercicio.”, en la de 1837 “Una renta de mil pesos al menos, procedente de bienes raíces; ó patente que acredite una entrada industrial de dos mil pesos al año.”, en la de 1839 “ Tener setecientos pesos de renta comprobada con los documentos que señale la ley de elecciones”, en la de 1856 “... y renta de quinientos pesos o ser profesor de alguna ciencia”, en la de 1860 “Tener una renta de quinientos pesos, o ser profesor de alguna ciencia” ; en Razón de Residencia se tiene en los años de 1823, 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1867,1920, y 1933, de la siguiente manera: en la de 1823 “Haber nacido en la provincia, o estar vecindado en ella diez años antes de su elección, pudiendo recaer ésta en individuos del Colegio Electoral.”, en la de 1828 “... o tener en la provincia siete años de vecindad ...”, en la de 1834 “... o tener en la provincia siete años de domicilio...”, en la de 1839 “... en la provincia, o en el departamento a que ésta pertenece, o

tener en ella tres años de residencia”, en la de 1856 “...y cinco [años] de domicilio en la República”, en la de 1860 “... del departamento a que la provincia pertenezca, o tener en él tres años de residencia”, en la de 1867 “... o tener en la provincia dos años de residencia”, en la de 1920 “... del departamento a que la provincia pertenezca o tener en él dos años de residencia debidamente comprobada”, y en la de 1933 “... del departamento a que pertenece la respectiva circunscripción electoral o tener en él tres años de residencia continua”; en Razón de Condena se tiene en los años 1826, 1837, y 1839, de la siguiente manera: en la de 1826 “No haber sido condenado, jamás, en causa criminal.”, en la de 1837 “No haber sido condenado á pena corporal ó infamante, por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, ni tener pendiente juicio criminal en que se hubiese declarado por juez competente haber lugar á formación de causa.”, y en la de 1839 “No haber sido condenado a pena infamante, aun cuando se haya alcanzado la rehabilitación de los derechos políticos.”; en Razón de Adición de representantes se tiene en el año 1837 “Los Arzobispos y Obispos; Los Generales de mar y tierra; Los Grandes Legionarios ó Dignatarios de las Legiones de Honor; Los que hubiesen servido por más de cuatro años en alguno de los Ministerios de Estado de la Confederación, ó de las repúblicas confederadas; Los que hubiesen desempeñado misiones diplomáticas con aprobación del gobierno general; Los magistrados de las Cortes Supremas de las repúblicas confederadas; Los que hubiesen servido alguna de las prefecturas de departamento durante un periodo legal; Los individuos que se hubiesen distinguido en la educación de la juventud, en alguno de los establecimientos públicos, al menos por cuatro años, á juicio del Gobierno de cada república; y los Ministros de las Cortes superiores de Justicia.”

Por lo tanto, los requisitos para ser parlamentario establecidos en la Constitución Política del Perú de 1993 en comparación con los antecedentes requisitos para ser parlamentario establecidos en las Constituciones Políticas de los años (1823, 1826, 1828, 1834, 1837, 1839, 1856, 1860, 1867, 1919, 1933, y 1979), de sistema Tricameral, bicameral e unicameral, de modo general son diferentes desde la óptica de comparar requisitos en conjunto, desde la óptica de comparar requisitos de manera independiente mediante las Razones de Nacionalidad, y Edad, hay semejanzas y diferencias, a excepción de la Razón de Derecho a votar que se ha podido encontrar en todos los antecedentes, asimismo se ha podido encontrar en los requisitos antecedentes otros requisitos en Razones de Ingreso Económico, Residencia, Condena, y Adición de representantes; de la mayoría de requisitos comparados se ha observado que tienen más requisitos que la vigente, deduciéndose que los requisitos vigentes entonces son muy pocos, tanto los requisitos antecedentes y el vigente son también insustanciales, quiere decir que a lo largo de la historia republicana hasta llegar a la actualidad, no se ha plasmado en serio requisitos idóneos para tan importante cargo, sino mas bien pareciese a las conveniencias de algún sector que hace política en Pro de sus intereses y mas no en Pro del desarrollo nacional; del conglomerado de requisitos no se presencia requisitos que haga que los parlamentarios tengan cualidades para desenvolverse en el cargo parlamentario con éxito, asimismo no son congruentes con el cargo parlamentario, en este sentido sus efectos han de vulnerar la confianza del electorado, el desempeño parlamentario, y el desarrollo nacional entre otros, pues el requisito debe de plasmar sabiduría en sus representantes, para resolver problemas, para generar sistemas, para reinventar el aparato, reestructurar el sistema peruano, estar en la capacidad de transformar un país en Pro del bien de todos, lo cual no se ha

logrado. En consecuencia los requisitos tanto de los antecedentes y el vigente son insuficientes. Lo expuesto da luces que es necesario optimizar los requisitos para postular al cargo parlamentario de nuestro país, con requisitos congruentes al cargo parlamentario. De no ser así se continuara con la insatisfacción de la nación frente a los candidatos a Congresista, actos impropios y resultados ineficientes en el poco tiempo que dura el cargo que es de cinco años, desconfianza de los miembros de la nación, etc.

CUADRO N° 2.2: Cuadro comparativo de los vigentes Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú con los de sus antecedentes, de parlamento de sistema unicameral.

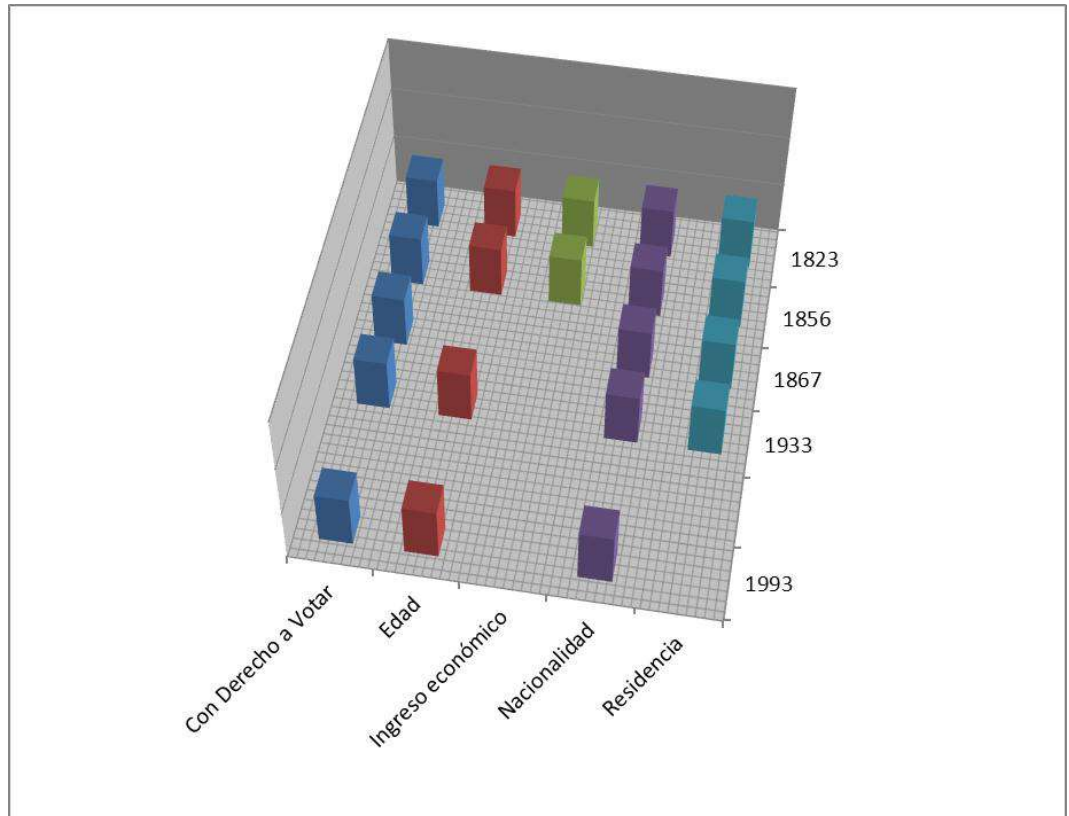
Requisitos para postular al cargo parlamentario establecidos en las Constituciones Políticas del Perú de:				
1823	1856	1867	1933	1993
<p>ARTICULO 43°.- Para el grave encargo de representante es necesario.</p> <p>1. Ser ciudadano en ejercicio.</p> <p>2. Ser mayor de 25 años.</p> <p>3. Tener una propiedad o renta de ochocientos pesos cuando menos, o ejercer cualquiera industria que los rinda anualmente, o ser profesor público de alguna ciencia.</p> <p>4. Haber nacido en la provincia, o estar avecindado en ella diez años antes de su elección, pudiendo recaer ésta en individuos del Colegio Electoral.</p>	<p>Art. 46°.- Para ser Representante se requiere: ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener veintiocho años de edad, y cinco de domicilio en la República, y una renta de quinientos pesos o ser profesor de alguna ciencia.</p>	<p>Art. 48°.- Para ser Representante se requiere: haber nacido en el Perú; ser ciudadano en ejercicio, y natural del departamento, o tener en la provincia dos años de residencia.</p>	<p>Artículo 98.- Para ser diputado se requiere ser peruano de nacimiento, gozar del derecho de sufragio, haber cumplido 25 años de edad y ser natural del departamento a que pertenece la respectiva circunscripción electoral o tener en él tres años de residencia continua.</p>	<p>Artículo 90°.- (...) Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.</p>

Fuente: Constituciones Políticas del Perú.

Elaboración: Responsable de la Investigación

GRÁFICO N° 2.2

Gráfico comparativo de los vigentes Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú con los de sus antecedentes, de parlamento de sistema unicameral.



Interpretación:

Para mejor visión se ha considerado hacer comparación de los requisitos para ser parlamentario establecidos en la Constitución Política del Perú de 1993 con los con los requisitos para ser parlamentario establecidos en las Constituciones Políticas antecedentes de (1823, 1856, 1867, y 1933) de índole Unicameral. Del cual se expone:

Referente al requisito “ser peruano de nacimiento” de 1993, es igual al requisito de los años: 1856, 1867 y 1933, no se exigió un requisito de nacionalidad en 1823;

Referente al requisito “haber cumplido veinticinco años” de 1993, es igual al requisito de los años: 1823 y 1933, y diferente al del año 1856 en que se exigió “tener veintiocho años de edad”, y no se exigió edad en 1867;

Referente al requisito “Gozar de derecho de sufragio” de 1993, es igual al requisito del año 1933 y semejante al de los años: 1823, 1856 y 1867, denominado “Ser ciudadano en ejercicio” ya que tiene el mismo sentido de estar apto para votar.

Asimismo se ha identificado entre los requisitos antecedentes otros requisitos, en los años: 1823, 1856, 1867 y 1933, en la de 1823 “Tener una propiedad o renta de ochocientos pesos cuando menos, o ejerce cualquiera industria que los rinda anualmente, o ser profesor público de alguna ciencia”; “Haber nacido en la provincia, o estar vecindado en ella diez años antes de su elección, pudiendo recaer ésta en individuos del Colegio Electoral.”; en la de 1856 “cinco [años] de domicilio en la República, y una renta de quinientos pesos o ser profesor de alguna ciencia.”; en la de de 1867 “...natural del departamento, o tener en la provincia dos años de residencia.”; y en la del año 1933 “ser natural del departamento a que pertenece la respectiva circunscripción electoral o tener en él tres años de residencia continua.”

Por lo tanto, los requisitos para ser parlamentario establecidos en la Constitución Política del Perú de 1993 en comparación con los antecedentes requisitos para ser

parlamentario establecidos en las Constituciones Políticas de los años (1823, 1856, 1867, y 1933), de sistema unicameral, de modo general son diferentes desde la óptica de comparar requisitos en conjunto, desde la óptica de comparar requisitos de manera independiente en razones de nacionalidad, y edad, hay semejanzas y diferencias, a excepción en razón de derecho a votar que se ha podido encontrar en todos los antecedentes; asimismo se ha podido encontrar en los requisitos antecedentes otros requisitos tales como en razones de ingreso económico, residencia y otros; en la mayoría de requisitos comparados se ha observado que tienen más requisitos que la de 1993, del cual se puede deducir que los requisitos vigentes entonces son muy pocos que los que tienen los requisitos antecedentes; los requisitos antecedentes y el vigente son también insustanciales, quiere decir que en el Perú a lo largo de la historia republicana hasta llegar a la actualidad, no se ha plasmado en serio requisitos idóneos para postular al cargo parlamentario, sino más bien pareciese estar hecho a las conveniencias de algún sector que hace política en Pro de sus propios intereses y más no en Pro del desarrollo nacional; del conglomerado de requisitos no se presencia requisitos que haga que los parlamentarios tengan cualidades para desenvolverse en el cargo parlamentario con éxito; asimismo no son congruentes con el cargo parlamentario, en este sentido sus efectos son preavisados que los representantes de la nación han de vulnerar la confianza del electorado, el desempeño parlamentario, y el desarrollo nacional entre otros. En consecuencia los antecedentes requisitos para ser parlamentario tanto el vigente no son los mejores asimismo son insuficientes. Lo expuesto da luces que es necesario optimizar los requisitos para postular al cargo parlamentario de nuestro país, con requisitos congruentes al cargo parlamentario, de no ser así se continuara con la insatisfacción de la nación frente a los candidatos a Congresista, actos impropios y resultados

ineficientes en el poco tiempo que dura el cargo que es de cinco años, desconfianza de los miembros de la nación, etc. El requisito para postular al cargo parlamentario debe de plasmar sabiduría en sus representantes, para resolver problemas, para generar sistemas, para reinventar el aparato, reestructurar el sistema peruano, estar en la capacidad de transformar un país en Pro del bien de todos.

CUADRO N° 3: Cuadro de Educación, según declaración jurada de vida del candidato a Congresista, que presentaron ante el Jurado Nacional de Elecciones, en las Elecciones Generales de 2011, de 130 congresistas que resultaron electos.

N°	APELLIDO Y NOMBRE	ED. BAS.	EDUCACION SUPERIOR		MAESTRIA Y/O DOCTORADO	CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN
			NO UNIVERSITARIO	UNIVERSITARIO		
1	ABUGATTAS MAJLUF, DANIEL FERNANDO	.		DERECHO	DERECHO ECONOMICO	GESTIÓN CALIDAD
2	ACHA ROMANI, WALTER	.				
3	ACUÑA NUÑEZ, RICHARD FRANK	.		ADMINISTRACIÓN		
4	ACUÑA PERALTA, VIRGILIO	.		INGENIERIA CIVIL	MAESTRIA EN GOBERNABILIDAD	PROGRAMA DE ALTA DIRECCION
5	AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO	.		MEDICINA	CIRUGÍA GENERAL Y DIGESTIVA	CIRUGÍA DIGESTIVA
6	ALCORTA SUERO, MARIA LOURDES PIA LUISA	.				
7	ANDRADE CARMONA, FERNANDO JUAN	.		INGENIERIA ECONOMICA	ECONOMIA	
8	ANGULO ALVAREZ, ROBERTO EDMUNDO	.	ESTUDIOS GENERALES CIENCIA	INGENIERIA ECONOMICA		GESTION EMPRESARIAL CON TECNOLOGIAS DE INFORMACION
9	ANICAMA ÑÁÑEZ, ELSA CELIA	.	DISEÑO GRAFICO / DISEÑADOR PUBLICITARIO, INGLES TECNICO	INGENIERA PESQUERA	TECNOLOGIA DE ALIMENTOS	CURSO NACIONAL DE TECNOLOGIA DE PRODUCCIÓN PESQUERO
10	APAZA CONDORI, EMILIANO	.	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	EDUCACION		
11	APAZA ORDOÑEZ, JUSTINIANO ROMULO	.		EDUCACIÓN	EDUCACION	
12	BARDALEZ COCHAGNE, ALDO MAXIMILIANO	.	COMPUTACION	ECONOMIA	FINANZAS	
13	BECERRIL RODRIGUEZ, HECTOR VIRGILIO	.		QUIMICO FARMACEUTICO	CIENCIAS DE LOS ALIMENTOS	DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIV. EN SALUD
14	BEDOYA DE VIVANCO, JAVIER A	.		DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS		
15	BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL	.		DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	MAESTRIA EN DERECHO PENAL	
16	BELAUNDE MOREYRA, MARTIN	.		ABOGACÍA	DERECHO CIVIL Y COMERCIAL	
17	BENITEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL	.		DERECHO		
18	BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO	.		ECONOMIA		
19	CABRERA GANOZA, EDUARDO FELIPE	.		INGENIERIA GEOLOGICA		
20	CANCHES GUZMAN, ROGELIO ANTENOR	.	TECNICO TEXTIL			

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	ED. BAS.	EDUCACION SUPERIOR		MAESTRIA Y/O DOCTORADO	CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN
			NO UNIVERSITARIO	UNIVERSITARIO		
21	CAPUÑAY QUISPE, ESTHER YOVANA	.		ECONOMIA		PROGRAMA DE EMPRESARIOS
22	CARDENAS CERRON, JOHNNY	.		ADMINISTRACION DE EMPRESA		
23	CARRILLO CAVERO, HUGO	.		ANTROPOLOGIA	URBANISMO	
24	CASTAGNINO LEMA, JUAN CESAR	.		AGRONOMIA	ASESORAMIENTO EDUCATIVO FAMILIAR	
25	CCAMA LAYME, FRANCISCO	.		INGENIERIA DE MINAS		
26	CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL	.		ADMINISTRACION DE EMPRESAS		
27	CHAVEZ COSSIO, MARTHA GLADYS	.		ABOGACIA	MAESTRIA EN DERECHO INTERNACIONAL ECONOMICO	PROGRAMA DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DESARROLLO
28	CHEHADE MOYA, OMAR KARIM	.		DERECHO		
29	CHIHUAN RAMOS, LEYLA FELICITA	.	GESTION Y ADM. ENTIDADES DEP.			
30	COA AGUILAR, RUBEN ROLANDO	.		ANTROPOLOGIA		
31	COARI MAMANI, CLAUDIA FAUSTINA	.				
32	CONDORI CUSI, RUBEN	.		INGENIERIA ECONOMICA		CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
33	CONDORI JAHUIRA, GLADYS NATALIE	.	COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA	INGENIERIA COMERCIAL		
34	CORDERO JON TAY, MARIA DEL PILAR	.	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN		ALTA DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL
35	CRISOLOGO ESPEJO, VICTOR WALBERTO	.		DERECHO		
36	CUCULIZA TORRE, LUISA MARIA	.	ENFERMERIA, DESPACHO DE OFICIAL DE RESERVA			
37	DE LA TORRE DUEÑAS, HERNAN	.		EDUCACION		
38	DELGADO ZEGARRA, JAIME RICARDO	.	ADM. EMPRESAS	DERECHO		ECONOMIA Y DERECHO DE CONSUMO
39	DIAZ DIOS, JUAN JOSE	.		ABOGADO	MAESTRIA EN DERECHO PUBLICO	
40	DIEZ CANSECO CISNEROS, JAVIER	.		SOCIOLOGIA		
41	EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS	.		DERECHO		MARKETING
42	ELIAS AVALOS, JOSE LUIS	.		DERECHO	DERECHO CIVIL Y COMERCIAL	
43	ESPINOZA CRUZ, MARISOL	.		DERECHO, CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN	PROGRAMA DE ALTA DIRECCION - PAD, MAESTRIA DE ECONOMIA - EMPRESAS, SCHOOL JOURNALIST COMMUNICATION	
44	ESPINOZA ROSALES, RENNAN SAMUEL	.	ADMINISTRACION	GESTION Y ALTA DIRECCION		GESTION MUNICIPAL

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	ED. BAS.	EDUCACION SUPERIOR	MAESTRIA Y/O DOCTORADO	CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN
45	FALCONI PICARDO, MARCO TULIO	.	DERECHO	DOCTOR EN DERECHO	6TO CURSO DE FORMACION DE ASPIRANTESTERCER NIVEL
46	FUJIMORI HIGUCHI, KENJI GERARDO	.	AGRONOMIA		
47	GAGO PEREZ, JULIO CESAR	.	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS		ESTRUCTURA DEL PODER, STRATEGIC MANAGEMENT 1994
48	GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO	.	ADMINISTRACION BANCARIA/FINANZAS	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	
49	GAMARRA SALDIVAR, TEOFILO	.	CONTABILIDAD TECNICA	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	DERECHO TRIBUTARIO
50	GARCIA BELAUNDE, VICTOR ANDRES	.	MARINA DE GUERRA	DERECHO	
51	GASTAÑADUI RAMIREZ, SANTIAGO	.	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	
52	GRANDEZ SALDAÑA, VICTOR RAUL	.	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	BIOLOGIA	
53	GUEVARA AMASIFUEN, MESIAS ANTONIO	.	INGENIERIA ELECTRONICA	ADMINISTRACION	
54	GUTIERREZ CONDOR, JOSUE MANUEL	.			
55	HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO FAUSTINO	.	ECONOMIA		
56	HUAYAMA NEIRA, LEONIDAS	.	FISICA	CIENCIAS DEL MAR	MEDIO AMBIENTE
57	HURTADO ZAMUDIO, JESUS PANFILO	.	TEOLOGIA	PSICOLOGIA	MASTER EN SALUD MENTAL , CLINICA SOCIAL MISIOLOGIA
58	IBERICO NUÑEZ, LUIS CARLOS ANTONIO	.	PERIODISMO	PERIODISMO	V CURSO ESPECIAL DE DESARROLLO Y DEFENSA NACIONAL
59	INGA VASQUEZ, LEONARDO AGUSTIN	.	CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS		
60	ISLA ROJAS, VICTOR	.	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS	
61	JARA VELASQUEZ, ANA ETHEL DEL ROSARIO	.	PROGRAMADOR DE COMPUTADORAS	CIVIL Y COMERCIAL, DOCTORADO EN DERECHO	
62	JULCA JARA, DALMACIO MODESTO	.	CONTABILIDAD	MAGISTER EN ADMINISTRACION, GERENCIA SOCIAL	AUTOEVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
63	KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA, RAMON	.	CONTADOR PUBLICO		
64	LAY SUN, HUMBERTO	.	ARQUITECTURA		
65	LEON RIVERA, JOSE RAGUBERTO	.	INGENIERIA AGRONOMICA		GOBERNABILIDAD, MARKETING Y POLITICA
66	LEON ROMERO, LUCIANA MILAGROS	.	DERECHO	MAESTRIA EN GOBERNABILIDAD Y POLITICAS PUBLICAS	
67	LESCANO ANCIETA, YONHY	.	DERECHO	DERECHO PRIVADO	

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	ED. BAS.	EDUCACION SUPERIOR		MAESTRIA Y/O DOCTORADO	CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN
			NO UNIVERSITARIO	UNIVERSITARIO		
68	LEWIS DEL ALCAZAR, NORMAN DAVID	.		ECONOMIA		
69	LLATAS ALTAMIRANO, CRISTOBAL LUIS	.		DERECHO		
70	LOPEZ CORDOVA, MARIA MAGDALENA	.	ENFERMERIA TECNICA	CIENCIAS DE LA COMUNICACION TURISMO Y PSICOLOGIA		VIII PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y GERENCIA POLITICA
71	LUNA GALVEZ, JOSE LEON	.		ECONOMÍA	DOCTOR EN EDUCACIÓN, ECONOMIA CON MENCIÓN EN COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES	EVALUACIÓN GESTIÓN DE EMPRESAS E INSTITUCIONES NO FINANCIERAS, MANEJO DEL BAUNANCED SCORELARD Y GERENCIA DE INDICADORES
72	MAVILA LEON, ROSA DELSA	.		DERECHO	DERECHO CIVIL	MAESTRIA DERECHO PENAL
73	MEDINA ORTIZ, ANTONIO	.		HISTORIA		
74	MELGAR VALDEZ, ELARD GALO	.	SUB OFICIAL DE LA POLICÍA FORESTAL			ORGANIZACION Y ADMINISTRACION
75	MENDOZA FRISCH, VERONIKA FANNY	.		PSICOLOGIA	ENSEÑANZA DE ESPAÑOL SEGUNDA LENGUA, CIENCIAS SOCIALES	
76	MERINO DE LAMA, MANUEL ARTURO	.		INGENIERIA AGRONOMA		
77	MOLINA MARTINEZ, AGUSTIN F.	.		AGRONOMIA		
78	MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO	.		DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS		V CONGRESO NACIONAL DE DERECHO CIVIL, CONSTITUCIONALIDAD E IMPLEMENTACION DEL TLC EN EL PERU, ESTRUCTURA DEL PODER
79	MORA ZEVALLOS, DANIEL EMILIANO	.	DERECHO INTERNACIONAL	OFICIAL DE EJERCITO ESPECIALIDAD INGENIERIA	ADMINISTRACION DE LA EDUCACION	APLICACION DE INGENIERIA
80	MULDER BEDOYA, CLAUDE MAURICE	.		DERECHO	RELACIONES INTERNACIONALES	
81	NAYAP KININ, EDUARDO	.		TEOLOGIA		
82	NEYRA HUAMANI, ROFILIO T	.	DIPLOMADO EN ADMINISTRACION GERENCIAL			
83	NEYRA OLAYCHEA, ANGEL	.	MECANICA GENERAL, DISEÑO DE MATRICERIA Y MOLDES		CENTRO INTERNACIONAL DE FORMACION DE OIT - TURIN - ITALIA	GERENCIA INTEGRAL
84	OMONTE DURAND DE DYER, MARIA DEL CARMEN	.		DERECHO		ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION GERENCIA DE VENTAS MARKETING
85	OSEDA SOTO, DORIS GLADYS	.		OBSTETRICIA	ECOGRAFIA ULTRASONOGRAFIA	
86	OTAROLA PEÑARANDA, FREDY ROLANDO	.		DERECHO Y CIENCIAS POLITIDAS	DERECHO CIVIL COMERCIAL	

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	ED. BAS.	EDUCACION SUPERIOR		MAESTRIA Y/O DOCTORADO	CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN
			NO UNIVERSITARIO	UNIVERSITARIO		
87	PARI CHOQUECOTA, JUAN DONATO	.		INGENIERIA ECONOMICA	PROMOCIÓN SOCIAL Y CIUDADANIA	
88	PARIONA GALINDO, FEDERICO	.		CIENCIAS ADMINISTRATIVAS		GERENCIA MUNICIPAL
89	PEREZ DEL SOLAR CUCULIZA, GABRIELA LOURDES	.	PARLAMENTO DEMOCRACIA Y GOB. En EE.UU			
90	PEREZ TELLO DE RODRIGUEZ, MARIA SOLEDAD	.		DERECHO	MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL	INFORMACIÓN ECOLOGICA Y MEDIOAMBIENTAL, DERECHOS HUMANOS
91	PORTUGAL CATAORA, MARIANO EUTROPIO	.		DERECHO	DERECHO CIVIL	
92	RAMIREZ GAMARRA, REBER JOAQUIN	.		ADMINISTRACION DE EMPRESAS	BUSINESS MANAGEMENT	
93	REATEGUI FLORES, ROLANDO	.		ECONOMIA		MARKETING POLITICO
94	REGGIARDO BARRETO, RENZO ANDRES	.		CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, DERECHO		
95	REYNAGA SOTO, JHON ARQUIMIDES	.	TOPOGRAFIA	INGIENERIA CIVIL		GOBERNABILIDAD Y BUEN GOBIERNO
96	RIMARACHIN CABRERA, JORGE ANTONIO	.	GUIA OFICIAL DE TURISMO	SOCIOLOGIA	SALUD PUBLICA	
97	RIVAS TEIXEIRA, MARTIN AMADO	.				
98	RODRIGUEZ ZAVALETA, ELIAS NICOLAS	.		DERECHO	DERECHO CONSTITUCIONAL	
99	ROMERO RODRIGUEZ, EULOGIO AMADO	.		DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS		
100	RONDON FUDINAGA, GUSTAVO BERNARDO	.		CIRUJANO MEDICO	SALUD PUBLICA	GERENCIA SERVICIOS DE SALUD
101	ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO	.	TEOLOGIA			
102	RUIZ LOAYZA, WILDER	.	ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ, AUXILIAR DE CONTABILIDAD	ECONOMÍA – FINANZAS		
103	SAAVEDRA VELA, ESTHER	.	TECNICA EN ENFERMERIA	TRABAJO SOCIAL		
104	SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO	.		LICENCIADO EN ADMINISTRACION Y CIENCIAS POLICIALES	CURSO DE ESTADO MAYOR	PROGRAMA DE ALTA GERENCIA
105	SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA	.	TURISMO, PERIODISMO	CIENCIAS DE LA COMUNICACION	GOBERNABILIDAD	DESARROLLO Y DEFENSA NACIONAL
106	SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO	.		INGENIERIA INDUSTRIAL	DIRECCION EN GESTION DE EMPRESAS	FORMACION EMPRESARIAL AGRO EMPRES.
107	SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA	.		ADMINISTRACION DE NEGOCIOS		GOBIERNO Y GERENCIA MUNICIPAL
108	SIMON MUNARO, YEHUDÉ	.		MEDICINA VETERINARIA		
109	SOLORZANO FLORES DE SAQIB, ANA MARIA	.	INGLES AVANZADO / DELJ 1 - DELJ2 FRANCÉS	DERECHO	MAESTRIA EN DERECHO PENAL	CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL Nº 7786
110	SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO	.		DERECHO	MASTER EN DERECHO	ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN MUNICIPAL

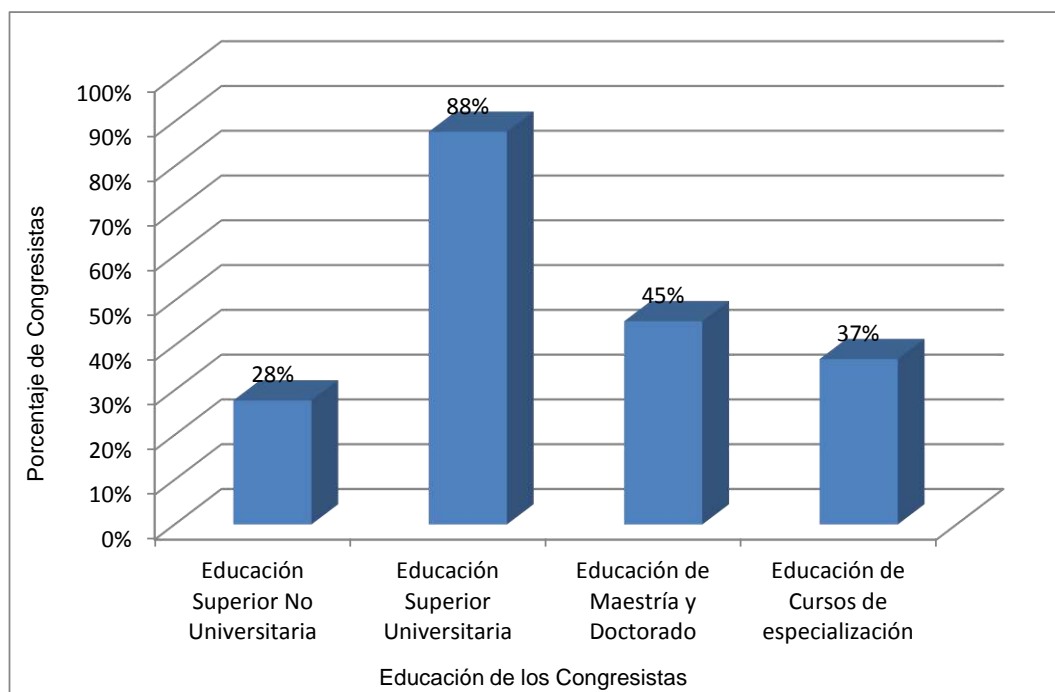
Nº	APELLIDO Y NOMBRE	ED. BAS.	EDUCACION SUPERIOR		MAESTRIA Y/O DOCTORADO	CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN
			NO UNIVERSITARIO	UNIVERSITARIO		
111	TAIT VILLACORTA, CECILIA ROXANA	.				
112	TAN DE INAFUKO, AURELIA	.	ADMINISTRACION			
113	TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO	.		MEDICINA HUMANA	MEDICINA, SALUD PUBLICA, DIRECCION HOSPITALES - OBSTETRICIA, MEDICINA	
114	TEJADA GALINDO, SERGIO FERNANDO	.		SOCIOLOGIA	CIENCIAS POLITICAS Y SOCIOLOGIA	
115	TEVES QUISPE, JULIA	.	INGLES, ITALIANO, QUECHUA, PORTUGUES	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION BILINGÜE INTERCULTURAL
116	TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN	.		CIENCIAS MARITIMO NAVALES	CURSO DE DESARROLLO Y DEFENSA NACIONAL	ALTA GERENCIA, ESTADISTICA Y TOMA DE DECISIONES, PROGRAMA EN GESTION
117	URIBE MEDINA, CENAI DA CEBASTIANA	.	ENTRENADORA DE VOLEIBOL, PROGRAMA INTEGRAL	DERECHO		
118	URQUIZO MAGGIA, JOSE ANTONIO	.		COOPERATIVISMO	MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD ADMINISTRACION
119	URTECHO MEDINA, WILSON MICHAEL	.		INGENIERIA QUIMICA	INGENIERIA QUIMICA	
120	VACHELLI CORBETTO, GIAN CARLO	.	DIRECTOR TECNICO DE FUTBOL			DIRECTOR TECNICO DE FUTBOL
121	VALENCIA QUIROZ, JAIME RUBEN	.		OBSTETRICA PUERICULTURA	GERENCIA EN SALUD	
122	VALLE RAMIREZ, WILLYAM TITO	.		ING. MECANICA	ADMINISTRACION ESTRATEGICA DE EMPRESAS	
123	VALQUI MATOS, NESTOR ANTONIO	.		INGENIERIA METALURGIA		DIPLOMADO EN ADM. Y RRHH
124	VELASQUEZ QUESQUEN, ANGEL JAVIER	.		DERECHO	MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL	
125	WONG PUJADA, ENRIQUE	.		MEDICINA	MEDICINA INTERNA	
126	YOVERA FLORES, ALEJANDRO	.		INGENIERIA INDUSTRIAL	DISEÑO, GESTION Y DIRECCION DE PROYECTOS	DIPLOMADO EN CULTIVOS TROPICALES
127	YRUPAILLA MONTES, CESAR ELMER	.	MEDICINA HUMANA	MEDICO CIRUJANO	CIRUGIA GENERAL	
128	ZAMUDIO BRICEÑO, TOMAS MARTIN	.		DERECHO		CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
129	ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO	.		DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS	DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO CONSTITUCIONAL
130	ZERILLO BAZALAR, MANUEL SALVADOR	.		INGENIERIA INDUSTRIAL		

Fuente: Página Web de Información del Gobierno Peruano – INFOGOB.

Elaboración: Responsable de la Investigación

GRÁFICO N° 3.1

Estadística de la Educación de los Congresistas elegidos en el 2011.



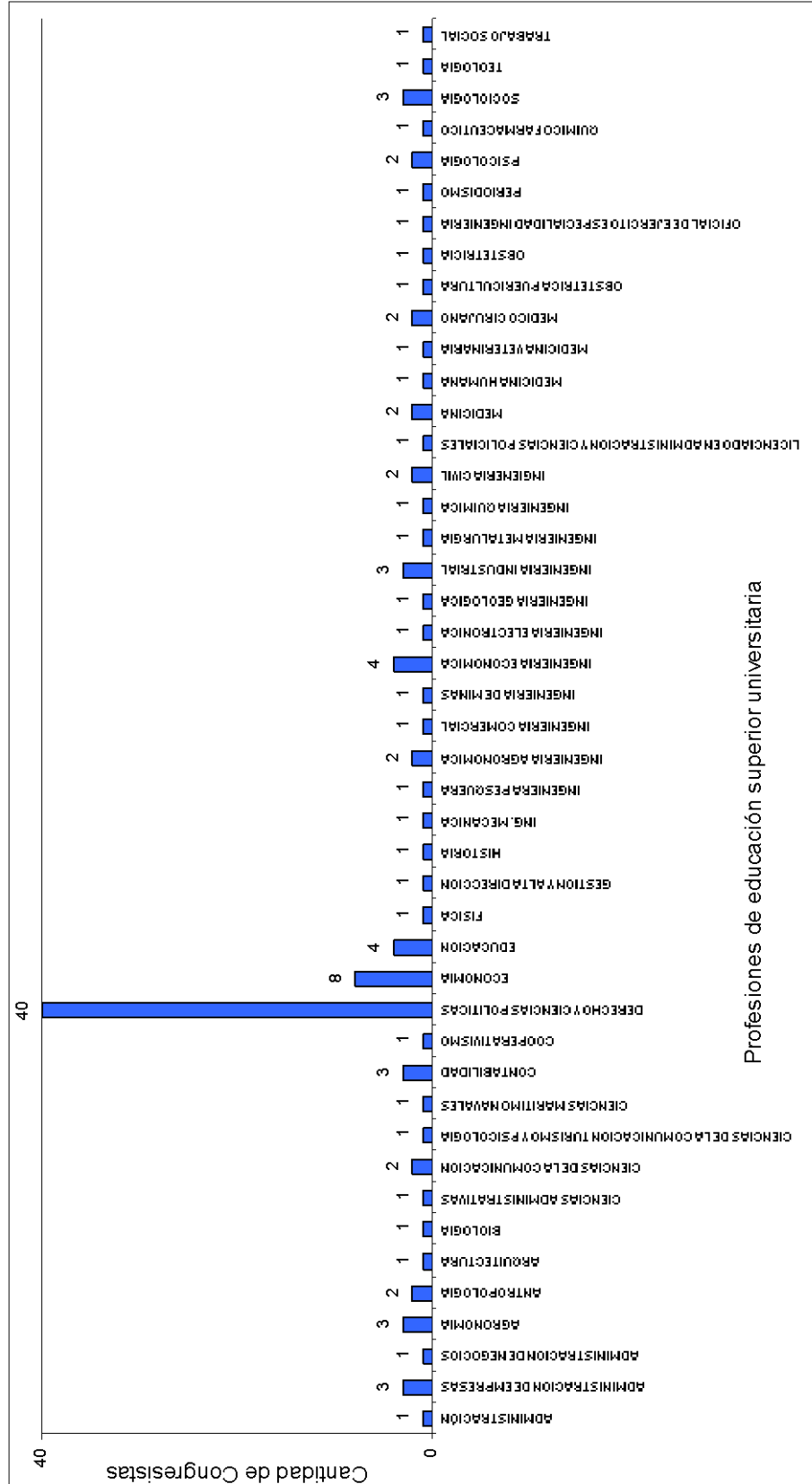
Interpretación:

Del 100% que equivale a 130 Congresistas electos el 2011; el 28% que son 36 Congresistas tienen Educación Superior No Universitaria; el 88% que son 114 Congresistas tienen Educación Superior Universitaria; el 45% que son 59 Congresistas tienen Educación de Maestría y Doctorado; y el 37% que son 48 Congresistas tienen Educación de Cursos de especialización.

Por lo tanto, se colige que los Congresistas tienen Educación Superior No Universitaria, Universitaria, de Maestría y Doctorado, hasta Cursos de especialización; siendo que en mayoría tienen Educación Superior en diferentes áreas profesionales. Ello nos demuestra que no es necesario incluir como requisito para ser congresista ser profesional dada la realidad con que se cuenta con una gran gama de profesionales.

GRÁFICO Nº 3.2

Estadística de la Educación Superior Universitaria por profesión, de los Congresistas elegidos en el 2011.



Profesiones de educación superior universitaria

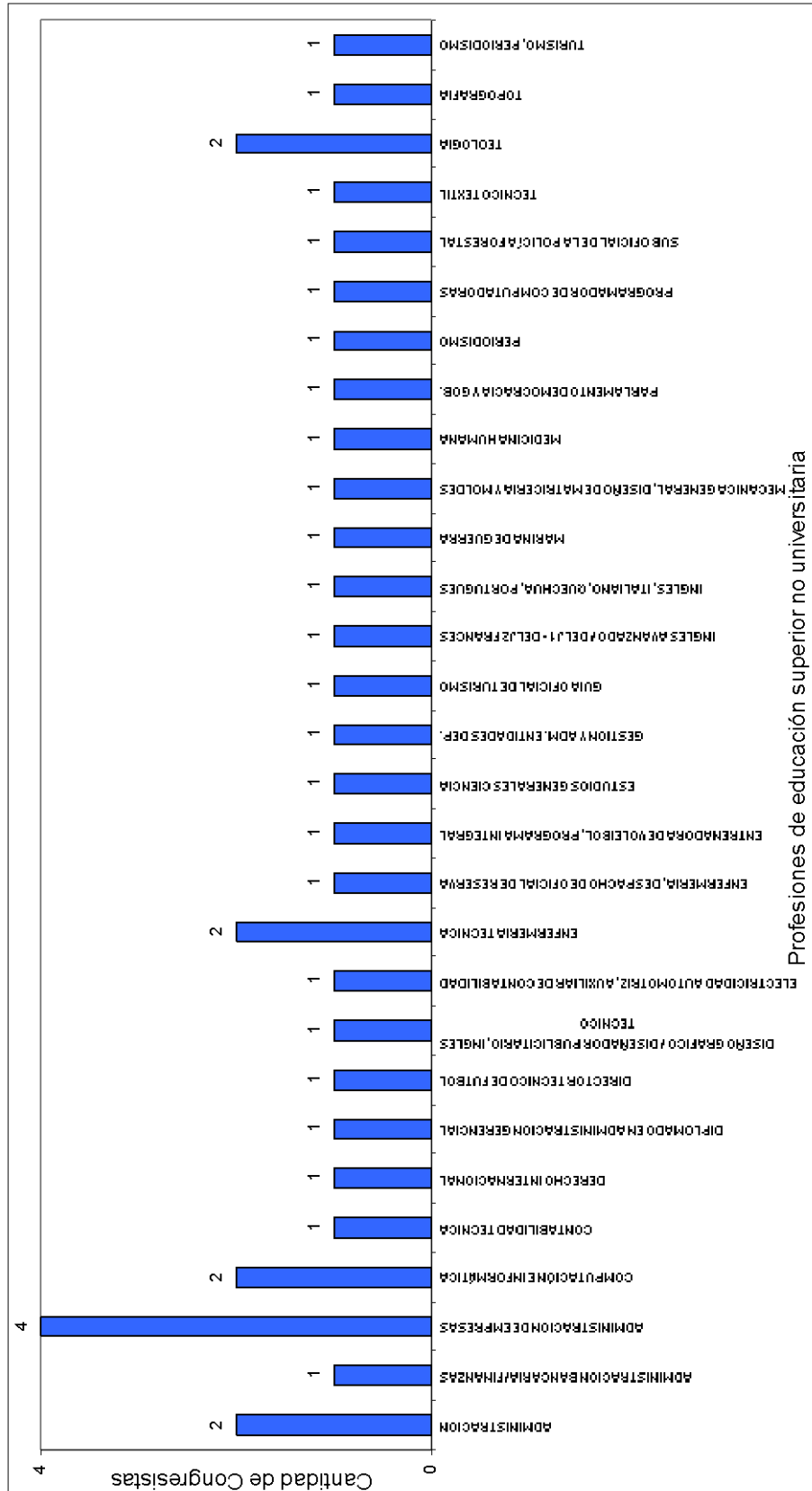
Interpretación:

De los 130 Congresistas electos el 2011; son 114 Congresistas de educación superior universitaria; de los cuales: 40 son de la profesión de Derecho y Ciencias Políticas, 8 son de la profesión de Economía, luego se tiene en cantidad de 4 por profesión: Ingeniería Económica, Educación; luego le siguen en cantidad de 3 por profesión: administración de empresas, agronomía, contabilidad, ingeniería industrial, sociología; luego le siguen en cantidad de 2 por profesión: antropología, ciencias de la comunicación, ingeniería agronómica, ingeniería civil, medicina humana, médico cirujano, psicología; luego le siguen en cantidad de 1 por profesión: Administración, administración de negocios, arquitectura, biología, ciencias administrativas, ciencias de la comunicación turismo y psicología, ciencias marítimo navales, cooperativismo, física, gestión y alta dirección, historia, ingeniería mecánica, ingeniería pesquera, ingeniería comercial, ingeniería de minas, ingeniería electrónica, ingeniería geológica, ingeniería metalúrgica, ingeniería química, licenciado en administración y ciencias policiales, medicina humana, medicina veterinaria, obstétrica puericultura, obstetricia, oficial de ejercito especialidad ingeniería, periodismo, químico farmacéutico, teología, y trabajo social.

Por lo tanto, se colige que los Congresistas que han cursado la educación superior universitaria en su mayoría son de la profesión de Derecho y Ciencias Políticas; y le sigue los de la profesión de Economía, y en menor proporción las otras profesiones. Las diferentes profesiones expuestas no van hacer que los Congresistas muestren que tienen la capacidad que se requiere para el cargo parlamentario, y en consecuencia puedan realizar la labor parlamentaria que les corresponde con éxito, talvez en alguna medida pueda servir, más no en su totalidad del desempeño parlamentario. Por ejemplo con Ingeniería Mecánica se podrá resolver una Investigación parlamentaria, es evidente que no, más al contrario confunde y distorsiona el sentido del cargo parlamentario.

GRÁFICO Nº 3.3

Estadística de la Educación Superior No Universitaria por profesión,
de los Congresistas elegidos en el 2011.



Interpretación:

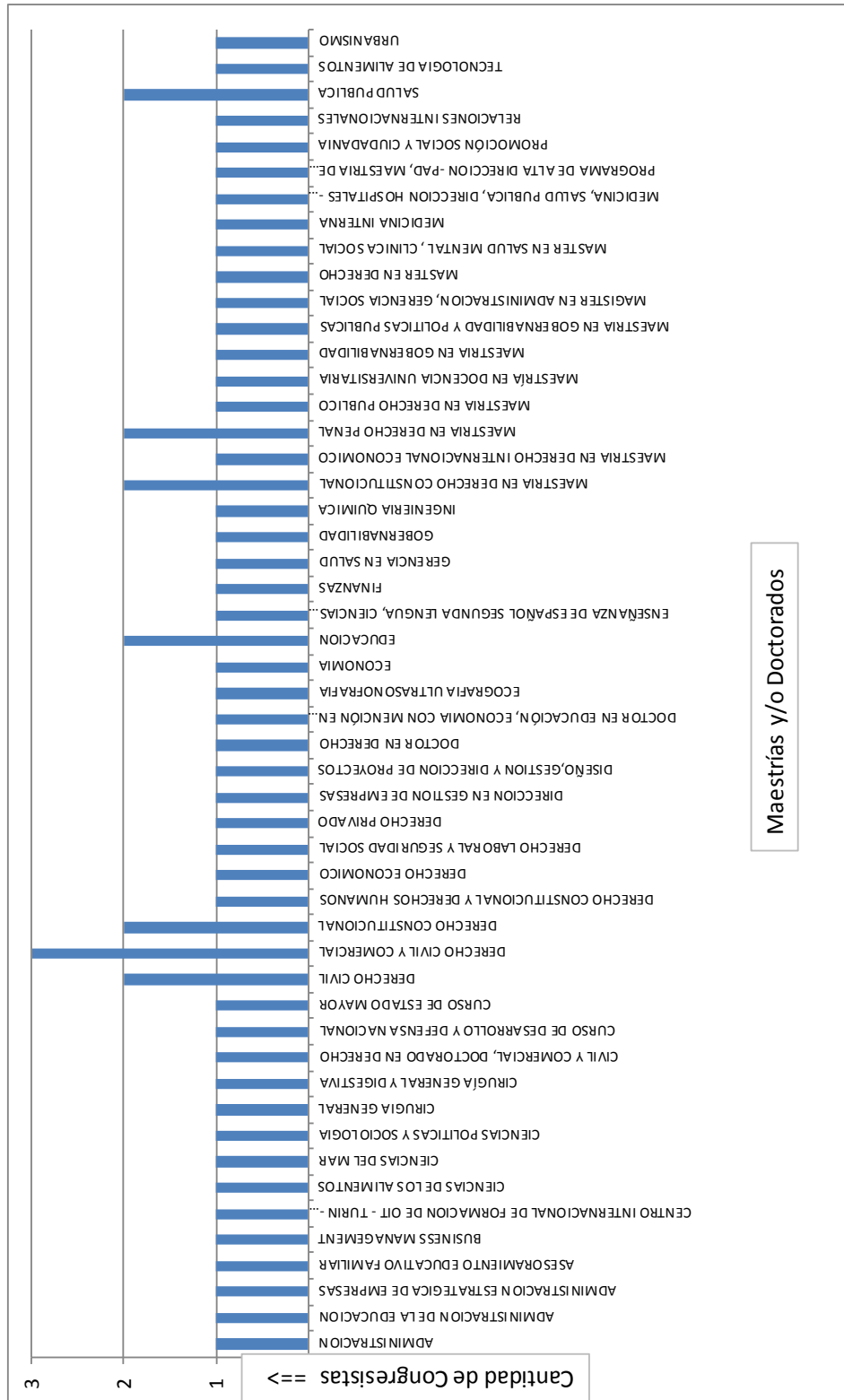
De los 130 Congresistas, se tiene que son 36 Congresistas de educación superior no universitaria; de los cuales: 4 son de la profesión de Administración de Empresas, le siguen en cantidad de 2 por profesión: Administración, Computación E Informática, Enfermería Técnica, Teología; luego le siguen en cantidad de 1 por profesión: Administración Bancaria/Finanzas; Contabilidad Técnica; Derecho Internacional; Diplomado en Administración Gerencial; Director Técnico de Fútbol; Diseño Grafico / Diseñador Publicitario, Ingles Técnico; Electricidad Automotriz, Auxiliar De Contabilidad; Enfermería, Despacho de Oficial de Reserva; Entrenadora de Voleibol, Programa Integral; Estudios Generales Ciencia; Gestión y Adm. Entidades Dep.; Guía Oficial de Turismo; Ingles Avanzado / del j 1 – del j2 Frances; Ingles, Italiano, Quechua, Portugués; Marina de Guerra; Mecánica General, Diseño de Matriceria y Moldes; Medicina Humana; **Parlamento Democracia y Gob.**; Periodismo; Programador de Computadoras; Sub Oficial de la Policía Forestal; Técnico Textil; Teología; Topografía; Turismo, Periodismo.

Por lo tanto, se colige que los Congresistas que han cursado la educación superior no universitaria en su mayoría son de la profesión de Administración de Empresas, le siguen de Administración, Computación e Informática, Enfermería Técnica, Teología, y en menor proporción las otras profesiones. Asimismo se muestra que hay una Congresista que tiene la preparación en materia parlamentaria, siendo deducible que la gran mayoría no esta preparado en materia parlamentaria. Las profesiones expuestas diferentes a la de preparación parlamentaria, no van hacer que los Congresistas muestren que tienen la capacidad que se requiere para el cargo parlamentario, y en consecuencia puedan realizar la labor parlamentaria que les corresponde con éxito, talvez en alguna medida pueda servir, más no en su totalidad del desempeño parlamentario, por ejemplo con Guía Oficial de Turismo se podrá debatir

sobre la ley universitaria, es evidente que no, más al contrario confunde y distorsiona el sentido del cargo parlamentario.

GRÁFICO Nº 3.4

Estadística de estudios de Maestrías y/o Doctorados, de los
Congresistas que fueron elegidos el 2011.



Interpretación:

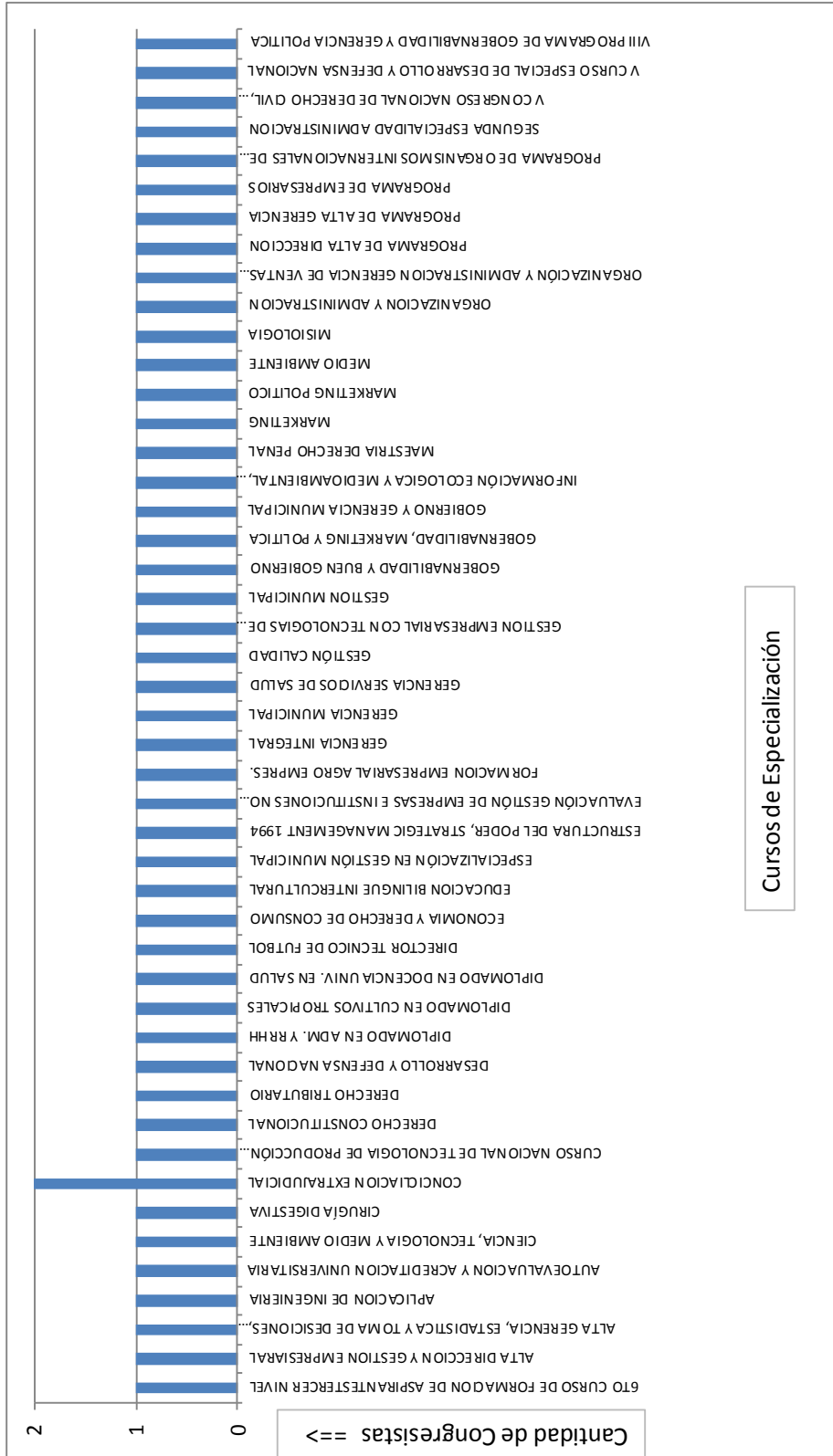
De los 130 Congresistas; 59 Congresistas realizaron estudios de Maestría y/o Doctorado; de los cuales, 3 realizaron Derecho Civil y Comercial; 2 realizaron Derecho Civil, 2 Derecho Constitucional; 2 Educación; 2 Maestría en Derecho Constitucional; 2 Maestría en Derecho Penal; 2 en Salud Pública; y en cantidad de uno hicieron: Administración; Administración de la educación; Administración Estratégica de Empresas; Asesoramiento Educativo Familiar; Business Management, Centro Internacional de Formación de Oit - Turin – Itali; Ciencias de los Alimentos; Ciencias del Mar; Ciencias Políticas y Sociología, Cirugía General, Cirugía General y Digestiva, Civil y Comercial, Doctorado en Derecho; Curso de Desarrollo y Defensa Nacional; Curso de Estado Mayor; Derecho Constitucional y Derechos Humanos; Derecho Económico; Derecho Laboral y Seguridad Social; Derecho Privado; Dirección en Gestión de Empresas; Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos; Doctor en Derecho; Doctor en Educación, Economía con mención en Comercio y Finanzas Internacionales; Ecografía Ultrasonografía; Economía; Enseñanza de Español segunda lengua, Ciencias Sociales; Finanzas; Gerencia en salud; Gobernabilidad; Ingeniería Química; Maestría en Derecho Internacional Económico; Maestría en Derecho Público; Maestría en Docencia Universitaria; Maestría en Gobernabilidad; Maestría en Gobernabilidad y Políticas Públicas; Magíster en Administración, Gerencia Social; Master en Derecho; Master en Salud Mental, Clínica Social; Medicina Interna; Medicina, Salud Pública, Dirección Hospitales - Obstetricia, Medicina; Programa de Alta Dirección - PAD, Maestría de Economía - Empresas, School Journalist Communication; Promoción Social y Ciudadanía; Relaciones Internacionales; Tecnología de Alimentos; Urbanismo.

Se colige, que se muestra una diversidad de maestrías y doctorados nada relacionados al cargo parlamentario, y en consecuencia no dirigidas a una labor parlamentaria con éxito, talvez en alguna medida

pueda servir, más no en su totalidad del desempeño parlamentario. Por ejemplo con maestría y doctorado en clínica social se podrá realizar idóneamente una interpelación, es evidente que no, más al contrario confunde y distorsiona el sentido del cargo parlamentario.

GRÁFICO Nº 3.5

Estadística de Cursos de Especialización, de los Congresistas que fueron elegidos el 2011.



Interpretación:

De los 130 Congresistas; 48 Congresistas realizaron Cursos de Especialización; de los cuales, 2 realizaron Conciliación Extrajudicial; y el resto en cantidad de uno hicieron los siguientes cursos: VI Curso de formación de aspirantes al tercer nivel; Alta Dirección y Gestión Empresarial; Alta Gerencia, Estadística y Toma de Decisiones, Programa en Gestión; Aplicación de Ingeniería; Autoevaluación y Acreditación Universitaria; Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; Cirugía Digestiva; Curso Nacional de Tecnología de Producción Pesquero; Derecho Constitucional; Derecho Tributario; Desarrollo y Defensa nacional; Diplomado en Administración y Recursos humanos; Diplomado en Cultivos Tropicales; Diplomado en Docencia universitaria, en Salud; Director Técnico de Fútbol; Economía y Derecho de Consumo; Educación Bilingüe Intercultural; Especialización en Gestión Municipal; Estructura del Poder, Strategic Management 1994; Evaluación Gestión de Empresas e Instituciones no Financieras, Manejo del Bauanced Scorelard y Gerencia de Indicadores; Formación Empresarial Agro Empres.; Gerencia Integral; Gerencia Municipal; Gerencia Servicios de Salud; Gestión Calidad; Gestión Empresarial con Tecnologías de Información; Gestión municipal; Gobernabilidad y Buen Gobierno; Gobernabilidad, Marketing y Política; Gobierno y Gerencia Municipal; Información Ecológica y Medioambiental, Derechos Humanos; Marketing; Marketing Político; Medio Ambiente; Misiología; Organización y Administración; Organización y Administración Gerencia de Ventas Marketing; Programa de Alta Dirección; Programa de alta Gerencia; Programa de Empresarios; Programa de Organismos Internacionales de Desarrollo; Segunda Especialidad Administración; V Congreso Nacional de Derecho Civil, Constitucionalidad e Implementación del TLC en el Perú, Estructura del Poder; V Curso Especial de Desarrollo y Defensa Nacional; VIII Programa de Gobernabilidad y Gerencia Política.

Se colige, que los cursos de especialización en que se educaron son relacionados a diferentes áreas del quehacer profesional ajeno a la esfera parlamentaria, es así que no figura preparación en relación al cargo parlamentario.

Por todo lo expuesto se deduce que en las elecciones generales del 2011 no se presentaron candidatos con preparación en materia parlamentaria en mayoría.

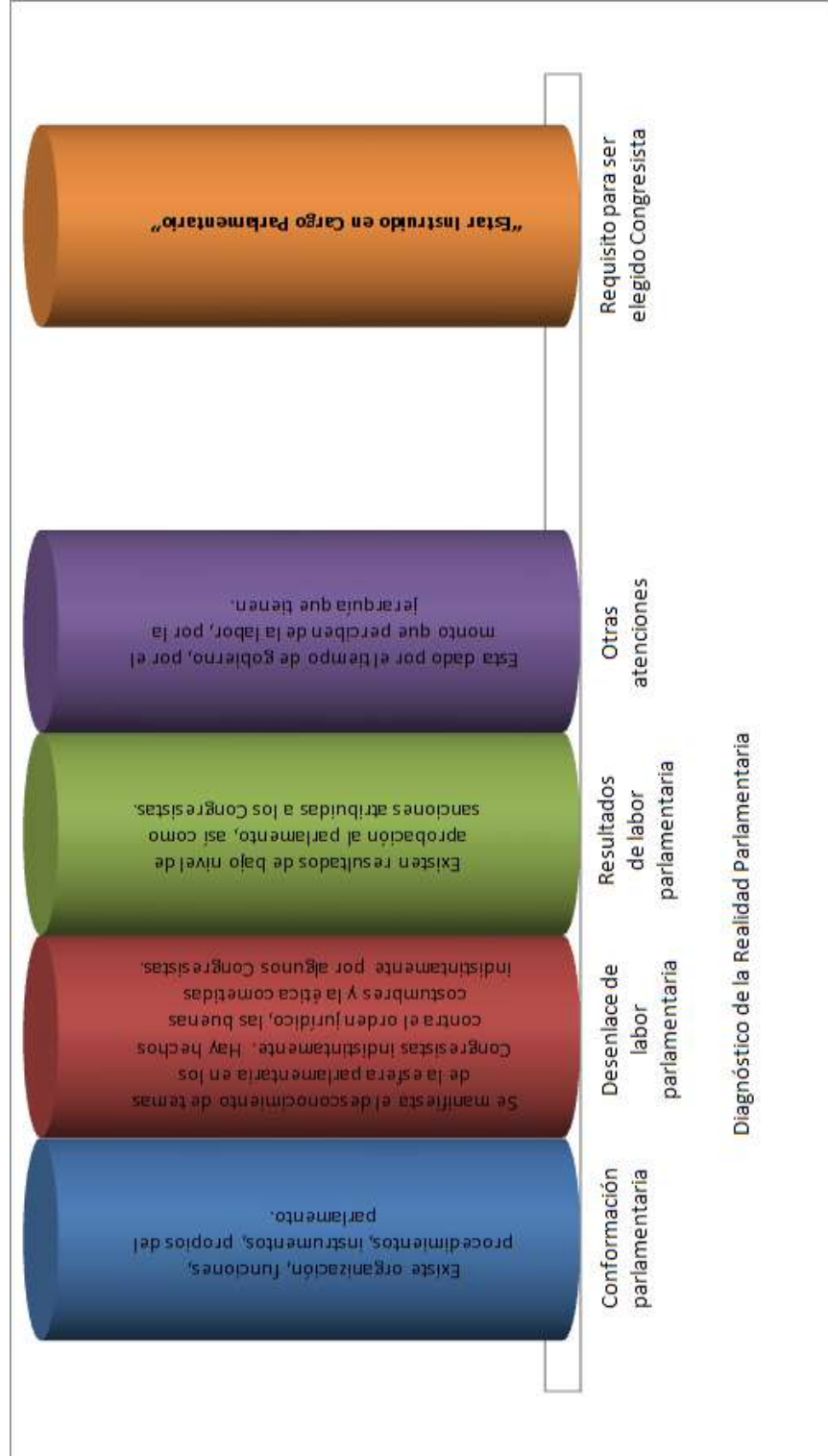
CUADRO N° 4: Cuadro que muestra ante la realidad parlamentaria, el requisito de calidad para ser elegido Congresista.

Diagnóstico de la realidad parlamentaria	
Conformación parlamentaria	Existe organización, funciones, procedimientos, instrumentos, propios del parlamento; que han sido enmarcadas tanto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso, así como también se puede encontrar en el Derecho Parlamentario del que el legislador debe tener conocimiento.
Desenlace de labor parlamentaria	Hay desconocimiento de Realidad Nacional, Constitución Política, Derecho parlamentario, Técnicas parlamentarias, Valores, Gestión Pública, Gobernabilidad, y Derecho en lo aplicable a la actividad parlamentaria. Hay hechos contra el orden jurídico, las buenas costumbres y la ética.
Resultados de labor parlamentaria	Existen resultados de labor parlamentaria como el Informe Parlamentario Mundial que muestra al parlamento del Perú con 14% de aprobación ubicándose al final de entre los países de América latina. Así como las sanciones a Congresistas entre el periodo 2011 al 2014 efectuados por el Pleno del Congreso. Congresistas ausentes sin ningún tipo de licencia del 2011 al 2014, entre otros.
Otras atenciones	El tiempo por el que van a gobernar esta dado por (5) cinco años. El monto que perciben mensualmente supera (S/.30,000.00) treinta mil soles. Por el orden que ocupa entre los funcionarios y trabajadores públicos siendo segundo en el puesto más elevado.
Requisitos de calidad que se necesita para ser elegido Congresista	
De la realidad parlamentaria se abstrae que el Cargo de Congresista necesita que su operador este preparado, con el fin que desempeñe la labor con eficiencia, en tal sentido debe estar preparado en Realidad Nacional, Constitución Política, Derecho parlamentario, Técnicas parlamentarias, Valores, Gestión Pública, Gobernabilidad, como mínimo; a todo ello engloba la denominación “estar instruido en cargo parlamentario”, para ser efectivo dicho perfil tiene que estar plasmado como Requisito para ser elegido Congresista el requisito de calidad “Estar Instruido en Cargo Parlamentario” .	

Fuente: Reglamento del Congreso; Central de Noticias del Congreso Canal por Cable 2013 y 2014; Dirección General parlamentaria, Oficina de Gestión y Estadística, información al 28 de noviembre de 2014, y Diario la República, viernes 02 de agosto de 2013; Pagina Web del Congreso de la República del Perú, Departamento de Relataría, Agenda y Actas; Sondeo de CPI realizado por encargo de Radio Programas del Perú, sábado 07 de setiembre de 2013; Informe Parlamentario Mundial, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de fecha abril 2012
Elaboración: Responsable de la Investigación.

GRÁFICO N° 4

Gráfico que muestra ante la realidad parlamentaria, el requisito de calidad para ser elegido Congresista.



Interpretación:

Se tiene como aspectos de la realidad parlamentaria. Tales como en consideración de la conformación parlamentaria, la que esta compuesto por su organización, sus funciones, sus procedimientos, e instrumentos; ya que estas no son simples si no complejas, tal como sigue:

De acuerdo a la organización parlamentaria, el artículo 27º del Reglamento del Congreso establece que tiene los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Presidencia.
- d) La Mesa Directiva.
- e) Las Comisiones, que pueden ser ordinarias, de investigación y especiales.

En este sentido para fines de este trabajo es necesario tener presente lo referido a Las Comisiones las comisiones ordinarias siendo que son de gran gama y de suma importancia, ya que muestra las diferentes rubros de la ciencia que desempeña el Congreso, las cuales están contenidas en el artículo 35º, literal a) del reglamento, siendo estas:

- 1. Agraria.
- 2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
- 3. Comercio Exterior y Turismo.
- 4. Constitución y Reglamento.
- 5. Cultura y Patrimonio Cultural.
- 6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
- 7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
10. Educación, Juventud y Deporte.
11. Energía y Minas.
12. Fiscalización y Contraloría.
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
14. Inteligencia.
15. Justicia y Derechos Humanos.
16. Mujer y Familia.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud y Población.
22. Trabajo y Seguridad Social.
23. Transportes y Comunicaciones.
24. Vivienda y Construcción.

De acuerdo a las funciones del congreso, la Constitución Política en el artículo 102º dice: Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.
5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
6. Ejercer el derecho de amnistía.

7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.
8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
9. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.
10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Adicionalmente, el artículo 96º y 97º de la Constitución Política hacen referencia a la función de control político y la función fiscalizadora del Congreso, respectivamente, y es como sigue:

Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

Artículo 97.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

Por otro lado, de una u otra forma están los otros artículos del capítulo primero referidos al Poder Legislativo, contenidos en el título IV “De la Estructura del Estado” que delimitan y posibilitan el desempeño de las funciones del Congreso de la República, ósea que hay más.

El Reglamento del Congreso, por su parte, en los artículos 4º, 5º y 6º hace referencia de manera específica a las funciones legislativas de control político y especial, respectivamente. Y es como sigue:

Función legislativa.

Artículo 4º.- La función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el Reglamento.

Comprende, asimismo, el debate y aprobación de las modificaciones al reglamento.

Función del control político

Artículo 5º.- La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros; el debate; la realización de actos e investigaciones; y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del gobierno, los actos de la administración y de

las autoridades del Estado el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan, y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

Los mecanismos de control político son diversos y se establecen diferentes formas para hacerlos efectivos. Sin embargo, los políticamente más significativos, son los procedimientos de control político que contemplan la presencia de ministros de Estado ante el Pleno del Congreso de la República. Según José Elice Navarro,⁸ “los procedimientos están previstos en los artículos 129°, 130°, y 131° de la Constitución Política del Perú y desarrollados en los artículos 54° (inciso e), 55° (inciso e), 82°,83°,84° y 85° del Reglamento del Congreso de la República”. El mismo autor considera que “la Constitución y el Reglamento contienen entonces las reglas básicas para poner en funcionamiento estos mecanismos de control. A ellas hay que sumar otro elemento que en Derecho es generalmente admitido: La práctica, esto es, cómo se hace en la realidad o cómo se han aplicado y se aplican estas reglas.”

Funciones especiales.

Artículo 6°.- Son funciones especiales del Congreso designar al Contralor General de la República, elegir al Defensor del Pueblo, así como a los miembros del Tribunal Constitucional, al Directorio del Banco Central de Reserva y ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca y

Seguros. Le corresponde también la remoción en los casos previstos en la Constitución.

Por otro lado, el desarrollo de las actividades de los congresistas de manera individual constituyen, en conjunto, funciones adicionales desarrolladas por el Parlamento; que si bien no se especifican literalmente, tienen expresión y vigencia en el sistema político a través de las acciones de sus integrantes; en este sentido, el Reglamento del Congreso de la República estipula deberes y derechos que los Congresistas tienen para el ejercicio de su función individual. Y es como sigue:

Exclusividad de la función.

Artículo 18°.- La función de Congresista es de tiempo completo. Comprende los trabajos en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones, así como en el Grupo Parlamentario y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales, y cualquier otro trabajo parlamentario; eventualmente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo del Congreso.

Derechos funcionales.

Artículo 22°.- Los Congresistas tienen derecho:

- a. A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tenga la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente.

En las sesiones secretas de la Comisión de Inteligencia podrán participar los Parlamentarios que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.

- b. A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96° de la Constitución Política.
- c. A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.
- d. A elegir y postular a los cargos de la Mesa Directiva del Congreso o de las Comisiones o ser designados miembros de la Comisión Permanente o del Consejo Directivo.
- e. A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.
- f. A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones.

Los Congresistas perciben una asignación por el desempeño de la función congresal, la misma que no tiene carácter remunerativo. Dicha asignación no es pensionable ni homologable y está afecta al pago del Impuesto a la Renta.

- g. A una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración.

Las remuneraciones de los Congresistas se publicarán en el diario oficial.

- h. A que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su calidad de Representantes de la Nación, de acuerdo a la jerarquía establecida en el artículo 39° de la

Constitución Política. Este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.

- i. A solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92° de la Constitución Política, y licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por enfermedad, y previa sustentación documentada cuando sea por más de siete días, se otorgará con goce de haber; en el caso de licencia por viaje particular, se decidirá según la evaluación que se realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos decidirá la Mesa Directiva.
- j. A recibir las mismas facilidades materiales, económicas, de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.

Deberes funcionales

Artículo 23°.- Los Congresistas tienen la obligación:

- a) De participar en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente cuando sean miembros de ella, de las Comisiones a las que pertenezcan y de la Mesa Directiva, del Consejo Directivo y de la Junta de Portavoces, cuando sean elegidos o designados para integrar estos organismos.

Las inasistencias injustificadas a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se publican en el Portal del Congreso y dan lugar al descuento correspondiente, el mismo que se calcula en función a la ausencia por día en las votaciones que se realicen y registren en las sesiones. Dicho descuento se aplica de acuerdo a las siguientes reglas:

- i) Al final de cada día se computa el registro de asistencia previo a las votaciones realizadas en las sesiones del Pleno

y de la Comisión Permanente, a los efectos de calcular el porcentaje de inasistencia a votaciones de cada Congresista.

- ii) Si el porcentaje de inasistencia injustificada al número total de votaciones llevadas a cabo en un día es superior:
 - ii.1) Al 20% y hasta el 30%, se descontará un 30% de la remuneración diaria del Congresista;
 - ii.2) Al 30% y hasta el 40%, se descontará un 40% de la remuneración diaria del Congresista;
 - ii.3) Al 40% y hasta el 50%, se descontará un 50% de la remuneración diaria del Congresista;
 - ii.4) Al 50% o más, se descontará un día de remuneración del Congresista.

Las inasistencias injustificadas a las sesiones de los demás órganos del Congreso señalados en este inciso, a los que pertenecen los Congresistas dan lugar al descuento de la remuneración diaria. Si la inasistencia injustificada en el mismo día es parcial, asistiendo el Congresista a alguno o algunos de los órganos del Congreso a los que pertenece, el descuento es proporcional.

En los casos de los órganos del Congreso integrados por titulares y suplentes, la responsabilidad sobre la inasistencia o el retiro recae en el titular si no avisa con anticipación y por escrito que será reemplazado por un suplente determinado. Si el suplente señalado no concurre, asume la responsabilidad y las consecuencias de su inasistencia.

En caso de duda o controversia sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en este inciso, resuelve la Mesa Directiva.

- b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.
- c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.
- d) De presentar declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión y al término de su mandato, así como en forma anual en la oportunidad y dentro del plazo que establece la ley.
- e) De formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.
- f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso y en audiencias públicas con el apoyo del Congreso de la República y los organismos estatales de cada circunscripción, conforme aparecen demarcadas en el sistema del distrito electoral múltiple.

- g) De cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provee el Estado. Esta obligación incluye el deber de dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales o visitas al exterior con bolsa de viaje
- h) De presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta del Congreso, un informe al Consejo Directivo sobre todo aquello que pueda ser de utilidad al Congreso o al país. De considerarlo conveniente, el Consejo Directivo puede acordar la reproducción del informe y disponer su envío a las Comisiones, a todos los Congresistas o a los órganos del Estado que pudieran tener interés en la información que contenga.

De acuerdo a los procedimientos parlamentarios, se tiene el procedimiento legislativo, de control político, y los especiales. Estos procedimientos están precisados en el Art. 64º, incisos a, b, y c. estos procedimientos en si son un conjunto de acciones dinámicas que comprende una serie de etapas o fases con sus propios instrumentos; y los temas en que se desenvuelven son como por ejemplo: “en el procedimiento legislativo tenemos: La iniciativa legislativa; Estudio en comisiones; Debate y aprobación en el pleno; Envío al Presidente de la República, Promulgación, publicación y vigencia”, “en el procedimiento de control tenemos: Investidura del Consejo de Ministros; Interpelación de los miembros del Consejo de Ministros; Invitación a los miembros del Consejo de

Ministros para informar; Estación de preguntas y respuestas; Moción de censura y cuestión de confianza; Solicitud de información a los ministros y la administración; El Procedimiento de investigación; Procedimiento de Acusación Constitucional; Procedimiento de control sobre legislación delegada; Procedimiento de control sobre los decretos de urgencia; Procedimiento de control sobre los tratados internacionales ejecutivos”, “en el procedimiento especial tenemos: Formas de la designación, elección y ratificación de funcionarios; Procedimiento para la presentación del Informe Anual del Defensor del Pueblo. Procedimiento para la presentación de Informes Extraordinarios del Defensor del Pueblo.

Los instrumentos procesales parlamentarios se encuentran en el Art. 65º del Reglamento, es como sigue:

- Propositiones parlamentarias,
- Dictámenes,
- Informes de las comisiones.

Las Propositiones parlamentarias se subdividen en cuatro, según el Art. 66º del Reglamento son: Propositiones de ley, Propositiones de resoluciones legislativas, Mociones de orden del día, y Pedidos de información. Todos estos instrumentos procesales son documentos formales (escritos) elaboradas en instancias de decisión del parlamento, así como personalmente, y de otros organismos y ciudadanos facultados para actuar. Su dinámica del como se desarrolla estos instrumentos, se encuentran contenidas en la técnica legislativa.

De lo manifestado se colige que la formación parlamentaria tiene organización, funciones, procedimientos, instrumentos, propios del parlamento; que han sido enmarcadas tanto en la

Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso, así como también se puede encontrar en el Derecho Parlamentario del que el legislador debe tener conocimiento.

Otra consideración esta dado en base al desenlace de los actos en el desempeño de la labor parlamentaria, siendo que mediante el canal de televisión por cable CNC de Central de Noticias del Congreso, en el 2013 se observó casos de ineficiencia de los congresistas, por ejemplo: El 04 de octubre de 2013, en sesión de la comisión de investigación, sobre un caso de presunta compra de inmueble por el ex presidente de la nación Alejandro Toledo, los congresistas realizaron preguntas al investigado, quien respondió con suma facilidad, dándose el lujo de ilustrar a los congresistas de que el “puede responder aseveraciones subjetivas en referencia a personas que conocía excepto de terceras personas” y cuestionaba que las preguntas que le hacían eran muy subjetivas, ello muestra que el investigado fue preparado, y que los Congresistas no estaban preparados, ello muestra que los Congresistas desconocían de como realizar preguntas objetivas, en tal sentido desconocían de Derecho; otro ejemplo es el que ocurrió el 03 de octubre de 2013, en sesión del pleno, en momento de interpelación a la Ministra de Salud, se le ocurre a la congresista decir “vamos a trabajar el gobierno en salud” olvidándose que en ese momento le compete interpelar, y que no pertenece al poder ejecutivo y que dicha intervención no guarda relación a la interpelación, ello muestra su desconocimiento de Interpelación como de gestión pública y gobernabilidad, asimismo es un hecho antiético. y otro congresista que acaba de ingresar, para hacerse notar que estaba presente en el Pleno del Congreso interviene en la interpelación diciendo “usted no ha hecho nada renuncie por el bien del Perú”, pues dicha intervención no guarda tampoco relación con la interpelación, ello muestra que es antiético; otro ejemplo es

lo acontecido el 31 de setiembre de 2013, en la comisión de Constitución y Reglamento, un Congresista propone invitar a constitucionalistas para que les ilustre sobre debido proceso, de esta manera pone en evidencia el desconocimiento del debido proceso por el Congreso de la República, y que se está ejerciendo el proceso de manera inadecuada, ello demuestra que desconocen de Derecho; otro ejemplo es lo acontecido el 12 de setiembre de 2013, en la Sesión del Pleno, en el que exponen sobre Delitos Informáticos, dos Congresistas opinan fuera de contexto, el presidente del congreso corrige sobre el tema, ello evidencia que los dos Congresistas que participaron anterior al del presidente del congreso desconocen de la Realidad Nacional; otro ejemplo es lo acontecido el 06 de setiembre de 2013, en la comisión de fiscalización y contraloría, en el que el presidente de la comisión determina que no hay Quórum, ello muestra la falta de voluntad de trabajar por el pueblo, por lo tanto desconocen de valores, mas tarde ya hay Quórum y se trata el tema de origen de fondo conocer sobre adquisición de inmueble por el Ex presidente Alejandro Toledo, expone Paul Steve Alleman quien es corredor de inmueble, a el se le realizo preguntas subjetivas en mayoría, los congresistas realizaron prejuicio sin haber comprobado, las preguntas de los congresistas no tenían secuencia estratégica, algunos de los congresistas prepararon preguntas en el desarrollo de la sesión y luego preguntaron, algunos preguntaron fundamentado lo que pretendían, ello muestra que desconocían de realizar preguntas adecuadas, en tal sentido no conocían de Derecho en lo que respecta al caso manifestado, al cual le hubiese servido mucho saber de las técnicas de preguntas y repreguntas de las técnicas de litigación oral, que mediante las cuales se hubiese podido obtener información valiosa que conduzca al esclarecimiento de los hechos; otro ejemplo es lo acontecido el 26 de agosto de 2013, en la comisión de transportes y comunicaciones, se aborda el debate

y aprobación del plan de trabajo de la comisión, un Congresista habla incoherencias, se ríe, se burla, se retira, vuelve, no pone atención, improvisa, desconoce, ello muestra que el congresista cometió un hecho contra las buenas costumbres y la ética, asimismo que desconoce de temas que de la labor parlamentaria se esta abordando; al presenciar los debates se observa que los congresistas están organizados por bancadas lo que de alguna manera u otra hace que actúen sin imparcialidad al momento de tomar sus decisiones, ello muestra que no aplica la imparcialidad propio del Derecho, ni la toma de decisiones de manera adecuada propia de la gestión pública, habiendo manifestado que hay desconocimiento de manera indistintamente, también se deduce que hay desconocimiento para juzgar adecuadamente un proyecto de ley, asimismo se ha podido presenciar en el Pleno al presentar los proyectos de ley que sus fundamentos eran minúsculos, a otros les faltaba información relevante, a otros que debieran adjuntado información o documentos, ello muestra que desconocen de técnica legislativa, se ha dado el caso también que al tratar temas de Antejudio o Juicio Político como de acusación constitucional hay quienes no saben, ello demuestra que desconocen de Constitución política del Perú, Derecho y Derecho Parlamentario; referente a un hecho antijurídico es el que cometió el Congresista Urtecho al desviar y apoderarse de una parte del pago que le correspondía a su asesor, así como el cometieron otros hechos.

De lo anterior se colige que hay desconocimiento de temas de la esfera parlamentaria en los Congresistas indistintamente. Hay hechos contra el orden jurídico, las buenas costumbres y la ética cometidas indistintamente por algunos Congresistas. Ello apunta que es necesario que esta realidad deba cambiar, para ello es necesario contar con Congresistas que conozcan de temas de la esfera parlamentaria y estén formados con valores.

Otra consideración importante también esta dado en base a los resultados de la labor parlamentaria, tal como sigue:

El Pleno del Congreso sanciono por 120 días a Congresistas, entre el periodo 2011 a finales del 2013, como por ejemplo: Por una denuncia que revelo que la empresa del congresista pirateaba señal de cable, por coordinar una reunión para favorecer al grupo Wong, (por lo que renuncio a la Vicepresidencia de la República), por favorecer la Minería ilegal, por haber consignado información falsa en su declaración jurada de vida presentada al JNE, por haber tenido relaciones sexuales con la empleada de su despacho sin su consentimiento, por haber incurrido en supuesto conflicto de intereses, por recorte de sueldos a ex empleados y el despilfarro de fondos en el congreso, por haber votado en lugar de otro congresista en e pleno del congreso; otros Congresistas no fueron sancionados por el Pleno pese a la recomendación de la comisión de ética, que en su papel reviso 196 denuncias, de la cual solo 14 recomendó para sancionar (Fuente: Dirección General parlamentaria, Oficina de Gestión y Estadística, información al 31 de enero de 2014, y Diario la República, viernes 02 de agosto de 2013); según información actualizada al 26 de julio de 2014 de la Dirección General parlamentaria, Oficina de Gestión y Estadística, se agrego dos nuevos casos; según información actualizada al 28 de noviembre de 2014 de la Dirección General parlamentaria, Oficina de Gestión y Estadística, se agrego un caso más. (Ver Anexo N° 4)

Referente a las **asistencias al Pleno del Congreso de la República tomadas al azar desde la primera legislatura ordinaria 2011-2012 hasta la primera legislatura ordinaria 2014-2015, se tiene una gran cantidad de Congresistas ausentes sin ningún tipo de licencia** (Fuente: Pagina Web del Congreso de la

República del Perú, Departamento de Relataría, Agenda y Actas), (Ver Anexo N° 5).

Asimismo algunos congresistas ya lo entienden como la hora loca desde las 09 am hasta las 11 am horas aproximadamente como costumbre de inasistencia. Otro caso de mucho interés, es que el 10 de diciembre de 2013, el presidente de la comisión de Educación expreso en el canal de televisión por Cable de Radio Programas del Perú, sobre el caso nueva ley universitaria, en el sentido que ya son 18 meses en este tema, narra en el sentido que esperaba a los congresistas que no llegaron para que se aperture la sesión, algunos congresistas no esperaban se iban, y así se mantuvo en casi todo el tiempo, y es por eso que no se pudo avanzar; haciéndonos entender de que no había quórum para aperturar la sesión, no teniendo así voluntad para poder trabajar.

Referente a Proyectos de Ley sobre iniciativa legislativa presentada por los propios parlamentarios, existe varios **Proyectos de Ley de Reforma Constitucional de Requisitos para ser elegido Congresista**; los cuales no fueron aprobados ya que sus fundamentos que contenían no eran lo suficiente para poder convencer al parlamento, es así que revisando se tiene que algunos proyectos de ley en dicho sentido, no han cumplido con los Estándares Internacionales establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos en el que Perú es parte, saliéndose de dicho marco, para mejor comprensión preciso que en dicha Convención se establece en el acápite sobre Derechos Civiles Y Políticos, en su artículo veintitrés (23), numeral uno (1) en el que se encuentra el Derecho A Ser Elegido y otros, y el numeral (2) que indica: “La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior,

exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente en proceso penal". Así como no haber considerado en exposiciones de motivos consideraciones objetivas. (Vistos en :Proyecto de Ley N° 2690/2013-CR, de fecha 19 de setiembre de 2013 ante el Congreso de la República; Proyecto de Ley N° 1880/2012-CR, de fecha 16 de enero de 2013 ante el Congreso de la República, Proyecto de Ley N° 1600/2012-CR, de fecha 11 de setiembre de 2012, así como un antecedente de un anterior gobierno siendo este el Proyecto de Ley N° 11254/2004-CR, de fecha Agosto de 2004 ante el Congreso de la República.) (Ver Anexo N° 6).

CPI muestra **85.5% de desaprobación de la labor del Congreso que emite el ciudadano**, (Fuente: Sondeo de CPI realizado por encargo de Radio Programas del Perú, sábado 07 de setiembre de 2013)

Como antecedente El Informe Parlamentario Mundial, del **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)**, de fecha abril 2012, indica que en América Latina, el parlamento del país de Uruguay tiene el nivel de aprobación más alto con el 62%, y **al final se encuentra el parlamento del Perú con 14%**. (Ver Anexo N° 3).

De los resultados de la labor parlamentaria se colige que el parlamento tiene bajo nivel de aprobación, así como sanciones atribuidas a los Congresistas, inasistencias sin ningún tipo de licencia, e ineficientes proyectos de ley; en tal sentido esta realidad es necesario cambiar con resultados óptimos, de ello se puede deducir que se debe cambiar los hechos ilícitos y antiéticos, y de otro lado ineficiencia.

Otras consideraciones en base a la realidad parlamentaria por el que se debe exigir que los candidatos se presenten ya preparados son: Dado que el tiempo de desempeño de la función parlamentaria es de cinco (5) años, es de tiempo corto, con mayor razón se debe exigir que los candidatos se presenten ya preparados, y no que durante ese tiempo se den los conocimientos, que recién aprendan, y practiquen durante su labor, no sería prudente ni coherente; otra consideración es la perpetuidad en el cargo durante los cinco (5) años por mandato constitucional al ser irrenunciable, es otra razón por el que deban presentarse ya preparados, siendo no así se estaría asegurando su ineficiencia en todos los cinco años; otra consideración es por el monto que perciben mensualmente que asciende a S/. 30,834 al mes, divididos en S/. 15,600 por remuneración y S/. 15,234 por gastos de representación, los que no guardan ni siquiera proporción a los requisitos que se le exigen actualmente, pero que el pago si guarda relación a tan importante cargo, pues a una persona a quien se le pagará bastante por el cargo que ocupa no sería coherente pues exigirle unos minúsculos requisitos; otra consideración es de acuerdo a la jerarquía establecida en el artículo 39° de la Constitución Política, ya que en el orden de entre todos los funcionarios y trabajadores públicos que están al servicio a la nación se encuentra segundo en el puesto más elevado, se le debería exigir con toda razón en los requisitos para postular al cargo parlamentario que se presente preparado en labor parlamentaria.

De todo ello se colige, que la real actividad parlamentaria indica que necesita que su operador muestre estar preparado en diferentes temas que contribuyan en el que hacer parlamentario, tales como de Realidad Nacional, Constitución Política del Perú,

Derecho parlamentario, Técnicas parlamentarias, Valores, Gestión Pública, Gobernabilidad, como mínimo, lo anterior engloba en estar preparado en tema parlamentario y estar formado en valores. Entonces el operador con todo esto es un ciudadano que tiene las cualidades del cargo parlamentario, a ello se le atribuye la frase “persona preparada”. Por lo tanto se debe exigir dichas cualidades antes de ser elegido para el cargo parlamentario, es decir para la postulación al cargo parlamentario, materializado en la norma jurídica de Requisitos para ser elegido Congresista, **el requisito “Estar Instruido en Cargo Parlamentario”**.

CUADRO Nº 5: Cuadro de la normativa que se debe considerar para implementar requisitos para postular al cargo parlamentario.

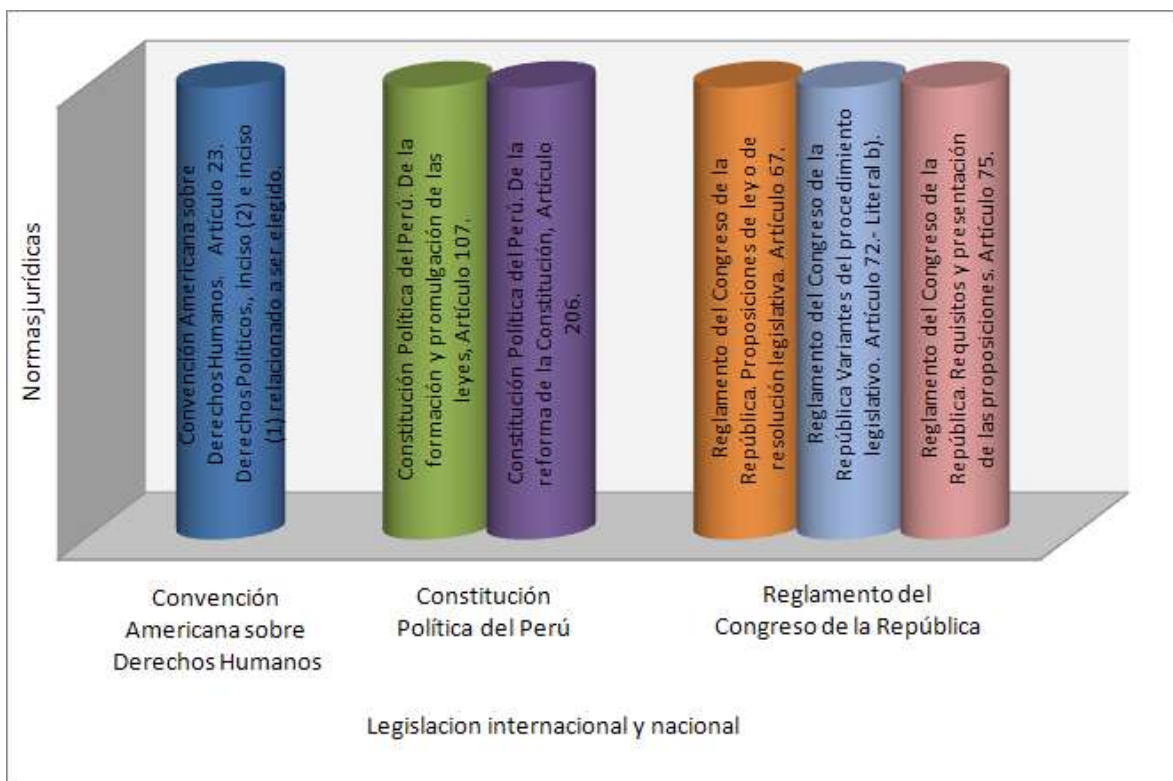
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p>	<p>Artículo 23. Derechos Políticos. El inciso dos (2), siendo que dice “La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.” Ello en relación al inciso anterior (1) pero solo referente al derecho a ser elegido.</p>
<p>Constitución Política del Perú</p>	<p>De la formación y promulgación de las leyes, Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.</p> <p>También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.</p> <p>De la reforma de la Constitución, Artículo 206.- Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas.</p> <p>La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.</p> <p>La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.</p>
<p>Reglamento del Congreso de la República</p>	<p>Proposiciones de ley o de resolución legislativa. Artículo 67.- Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso.</p> <p>Variantes del procedimiento legislativo. Artículo 72.- Literal b) Leyes de reforma de la Constitución.</p> <p>Requisitos y presentación de las proposiciones. Artículo 75.- Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.</p> <p>Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.</p> <p>Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.</p>

Fuente: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Constitución Política del Perú, Reglamento del Congreso de la República.

Elaboración: Responsable de la investigación.

GRÁFICO N° 5

Estadística de la normativa que se debe considerar para implementar requisitos para postular al cargo parlamentario.



Interpretación:

De acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Artículo veintitrés (23) se ubica los Derechos Políticos, que establece:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

De ello se tiene que, los Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú, tiene que ser el resultado de fusionar el Derecho a Ser Elegido (*sufragio pasivo*) con las limitaciones en razones exclusivas de: *Nacionalidad, edad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal*. En Nuestro país se ha adoptado en *razón de nacionalidad* “*Ser Peruano de Nacimiento*”, en *razón de edad* “*Haber cumplido veinticinco años*”; y el requisito “gozar de derecho de sufragio” trae consigo al Derecho a Elegir, al no haberse suspendido el ejercicio de la ciudadanía por a) Resolución judicial de interdicción, b) Por sentencia con pena privativa de libertad, c) por sentencia con inhabilitación de derechos políticos; entre estos encontramos en la razón de *capacidad civil o mental* la “*Resolución judicial de interdicción*”, en la *razón de condena por juez competente en proceso penal* lo de “*Por sentencia con pena privativa de libertad*”; este requisito de “gozar de derecho de sufragio” tiene el siguiente razonamiento: Primero haber cumplido con las condiciones para elegir para recién poder cumplir con las condiciones a ser elegido. Cabe mencionar que no ha sido necesario considerar las razones de *capacidad civil o mental, o condena por juez competente en proceso penal, de manera independiente, ya que han sido acogidas dentro del derecho a elegir, aunque es posible establecerlos independientemente siempre y cuando se elimine la*

condición “gozar de derecho de sufragio”, y es mas sería optimo hacerlo para que guarde un orden y sea mas entendible y no genere confusión; y en el entendido que se tenga claro “el derecho pasivo de sufragio o Derecho a ser Elegido aparece estrechamente ligado a una determinada concepción de la representación; precisamente, porque se espera de los elegidos cualidades singulares, se les exigen condiciones distintas y más estrictas que las que se requieren para el ejercicio del sufragio activo o Derecho a Elegir”. En lo referente a la razón de Idioma aun no se estipulado condición alguna. Ahora bien es de destacar que no se ha establecido requisito *en razón de Instrucción* aún, es importante esta razón porque brinda una gran gama de posibilidades en el que el ciudadano se presente educado, instruido, entrenado, capacitado; es un buen filtro del cual se desprende que es un conducente de conductas, valores, conocimientos; el considerar esta razón de instrucción es un arma muy potente que tiende a optimizar no solo los requisitos, sino al ciudadano que va ocupar y desempeñar tan importante cargo, brindándole capacidades que no las tuvo.

Los Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú son susceptibles de modificación, es decir no son perpetuos; los cuales pueden optimizarse. Para tal efecto se hace un proyecto de ley, que debe ser aprobado en el parlamento.

Este proyecto debe estar sujeto a la Constitución Política del Perú, Artículo 107 de formación y promulgación de las leyes, del que se debe saber que: El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los

colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley. Otro Artículo a considerar es el Artículo 206 de Reforma Constitucional, que en su tenor dice: Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República. La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

Otra norma que se debe considerar es el Reglamento del Congreso, Artículo 67 denominada de Propositiones de Ley o de resolución legislativa, que en su tenor dice: Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso. Asimismo del Artículo 72 denominada Variantes del procedimiento legislativo, se debe saber que el Literal b) establece el tipo de ley que se requiere para el caso de Requisitos para ser elegido congresista, es decir el de Leyes de reforma de la Constitución. Respecto a la forma y fondo del proyecto es de considerar el Artículo 75 de Requisitos y presentación de las proposiciones, del que se debe saber: Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus

fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales. Las proposiciones de ley se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas. Es imprescindible considerar en el proyecto la norma internacional descrita líneas arriba.

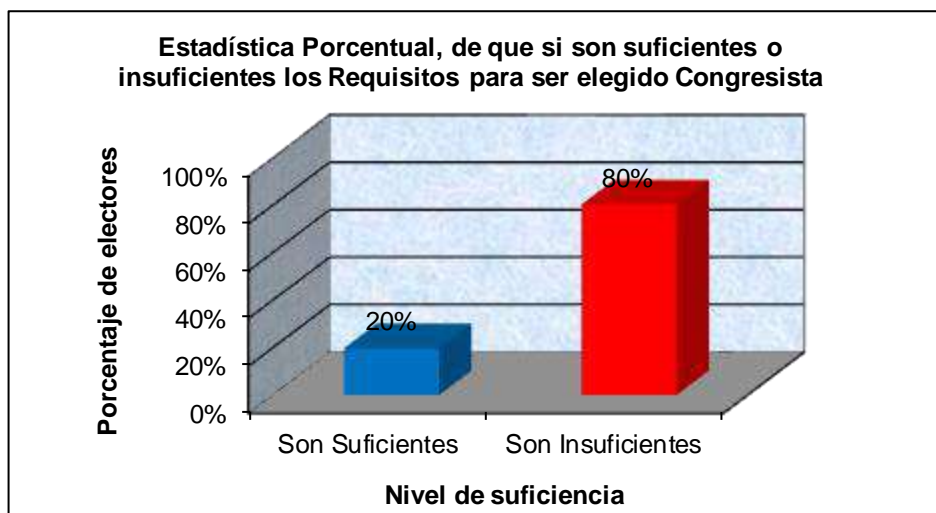
**La apreciación del electorado sobre los Requisitos para ser
elegido Congresista de la República:**

CUADRO N° 6.1: Cuadro estadístico de Sobre si los requisitos para postular al Cargo de Congresista (Ser peruano de nacimiento, Haber cumplido veinticinco años de edad y Gozar de derecho de sufragio), son suficientes o insuficientes.

Código	Sub Indicador	F	%
A)	Son Suficientes	79	20%
B)	Son Insuficientes	321	80%
Total		400	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los Electores
Elaboración: Responsable de la Investigación

GRÁFICO N° 6.1



Interpretación:

Del cuadro se observa que, un 20% que representa a 79 Electores consideran que los vigentes requisitos para ser elegido Congresista son suficientes; un 80% que representa a 321 Electores consideran que los vigentes requisitos para ser elegido Congresista

son insuficientes. La mayoría determinó, que los vigentes requisitos para ser elegido Congresista son insuficientes.

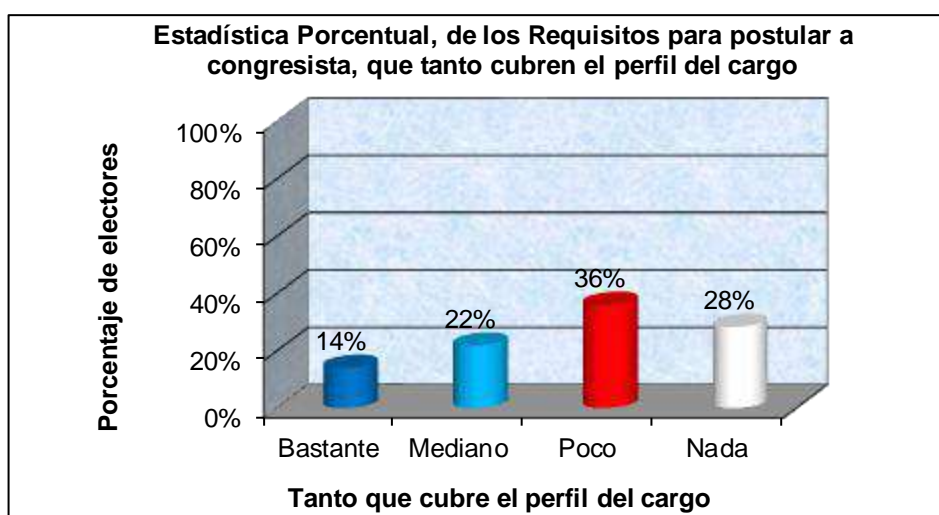
De lo anterior se colige que los requisitos para postular al cargo de Congresista de la República del Perú (Ser peruano de nacimiento, Haber cumplido veinticinco años de edad y Gozar de derecho de sufragio), establecidos en la Constitución Política del Perú de 1993, son insuficientes; en este entender los requisitos no son congruentes al cargo parlamentario, son pocos, son ajenos a la necesidad del cargo parlamentario, son insustanciales, quiere decir que no se ha plasmado en serio requisitos idóneos para postular al cargo parlamentario, sino mas bien pareciese estar hecho a las conveniencias de algún sector que hace política en Pro de sus propios intereses y mas no en Pro del desarrollo nacional; entre los requisitos para ser elegido Congresista no se presencia requisitos que haga que los parlamentarios tengan cualidades para desenvolverse en el cargo parlamentario con éxito; en este sentido es evidente e inevitable que los representantes de la nación vayan a vulnerar la confianza del electorado, bajo desempeño parlamentario, desaprobación nacional, y otros; mas al contrario permitiendo la presentación de ciudadanos a candidatura de congresista con diferentes tipos de perfil y no a la del cargo parlamentario, lo cual tuvo acontecimiento en la historia electoral para postular al cargo de Congresista. Entonces cabe la necesaria atención de optimizar los requisitos para postular al cargo parlamentario con requisitos congruentes al cargo parlamentario, de no ser así se continuara con la insatisfacción de la nación frente a los candidatos a Congresista, y desempeño de su labor.

CUADRO N° 6.2: Cuadro estadístico Sobre si los Requisitos para postular al Cargo de Congresista (Ser peruano de nacimiento, Haber cumplido veinticinco años de edad y Gozar de derecho de sufragio), que tanto cubre el perfil del cargo.

Código	Sub Indicador	F	%
A)	Bastante	56	14%
B)	Mediano	87	22%
C)	Poco	144	36%
D)	Nada	113	28%
Total		400	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los Electores
Elaboración: Responsable de la Investigación

GRÁFICO N° 6.2



Interpretación:

Del cuadro se observa que, un 14% que representa a 56 electores consideran que los Requisitos para postular al cargo de Congresista cubren bastante el perfil del cargo; un 22% que representa a 87 electores consideran que los Requisitos para postular al cargo de Congresista cubren medio perfil del cargo; un 36% que representa a 144 electores consideran que los Requisitos para postular al cargo de Congresista cubren poco el perfil del cargo; un 28% que representa a 113 electores

consideran que los Requisitos para postular al cargo de Congresista cubren nada el perfil del cargo. La mayoría determinó, que los Requisitos para ser elegido Congresista cubren poco el perfil del cargo.

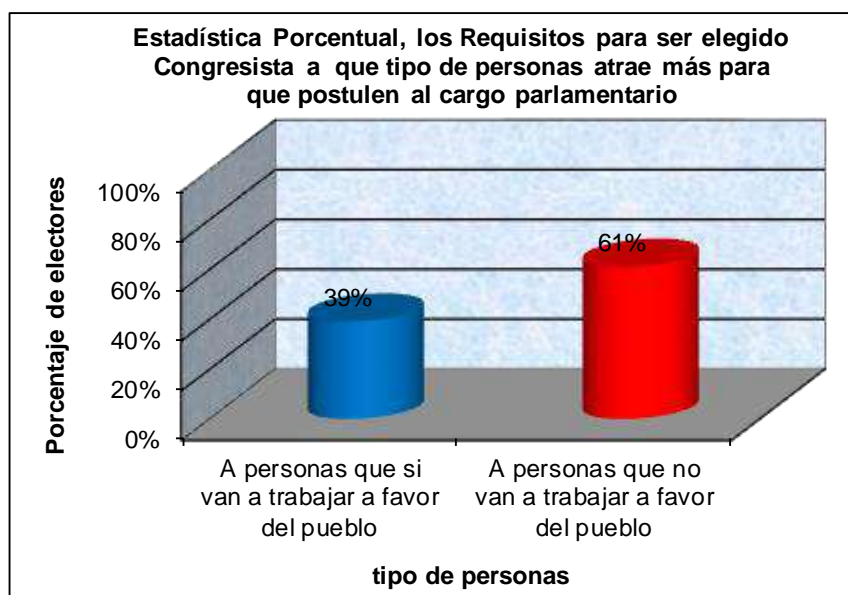
De lo anterior se colige que los Requisitos para postular al cargo de Congresista cubren poco el perfil del cargo, ello denota que tan importante cargo que como es el de Congresista de la República se ve vulnerado por requisitos que no están ajustados a sus necesidades reales y actuales, estos requisitos deja un amplio margen de perfil parlamentario se puede decir en vacío, y que este vacío permite que ingresen al parlamento todo tipo de personas sin que aseguren tener preparación parlamentaria y sin que aseguren contar con valores, lo cual hace que tengamos Congresistas con poca aprobación. En este entender es que lo idóneo sería contar con requisitos que cubran por completo el perfil del cargo parlamentario, de esta manera se estaría optimizando la norma de Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú.

CUADRO N° 6.3: Los actuales Requisitos para ser elegido Congresista, a que tipo de personas atrae más, para que se presente como candidato en las elecciones.

Código	Sub Indicador	F	%
A)	A personas que si van a trabajar a favor del pueblo	156	39%
B)	A personas que no van a trabajar a favor del pueblo	244	61%
Total		400	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los Electores
Elaboración: Responsable de la Investigación

GRÁFICO N° 6.3



Interpretación:

Del cuadro se observa que, un 39% que representa a 156 electores consideran que los Requisitos para ser elegido Congresista atrae más como candidato al tipo de personas que si van a trabajar a favor del pueblo; un 61% que representa a 244 electores consideran que los Requisitos para ser elegido Congresista atrae más como candidato al tipo de personas que no van a trabajar a favor del pueblo; La mayoría determinó, que los Requisitos para ser elegido Congresista atrae más como candidato al tipo de personas que no van a trabajar a favor del pueblo.

Por consiguiente se tiene que el electorado calificó que los actuales Requisitos para ser elegido Congresista, atrae más, al tipo de persona que no va a trabajar a favor del pueblo para que se presente como candidato en las elecciones; se colige que la experiencia electoral ha hecho de que los electores no tengan confianza en los candidatos, asimismo se colige que en el desempeño de las funciones parlamentarias los Congresistas incurrir en irregularidades, dando una imagen a la nación de que no prestan un servicio a la nación, y menos representan a la nación. Los representantes a congresista tienen un conocimiento equívoco como cuando se les escucha decir que representan a su región, departamento, a la zona que les eligió, o a su partido político, estas aseveraciones no son ajenas en el transcurso del tiempo, se les ha escuchado a uno u otro parlamentario. Se debe tomar en cuenta esta realidad social la desazón del electorado para con los parlamentarios. Esto merece una reflexión y se debe apuntar que lo idóneo es que los Representantes al congreso sirvan a la nación, pues quienes componemos la nación merecemos que quien nos represente ante el Congreso comprenda y entienda que nos esta representando y lo haga con mucha capacidad. Para cambiar esta realidad social es que es necesario direccionar los requisitos para ser elegido congresista a un sentido de que atraiga a ciudadanos que van a trabajar sinceramente a favor del pueblo.

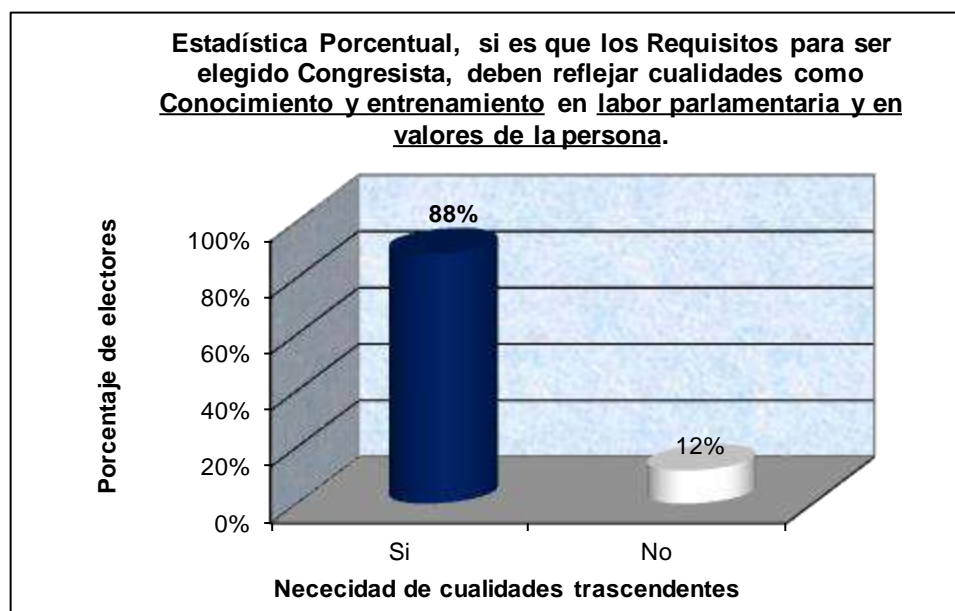
CUADRO N° 6.4: Cuadro estadístico Sobre si los Requisitos para ser elegido Congresista deben Si o No reflejar cualidades trascendentes como conocimiento y entrenamiento, en labor parlamentaria y en valores de la persona.

Código	Sub Indicador	F	%
A)	Si	352	88%
B)	No	48	12%
Total		400	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los Electores

Elaboración: Responsable de la Investigación

GRÁFICO N° 6.4



Interpretación:

Del cuadro se observa que, un 88% que representa a 352 electores consideran que los Requisitos para ser elegido Congresista si deben reflejar cualidades trascendentes como conocimiento y entrenamiento en labor parlamentaria y en valores de la persona; el resto que es un 12 % que representa a 48 electores consideran que los Requisitos para ser elegido Congresista no deben reflejar cualidades trascendentes como conocimiento y entrenamiento en labor parlamentaria

y en valores de la persona. En mayoría determinaron que los Requisitos para ser elegido Congresista si deben reflejar cualidades trascendentes como conocimiento y entrenamiento en labor parlamentaria y en valores de la persona.

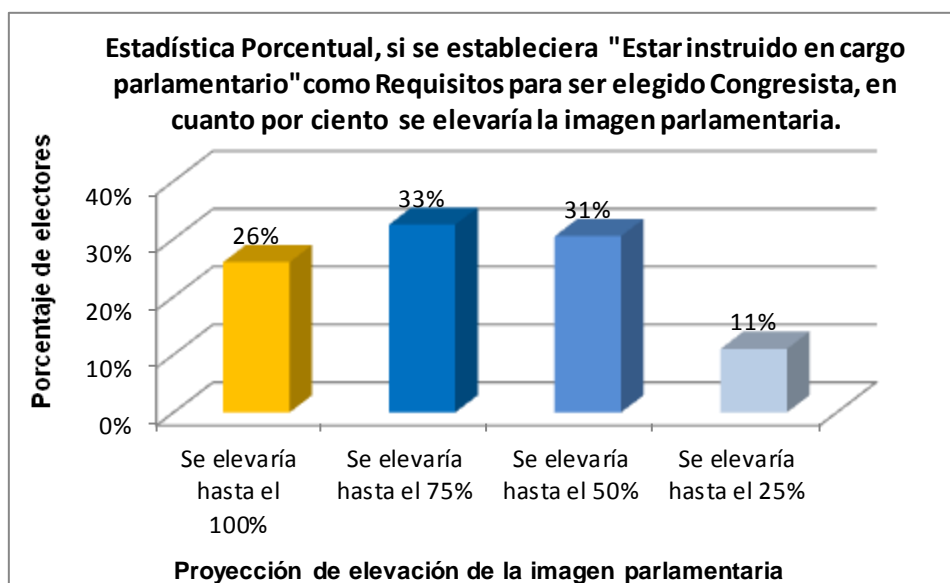
De lo anterior Se colige que es necesario que los Requisitos para ser elegido Congresista reflejen cualidades trascendentes como conocimiento y entrenamiento en labor parlamentaria y en valores de la persona en nuestro ordenamiento nacional, ya que falta o se carece del mismo; si nos damos cuenta para postular a un cargo es de debida importancia que quien postula conozca del sistema al cual va contribuir con su labor, en lo que concierne quien quiera ser un representante de la nación tiene que estar bien preparado, de esa manera da seguridad de que a la nación lo va representar con eficiencia en las tareas graves y delicadas que le han de encomendar, y para el caso en concreto quien quiera ser representante ante la nación en calidad de Congresista de la República debe tener el conocimiento necesariamente lo del sistema parlamentario, es decir por ejemplo sus funciones, organización, procedimientos, técnica legislativa y otros, y haberlos entrenado plasmándolo a situaciones reales, aplicando asimismo los valores de la persona. Entonces se debe de incorporar en nuestro ordenamiento nacional en la norma de requisitos para postular al cargo parlamentario el requisito que refleje cualidades trascendentes como conocimiento y entrenamiento en labor parlamentaria y en valores de la persona.

CUADRO N° 6.5: Como Requisito para ser Congresista “Estar Instruido en Cargo Parlamentario” que indica estar preparado, entrenado, en labor parlamentaria y en valores de la persona”, En cuánto por ciento proyecta se elevaría la imagen parlamentaria.

Código	Sub Indicador	F	%
A)	Se elevaría hasta el 100%	104	26%
B)	Se elevaría hasta el 75%	130	33%
C)	Se elevaría hasta el 50%	122	31%
D)	Se elevaría hasta el 25%	44	11%
Total		400	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los Electores
Elaboración: Responsable de la Investigación

GRÁFICO N° 6.5



Interpretación:

Para el caso si se adoptase como requisito para ser elegido Congresista “Estar Instruido en Cargo Parlamentario” que indica estar preparado, entrenado, en labor parlamentaria y en valores de la persona, se tiene que, un 26% que representa a 104 electores consideran que la calidad parlamentaria se elevaría hasta el 100%, un 33% que representa a 130 electores consideran que la calidad parlamentaria se elevaría hasta

el 75%, un 31% que representa a 122 electores consideran que la calidad parlamentaria se elevaría hasta el 50%, y un 11% que representa a 44 electores consideran que la calidad parlamentaria se elevaría hasta el 25%. En mayoría determinaron que la calidad parlamentaria se elevaría hasta el 75%.

De lo anterior Se colige que al tener como nuevo Requisito “Estar Instruido en Cargo Parlamentario” que indica estar preparado, entrenado, en labor parlamentaria y en valores de la persona, la baja imagen parlamentaria actual se minimizaría, y se maximizaría a un buen nivel, esto quiere decir que dejaría atrás las inconsistencias de los actos en el desempeño parlamentario, y que mas bien la labor estaría encaminada en buen sentido de realizar las tareas encomendadas con éxito, por medio de los conocimientos y valores que yacen en quien es elegido para el cargo, esto por un lado, y por el otro al tener como nuevo requisito se elevaría sustancialmente la confianza en el electorado, haciendo de que pueda elegir al candidato preparado para el cargo, ya que en las elecciones el requisito en mención haría que se presenten como candidatos al cargo parlamentario a ciudadanos preparados; entonces el hecho de tener mejores candidatos pone en evidencia que quien salga elegido será un buen representante de la nación peruana, el que redundara en su labor con éxito; la obtención de todo ello por el solo hecho de optimizar la norma de requisitos para postular al cargo parlamentario con el nuevo requisito denominado “Estar Instruido en Cargo Parlamentario”, el efecto advertido tiene también repercusiones colaterales como por ejemplo ubicar a nuestro país entre las mejores normas de postulación al cargo parlamentario a nivel latinoamericano y mundial, ubicar a nuestro país entre los mejores parlamentos que tenga aprobación de la nación a nivel internacional.

Comprobación de la hipótesis:

Se comprueba, a través del análisis realizado a la información adquirida del trabajo de campo referente a la apreciación del electorado sobre los Requisitos para ser elegido Congresista de la República (Ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio), en donde se advierte que los Requisitos para ser elegido Congresista son insuficientes, que los requisitos deberían reflejar cualidades trascendentes como conocimiento y entrenamiento en labor parlamentaria así como en valores de la persona; sino que, por el contrario, se aprecia la presencia de fórmulas genéricas y, carentes de contenido y utilidad que sean congruentes al cargo parlamentario, afectando el sistema parlamentario, como al electorado al no garantizar los requisitos de que se presenten candidatos preparados. Que en efecto se modifique el artículo 90º de Requisitos para ser elegido Congresista de la República, de la Constitución Política del Perú, con el agregado de nuevos requisitos para la postulación al cargo de congresista, que refleje conocimiento y entrenamiento en labor parlamentaria y en valores de la persona.

Crítica

Los requisitos vigentes para ser elegido Congresista en nuestro país ha demostrado ser un mecanismo que no garantiza que se presenten personas preparadas para el cargo, mas bien permite la presentación de candidatos a tan importante cargo que a veces nacen de la improvisación sin vocación, estos requisitos no guardan relación con la realidad, pues su diseño no tiene una base científica, tampoco esta acorde a una evaluación del sistema parlamentario, no tiene una estrategia enfocada a resultados, debería optar por modelos científicos en el entendido que la ciencia ya a alcanzado modos, formas y diseños con perfiles del cargo para una mejor dinamicidad de producción de los sistemas laborales, y que a la vez entra a un ámbito donde debe ser eficaz y eficiente, para así mantener las capacidades y resultados en alto.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES, SUGERENCIAS, Y PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

6.1 CONCLUSIONES

PRIMERO: Los requisitos para ser parlamentario establecidas en las Constituciones de los Países de America Latina en comparación con los de Perú, no son las mismas, asimismo ninguna de ellas son iguales entre si, no garantizan que se presenten preparados para el cargo.

SEGUNDO: Los requisitos para postular al cargo parlamentario que tuvo el Perú desde la constitución de 1823 hasta la de 1979, ninguno de los requisitos constitucionales ofrece capacidad de llevar candidatos preparados en materia parlamentaria en las elecciones, asimismo han sido insuficientes los requisitos para tan importante cargo.

TERCERO: La formación actual de los parlamentarios en su mayoría son profesionales, y que la más clara evidencia de que los candidatos no están preparados para postular al cargo parlamentario es el documento de la declaración jurada de vida del candidato a Congresista, En las elecciones generales del 2011, del que se puede

apreciar que solo una candidata tuvo preparación en materia parlamentaria.

CUARTO: La actividad parlamentaria exige que su operador este preparado en cargo parlamentario, es decir conozca y este entrenado en diferentes temas, como Realidad Nacional, Constitución Política del Perú, Derecho parlamentario, Técnicas parlamentarias, Valores, Gestión Pública, Gobernabilidad, como mínimo., de esa manera alcanzar los logros parlamentarios; por tanto tal exigencia debe estar establecido en los Requisitos para ser elegido Congresista, ya que se necesita que el ciudadano este preparado para el cargo antes de las elecciones, para que luego en el ejercicio del cargo no improvise, y que mas bien contribuya al desarrollo sano y eficiente en el desenvolvimiento del que hacer parlamentario. Asimismo en el orden de los requisitos para postular al cargo de congresista, el requisito "estar preparado en cargo parlamentario" debe ser considerado como el principal e infaltable, dado que es el que le da vida al desenvolvimiento del cargo.

QUINTO: La normativa que se debe considerar para implementar los requisitos para postular al cargo parlamentario, esta dado por lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 23. Derechos políticos, el inciso 2, en el sentido de las razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal. En relación al inciso 1 "a ser elegido". Otra norma a considerar es la estipulada en la Constitución Política del Perú, Artículo 107 de formación y promulgación de las leyes; Artículo 206 de Reforma Constitucional. Otra norma a considerar es la establecida en el Reglamento del Congreso, Artículo 67 denominada de Propositiones de Ley o de resolución legislativa, Asimismo del Artículo 72 denominada Variantes del procedimiento legislativo, Respecto a la

forma y fondo del proyecto es de considerar el Artículo 75 de Requisitos y presentación de las proposiciones.

SEXTO: Los Electores por su parte en la ciudad de Arequipa calificaron a los requisitos para postular al cargo parlamentario en mayoría, tales como: Son insuficientes, cubre poco el perfil del cargo, atrae más como candidato al tipo de personas que no van a trabajar a favor del pueblo, los requisitos deben reflejar conocimiento y entrenamiento en labor parlamentaria y en valores de la persona, si es que se adoptase como Requisito para ser elegido Congresista “Estar Instruido en Cargo Parlamentario” que indica estar preparado, entrenado, en labor parlamentaria y en valores de la persona, la calidad parlamentaria se elevaría a un nivel muy óptimo (75% del 100%).

6.2 SUGERENCIAS

PRIMERO: Dado el caso que los requisitos para ser parlamentario establecidas en las Constituciones de los Países de América Latina en comparación con los de Perú, no son las mismas, ni garantizan que se presenten candidatos preparados para el cargo parlamentario; se recomienda que deban optimizar sus requisitos tanto del Perú.

SEGUNDO: Dado el caso que los requisitos para postular al cargo parlamentario que tuvo el Perú desde la constitución de 1823 hasta la de 1979 y la actual de 1993, ninguno de los requisitos constitucionales ofrece capacidad de llevar candidatos preparados en materia parlamentaria en las elecciones, por consiguiente es tiempo de cambiar la historia incorporando el requisito “estar instruido en cargo parlamentario”; el que maximizará en gran medida la capacidad de los congresistas y sus resultados.

TERCERO: Se recomienda que en futura elección la formación de los candidatos que hayan de postular al cargo parlamentario sean los que se encuentren preparados en el sentido de quienes pretendan ostentar el cargo, tengan conocimiento y entrenamiento en lo que corresponde al ejercicio de dicha función, como cuando se exige para ser profesor, médico, abogado, ingeniero, policía, guardia de seguridad, chofer, secretaria, ama de casa, empleada del hogar, que deban conocer de su ciencia o su arte. De esta manera ya ni será necesario la declaración jurada del candidato respecto a estudios realizados que no dicen nada en relación al parlamento.

CUARTO: Se recomienda que el perfil parlamentario deba corresponder a las necesidades del cargo parlamentario que requiere de su operador, lo cual debe estar plasmado en los Requisitos para ser elegido Congresista el requisito denominado “estar instruido en labor parlamentaria y valores de la persona” o “estar instruido en

cargo parlamentario”, tal requisito siendo imprescindible ya que es el que le da vida al buen desenvolvimiento de la labor congresal.

QUINTO: Para implementar los requisitos para postular al cargo parlamentario se recomienda considerar las normas tanto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú y Reglamento del Congreso de la República en lo que le es aplicable.

SEXTO: Se recomienda para que los electores estén satisfechos referente a los Requisitos para ser elegido Congresista de la República, es necesario que estos no sean insuficientes, cubran en gran medida el perfil del cargo parlamentario, que los requisitos atraigan a candidatos al tipo de personas que van a trabajar a favor del pueblo, que los requisitos deban reflejar en los candidatos conocimiento y entrenamiento en labor parlamentaria y valores de la persona, si fuera así el caso la calidad parlamentaria se elevaría a un nivel muy optimo estando satisfechos los ciudadanos en gran medida.

6.3 PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

La propuesta de proyecto de ley, es un aporte más al Derecho, asimismo es una iniciativa legislativa, que tiene el propósito de optimizar la norma jurídica de Requisitos para ser Congresista de la República; y que mediante ella redundará en mejores candidatos en las elecciones generales, electores satisfechos de poder elegir candidatos preparados, mejores representantes en el Congreso de la República, así como mejorar la calidad de sus actos y sus resultados, mejorar la confianza de los miembros de la nación, y otros. A continuación la propuesta:

PROYECTO DE LEY

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO NOVENTA (90) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, EL ARTICULO 112 DE LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES, INCLUYENDO EL REQUISITO DE ESTAR INSTRUIDO EN CARGO PARLAMENTARIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Requisitos para postular al cargo parlamentario en la República del Perú, son un filtro normativo jurídico, que en nuestro país, existe desde que se ha establecido en la Constitución Política de la República Peruana de 1823 hasta lo de hoy, siendo diferentes todos ellos, los cuales han sido considerados como capacidades, habilidades, destrezas, cualidades, condiciones que debiera reunir el candidato para ostentar tan importante cargo, y que como resultado debería ofrecer al mejor.

Los vigentes Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú de 1993, han sido insuficientes, ya que no han considerado condiciones que permitan que se presenten personas preparadas para tan importante cargo, por lo que se han presentado ciudadanos no preparados, que en efecto en el desenvolvimiento del cargo no se han desempeñado en la forma que el pueblo quisiera y que a la vez se hace necesario. Por lo anterior se extiende que es

demostrable lo antedicho, siendo por ejemplo: que **el Pleno del Congreso sancionó por 120 días a Congresistas, desde el periodo 2011 al 2013, por diferentes hechos,** (Fuente: Dirección General parlamentaria, Oficina de Gestión y Estadística, **Información al 31 de enero de 2014**, y Diario la República, viernes 02 de agosto de 2013); Asimismo la comisión de ética revisó 196 denuncias y solo en 14 recomendó sanciones, y fueron acusados desde mentir en sus hojas de vida hasta de realizar prácticas ilegales o tráfico de influencias (Fuente: Diario la República, viernes 02 de agosto de 2013). Adicionalmente a noviembre de 2014 se presentaron tres nuevos casos, **Referente a las asistencias al Pleno del Congreso de la República tomadas al azar desde la primera legislatura ordinaria 2011-2012 hasta la primera legislatura ordinaria 2014-2015, se tiene una gran cantidad de Congresistas ausentes sin ningún tipo de licencia** (Fuente: Pagina Web del Congreso de la República del Perú, Departamento de Relataría, Agenda y Actas); **Referente a Proyectos de Ley sobre iniciativa legislativa presentada por los propios parlamentarios se tiene como ejemplo para mostrar, que se presentaron varios Proyectos de Ley de Reforma Constitucional de Requisitos para ser elegido Congresista, los cuales no fueron aprobados ya que sus fundamentos que contenían no eran lo suficiente para poder convencer al parlamento,** es así que revisando se tiene que algunos proyectos de ley en por ejemplo no han cumplido con los Estándares Internacionales establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos en el que Perú es parte, saliéndose de dicho marco (Vistos en :Proyecto de Ley N° 2690/2013-CR, de fecha 19 de setiembre de 2013 ante el Congreso de la República; Proyecto de Ley N° 1880/2012-CR, de fecha 16 de enero de 2013 ante el Congreso de la República, Proyecto de Ley N° 1600/2012-CR, de fecha 11 de setiembre de 2012, así como un antecedente de un anterior gobierno siendo este el Proyecto de Ley N° 11254/2004-CR, de fecha Agosto de 2004 ante el Congreso de la República); **Asimismo mediante el canal de televisión por cable CNC de Central de Noticias del Congreso es de observar el desarrollo parlamentario,** como en el momento de interpelación al hacer uso de la palabra al exponer sus ideales personales, olvidándose que esta interpellando, haber permitido en el pleno la exposición de asuntos del cual no les habían comunicado, y aun así lo sometieron a votación, que en algunos casos votaron a favor, es decir sin documentos, sin haber revisado pruebas, sin haber sido asesorado. En las comisiones, por ejemplo en la de investigación las preguntas que hacen al investigado no tienen un orden estratégico ni preguntas preparadas optimas, destinadas a encontrar la verdad, presentándose así preguntas perdiendo objetividad, asimismo se les cae la investigación por incurrir en la vulneración del debido proceso.

Asimismo el sondeo de CPI muestra que **el 85.5% de Peruanos desaprueban la labor del Congreso** (Fuente: Sondeo de CPI realizado por encargo de Radio Programas del Perú, sábado 07 de setiembre de 2013). Se observa en el Informe Parlamentario Mundial, emitido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de fecha abril 2012, que según el barómetro de 2010, **en América Latina, el parlamento del país de Uruguay tiene el nivel de aprobación más alto con el 62%, y al final se encuentra el parlamento del Perú con 14%.** De la revisión histórica se puede observar que, a lo largo de la historia de vida democrática del país los ciudadanos no se sienten real y efectivamente representados por el Congreso; ni se ha mejorado la calidad de la representación, ni el nivel de aprobación del parlamento.

Por lo expuesto se colige que el congreso no esta conformado por los representantes que esperamos los Peruanos, los cuales han incurrido en ineficiencia, así como en actos delictivos, y otros, que mancillan la moral, ética y el orden jurídico, todo ello a causa de no estar preparado.

En tal sentido, el idóneo requisito que se propone es “estar instruido en Cargo Parlamentario”, tiene por finalidad llevar al Congreso de la República a individuos preparados, que pueda encauzar por el camino del trabajo activo, honrado, patriótico y provechoso que el país espera siempre.

Este es un requisito que promueve y hace que sea efectivo, la honradez; la transparencia; la imparcialidad; trabajar por el bien de todos, teniendo presente su causa inicial (luchar por el bien de toda su familia, comunidad, pueblo, nación), su causa final (haber logrado el bienestar de todos);

Asimismo se trata de obtener mediante este requisito la calidad y no la cantidad de representantes, como así la calidad en sus actos, y la calidad en sus resultados; con ello se pretende que el ciudadano elector no sea estafado, vulnerado, violado su confianza, utilizado, considerado como puente para obtener ventaja, lucro, placer, ganancia, etc. Más bien que manifieste la voluntad del ciudadano elector, como también que sea: su voz, sus oídos, sus ojos, su expectativa,

Con este requisito a corto y mediano plazo se pronostica que Perú estaría a más de 50% que el 14% de hoy, en el ranking internacional de parlamentos con aprobación; y que en periodos consecuentes mantendría un buen nivel.

Este requisito para el cargo de congresista, además contribuirá en dar a los electores la seguridad y confianza de que han de ser elegidos ciudadanos con cualidades necesarias para servir y mejorar al Perú.

La legislación comparada nos da evidencias que cada país tiene diferentes requisitos para postular al cargo parlamentario, según lo conveniente que fue en determinado momento, y que al contrastarlas con la realidad lo de algunos países son inadecuados, como el de Argentina cuando exige un requisito para el cargo de Senador en razón económica, lo cual es indebido a lo establecido en estándares internacionales; del otro lado se tiene que según el esfuerzo que le dedicaron en otros países optimizaron sus requisitos como el caso de Chile y Costa Rica, al de Chile cuando se exige requisito para el cargo de Diputado, así como el de Senador en razón de instrucción, al de Costa Rica cuando se exige requisito para el cargo de Diputado en razón de instrucción, los cuales señalo a continuación así como lo de los otros países que se tiene en América Latina:

EN ARGENTINA

Artículo 48- Para ser diputado se requiere:

1. Haber cumplido la edad de 25 años,
2. Tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio y
3. Ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Artículo 55- Son requisitos para ser elegido Senador:

1. Tener la edad de treinta años,
2. Haber sido 6 años ciudadano de la Nación,
3. Disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y
4. Ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

EN CHILE

Artículo 44.- Pueden ser diputados los ciudadanos:

1. con derecho a sufragio,
2. mayores de 21 años de edad,
3. con Enseñanza Media o equivalente y
4. con residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente por lo menos 2 años antes de la elección.

Artículo 46.- Pueden ser Senadores los ciudadanos:

1. Con derecho a sufragio,
2. Tener cumplidos 40 años de edad el día de la elección,
3. Con Enseñanza Media o equivalente y
4. Con residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente por lo menos 2 años antes de la elección.

EN EL SALVADOR

Art. 126.- Para ser elegido Diputado se requiere:

- Ser mayor de veinticinco años,
- Salvadoreño por nacimiento,
- Hijo de padre o madre salvadoreño,
- De notoria honradez, e Instrucción, y
- No haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección.

EN GUATEMALA

Artículo 162.- Requisitos para el cargo de diputado. Para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

EN MÉXICO

Artículo 55.- Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros.

Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios de Gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;

VI. No ser ministro de algún culto religioso; y,
VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el Artículo 59.

Artículo 58.- Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

Artículo 59.- Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.
Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

La norma internacional de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32), Artículo 23. Derechos políticos. **De acuerdo al artículo 23, inciso 2º, de la Convención, nos indica que los países mediante la ley pueden reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a las que se refiere el inciso 1º, es decir de los Derechos Políticos, por razones exclusivas de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente en proceso penal.** En este entender los Requisitos para ser elegido Congresista de la República del Perú debe estar generado tomando en cuenta también ello.

Para el caso en concreto de esta propuesta se interpreta que, la ley peruana puede reglamentar el ejercicio del DERECHO A SER ELEGIDO por razón de INSTRUCCIÓN, del cual se colige que **“estar instruido en Cargo Parlamentario” como requisito para postular al cargo de congresista es una razón de instrucción.**

Por lo tanto la propuesta no vulnera la convención, más bien cumple con lo que establece la convención.

Su importancia de esta razón de instrucción **“estar instruido en Cargo Parlamentario”**, radica en quien aspira al cargo parlamentario, no debe poseer menos la sabiduría de su sistema, es preciso que considere todas las partes que componen su sistema, su naturaleza, su utilidad, los ejercicios que le competen, los medios para alcanzar los logros. El Legislador debe ser un hombre extraordinario en el Estado, y que al ejercer deba materializarlo sin perder el tiempo. Por ejemplo: Para mejorar la Constitución Política del Estado, de entre muchos factores con los cuales se llegue a ese

propósito, se necesita ante todo que ya lo conozca dicha Constitución; y no que recién deba conocerlo, si fuese de esta manera estaría improvisando recién practicando, y los resultados serían insatisfactorios. Así como en otras ciencias o artes conocen lo de lo suyo, como el que quiere ser médico tiene que conocer de medicina en lo teórico y en lo práctico.

Referente al contenido de la propuesta “**estar instruido en Cargo Parlamentario**”, salió como resultado de análisis, que se deben considerar los siguientes temas: **Realidad Nacional, Constitución Política, Derecho parlamentario, Técnicas parlamentarias, Valores, Gestión Pública, Gobernabilidad.**

A continuación se describe la composición de los temas sin desmerecer la reglamentación que corresponda:

Realidad Nacional, Geografía de nuestro territorio nacional, el espacio físico y Aéreo, población, calidad de vida, sus necesidades, problemáticas de la zona, Áreas Profesionales de trabajo, Ministerios, y otros,

Constitución Política del Perú, en su totalidad, ya que contiene el Derecho de las personas, la Organización del Estado,

Derecho Parlamentario, contiene las normas que regulan el actuar de Congreso de la República tales como, organización, funciones, procedimientos,

Técnicas parlamentarias, Técnica legislativa,

Valores, Valores Sociales, Ética de la función pública,

Gestión pública, herramientas de la gestión pública, tareas y sus fines,

Gobernabilidad, capacidad de formular e implementar leyes; eficacia y eficiencia en la actividad parlamentaria, el orden de las necesidades, identificación de los bienes públicos, identificación de las instituciones públicas, identificación de las mejores propuestas, comunicación de las mejores medidas a tomar, capacidad de interrelación con el ciudadano o los ciudadanos. Buen Gobierno, Control gubernamental (en principal Plan, Operaciones, y resultado).

Los cuales han de ser manifestados según las circunstancias, en las elecciones tanto mediante las preguntas que le haga el ciudadano, o mediante los medios de comunicación, o mediante un debate público; en el desempeño parlamentario tanto en las comisiones o el pleno.

Que la organización que brinde tal educación, capacitación o instrucción, y al finalizar su correspondiente certificación sea el Sistema Electoral.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA que se propone sobre la legislación nacional,

Para que la propuesta sea realidad se deberá modificar las siguientes normas vigentes:

- El Párrafo tercero del Artículo 90° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, referido a requisitos para ser congresista, incluyendo en el al requisito de **estar instruido en Cargo Parlamentario.**
- El Artículo 112° de la LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, incluyendo en el al requisito de **estar instruido en Cargo Parlamentario.**

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Las modificaciones propuestas al Párrafo tercero del Artículo 90° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, y al Artículo 112° de la LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, permite que la postulación al cargo de congresista se sujete a un requisito idóneo, y con mayor rectitud que acredite estar preparado. Si bien es cierto quien pretenda postular al cargo parlamentario tiene que estar educado en cargo parlamentario, para ello el Estado tiene que brindar recursos y dedicación, mediante un programa de capacitación de perfil parlamentario a la ciudadana, brindado mediante organismo electoral o particular, que puede ser virtual o presencial, con horas académicas y certificación; siendo manejable a libre disposición del Estado, los beneficios serán considerablemente mayores por tratarse de una institución cuya relevancia es incuestionable, los beneficios estarán dados por mejores candidatos en las elecciones generales es decir candidatos preparados con conocimientos y entrenamiento en labor parlamentaria y valores de la persona; satisfacción y confianza de los electores de poder elegir candidatos preparados; mejores representantes en el Congreso de la República es decir tendrán capacidades del que hacer parlamentario, sus resultados de labor serán mucho mejores, se minimizara las inconsistencias funcionales, se minimizara las conductas negativas; mejorara la confianza de los miembros de la nación, ubicar nuestro país en Latinoamérica y en el mundo en un buen puesto con buen porcentaje de aprobación parlamentaria, y otros que coadyuvarán en buen sentido el desarrollo electoral, parlamentario, y nacional, por el bien de todos.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley de reforma siguiente:

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 90º de la Constitución Política del Perú, añadiendo el tenor **estar instruido en Cargo Parlamentario**, Artículo el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 90º.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista de la república, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años, **estar instruido en Cargo Parlamentario**, y gozar del derecho de sufragio.

Artículo 2º.- Modifíquese el Artículo 112º de la Ley Orgánica de Elecciones, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 112º.- Para ser elegido representante al Congreso de la República se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento;
- b) Haber cumplido veinticinco años;
- c) **Estar instruido en Cargo Parlamentario;** y
- d) Gozar del derecho de sufragio.

BIBLIOGRAFÍAS

1. ARIAS ODON, Fidas G. “El Proyecto de Investigación: Guía para su elaboración”, Editorial Episteme, 3ra. Edición, Caracas - Venezuela, 1999.
2. BANDALA FONSECA, Omar, “CIENCIA POLÍTICA II”, Revisión editorial Eduardo Durán Valdivieso, Primera Edición, México, 2012; disponible en http://www.aliatuniversidades.com.mx/bibliotecasdigitales/pdf/Derecho_y_ciencias_sociales/Ciencia_politica_II.pdf.
3. BATTHYÁNY Karina y CABRERA Mariana (coordinadoras) - ALESINA Lorena, BERTONI Marianela, MASCHERONI Paola, MOREIRA Natalia, PICASSO Florencia, RAMÍREZ Jessica, ROJO Virginia, “Metodología de la investigación en Ciencias Sociales - Apuntes para un curso inicial”, Departamento de Publicaciones, Unidad de Comunicación de la Universidad de la República (UCUR), Montevideo – Uruguay, 2011.
4. BEJAR QUISPE, José, “CIENCIA POLITICA, TEORIA GENERAL DEL ESTADO”, Segunda Impresión, Cusco Perú. 1990.
5. BERRÍOS LLANCO, Edson, “TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN”, y disponible en http://www4.congreso.gob.pe/DGP/CCEP/cursos/2014/2014_0310-teoria-estado-constitucional/lectura2.pdf
6. Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral, Silvia Katia GÓMEZ HIDALGO “REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y ECONOMÍA PROCEDIMENTAL EN LA ETAPA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS”, (distribución gratuita), México, 2002., y

disponible en http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/doc-relacionado/bol_a8_4.pdf.

7. CABALLERO ROMERO, Alejandro “Metodología de la Investigación Científica, editorial Técnico Científica. 1990.
8. CAIRO ROLDÁN, Omar, “EL PODER CONSTITUYENTE Y LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL”, Primera Edición, Lima Perú. 2010.
9. CASTILLO DÁVILA, Melquíades, “FILOSOFÍA DEL DERECHO”, Editora FECAT, Lima Perú. 2002.
10. CHANAMÉ ORBE, Raúl, “LA CONSTITUCIÓN DE TODOS LOS PERUANOS”, Editorial Cultura Peruana, Lima Perú. 2011.
11. Constitución de la Nación Argentina de 1994.
12. Constitución Política de la República Federativa de Brasil de 1988.
13. Constitución Política del Estado de Bolivia de 1995.
14. Constitución Política de la República de Chile de 1980.
15. Constitución Política de Colombia de 1991.
16. Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949.
17. Constitución Política de la República del Ecuador de 1998.
18. Constitución de la República de el Salvador de 1983.

19. Constitución Política de la República de Guatemala de 1985
20. Constitución de la República de Honduras de 1982.
21. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
22. Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987.
23. Constitución Política de la República de Panamá de 1972.
24. Constitución Política de la República de Paraguay de 1992.
25. Constitución Política de la República Peruana de 1823.
26. Constitución Política del Perú de 1826.
27. Constitución Política de la República Peruana de 1828.
28. Constitución Política de la República Peruana de 1834.
29. Constitución Política, llamada también Ley Fundamental de la Confederación Perú – Boliviana (1837).
30. Constitución Política de la República Peruana de 1839.
31. Constitución de la República Peruana de 1856.
32. Constitución Política del Perú, de 1860.
33. Constitución Política del Perú, de 1867.
34. Constitución para la República del Perú, de 1920.

35. Constitución Política del Perú de 1933.
36. Constitución para la República del Perú de 1979.
37. Constitución Política de Perú de 1993.
38. Constitución de la República Dominicana de 2010
39. Constitución de la República de Uruguay de 1967.
40. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.
41. CORNEJO CUERVO, Rolando y Rucano Páucar, Hugo, "Metodología de la Investigación".
42. Congreso de la República del Perú "COMO SE CREA UNA LEY", disponible en <http://www.congreso.gob.pe/index.php?K=53>.
43. CUADROS PAZ, Luis Ernesto, y FERNÁNDEZ CAMBARINI, Walter, "Bases Operativas de la Investigación" Editorial UNSA, Arequipa - Perú. 2005.
44. DELGADO GUEMBES, Cesar "MANUAL DEL PARLAMENTO - INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL CONGRESO PERUANO", Primera edición, Lima Perú. 2012.
45. Diccionario Electoral, Ediarte R.L. Primera Edición, Costa Rica, 1989.
46. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Segunda edición, México, 1998.

47. ENCINAS, Irma, "Teoría y Técnicas de la Investigación", Lima - Perú. 1987.
48. Fallo N° 4617/2011, Argentina, 2 de agosto de 2011.
49. FERRERO REBALGLIATI, Raúl, "CIENCIA POLÍTICA GLOBAL", Editorial Universo, Lima Perú. 1981.
50. GARCÍA TOMA, Victor, "LEGISLATIVO Y EJECUTIVO EN EL PERÚ", 3ra edición, Editorial Adrus, Lima-Perú. 2011.
51. HERNANDEZ, SAMPIERI, Roberto y otros, "Metodología de la Investigación", editorial MC Graw - Hill, México, 2003.
52. Iº Congreso Argentino de Derecho Electoral, Foro Federal de Organismos electorales Provinciales, Tribunal Superior de Justicia de la C.A.B.A. Universidad Del Salvador, sobre "SUFRAGIO PASIVO Y CONDICIONES DE INELEGIBILIDAD EN EL DERECHO ELECTORAL ARGENTINO", 2012., y disponible en [file:///G:/datos%20adicionales/sufragio%20pasivo .pdf](file:///G:/datos%20adicionales/sufragio%20pasivo.pdf).
53. JNE Jurado Nacional de Elecciones "Compendio Estadístico Electoral, Elecciones Generales 2011", 1era. Edición, Lima Perú. Julio 2011; y disponible en http://portal.jne.gob.pe/informacionelectoral/estadistica_electoral/COMPENDIO_ESTADISTICO.pdf.
54. JNE Jurado Nacional de Elecciones, "ORGANIZACIÓN POLÍTICA"; y disponible en http://190.81.186.197/srop_publico/inicio.aspx.
55. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Caso López Mendoza Vs. Venezuela, Sentencia de 1 de Septiembre de 2011.

56. LA POLÍTICA DE ARISTÓTELES, Citado por la Editorial San José más cultura EIRL, 1a Edición, Arequipa Perú. 2010.
57. Ley N° 29402 Publicado en el Diario Oficial el Peruano, en la ciudad de Lima, el martes 8 de setiembre de 2009.
58. Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, Lima Perú, 29 de agosto de 1997.
59. LIZCANO FERNÁNDEZ, Francisco, "CONCEPTOS DE CIUDADANO, CIUDADANÍA Y CIVISMO", POLIS Revista Latinoamericana, Editor Centro de Investigación Sociedad y Políticas Públicas (CISPO), México, 2012; y disponible en <file:///C:/Documents%20and%20Settings/Maxin01/Mis%20documentos/Downloads/polis-6581-32-conceptos-de-ciudadano-ciudadania-y-civismo.pdf>
60. NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. "INFORME PERICIAL CASO LÓPEZ MENDOZA VS. VENEZUELA", Chile, 2011.
61. NOHLEN Dieter, ZOVATTO Daniel, OROZCO Jesús, THOMPSON José "TRATADO DE DERECHO ELECTORAL COMPARADO DE AMERICA LATINA", Segunda Edición, México, 2007.
62. Norma internacional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.
63. NÚÑEZ JIMÉNEZ, Arturo, EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO, Fondo de Cultura Económica, México, 1991.

64. OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA, “MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA” Aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR. (Congreso de la República del Perú); y disponible en <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/ManualTecnicaLegislativa.pdf>
65. Oficialía Mayor y Dirección de Participación Ciudadanía, “CONGRESO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES”, Curso I, Lección I. Lima – Perú.
66. ONPE Oficina Nacional de los Procesos electorales, “Los Procesos Electorales en el Perú - Elección de Congresistas de la República”, Lima Perú, 2011; y disponible en <http://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Procesos/PDF/congresistas.pdf>.
67. ORTIZ CANSAYA, Aurelio, “Metodología de investigación jurídica y de las ciencias sociales”, Martínez Compañón Editores S. R. L. Primera Edición, Cajamarca - Perú, 2008.
68. PILAR BAPTISTA, Lucio “Metodología de la investigación”, Escuela de Psicología, Universidad de Anahuac.
69. ROUSSEAU Jean Jacques, “EL CONTRATO SOCIAL Ó PRINCIPIOS DEL DERECHO POLÍTICO”, nueva edición, revista y corregida, Madrid. 1820.
70. RUIPEREZ ALAMILLO Javier, “ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”.
71. SAMAJA, Juan Alfonso, “Epistemología y metodología: Elementos para una teoría de la investigación científica”, 4ª ed. Reimpresa, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 2004.

72. SENTENCIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011, CASO LÓPEZ MENDOZA VS. VENEZUELA, CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, y disponible en http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/_seriec_233_esp.pdf.
73. TAMAYO Y TAMAYO, Mario “El proceso de la investigación científica”, Cuarta Edición, México, 2003.
74. VADO GRAJALES, Luis Octavio, “LA DELIMITACIÓN DEL DERECHO AL VOTO PASIVO,” Edición: Coordinación de comunicación social, México, 2009.
75. WIELAND CONROY, Hubert, “DOCTRINA CONSTITUCIONAL: REPRESENTACIÓN, MANDATO IMPERATIVO E INMUNIDAD PARLAMENTARIA” en Gaceta Constitucional N°40.

ANEXOS

7. CUESTIONARIO DE DATOS

Marque con una (X) según corresponda:

Datos generales:

Ciudad de Arequipa

Fecha:.....

Sexo del encuestado: Masculino () Femenina ()

Preguntas sobre Requisitos para ser elegido Congresista de la República:

1. ¿Según usted, los requisitos para postular al Cargo de Congresista (Ser peruano de nacimiento, Haber cumplido veinticinco años de edad y Gozar de derecho de sufragio), en su composición son suficientes?

A) Si ()

B) No ()

2. ¿Según usted, los Requisitos para postular al Cargo de Congresista (Ser peruano de nacimiento, Haber cumplido veinticinco años de edad y Gozar de derecho de sufragio), que tanto cubre el perfil del cargo?

A) Bastante ()

B) Mediano ()

C) Poco ()

D) Nada ()

3. **¿Según usted, los actuales Requisitos para ser elegido Congresista, a que tipo de personas atrae más, para que se presente como candidato en las elecciones?**

A) A personas que van a trabajar a favor del pueblo ()

B) A personas que no van a trabajar a favor del pueblo ()

4. **¿Usted esta de acuerdo, que los Requisitos para ser elegido Congresista deben reflejar cualidades trascendentes como conocimiento y entrenamiento, en labor parlamentaria y en valores de la persona, capaz de encaminar las conductas de los congresistas en eficiencia y no violentar el orden jurídico y social, en bien de la sociedad peruana?**

A) Si ()

B) No ()

5. **¿Según usted, como requisito “Estar Instruido en Cargo Parlamentario” que indica estar preparado, entrenado, en labor parlamentaria y en valores de la persona”, En cuánto por ciento proyecta se elevaría la imagen parlamentaria?**

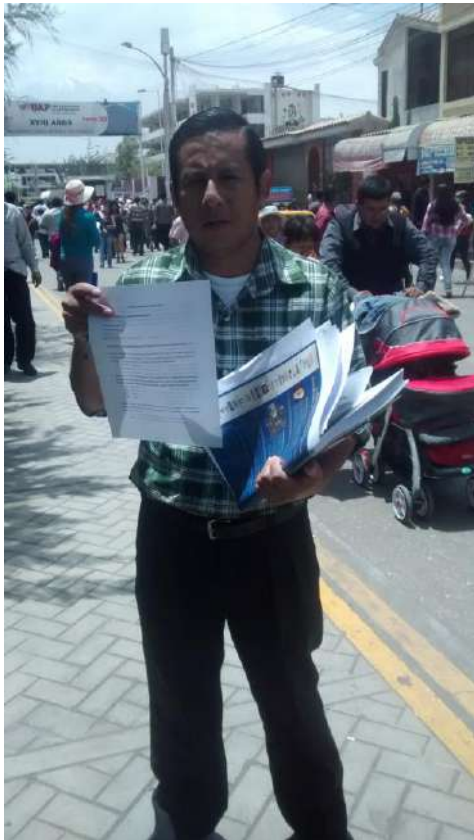
A) Se elevaría hasta el 100%) ()

B) Se elevaría hasta el 75%) ()

C) Se elevaría hasta el 50%) ()

D) Se elevaría hasta el 25%) ()

8. FOTOGRAFÍAS DE TRABAJO DE CAMPO



















9. INFORME PARLAMENTARIO MUNDIAL – PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO



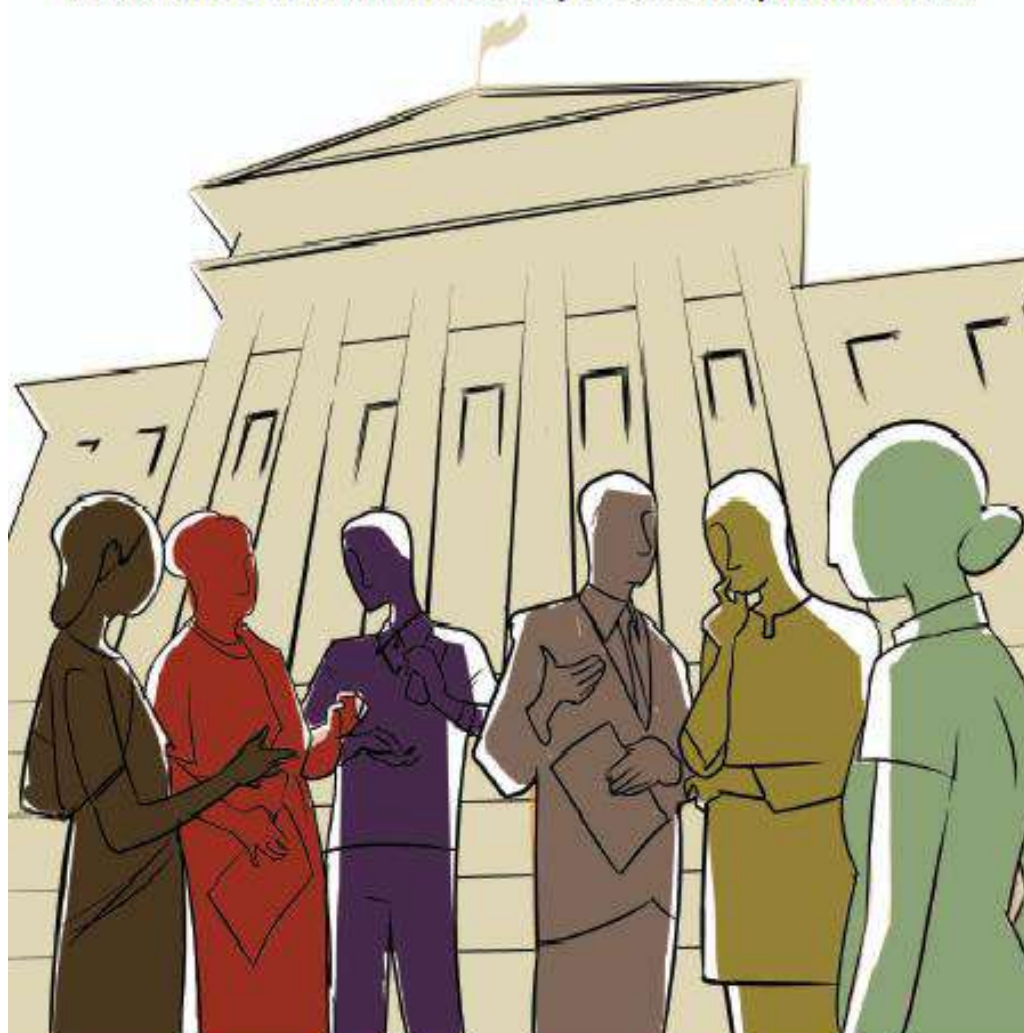
*Mejores parlamentos
para democracias más fuertes.*

INFORME PARLAMENTARIO MUNDIAL



*Al servicio
de las personas
y las naciones*

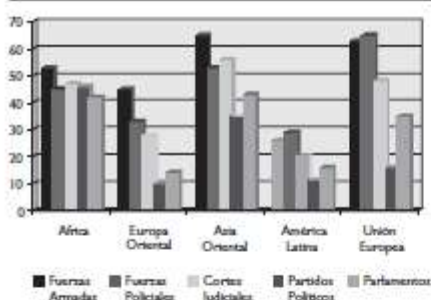
La naturaleza cambiante de la representación parlamentaria



Unión Interparlamentaria | Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

y solo los partidos políticos registran niveles más bajos de aprobación pública. Los parlamentos, como dijera un eminente analista parlamentario, son "enigmáticamente impopulares".¹⁰ Su proliferación se ha llevado a cabo en un momento en que los roles tradicionales de los parlamentos se han enfrentado como nunca a una compleja gama de retos en sus esfuerzos por asegurar su legitimidad, compitiendo con toda una serie de formas de representación nuevas y más directas. Los resultados de encuestas realizadas por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA, por sus siglas en inglés) y que posteriormente se reprodujeron en el libro *El Parlamento y la democracia en el siglo veintiuno*, publicado por la UIP, mostraron que en varias regiones del mundo, los parlamentos son vistos con más recelo que las demás instituciones gubernamentales.

La confianza en las instituciones nacionales: Promedios regionales



Fuente: Unión Interparlamentaria (2006), *El Parlamento y la democracia en el siglo veintiuno: Una guía de buenas prácticas*, p. 110.

Sin embargo, las cifras ocultan la enorme variación que se da tanto intra como interregionalmente. En las democracias establecidas de Europa y Norteamérica, el apoyo al cuerpo legislativo nacional ha ido menguando desde hace tiempo. Actualmente, dentro de la Unión Europea, la confianza en los parlamentos es de menos del 33%, mientras que en Estados Unidos, la confianza en el Congreso llegó a su punto histórico más bajo en noviembre de 2011, cuando se registró

10 Loewenberg 2010.

apenas en un 9%, una caída respecto del 11% anterior, que sobrevino en un lapso de dos meses y "es la primera vez que se observan tasas de aprobación de un solo dígito desde que la cadena noticiosa CBS y el periódico *The New York Times* comenzaron a hacer este sondeo hace más de treinta años".¹¹ En las democracias más nuevas de Europa Oriental se observan niveles de confianza igualmente bajos: en 2009, en Letonia y Lituania la confianza en el parlamento se calculó en 11 y 8%, respectivamente.¹² Sin embargo, en Europa Occidental, la tasa de aprobación va desde el 46% en Alemania al 21% en España, con signos de que la reciente crisis financiera ha menoscabado aún más la confianza en los parlamentos y no en los gobiernos en sí.¹³ De entre los países que en aquel entonces eran candidatos a ser miembros de la Unión Europea y que se incluyeron en la encuesta del Eurobarómetro 2004, la confianza en el parlamento registró su punto más bajo en Polonia y Bulgaria, en donde poco más del 91 y el 86% de los encuestados, respectivamente, reportó que "tendían a no confiar" en dicha institución. Por el contrario, en esa época, los niveles de confianza más altos registrados en los países candidatos se presentaron en Chipre (79%) y Turquía (75%).¹⁴

En América Latina, el Reporte 2010 del *Latinobarómetro* sugirió que en esta región, el porcentaje de la población que tiene confianza en los parlamentos fue del 34% en promedio. Esta cifra es un retroceso respecto de la tasa de aprobación del 36% que se registró en 1997, pero representa un avance a comparación al 17% registrado en 2003. A pesar de que la calificación actual es marginalmente superior a la confianza de que goza el poder judicial (32%) y significativamente mejor que la que se les adjudica a los partidos políticos (23%), la confianza en el parlamento siempre ha estado rezagada respecto de la que el público deposita en la Iglesia, la televisión, el gobierno, las empresas privadas y las fuerzas armadas, en encuestas sucesivas del *Latinobarómetro*. Una vez más, esto obviamente oculta las diferencias nacionales; Uruguay encabeza la lista con una tasa de aprobación del 62%, **y al final se encuentra el Perú con 14%**. Sin embargo, en general, es justo decir que en cada uno de estos países el

11 Social Capital Blog 2011.

12 Comisión Europea 2011.

13 Ibid.

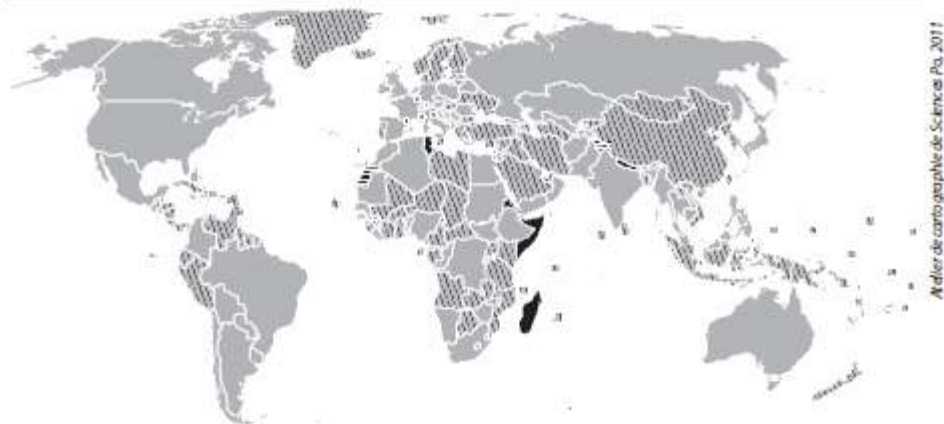
14 Comisión Europea 2004.

DATOS BÁSICOS SOBRE LOS PARLAMENTOS DEL MUNDO

¿Cuál es más común: El parlamento unicameral o el bicameral?

110	Parlamentos unicamerales en el mundo
75	Parlamentos bicamerales
5	Parlamentos en transición (Eritrea, Madagascar, Nepal, Somalia, Túnez)
3	Países sin parlamento (Brunei Darussalam, Fiji, Guinea)

Estructura del parlamento



Wefter de cartographie de Science Po, 2011

Estructura del parlamento

-  Unicameral
-  Bicameral
-  De transición

Número de países

110	
75	
5	

 Sin parlamento (Brunei Darussalam, Fiji, Guinea)


Fuente: Unión Interparlamentaria, 30 de septiembre de 2011

Este mapa muestra los parlamentos unicamerales y los parlamentos bicamerales

Tamaño de la muestra: 190 parlamentos (100%)

Fuente: PARLINE, datos poblacionales de la Organización de las Naciones Unidas^{1,2}

10. SANCIONES DE MIEMBROS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

 **PERU**
CONGRESO
REPÚBLICA


OFICINA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

"Trabaja en las personas, con dedicación en el Perú"
"No es la promesa de la justicia, regularidad y del comercio, sino el deber"

INDICADORES DE GESTIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES

2014 - 2015



INFORMACIÓN AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014

(Procesada hasta las 13:00 hrs)

I

Orden.	N° DE INFORME FINAL	CONGRESISTA SANCIONADO	SANCION	ESTADO	SE ACORDO REMITIR A LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES	SE ACORDO REMITIR AL MINISTERIO PÚBLICO
1	INFORME FINAL N° 1 (EXP. N° 14/2011-2013-CEP-CR)	Celia Anticama Ñañez	06.12.11. El Pleno aprobó la recomendación de la Comisión de sancionar por 120 días a la Congresista	CUMPLIÓ SANCIÓN	SI	NO
2	INFORME FINAL N° 2 (EXP. N° 16/2011-2013-CEP/CR)	Omar Chehade Moya	06.12.11. El Pleno aprobó la recomendación de la Comisión de sancionar por 120 días al Congresista	CUMPLIÓ SANCIÓN	SI	NO
3	INFORME FINAL N° 3 (EXP. N° 1/2011-2013-CEP/CR)	Eulogio Amado Romero Rodríguez	02.12.11. El Pleno aprobó la recomendación de la Comisión de sancionar por 120 días al Congresista	CUMPLIÓ SANCIÓN	SI	NO
4	INFORME FINAL N° 4 (EXP. N° 8/2011-2013-CEP/CR)	Néstor Antonio Valqui Matos	Recomendación de la Comisión de sancionar por 120 días al Congresista	Rechazado en el Pleno, al archivo (17/8/2012)	NO	NO
5	INFORME FINAL N° 5 (EXP. N° 8-2011/2013-CEP/CR)	Emiliano Apaza Condoni	Recomendación de la Comisión de sancionar por 120 días al Congresista	CUMPLIÓ SANCIÓN	SI	SI
6	INFORME FINAL N° 6 (EXP. N° 13-2011/2013-CEP/CR)	Alejandro Yovera Flores	17.09.12. El Pleno aprobó la recomendación de la Comisión de sancionar por 120 días al Congresista	CUMPLIÓ SANCIÓN	NO	NO
7	INFORME FINAL N° 7 (EXP. N° 17-2011/2013-CEP/CR)	José Luis Elías Ávalos	La Comisión declaró infundada la investigación	11/8/2012 Declaro Improcedente	NO	NO
8	INFORME FINAL N° 8 (EXP. N° 23-2011/2013-CEP/CR)	Rubén Coa Aguilar	Recomendación de la Comisión de sancionar por 30 días pendiente de debate en el Pleno	Rechazado en el Pleno, al archivo (10/9/2012)	NO	NO
9	INFORME FINAL N° 9 (EXP. N° 10-2011/2013-CEP/CR)	Federico Pariona Galindo	17.09.12. El Pleno aprobó la recomendación de la Comisión de sancionar por 120 días	CUMPLIÓ SANCIÓN	NO	NO

10	INFORME FINAL N° 10 (EXP. N°15-2011/2013-CEP/CR)	Wilder Ruiz Loayza	Recomendación de la Comisión de sancionar por 120 días al Congresista	Rechazado en el Pleno, al archivo (17/9/2012)	NO	SI
11	INFORME FINAL N° 11 (EXP. N° 79-2011/2013-CEP/CR 12/03/2012)	Walter Acha Romani	Recomendación de la Comisión de sancionar por 120 días al Congresista (10/9/2012)	CUMPLIO SANCIÓN	SI	SI
12	INFORME FINAL N° 12 (EXP. N° 13-A-2011/2013-CEP/CR 15/11/2012)	Alejandro Yovera Flores	Recomendación de la Comisión de sancionar por 120 días al Congresista	Rechazado en el Pleno, al archivo, sesión reservada (15/11/2012)	NO	NO
13	INFORME FINAL N° 13 (EXP. N° 39-2011/2013-CEP/CR 15/11/2012)	Javier Díez Cancco Citereros	Recomendación de la Comisión de sancionar por 120 días al Congresista (15/11/2012)	Congresista Falleció el día 05/05/2013	NO	NO
14	INFORME FINAL N° 15 (EXP. N° 99-2011/2013-CEP/CR)	Rubén Condori Cusi	Se aprobó sancionar con amonestación escrita pública y multa de siete días de descuento de sus haberes (09/05/2013)	CUMPLIO SANCIÓN	NO	NO
15	INFORME FINAL N° 22 (EXP. N° 116-2011/2013-CEP/CR)	Modesto Julca Jara	19.05.13. El Pleno aprobó la recomendación de la Comisión de sancionar por 120 días	CUMPLIO SANCIÓN		NO
16	INFORME FINAL N° 34 (EXP. N° 183-2011/2013-CEP/CR)	Wilson Michael Urtecho Medina	17.10.13. El Pleno aprobó la recomendación de la Comisión de sancionar por 120 días	CUMPLIO SANCIÓN	SI	SI
17	INFORME FINAL N° 3 (EXP N° 17-2013-2015/CEP-CR)	Urbe Medina, Cenaida	18.06.14. El Pleno aprobó la recomendación de la Comisión de sancionar por 120 días	Aprobado el informe en mayoría por el Pleno del Congreso	NO	NO
18	INFORME FINAL N° 4 (EXP N° 25-2013-2015/CEP-CR)	Gago Pérez, Julio César	18.06.14. El Pleno aprobó la recomendación de la Comisión de sancionar por 120 días	Aprobado el informe en mayoría por el Pleno del Congreso	SI	NO
19	INFORME FINAL N° 2 (EXP N° 1-2013-2015/CEP-CR)	Alejandro Yovera Flores	26.06.14. El Pleno aprobó la recomendación de la Comisión de sancionar por 120 días	Aprobado el informe en mayoría por el Pleno del Congreso	NO	NO

11. ASISTENCIAS AL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Primera Legislatura Ordinaria 2011-2012

Sesión del 04 de Enero de 2012

ASISTENCIA Fecha: 04/01/2012 Hora: 05:22 pm

Resultados de la ASISTENCIA			Grupo Parlamentario		Presente	Ausente	Licencias	Susp	Otros
Presentes (PRE)	93	NGP	NACIONALISTA GANA PERU	31	8	5	3	0	
Ausentes (aus)	20	F	FUJIMORISTA	33	2	2	0	0	
Con licencia oficial (LO)	12	AP	ALIANZA PARLAMENTARIA	14	4	2	0	0	
Licencia por enfermedad (LE)	2	AGC	ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO	7	4	1	0	0	
Representación (Rep)	0	SN	SOLIDARIDAD NACIONAL	5	1	2	0	0	
Comisión Ordinaria (Com)	0	CP	CONCERTACION PARLAMENTARIA	3	1	2	0	0	
Junta de portavoces (JP)	0								
Bancada (Ban)	0								
Suspendidos (Sus)	3								
Fallecido (F)	0								
Asistencia para Quórum	58								
Quórum ALCANZADO									



27301-27303-02-105

Segunda Legislatura Ordinaria 2011-2012

Sesión del 31 de Mayo de 2012

ASISTENCIA Fecha: 31/05/2012 Hora: 09:15 am

Resultados de la ASISTENCIA			Grupo Parlamentario		Presente	Ausente	Licencias	Susp	Otros
Presentes (PRE)	65	NGP	NACIONALISTA GANA PERU	18	22	7	0	0	
Ausentes (aus)	55	F	FUJIMORISTA	23	13	1	0	0	
Con licencia oficial (LO)	9	AP	ALIANZA PARLAMENTARIA	14	6	0	0	0	
Licencia por enfermedad (LE)	1	AGC	ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO	5	6	1	0	0	
Representación (Rep)	0	SN	SOLIDARIDAD NACIONAL	4	3	1	0	0	
Comisión Ordinaria (Com)	0	CP	CONCERTACION PARLAMENTARIA	1	5	0	0	0	
Junta de portavoces (JP)	0								
Bancada (Ban)	0								
Suspendidos (Sus)	0								
Fallecido (F)	0								
Asistencia para quórum	61								
Quórum ALCANZADO									



29044-29046-02-105

Primera Legislatura Ordinaria 2012-2013

Sesión del 28 de Noviembre de 2012

ASISTENCIA Fecha: 28/11/2012 Hora: 02:30 pm

Resultados de la ASISTENCIA		Grupo Parlamentario		Presente	Ausente	Licencias	Susp	Otros
Presentes	(PRE)	71	NGP NACIONALISTA GANA PERU	22	15	4	2	0
Ausentes	(aus)	39	F FUJIMORISTA	21	7	7	1	0
Con licencia oficial	(LO)	10	PP PERÚ POSIBLE	11	2	2	0	0
Licencia por enfermedad	(LE)	5	AGC ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO	5	7	0	0	0
Representación	(Rep)	0	SN SOLIDARIDAD NACIONAL	3	3	2	0	0
Comisión Ordinaria	(Com)	0	CP CONCERTACION PARLAMENTARIA	4	2	0	0	0
Junta de Portavoces	(JP)	0	AP-FA ACCION POPULAR - FRENTE AMPLIO	5	3	0	2	0
Bancada	(Ban)	0	NOAG NO AGRUPADO	0	0	0	0	0
Suspendidos	(Sus)	5						
Fallecido	(F)	0						
Asistencia para Quórum		56						
Quórum ALCANZADO								



31739-31741-02-155

Segunda Legislatura Ordinaria 2012-2013

Sesión del 13 de Junio de 2013

ASISTENCIA Fecha: 13/06/2013 Hora: 09:28 am

Resultados de la ASISTENCIA		Grupo Parlamentario		Presente	Ausente	Licencias	Susp	Otros
Presentes	(PRE)	72	NGP NACIONALISTA GANA PERU	21	17	5	0	0
Ausentes	(aus)	51	GPPF FUERZA POPULAR	24	11	1	0	0
Con licencia oficial	(LO)	4	PP PERÚ POSIBLE	9	6	0	0	0
Licencia por enfermedad	(LE)	3	AGC ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO	4	8	0	0	0
Representación	(Rep)	0	SN SOLIDARIDAD NACIONAL	5	3	0	0	0
Comisión Ordinaria	(Com)	0	CP CONCERTACION PARLAMENTARIA	4	2	0	0	0
Junta de Portavoces	(JP)	0	AP-FA ACCION POPULAR - FRENTE AMPLIO	5	4	1	0	0
Bancada	(Ban)	0	NOAG NO AGRUPADO	0	0	0	0	0
Suspendidos	(Sus)	0						
Fallecido	(F)	0						
Asistencia para Quórum		63						
Quórum ALCANZADO								



34093-34095-02-172

Primera Legislatura Ordinaria 2013-2014

Sesión del 03 de Octubre de 2013

ASISTENCIA Fecha: 03/10/2013 Hora: 09:35 am

Resultados de la ASISTENCIA		Grupo Parlamentario			Presente	Ausente	Licencias	Susp	Otros
Presentes (PRE)	66	NGP	NACIONALISTA GANA PERU		27	12	3	0	1
Ausentes (aus)	43	GPPF	FUERZA POPULAR		19	10	6	0	1
Con licencia oficial (LO)	9	PP	PERÚ POSIBLE		5	4	0	1	0
Licencia por enfermedad (LE)	7	PPC-APP	PPC - APP		2	4	1	0	0
Representación (Rep)	4	SN	SOLIDARIDAD NACIONAL		5	4	0	0	0
Comisión Ordinaria (Com)	0	CP	CONCERTACION PARLAMENTARIA		2	2	2	0	0
Junta de Portavoces (JP)	0	AP-FA	ACCION POPULAR - FRENTE AMPLIO		2	5	2	0	1
Bancada (Ban)	0	UR	UNION REGIONAL		3	2	2	0	1
Suspendidos (Sus)	1	NOAG	NO AGRUPADO		1	0	0	0	0
Fallecido (F)	0								
Asistencia para Quórum	58								
Quórum ALCANZADO									



35862-35864-02-191

Segunda Legislatura Ordinaria 2013-2014

Sesión del 14 de Mayo de 2014

ASISTENCIA Fecha: 14/05/2014 Hora: 10:11 am

Resultados de la ASISTENCIA		Grupo Parlamentario			Presente	Ausente	Licencias	Susp	Otros
Presentes (PRE)	65	NGP	NACIONALISTA GANA PERU		15	19	7	0	2
Ausentes (aus)	50	GPPF	FUERZA POPULAR		20	14	2	0	0
Con licencia oficial (LO)	9	PP	PERÚ POSIBLE		6	3	1	0	0
Licencia por enfermedad (LE)	3	PPC-APP	PPC - APP		4	2	1	0	0
Representación (Rep)	3	SN	SOLIDARIDAD NACIONAL		6	2	0	0	1
Comisión Ordinaria (Com)	0	CP	CONCERTACION PARLAMENTARIA		2	4	0	0	0
Junta de Portavoces (JP)	0	AP-FA	ACCION POPULAR - FRENTE AMPLIO		6	4	0	0	0
Bancada (Ban)	0	UR	UNION REGIONAL		5	2	1	0	0
Suspendidos (Sus)	0	NOAG	NO AGRUPADO		1	0	0	0	0
Fallecido (F)	0								
Asistencia para Quórum	60								
Quórum ALCANZADO									



39005-39008-01-170

Primera Legislatura Ordinaria 2014-2015

Sesión del 05 de Agosto de 2014

ASISTENCIA Fecha: 05/08/2014 Hora: 01:43 pm

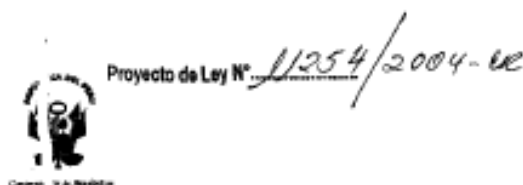
Resultados de la ASISTENCIA		Grupo Parlamentario		Presente	Ausente	Licencias	Susp	Otros
Presentes	(PRE)	90	NGP NACIONALISTA GANA PERU	23	8	4	1	1
Ausentes	(aus)	19	GFPF FUERZA POPULAR	28	3	2	1	2
Con licencia oficial	(LO)	8	PP PERÚ POSIBLE	8	1	1	0	1
Licencia por enfermedad	(LE)	1	PPC-APP PPC - APP	5	1	0	0	1
Representación	(Rep)	9	SN SOLIDARIDAD NACIONAL	5	2	0	0	1
Comisión Ordinaria	(Com)	0	CP CONCERTACION PARLAMENTARIA	5	1	0	0	0
Junta de Portavoces	(JP)	0	AP-FA ACCION POPULAR - FRENTE AMPLIO	6	1	1	1	1
Bancada	(Ban)	0	UR UNIÓN REGIONAL	4	1	1	0	2
Suspendidos	(Sus)	3	DYD DIGNIDAD Y DEMOCRACIA	5	1	0	0	0
Fallecido	(F)	0	NOAG NO AGRUPADO	1	0	0	0	0
Asistencia para Quórum		60						
Quórum ALCANZADO								



40607-40615-02-211

Fuente: Página Web del Congreso de la República del Perú, Departamento de Relatoría, Agenda y Actas.

12. INICIATIVAS DE PROYECTOS DE LEY DE REFORMA SOBRE REQUISITOS PARA SER ELECTO CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



2004-03-31
16:31

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL ARTICULO 90° DE LA CONSTITUCION NUEVOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

El Congresista de la República que suscribe, **RAFAEL VALENCIA-DONGO CARDENAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 75° del T.U.O. del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY

Fundamentos

"Dormía y soñaba que la vida era alegría. Desperté y ví que la vida era servicio. Serví y experimenté que el servicio es alegría".

Con estas palabras, Rabindranath Tagore, Premio Nobel de Literatura, graficó magistralmente lo que para la nueva Mesa (Cámara de Diputados de Colombia) representa la función parlamentaria.

El artículo 90° de la Constitución Política del Perú, señala que para ser elegido congresista se requiere ser **peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.**

El artículo 2° del T.U.O. del Reglamento del Congreso de la República señala que éste es el **órgano representativo de la nación, encargado de realizar funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado.**

La Constitución Política del Estado ha estructurado que buscan la independencia y **eficiencia del trabajo parlamentario.**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Tanto la Constitución Política como el Reglamento del Congreso, establece una serie de incompatibilidades, inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo que pretenden asegurar la dignidad, la capacidad y la independencia del Parlamentario en el desempeño de su cargo y en relación a las demás autoridades y órganos; aún a costa de limitar de algún modo la libertad del elector.

La trascendencia de la función parlamentaria exige la adopción de medidas destinadas a dignificarla, lo cual se logra mediante un estricto régimen de inhabilidades, incompatibilidades e incapacidades, cuyo objeto fundamental es separar la función política de la función gremial e impedir que una persona se valga de la influencia que le otorga el desempeño de ciertos cargos o actividades para lograr un lugar en el Parlamento.

Las denominadas inhabilidades absolutas son aquellas que impiden a una persona ser elegida parlamentario por no reunir alguno de los requisitos denominados de elegibilidad. Dichos requisitos están establecidos en el artículo 90º de la Constitución.

Los congresistas cumplen funciones destinadas a satisfacer el interés público y el bien común. El ejercicio de sus funciones constitucionales y legales deberá de estar siempre revestido de una entrega honesta y leal en la que siempre prevalecerá el interés público y bien común sobre cualquier interés particular.

Los Legisladores deben de desarrollar su función siempre con honradez, transparencia, justicia, responsabilidad, medida, discreción y seriedad. Los Legisladores deben de cuidar que su conducta pública dignifique el cargo que ejercen.

Los congresistas, se supone, representan a sus electores y deben ser personas de intachable conducta ética, pues ellos hacen las leyes y garantizan con su ejercicio, la participación democrática del pueblo. Sin embargo, con frecuencia la justicia ha tenido que investigar, procesar y juzgar a congresistas por cometer delitos como asesinato, robo, estafas, defraudaciones tributarias, nexos con el narcotráfico y otros, y a veces también por infracciones a la ley, que no constituyen delitos sino incumplimiento de requisitos, especialmente de compatibilidad con el cargo. Por ejemplo, quienes siendo congresistas participan en contratos privados con el Estado o tienen familiares en cargos públicos de poder, etc.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Muchos de los Congresistas antes de ser elegidos son objeto de investigaciones por el Poder Judicial, por el Ministerio Público, por la Contraloría de la República, por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), por los inspectores del Ministerio de Trabajo, por ADUANAS, ya sea por cuestiones personales o por el mal y oscuro manejo de sus empresas; evasión y elusión de impuestos, defraudación tributaria, contrabando, etc.

Pero una vez elegidos congresistas, no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, lo que muchas veces significa que quienes han obtenido una sentencia condenatoria posterior a su elección no la cumplan, dejando de esta manera un manto de impunidad a ciudadanos que se supone deben ser los más probos.

También tenemos el caso de congresistas que valiéndose de su investidura y de la inmunidad que se les confiere buscan destruir o desaparecer a sus "enemigos" mediante la interposición de denuncias e investigaciones falsas y sin sustento, así como persecuciones políticas, y de esta manera buscan dejar abierto el camino para continuar con sus negocios oscuros y satisfacer sus ambiciones personales. ¿De qué solvencia moral podríamos estar hablando en estos casos?, ¿Estos son los padres de la patria que el Perú necesita?. Creemos que no.

En este orden de ideas el presente proyecto de ley busca que los ciudadanos que aspiran a ser congresistas cumplan con determinados requisitos al momento de postular, de manera que garantice a su electorado su probidad y solvencia moral.

Profesionalización

Por otro lado, un requisito que tiene que debe cumplir el futuro parlamentario es el referido a su profesionalización. Los Congresistas deben ser por lo menos profesionales en determinada área o su equivalente en todo caso, toda vez que ello permitirá tener un parlamento que se caracterice por la calidad y la esencia de la legislación de la que son competentes.

La labor parlamentaria es compleja debido a que el congresista tiene la obligación tanto de participar en las sesiones del Pleno, de la Comisión



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Permanente cuando sea miembro de ella, de las Comisiones a las que pertenezca y de la Mesa Directiva o Consejo Directivo cuando sean elegidos o designados.

Todo congresista debe ser integrante de comisiones, las cuales son grupos de trabajo especializados cuya función principal es la supervisión del seguimiento de la estructura del Estado, así como el estudio y dictamen de proyectos de ley y la absolución de consultas de acuerdo a la especialidad o materia.

Para la conformación de comisiones no sólo se aplica los principios de pluralidad y proporcionalidad sino también el de especialidad en el tema.

Capacidad psicológica

Adicionalmente, todo ciudadano que aspire estar ser congresista debiera acreditar estar apto psicológicamente, en consecuencia para ello debe exigirse como requisito el correspondiente certificado de salud mental. Así mismo, consideramos que se debería exigir como otro requisito, el correspondiente certificado de antecedentes penales. La mayoría de estos requisitos son exigidos por la legislación comparada.

Antecedentes penales y solvencia moral

Otro punto es el referido a un tema ya expresado líneas arriba cual es los antecedentes penales.

Aquella persona que haya sido sentenciada en calidad de cosa juzgada por un delito doloso que sea sancionado por la ley penal peruana con pena privativa de libertad, no debe presentarse a la segunda magistratura más importante de la República, porque esto indica que existiría una grave contradicción entre quien pretende ser congresista para legislar y vulnera el orden jurídico, el cual debe cumplir y hacer respetar.

Asimismo debe ser determinante la prohibición de candidatos que hayan sido sentenciados con pena de inhabilitación, para el ejercicio de la función, cargo o comisión de carácter público que ejercía el condenado aunque provenga de elección popular.

Por otro lado debe tenerse en cuenta otros tipos de inhabilitación como



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

impedimentos:

a) El artículo 61° de la Constitución de Bolivia dispone que para ser diputado o senador se requiere no haber sido condenado a pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el Senado, ni tener pliego de cargo o auto de culpa ejecutoriados.

b) El artículo 197° de la Constitución de Paraguay dispone que no pueden ser candidatos a senadores y diputados:

- Los condenados por sentencia firme a penas privativas de libertad, mientras dure la condena;
- Los condenados a penas de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, mientras dure aquella;
- Los condenados por la comisión de delitos electorales, por el tiempo que dure la condena.

c) El artículo 147° de la Constitución de Panamá establece como requisito para ser legislador no haber sido condenado por el órgano judicial por delito contra la Administración Pública con pena privativa de libertad o por el Tribunal Electoral por el delito contra la libertad y pureza del sufragio.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, no es otro que incorporar al artículo 90° de la Constitución Política del Perú, nuevos requisitos para poder postular a ser congresista en el orden a conseguir un Congreso que cumpla a cabalidad y con profesionalismo las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional.

Por el contrario conlleva los siguientes beneficios:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Eficiencia de la labor legislativa.
- Contaremos con congresistas con educación superior o equivalente.
- Contaremos con congresistas que tengan conducta intachable y además encontrarse psicológicamente apto.
- El Congreso estará constituido por ciudadanos capaces y probos, honrados y además mentalmente aptos.

Por tanto:

El Congresista de la República que suscribe, ejerciendo el derecho de iniciativa consagrado en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso, propone el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

Texto del Proyecto

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 90° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

ARTÍCULO 1°.- Objeto de la norma

Modifíquese el artículo 90° de la Constitución Política, de conformidad al texto siguiente:

Artículo 90°.-

El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Unica.

El número de congresistas es de ciento veinte. El congreso se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

organizado conforme a ley. Los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a un representación al Congreso.

Para ser elegido congresista se requiere:

- a) ***Ser peruano de nacimiento***
- b) ***Haber cumplido veinticinco años de edad***
- c) ***Gozar del derecho de sufragio***
- d) ***Comprobada solvencia moral y salud física y psicológica***
- e) ***Tener formación universitaria, técnica o su equivalente***
- f) ***No tener antecedentes penales***
- g) ***No tener proceso penal en curso en agravio del Estado antes de la fecha de elecciones.***

ARTICULO 2°.- Adecuación y derogación de normas

Adecuese y deróguese las normas que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia de la ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Sede del Congreso de la República.

En Lima, a los 08 días del mes de agosto del 2004



RAFAEL VALENCIA - DONGO CARDENAS
Congresista de la República



Proyecto de Ley N° 1600/2012-U



El Congresista de la República que suscribe, Mesías Antonio Guevara Amasifuen, representante de la Región Cajamarca, por intermedio del Grupo Parlamentario Acción Popular – Frente Amplio, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 90° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Artículo Primero.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 90 de la Constitución Política del Perú.

Artículo Segundo.- De la Modificación.

Modifícase el último párrafo del artículo 90 de la Constitución Política del Perú en los términos siguientes:

Artículo 90°.- El Poder legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido dieciocho años y gozar de derecho de sufragio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.-

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Handwritten signatures and official seals of Mesías A. Guevara Amasifuen and other congress members.

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 El derecho de elegir y ser elegido

La ciudadanía en el Perú se adquiere a partir de los 18 años y habilita a los electores para que puedan ejercer el derecho al voto, siempre y cuando estén inscritos en el registro electoral y, condena todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos¹.

El ejercicio de la ciudadanía solo se suspende por 1) resolución judicial de interdicción, 2) sentencia con pena privativa de la libertad y 3) sentencia con inhabilitación de los derechos políticos². Al considerar la edad mínima de 25 años para ser candidato a Congresista de la República también se estaría recortando y/o suspendiendo el derecho constitucional que tienen todos los ciudadanos a elegir y ser elegidos tal como lo estipula el artículo 31 de nuestra Constitución.

El estado debe "fortalecer y fomentar la participación juvenil en los distintos espacios políticos y sociales, así como en los ministerios y las diferentes instituciones del Estado, para la promoción de planes, proyectos y programas en materia de juventud"³. Uno de los Lineamientos de Política Nacional de Juventudes es "Promover la participación de los jóvenes en el fortalecimiento del sistema democrático" aprobado mediante D.S 061-2005 PCM.

Con el transcurrir de los sucesivos procesos electorales la participación y elección de los jóvenes menores de 29 años en éstos ha ido aumentando. Así tenemos que en las últimas elecciones del año 2010 resultaron electos 43 Consejeros Regionales, 2 Alcaldes Provinciales, 188 Regidores Provinciales, 31 Alcaldes Distritales y 1395 Regidores Distritales.



El artículo 6 de la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales establece entre los requisitos para ser electo Alcalde o miembro del Concejo Municipal el ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad, es decir solo en este caso el derecho del ciudadano a elegir y ser elegido no tiene restricción alguna. La pregunta que se hacen los jóvenes es por qué si pueden ser candidatos a Alcaldes Distritales o Provinciales estén legalmente limitados ser candidatos a Congresistas.

¹ Artículos 30 y 31 de la Constitución Política.

² Artículo 33 de la Constitución Política.

³ Ítem 3.2 del Artículo 2 del D.S. 027-2007 PCM.

En la mayoría de Países latinoamericanos la edad mínima para ser candidato a legislador es 21 años, la tendencia es que los ciudadanos ejerzan sus derechos sin ningún tipo de restricción, tal como se da en Guatemala.

Se sostiene que los jóvenes son el futuro de un País, así pues en el año 2015 el Perú tendrá 2 828 387⁴ de jóvenes cuyas edades estarán en el rango de 20 a 24 años y que verán vulnerado su derecho de elegir y ser elegido de no efectuarse una modificación constitucional que corrija esta limitante, esto sin contar los jóvenes de entre 18 y 19 años.

Es contradictorio por ejemplo que un joven de 18 años legalmente pueda casarse, elegir a sus autoridades, ser considerado penalmente responsable, etc., sin embargo no pueda ejercer su derecho a ser elegido.

1.2 Políticas de participación de los jóvenes.

El artículo 2 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
(...)
17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

También el artículo 30 manifiesta que son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.



Asimismo el artículo 31 de la Constitución Política establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, (...).

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

⁴ Perú compendio estadístico 2010 Tomo 1. INEI.

El presente proyecto de ley también se enmarca dentro de varias políticas del acuerdo nacional. Así tenemos que en el ítem c) de la primera política referente al "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho" el estado se compromete a fomentar la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes, esto permitirá una mayor participación activa de los jóvenes en los temas de interés nacional y ayudará a que estos no se sientan usados solo para conseguir su voto sino que también puedan participar activamente en la toma de decisiones importantes que requiere el País.

En lo que se refiere a la "Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos" (Política N° 2 del Acuerdo Nacional), el Estado se obliga a promover la participación ciudadana, para lo cual promoverá normas que garanticen el pleno respeto a los derechos políticos de sus ciudadanos. Esta iniciativa también ayudará a que los jóvenes participen más activamente en las organizaciones políticas fortaleciendo el crecimiento y la vigencia de estos.

El Acuerdo Nacional también se ha preocupado por la "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" (Política de estado N° 11). Actualmente los jóvenes no tienen la igualdad de oportunidades y sufren discriminación a no poder ejercer su ciudadanía plenamente de elegir y ser elegidos tal como lo establece nuestra Constitución Política. Para superar esta desigualdad es necesario que el propio estado combata esta discriminación y promueva la pregonada igualdad de oportunidades.

En cuanto se refiere a la Juventud la Política N° 16 en el Acuerdo Nacional se tomó conciencia de la importancia del "Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud". Para dar cumplimiento a esta política el estado entre otras actividades, ha previsto promover la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado. El Estado debe fortalecer la participación y liderazgo de los jóvenes en sus espacios de interacción y otros.

1.3 Legislación Comparada.



Constitución de España

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años (Art. 12)

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural (Art. 48).

Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos. (Ítem 5 Art. 68)

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (España)

Artículo 6. Son elegibles los españoles mayores de edad, que poseyendo la cualidad de elector, (...).

Constitución de Brasil

Para ser legislador se requiere tener la edad mínima de 21 años para Diputado Federal, Diputado Estatal o de distrito, (art. 14, CRFB).

Constitución de Chile

Pueden ser diputados los ciudadanos mayores de 21 años de edad (art. 44, CPCH).

Constitución de Costa Rica

Para ser Diputado se requiere tener 21 años de edad (art. 108, CPCR).

Constitución de Guatemala

Para ser electo diputado se requiere estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos (art. 162, CPG).

Constitución de Honduras

Para ser elegido diputado se debe tener 21 años cumplidos y estar en ejercicio de la ciudadanía (art. 198, CRH).

Constitución de México

Para ser diputado se requiere tener 21 años cumplidos el día de la elección (art. 55, CPEUM).

Constitución de Nicaragua

Para ser Diputado se requiere haber cumplido 21 años de edad (art. 134, CPN).

Constitución de Panamá

Para ser Legislador se requiere haber cumplido por lo menos 21 años a la fecha de la elección (art. 153, CPRP).

Constitución de Venezuela

Las condiciones para ser elegido o elegida diputado o diputada a la Asamblea Nacional es ser mayor de 21 años de edad (art. 188, CRBV).

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL



El efecto del presente proyecto de Ley sobre la legislación nacional implica el cambio de edad mínima de 25 a 18 años para postular al Congreso de la Republica.

El Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Primera.- Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.

Segunda.- Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

Décimo Primera.- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Décimo Sexta.- Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Beneficios	Costos
1. Los ciudadanos de 18 años ejercerán su ciudadanía sin ninguna restricción. 2. Los Jóvenes se involucrarán más en los temas de interés nacional. 3. Los Ciudadanos de 18 años podrán elegir y ser elegidos tal como lo consagra el artículo 31 de la Constitución Política.	No genera ningún costo al Estado Peruano.

Lima 29 de Agosto de 2012.



.....
MELIAS GUEVARA AMASIPUEN
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de Setiembre del 2012.

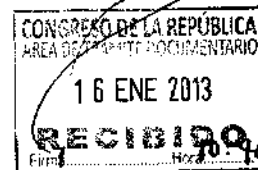
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1500 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de Constitución y Reglamento.


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Proyecto de Ley N° 1880/2012-CR.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



El Congresista de la República **JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, integrante del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional (SN), en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LOS CONGRESISTAS DE LA REPUBLICA Y MINISTROS DE ESTADO

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio, tener título profesional a nombre de la nación o revalidado conforme a ley o estar inscrito en una organización política con anterioridad mínima de tres años, no tener sentencia condenatoria en calidad de cosa juzgada por delito doloso, no tener proceso penal en curso en agravio del Estado anterior a la fecha de postulación, ni ser deudor alimentario.

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 124 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 124.- Para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco años de edad, tener título profesional a nombre de la nación o revalidado conforme a ley, no tener sentencia condenatoria en calidad de cosa juzgada por delito doloso, no tener proceso penal en curso en agravio del Estado anterior a la fecha de designación, ni ser deudor alimentario.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros.

Lima, enero de 2013

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El Maestro Pedro Planas, nos recuerda que "El Parlamento" como institución si bien se crea en Inglaterra (parliament) proviene etimológicamente del francés "parlement" y alude al acto de "conferenciar" o "parlamentar" con el Rey¹

Es pues sin duda, el lugar por excelencia para que la sociedad debidamente representada, intercambie, exponga y converza sobre las ideas que le atañen en beneficio de ella.

Pero la finalidad no solo es el intercambio de ideas, sino que y a partir de los años 1200 se le daría otras funciones al parlamento como aprobar tributos.

Hoy en día los parlamentos tienen identificadas tres funciones básicas: Legislar, Representar y Fiscalizar y "la misión del parlamento se cumple, cuando los órganos o actores de las escenas parlamentarias representan mejor a nuestra población, cuando

¹ Pedro Planas, Derecho Parlamentario, Ediciones Forenses



legislan cuando es justo, conveniente y necesario hacerlo, cuando corrigen los malos manejos de los fondos públicos y cuando detectan y sancionan los excesos del poder en contra de la libertad de los individuos o de las competencias legalmente reconocidas a otras autoridades u órganos del Estado"²

La discusión está en cómo garantizar que los parlamentarios o congresistas desempeñen de manera adecuada sus funciones.

La Constitución Política del Perú, establece en su artículo 90, los siguientes requisitos para poder ser elegido congresista:

- Ser peruano de nacimiento,
- Haber cumplido veinticinco años
- Gozar de derecho de sufragio

Así, quien es mayor edad pero no está inscrito no puede postular, o el que tiene una resolución de interdicción o está sentenciado con pena privativa de libertad o inhabilitado en sus derechos políticos, tampoco podría serlo.

Adicionalmente se establecen otras circunstancias especiales que impiden postular si no han renunciado o pedido licencia por la naturaleza de los cargos que ocupan (Ministro de Estado, Contralor General, etc)

En la legislación internacional se ha establecido otros requisitos para ser Congresista, Parlamentario, Disputado, Senador, Representante (de acuerdo al país) los cuales señalo a continuación:

País	Requisitos
España	<p>Diputado</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser ciudadano con derecho a sufragio, - Tener cumplidos veintiún años de edad, - Haber cursado la enseñanza media o equivalente, - Tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección (Art. 48 CPE).

² Cesar Delgado – Guembes, Manual del Parlamento 2012



	<p>Senador</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser ciudadano con derecho a sufragio, - Haber cursado la enseñanza media o equivalente - Tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección (Art.50 CPE).
Argentina	<p>Diputado</p> <ul style="list-style-type: none"> - Haber cumplido la edad de 25 años, - Tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio - Ser natural de la provincia que lo elija, con o dos años de residencia inmediata en ella. (Art. 49 CPA) <p>Senador</p> <ul style="list-style-type: none"> - Edad superior a 30 años. - Haber sido durante 6 años ciudadano de la Nación. - Disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente. - Ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella. (Art. 55, CNA).
Chile	<p>Diputados</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con derecho a sufragio. - Mayores de 21 años de edad. - Con enseñanza media o equivalente. - Con residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente por lo menos 2 años antes de los elección (Art. 44, CPCH). <p>Senadores</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con derecho a sufragio. - 40 años de edad el día de la elección. - Con enseñanza media o equivalente. - Con residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente por lo menos 2 años antes de los elección (Art.46, CPCH)

- Elaboración Propia

- Fuente: Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso

Como se aprecia, en algunos países a sus representantes se les exige un nivel de educación y en otra incluso determinada solvencia económica.

Pero la responsabilidad de tener un congreso eficiente no solo radica en las personas, sino que los partidos políticos como principales actores son los llamados a actuar para

el fortalecimiento del Poder Legislativo, quienes deben realizar un proceso de evaluación previo con mayor rigurosidad.

Los derechos políticos – reconocidos en la constitución - , tales como el derecho de elegir y ser elegido, se ejercen con las reservas o condiciones establecidas por la misma constitución o leyes especiales.

En ese sentido se ve por conveniente proponer que para ser Congresista de la República o Ministro de Estado, se deba al menos tener un grado académico (título profesional) y no haber sido condenado – nunca – por delito doloso y que esta decisión haya quedado consentida o ejecutoriada.

De igual manera, el hecho de haberle causado perjuicio al Estado y por ello se ha instaurado un proceso penal, debe ser una condición que impida a las personas ser Congresista de la República o Ministro de Estado. En este supuesto debe hacerse una excepción para que solo se tomen en cuenta los procesos penales instaurados antes de la fecha de postulación, por cuanto una causal de impedimento de esta naturaleza podría ser empleada indebidamente para limitar el derecho de las personas que se encuentran en "carrera electoral.

Adicionalmente – pero no menos importante- se ha considerado un supuesto de carácter civil, nos referimos a las "deudas alimentarias". En el Perú existe el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM- siendo pasibles de inscripción, las personas que adeuden 03 cuotas sucesivas ó no, de sus obligaciones alimentarias. Asimismo, serán inscritas, aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos, si no las cancelan en un periodo de 03 meses desde que son exigibles³.

³ <http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/redam/index.asp?opcion=quienes>



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Para el caso de procesos judiciales en trámite, se considerará como deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos 03 pensiones devengadas en un proceso cautelar ó en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales.

Las anotaciones en el Registro de Deudores Alimentarios, sólo podrán hacerse por orden judicial que aluda a la existencia previa de un juicio alimentario previo.

Los representantes de todos los peruanos deben reunir un mínimo de condiciones que en efecto "representen" a la mayoría y que garanticen entre otras, solvencia moral y una trayectoria de vida.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

El presente proyecto de ley pretende reformar el artículo 90 y 124 de la Constitución, con el objeto de establecer otros requisitos para ser elegido Congresista de la República y Ministros de Estado, tales como tener título profesional, no tener sentencia condenatoria en calidad de cosa juzgada ni tener proceso judicial en curso en agravio del Estado, además de ello, no ser deudor alimentario.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente no originará costo alguno al erario nacional, sino, más bien contribuirá a que el Parlamento se encuentre integrado por personas que ejercerán mejor sus funciones, haciendo del Poder Legislativo un ente más eficiente.

VIRGILIO AQUINO

JOSE LUIS G.

GUSTAVO ROMERO

E. CAPURAY

V. 2406603

Ing. MSc. MICHAEL URTECHO MEDINA
Vocero del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ing. MSc. MICHAEL URTECHO MEDINA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de ~~Febrero~~ del 2013

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1280 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Constitución y Reglamento



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Proyecto de Ley Nº 2690/2013- CR



Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 90º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

El Congresista de la República que suscribe **CRISTÓBAL LUIS LLATAS ALTAMIRANO** integrante de la Bancada **NACIONALISTA-GANA PERÚ**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Estado y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 75º del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 90º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY.

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 90º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:



Artículo 90º.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años, gozar del derecho de sufragio, contar con título profesional a Nombre de la Nación expedido por Universidad Peruana debidamente acreditada, no haber sido condenado por delito doloso, no ser deudor alimentario ni estar registrado en las centrales de riesgo.

Artículo 2.- VIGENCIA.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- NORMA DEROGATORIA O MODIFICATORIA.
DERÓGUESE o MODIFIQUESE, según corresponda, toda norma legal que se oponga a la presente Ley.

Lima, 16 de enero del 2013.



LUIS LLATAS ALTAMIRANO
Congresista de la República

Tomás Martín Zambudio Briceño
TOMÁS MARTÍN ZAMBUDIO BRICEÑO
Miembro Portavoz
Frente Parlamentario Nacionalista
Congreso de la República

Esther Saavedra Veta
2

Chandra Charvi
Chandra Charvi M.
2

Alfonso Romero R.
Alfonso Romero R.
4

R. Cantres
R. Cantres
6

Edmundo Norvas Kuvu
Edmundo Norvas Kuvu
3

Carla Yupanilla
Carla Yupanilla
2

J. Cardeña C.
J. Cardeña C.
8

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.1. Marco normativo:

- Constitución Política del Estado de 1993.
- Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.
- Resolución N° 5004-2010-JNE.

1.2. Análisis:

Nuestra Constitución Política del Estado establece en su artículo 90º, que ***“El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.***

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio”.

El último párrafo del artículo 90º establece los requisitos para ser elegido congresista. Pero si bien es cierto todos tenemos el derecho de elegir y ser elegidos, debe establecerse determinados parámetros para que el postulante reúna los necesarios requisitos que nuestra Constitución no contempla y que por una interpretación no aconsejable, la experiencia lo demuestra, terminamos por admitir como candidatos a ciudadanos que carecen del estándar mínimo para que se vislumbre una representación, fiscalización y producción legislativa que satisfaga a la ciudadanía, y si todo esto va acompañado con una calidad moral comprobada, entonces diríamos que el nivel de los candidatos arrojarán un importante nivel en los elegidos, por simple conclusión.

Por ello es que necesitamos que la representación nacional no cuente con personajes que en vez de darle positiva notoriedad y prestancia, solo le endilgan a este Poder del Estado, cuestionamientos cada vez más severos de los medios de comunicación y de la población que ve con estupor, cómo ha sido defraudado en su elección.

Todos conocemos que esto requiere una completa reingeniería, pero al menos, en tanto no haya una decisión política de transformación integral del aparato estatal y de sus instituciones, debemos tener una herramienta de nivel constitucional que nos permita establecer que los candidatos tienen mejor performance con la exigencia de requisitos que están ligados a mejorar la imagen en moralidad, experiencia, honestidad, trabajo y una real vocación de servir al pueblo.

Se necesita modificar el último párrafo del artículo 90º de nuestra Carta Magna en el sentido que se propone. Somos conscientes de que fórmulas pueden haber infinitas, cada cual con sus propios criterios, pero en lo que estoy convencido, jamás podremos abdicar, es en que queremos una mejor representación nacional. A nadie podemos



decirle que es mejor o peor que otro. Creo que por cuestión ética, no nos corresponde. Se nos dijo que por nuestros frutos se nos conocerá. Pero un árbol en mal estado no podrá dar buenos frutos. Entonces es nuestra entera responsabilidad, sino legislamos en este sentido. El pueblo necesita creer en sus instituciones, necesita confiar en las mismas. Por esta razón es que, desde los Partidos Políticos, grandes responsables de los errores en los procesos de filtro y selección de candidatos, se deben realizar grandes esfuerzos por no caer en la aceptación de candidatos que infrinjan los valores éticos y morales de la sociedad.

También es del caso mencionar la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, la que en su artículo 112° señala que son requisitos para postular como congresista los siguientes:

- a) Ser peruano de nacimiento;
- b) Ser mayor de veinticinco (25) años;
- c) Gozar del derecho de sufragio; y
- d) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Como puede advertirse de la lectura del párrafo anterior, los incisos c y d parecen redundar, ya que para gozar del derecho de sufragio, debo estar inscrito en el Registro respectivo. En cambio, podría estar inscrito en el RENIEC pero encontrarme impedido de ejercer el derecho de sufragio. No hay pues mas requisitos que los simples advertidos que no conllevan a establecer la calidad del candidato, fundamentados en sus capacidades y méritos. En este caso, este dispositivo estaría modificado por la entrada en vigencia de la ley en ciernes.



Los dispositivos con carácter reglamentario, que son emitidos por el propio Jurado Nacional de Elecciones, serían modificados y adecuados a la reforma constitucional, verbigracia, la Resolución N° 5004-2010-JNE, la que también establece en su artículo 10°, los requisitos para ser congresista o parlamentario andino.

1.3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO. ✓

La modificación de este artículo de nuestra Constitución Política no irroga gasto alguno al Estado y muy por el contrario, permitirá que el Parlamento, independiente de la unicameralidad o bicameralidad, cuente con mejores representantes que prestigien a la institución parlamentaria, la cual ha sido cuestionada seriamente y el pueblo se halla muy disconforme con ella.

1.4. INVOLUCRADOS.

En este contexto normativo se verían involucrados, los Partidos Políticos, el Sistema Electoral y los postulantes a esta alta función de representación parlamentaria.

1.5. IMPACTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
-------------------------	-------------------------

<ul style="list-style-type: none"> • Permitirá contar con mejores candidatos que el elector pueda elegir, con mejor nivel en lo académico, en la experiencia profesional, en la calidad moral y ética. • Ello redundará en un Parlamento más avocado a atender las necesidades más urgentes de la población, legislando, fiscalizando y representando a sus electores, en lugar de ser focos del sensacionalismo mediático. 	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ningún impacto negativo.
---	--

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL



La reforma de orden constitucional permitirá elevar los niveles de aceptación ante la ciudadanía, del Poder Legislativo, haciéndolo más confiable, más creíble.

Esta norma contiene derogatoria o modificatoria de aquellos dispositivos que se opongan a su vigencia y efectos.

III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente norma se encuentra enmarcada dentro de las 33 POLÍTICAS DE ESTADO del Acuerdo Nacional (**I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO. 1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO. 2. DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA POLÍTICA Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS. IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO. 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE**).

Lima, 16 de enero del 2013.



[Handwritten Signature]
LUIS LLATAS ALTAMIRANO
 Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de Setiembre del 2013.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 269 D para su
estudio y dictamen, a la (5) Comisión (es) de
Constitución y Reglamento.

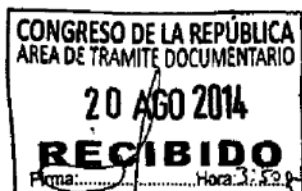


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayoría
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley Nº 3730/2014-CR



PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA CON EL OBJETO DE
GARANTIZAR LA IDONEIDAD DE LOS
CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS DE
ELECCIÓN POPULAR

El Grupo Parlamentario Gana Perú, a propuesta del Congresista **SANTIAGO GASTAÑADUI RAMÍREZ**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA
CONSTITUCIÓN PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS A CARGOS
PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del proceso electoral para elegir autoridades Regionales y Municipales que se llevará a cabo el 5 de octubre de 2014, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones ¹ declaró ante la prensa que 1,368 candidatos han sido sentenciados y de éstos 345 tienen condena vigente. Además preciso que a la fecha hay 763 candidatos que aún están en evaluación pero que también figuran en el Registro de Condena.

Del total de candidatos condenados, de acuerdo a la información dada por el JNE, la incidencia mayoritaria es por incumplimiento de obligación alimentaria seguida por peculado, falsificación de documentos, fabricación, tenencia y suministro de materiales peligrosos, usurpación agravada, hurto agravado, lesiones, estafa genérica, falsedad ideológica, violación. Además de los delitos mencionados, hay candidatos que tienen condena vigente por tráfico ilícito de drogas, terrorismo, violación sexual, secuestro y hasta por traición a la patria².

¹ <http://peru21.pe/politica/elecciones-2014-jne-candidatos-condena-vigente-2195255>

² <http://elcomercio.pe/politica/elecciones/violadores-narcos-y-terroristas-listas-candidatos-noticia-1749553>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por su parte, el Ministro del Interior General EP Daniel Urresti Elera³ informó que al menos 115 candidatos a municipios y gobiernos regionales presentan antecedentes penales por tráfico ilícito de drogas.

Esta situación reviste de gravedad debido a que en la actualidad, es responsabilidad del partido efectuar una depuración de los candidatos que presentan ante el electorado, y en esa depuración deberían tener en cuenta la trayectoria personal y profesional del candidato, lo que significaría no incluir en sus listas a ciudadanos que tengan antecedentes por delitos dolosos, mucho menos con antecedentes de condenas por delitos tan graves como pueden ser narcotráfico, terrorismo, peculado, violación sexual de menores, delitos contra la administración pública en modalidades como peculado, concusión entre otros.

Sin embargo, y a la luz de las declaraciones de las autoridades del JNE y del propio Ministro del Interior, se evidencia la poca capacidad de los partidos políticos de asegurar y garantizarle a la población la calidad de la participación política ciudadana, es decir no están proporcionando candidatos con trayectorias democráticas, profesionales y morales, condiciones implícitas por cuanto pretenden acceder a una función pública de especial condición, la cual le otorgará privilegios (prerrogativas) que lo diferenciarán de un ciudadano común.

La modificación legal que se necesita no solamente debe significar la obligación de informar sobre los antecedentes de los candidatos sino tiene que apuntar a elevar el nivel y la calidad de la participación política. Se debe fomentar que los ciudadanos mejor calificados y con una trayectoria intachable sean los que postulen a los cargos de elección popular, es decir que podamos finalmente contar con personas idóneas en los cargos públicos, impidiendo que sean elegidos aquellos que han cometido las más graves afecciones al sistema social y llevan sobre sí la carga de una condena penal. Ello además significa el riesgo de que quien administre la *res pública* pueda volver a delinquir en perjuicio de la colectividad porque tiene antecedentes de conductas delictivas o cuestionables.

La Constitución Política en su artículo 31 establece que los ciudadanos tienen "*el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo a las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica*". Sin embargo estos derechos políticos no resultan ser absolutos sino que ante determinadas circunstancias y ponderando otros valores o bienes jurídicos protegidos por el Estado, se prevé en la Constitución o en normas con rango de Ley incorporar límites y condiciones para su ejercicio.

La doctrina constitucional establece que para limitar un derecho es necesario que la restricción sea expresa, razonable, necesaria para una sociedad democrática, para el orden público, el bien común, salud pública o la moral⁴.

³ <http://elcomercio.pe/peru/pais/al-menos-151-candidatos-presentan-antecedentes-narcotrafico-noticia-1748415>

⁴ Thompson Jiménez, José, Las cláusulas limitativas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en *Compilación de trabajos académicos del curso interdisciplinario en derechos humanos (1983-1987)*, J. Thompson J. (ed.), San José, IIDH, 1989, ps. 29-53, 39.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La iniciativa de reforma constitucional plantea la restricción del derecho de ser elegido, estableciendo que todo ciudadano que pretenda postular a un cargo público de elección popular no debe estar incurso en calidad de imputado en un proceso penal en trámite por delitos graves como terrorismo, narcotráfico, violación sexual de menores, delitos contra la administración pública en la modalidad de peculado, concusión o por delitos de corrupción de funcionarios en la modalidad de enriquecimiento ilícito. Así también no puede postular el ciudadano que ha cumplido sentencia por los delitos antes mencionados.

El artículo 30 de la Convención Americana de Derechos Humanos dice así: *Alcance de las Restricciones. "Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas".*

Podemos entender que dicho artículo autoriza a los Estados Partes para establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, dentro del marco convencional, específicamente autorizadas por la misma Convención y en las condiciones particulares que ella establece. Estas restricciones al ejercicio de derechos sólo pueden concretarse por ley, emanado del parlamento o Congreso, el cual es expresión de la voluntad ciudadana, elegido en elecciones democráticas, pluralistas, competitivas y auténticas, de acuerdo a los procedimientos determinados en la respectiva Constitución del Estado Parte.⁵

Otro límite para establecer algún tipo de restricción a un derecho, es que dicha restricción tenga una finalidad general como son "los derechos y libertades de las demás personas", o "las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática", ambas previstas expresamente en el artículo 32.

La Corte Interamericana, ha determinado el sentido y alcance convencional de los conceptos de orden público y de bien común, tempranamente en su Opinión Consultiva N° 9/89. Así ha establecido que debe entenderse por orden público "las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios. En tal sentido podrían justificarse restricciones al ejercicio de ciertos derechos y libertades para asegurar el orden público"⁶.

A su vez, ha establecido que el concepto de bien común, dentro del contexto de la Convención, "se refiere a las condiciones de la vida social que permiten a los integrantes de la sociedad alcanzar el mayor grado de desarrollo personal y la mayor vigencia de los valores democráticos. En tal sentido, puede considerarse como un

⁵ Ver CIDH. Opinión Consultiva N° 6 OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A N° 6, La Expresión "Leyes" en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, supra nota 49, párrafos. 27 y 32.

⁶ Ver CIDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/89 del 13 de noviembre de 1989. Opinión Consultiva N° 9, párrafo 64.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

imperativo del bien común la organización de la vida social en forma que se fortalezca el funcionamiento de las instituciones democráticas y se preserve y promueva la plena realización de los derechos de la persona humana”⁷.

Como hemos visto en el proceso electoral que se desarrolla para elegir autoridades regionales y municipales, se han inscrito candidatos con sentencias condenatorias vigentes, que han purgado condena por delitos que significan el uso ilícito de recursos públicos o que están siendo cuestionados en procesos en trámites por delitos que ponen en duda su capacidad de ejercer de manera proba el cargo público que pretenden.

En una democracia débil como la nuestra en que hay mucho que trabajar por lograr que los ciudadanos tengan un voto informado, o que se comprometan con la fiscalización constante de sus autoridades; tener candidatos cuestionados por delitos graves significa el riesgo de que lleguen a ser autoridades aquellos que pueden volver a delinquir y hacer un uso inapropiado de las arcas públicas.

Restringir el derecho de ser elegido en los casos descritos se fundamentan en " la relación entre el respeto a la comunidad y la participación política". Se señala que es legítimo que una sociedad limite y suspenda los derechos políticos de las personas que han demostrado una gran falta de respeto hacia la comunidad y a la autoridad de la ley cometiendo crímenes, sobre la base que la responsabilidad cívica es requisito para la participación democrática. Se dice, además, que esto refuerza la importancia de la relación entre los individuos y su comunidad al momento del ejercicio del sufragio.

Un matiz del argumento precedente está dado por aquel que dice que la privación del derecho a elegir y ser elegido respecto a aquellos que han cometido ofensas graves no sólo sirve para reforzar la relación entre individuo y comunidad, sino que también para entregar un mensaje tanto a la comunidad como a los delincuentes que la actividad criminal no será tolerada por la comunidad. Desde el punto de vista de la finalidad preventiva, la comisión de crímenes da lugar a una suspensión temporal de la conexión entre individuo y comunidad, lo que, por un lado, se traduce físicamente en el encarcelamiento y, por otro, en el nivel de lo simbólico, en la privación o restricción de una gama de derechos normalmente ejercidos por los ciudadanos. La dimensión simbólica es, así, otra manifestación de desaprobación de la comunidad hacia las conductas criminales⁸.

Un tercer argumento es el contractualista. Desde esta posición se expresa que la negación de los derechos civiles es una consecuencia al castigo de los criminales que han roto "el contrato social" del que derivan las normas de la comunidad política. Los que infringen este contrato son considerados indignos de la participación política y, por lo tanto, son excluidos del proceso democrático. En consecuencia, sólo los

⁷ Ver CIDH. Opinión Consultiva N° 9/89, párrafo 66.

⁸ Rottinghaus, Brandon (2003): "Incarceration and Enfranchisement: International Practices, Impact and Recommendations for Reform", en International Foundation for Election Systems [fecha de consulta: 20 de julio de 2009]. Disponible en: http://www.ifes.org/publication/4bbcc7feabf9b17c41be87346f57c1c4/08_18_03_Manatt_Brandon_Rottinghaus.pdf. [Links]



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ciudadanos tienen el derecho a elegir y ser elegidos, y no es razonable considerar como ciudadanos a los criminales.

Una referencia importante la encontramos en la Constitución Colombiana en la que para determinados cargos públicos, como es el caso de Congresistas, se establece que está impedido aquel que ha “sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos”.

Finalmente el objeto de la propuesta es fundamentalmente preventiva de contenido prohibitivo, busca impedir que los cargos de manejo de la cosa pública queden en manos de individuos cuya credibilidad moral o profesional se encuentra en entredicho. Consideramos indispensable que los antecedentes penales y las conductas delictivas cuestionables de los aspirantes a ocupar cargos públicos sean tenidas en cuenta por el legislador para estructurar las restricciones que considere pertinentes al derecho de ser elegido y con ello garantizar el nivel y la calidad de la participación política ciudadana.

2.- EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta busca reformar parcialmente la Constitución modificando el artículo 31 señalando que los ciudadanos que postulen a cargos públicos de elección popular no pueden tener antecedentes penales por delitos tan graves como terrorismo, narcotráfico, violación sexual de menores, delitos contra la administración pública o de corrupción de funcionarios. Así también no podrán postular aquellos ciudadanos que hayan sido sentenciados y hayan cumplido condena por esos mismos delitos.

El desarrollo de la norma constitucional modificada traerá como efecto la modificación de la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Elecciones Regionales y Municipales en las que se deberá contemplar tal prohibición.

3.- ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

La modificación constitucional propuesta no conlleva ningún costo al Estado y más bien puede ser un inmenso beneficio para la democracia porque impediría que personas con antecedentes penales o implicados en procesos penales en curso, que están siendo imputados por delitos graves como terrorismo, narcotráfico, violación sexual de menores, contra la administración pública en su modalidad de concusión, peculado y corrupción de funcionarios, participen como candidatos a cargos de elección popular.

4.- FORMULA LEGAL



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 31 de la Constitución Política del Perú de acuerdo a la siguiente redacción:

Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Todo ciudadano que postule a cargo público de elección popular no deberá tener la calidad de imputado en un proceso penal por delitos de terrorismo, narcotráfico, violación sexual de menores, contra la administración pública en su modalidad de concusión, peculado y corrupción de funcionarios específicamente enriquecimiento ilícito. Asimismo no puede postular aquel que ha cumplido sentencia por los delitos mencionados.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

Manuel Zerillo
 MANUEL ZERILLO 2

Santiago Gastañadui Ramirez
 SANTIAGO GASTAÑADUI RAMIREZ
 Congresista de la República 1

Omara Chahade
 OMAR Chahade 3

Leónidas Huayana
 Leónidas Huayana 4

Sergio Tejada
 SERGIO TEJADA 6

Josue Manuel Gutierrez Condor
 JOSUE MANUEL GUTIERREZ CONDOR
 Directivo Portavoz
 Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA 5


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,26 de Agosto.....del 2014.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 313 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Constitución y Reglamento

.....
.....
.....



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA